

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 361^a

Sesión 104^a, en martes 17 de diciembre de 2013
(Ordinaria, de 11.08 a 13.50 horas)

Presidencia de los señores Eluchans Urenda, don Edmundo;
Godoy Ibáñez, don Joaquín, y Delmastro Naso, don Roberto.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- ANEXO DE SESIÓN
- IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- XI.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9 Y 9° A
DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. ASISTENCIA.....	12
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	15
III. ACTAS	15
IV. CUENTA	15
ACUERDO SOBRE TRAMITACIÓN DE PROYECTO	15
PERMISOS CONSTITUCIONALES	17
ACUERDOS DE LOS COMITÉS	17
V. ORDEN DEL DÍA.....	19
FORTALECIMIENTO DEL RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO (PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETÍN N° 7975-25).....	19
PROMOCIÓN DE INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS INDEPENDIENTES. MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS (SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9022-08)	30
FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 8265-07)	44
VI. PROYECTOS DE ACUERDO.....	51
ENVÍO A TRAMITACIÓN LEGISLATIVA INICIATIVA DE LEY SOBRE PERFECCIONAMIENTO DE DERECHO A HUELGA	51
ENVÍO DE PROYECTO QUE CREA CORPORACIÓN NACIONAL DEL LITIO	52
VII. INCIDENTES.....	56
PREOCUPACIÓN POR RETRASO EN ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS HABITACIONALES A COMITÉS DE COMUNA DE COYHAIQUE (OFICIOS).....	56
REDESTINACIÓN DE VIGAS METÁLICAS ABANDONADAS EN REGIÓN DE AYSÉN PARA MEJORAMIENTO DE CONECTIVIDAD DE SECTOR DE CERRO HUEMULES (OFICIOS).....	57
VIII. ANEXO DE SESIÓN	59
COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES	59
INFORMACIÓN SOBRE CONCESIÓN MARÍTIMA A PROYECTO MINERO EN COMUNA DE LA HIGUERA (OFICIOS).....	59
INFORMACIÓN ACERCA DE EFECTOS JURÍDICOS DE NUEVO REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL (OFICIOS).....	60
INFORMACIÓN SOBRE EVENTUAL USURPACIÓN DE TERRENOS A MARISCADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE LOCALIDAD DE LOS CHOROS (OFICIOS)	60
INFORMACIÓN SOBRE CAUSAS DE TÉRMINO DE CONTRATOS DE TRABAJADORES DE FUNDACIÓN EDUCACIONAL EL SALVADOR (OFICIO)	61
PREOCUPACIÓN POR ORDEN DE DESALOJO A POBLADORES DE PLAYA LOS PATOS, COMUNA DE CALDERA (OFICIOS)	61
FISCALIZACIÓN DE EMPRESA ALISERV POR PRÁCTICAS ANTI-LABORALES CONTRA MANIPULADORAS DE ALIMENTOS DE VALLENAR (OFICIOS).....	62

	Pág.
PREOCUPACIÓN POR DESALOJO DE POBLADORES DE PLAYA LOS PATOS, COMUNA DE CALDERA (OFICIOS).....	63
PREOCUPACIÓN POR PROBLEMAS DE GESTIÓN DE NUEVO DIRECTOR DEL HOSPITAL DE FRESIA (OFICIOS).....	64
TRASFERENCIA DE SUBSIDIO HABITACIONAL POR TRASLADO OBLIGATORIO DE BENEFICIARIA (OFICIO).....	66
INFORMACIÓN SOBRE ROBO DE CAJERO AUTOMÁTICO Y EVALUACIÓN DE AUMENTO DE DOTACIÓN DE CARABINEROS DE RETÉN DE LOCALIDAD DE ÑIPAS, COMUNA DE RÁNQUIL (OFICIOS).....	66
REVISIÓN DE DICTAMEN DENEGATORIO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ A VECINO DE COMUNIDAD JUAN TRAIPE, COMUNA DE VILCÚN (OFICIOS).....	67
INFORMACIÓN SOBRE CORRECCIÓN DE COBRO DE CRÉDITOS A AFILIADOS DE CAJA DE COMPENSACIÓN LOS HÉROES (OFICIOS).....	67
INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE POSTULACIÓN A SUBSIDIO A LA VIVIENDA ECONÓMICA DE VECINO DE CURACAUTÍN (OFICIOS).....	68
INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y DE REPARACIÓN DE DESAGÜES EN CALLES DE COMUNA DE VICTORIA (OFICIOS).....	68
IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA	70
1. MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9157-01).....	70
2. MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9192-07).....	105
3. MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9197-03).....	107
4. MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9199-05).....	113
5. MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9200-05).....	120
6. OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 8995-07).....	122
7. OFICIO DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 8197-07).....	122
8. OFICIOS DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETINES N°S 9126-13, 8487-07, 9178-05, 6499-11, 9040-31, 7976-13, 7886-03, 9096-10, 9059-07, 9087-13, 9156-32, 9170-23, 9015-05 Y 8662-05).....	123
9. OFICIOS DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETINES N°S 8654-15, 9084-05, 9083-05 Y 8970-06).....	124
10. OFICIO DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9022-08).....	124
11. OFICIOS DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETINES N°S 9199-05 Y 9200-05).....	125
12. INFORME DE COMISIÓN MIXTA, CON URGENCIA “DISCUSIÓN INMEDIATA”, RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE “FORTALECE EL RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO”. (BOLETÍN N° 7975-25).....	125
13. SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “MODIFICA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y OTROS CUERPOS LEGALES Y, ESTABLECE LEY SOBRE VIOLENCIA EN LAS RELACIONES ÍNTIMAS DE PAREJA SIN CONVIVENCIA.”. (BOLETÍN N° 8851-18).....	140
14. INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES”, SUSCRITO EN KINGSTOWN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012. (BOLETÍN N° 9003-10).....	151
15. INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE APRUEBA EL “CONVENIO SOBRE TRANSPORTES AÉREO, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, SUSCRITO EN SANTIAGO DE CHILE, EL 27 DE ENERO 2013.”. (BOLETÍN N° 9163-10).....	154

Pág.

16. INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE APRUEBA EL “ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, SUSCRITO EN KINGSTOWN, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.”. (BOLETÍN N° 9164-10).....	159
17. INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE APRUEBA LAS “ENMIENDAS A LAS CUANTÍAS DE LIMITACIÓN QUE FIGURAN EN EL PROTOCOLO DE 1992, QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE 1969, APROBADAS POR RESOLUCIÓN LEG. 1 (82) DEL COMITÉ JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL, EL 18 DE OCTUBRE 2000”. (BOLETÍN N° 9165-10).....	163
18. INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “FORTALECE EL MINISTERIO PÚBLICO.”. (BOLETÍN N° 8265-07).....	167
19. INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, CON EL FIN DE PROMOVER LA INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS INDEPENDIENTES.”. (BOLETÍN N° 9022-08).....	179
20. INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “ESTABLECE UN SISTEMA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS Y CREA EL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA, CHILEATIENDE.”. (BOLETÍN N° 9125-06).....	200
21. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SIMPLE”, QUE “ESTABLECE EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL.”. (BOLETÍN N° 8197-07).....	221
22. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2559-13-CPR.	222

X. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. Resolución:

- De la Comisión de Ética y Transparencia, en relación con la situación denunciada respecto de la diputada señora Marta Isasi Barbieri por posible mal uso de sus asignaciones parlamentarias y supuesta recepción de dineros que habría condicionado su votación en la Ley de Pesca.

2. Comunicaciones:

- Del diputado señor García, quien acompaña licencia médica por la cual acredita que deberá permanecer en reposo por un plazo de 6 días, a contar del 12 de diciembre próximo pasado.
- De la diputada señora Pacheco, quien acompaña licencia médica por la cual acredita que debió permanecer en reposo por un plazo de 4 días, a contar del 10 de diciembre próximo pasado.
- Del jefe de bancada de diputados de la Unión Demócrata Independiente por el cual informa que los diputados señores Rosales, Estay y Baltolú reemplazan en forma permanente a la Diputada señora Cristi, Zalaquett y diputado señor Bauer, respectivamente, en la Comisión Investigadora del Funcionamiento del Servicio Nacional de Menores (Sename), como asimismo el diputado señor Barros cede su cupo al diputado señor Letelier en la referida Comisión.
- Del jefe de bancada de diputados de Partido Demócrata Cristiano por el cual se informa que el diputado señor Burgos reemplazará al diputado señor Venegas en la Comisión Investigadora sobre proceso de recolección de firmas ante Notario Público.

3. Notas:

- Del diputado señor Tuma, quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicita autorización para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días a contar del 18 de diciembre de 2013 en curso para dirigirse a Argentina.
- Del diputado señor Auth, quien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicita autorización para ausentarse del país por un plazo superior a 31 días a contar del 18 de diciembre de 2013 en curso para dirigirse a Argentina.

Respuestas a oficios**Contraloría General de la República**

- Diputado Hernández, Instruya la fiscalización sobre presuntas irregularidades en el total de horas extras trabajadas por don Juan Luis Añazco, funcionario de la Municipalidad de Osorno de la Región de Los Lagos. (78764 al 11467).
- Diputado Torres, Informar sobre la legalidad del proceso de licitación realizado para la contratación de servicios de fabricación e instalación de letreros de obra y cierre perimetral del Hospital Claudio Vicuña de la comuna de San Antonio. (80415 al 12123).
- Diputado Chahín, Uso de recursos públicos por parte de los funcionarios del Estado que se han presentado como pre candidatos a diputados en las elecciones primarias que se realizarán en el mes de junio próximo, en la Región de La Araucanía, disponiendo una investigación acerca de los cometidos funcionario utilizados, los viáticos percibidos, el uso de vehículos fiscales, y respecto de los demás beneficios otorgados en cada una de las comunas que pormenoriza. (81243 al 11003).

Ministerio de Interior

- Diputado Rincón, Solicita al tenor de la intervención adjunta y en consideración de los lamentables hechos ocurridos durante esta semana en el peaje de Angostura, tenga a bien disponer las medidas que sean procedentes para la prevención de accidentes durante las fiestas patrias en la Ruta 5 Sur; especialmente, durante los horarios de entrada y salida de vehículos desde la Región Metropolitana; especialmente, analizar la factibilidad de aumentar el control y vigilancia policial. (25893 al 5399).
- Diputado Burgos, Solicita por su intermedio que el señor General Director de Carabineros, remita la información que se detalla en la intervención adjunta, referida a los cursos de derechos humanos que se imparten en las escuelas de formación de la institución. (25894 al 12272).
- Diputado Silva, Informe sobre la posibilidad de agregar una o más preguntas al tercer módulo de la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana 2013, que permitan medir y calificar la respuesta de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones, ante situaciones de emergencia y calidad de atención prestada por sus distintas divisiones, en la prevención y control del delito. (2793 al 13323).

- Diputado Robles, Posibilidad de considerar a la señora Iris Ramírez de la comuna de Tierra Amarilla dentro de los programas de apoyo a pequeños emprendedores o de otros programas sociales con el propósito de asignarle recursos que permitan la recuperación de su mercadería y de la máquina plastificadora con la que prestaba servicios al público en su kiosco instalado en el consultorio de salud. (895 al 12890).

Ministerio De Economía, Fomento y Turismo

- Diputado Campos, Factibilidad de prorrogar la veda de la sardina y la anchoveta en la Región del Biobío, para evitar un desmedro en la sustentabilidad de los recursos pesqueros (2791 al 13526).

Ministerio de Hacienda

- Diputado ESPINOZA don Fidel, Antecedentes sobre la incorporación de 11 nuevas patologías al programa AUGE, individualizando cada una de ellas, los plazos estimados para su plena vigencia en todo el país, y la inversión adicional que representan anualmente. (1728 al 10265).

Ministerio de Justicia

- Diputado Marinovic, Proyecto de instalación de un botiquín institucional en la Dirección Regional de Gendarmería de Magallanes, precisando su estado de avance y la fecha de su implementación. (8857 al 12809).
- Diputada Sabat doña Marcela, Informe a esta Cámara sobre la existencia de planes de creación de centros de reinserción social o de cumplimientos de medidas alternativas a la privación de libertad, en la comuna de Providencia. (8859 al 12995).

Ministerio de Defensa Nacional

- Diputado Godoy, Estado del Policlínico de Playa Ancha, los motivos para el término de la atención de urgencias, y las medidas dispuestas por la institución para mitigar las consecuencias de dicha resolución. (2319 al 13252).
- Diputado De Urresti, Acciones desarrolladas por el Ministerio de Defensa Nacional frente a las demandas efectuadas por los reservistas que efectuaron su servicio militar entre 1973 y 1990. (31243 al 12981).

Ministerio de Agricultura

- Diputada Muñoz doña Adriana, Acciones emprendidas para que la Minera Frontera del Oro paralice sus labores y cumpla las resoluciones y recomendaciones. (955 al 13288).

Ministerio de Salud

- Diputada Molina doña Andrea, Informe a esta Cámara sobre el estado en que se encuentra la postulación realizada por el señor Sergio Alejandro Pacheco Ávila, cirujano dentista, a la “Beca de Especialización”. (3933 al 13108).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

- Diputado Tarud, Instruir una fiscalización sobre la denuncia efectuada por los vecinos del sector precordillerano de Linares de la Región del Maule, en relación con el mal estado de un vehículo de la locomoción colectiva rural del recorrido Linares-Los Hualles, placa patente LB-7357, que se encontraría funcionando con los vidrios quebrados, fallas en el sistema de los frenos y sin parrilla para el transporte de equipaje, informando sus resultados. (1376 al 12482).

- Diputado Tarud, Reiterar el oficio N° 12.482 enviado el 02 de agosto del año en curso. (1376 al 13690).
- Diputado Rincón, Solicita informe sobre las medidas adoptadas por la cartera a su cargo, en relación con la intervención de los pasos formales e informales existentes a lo largo de la vía férrea en la Región de O'Higgins. (7985 al 12143).

Ministerio de Desarrollo Social

- Diputado Espinoza don Fidel, Antecedentes y estadísticas respecto del número de personas que anualmente, por regiones, son beneficiarias del Subsidio Único Familiar y de las que han dejado de serlo en los años 2012 y 2013. Para el caso de la Región de Los Lagos, se requiere la información desagregada por provincias y comunas. (6029 al 12440).

Ministerio Público

- Diputado De Urresti, Disponer investigación respecto del ejercicio ilegal de la profesión de topógrafo por parte de una persona que participó en la construcción del puente Cau Cau en Valdivia (827 al 13628).

Ministerio Medio Ambiente

- Diputado Jaramillo, Informe a esta Cámara sobre la posibilidad de realizar una fiscalización en la playa Coihueco, comuna de Panguipulli, de Los Ríos, debido al cierre y tala de árboles que han realizado los privados en dicho lugar. (134603 al 13508).
- Diputado Pérez don José, Remita a esta Cámara un informe detallado respecto del proceso de estudio de impacto ambiental del proyecto "Parque eólico Cuel", incluyendo en él la fase de consulta ciudadana a la cual fue sometido y, en caso de no existir, indicar las razones de su ausencia. (134630 al 13510).
- Diputado Espinosa don Marcos, Informe sobre la posibilidad de ordenar una investigación ante una eventual contaminación del Río Loa, producto de reiterados derrames de líquidos contaminantes y relaves mineros, así como también, tomar las medidas que permitan resguardar y mitigar la afectación a dicho río. (134720 al 13231).

Proyecto de Acuerdo 783, "Solicitar a S.E. el Presidente de la República que desarrolle, por medio del Ministro de Energía, de Educación, y de Medio Ambiente, políticas públicas tendientes a generar conciencia respecto de la eficiencia energética, energías renovables y cuidado del medio ambiente." 134584.

Intendencias

- Diputado Squella, Informe sobre los contratos celebrados por la señora Marta del Carmen Sánchez Cuellar, con la Empresa de Telefonía Movistar, entre los años 2009 y hasta el año 2012, ordenando, de ser posible, que dicha empresa de telefonía remita copia íntegra de los contratos válidamente celebrados entre proveedor y consumidor. (3088 al 13631).

Servicios

- Diputado Jaramillo, Informe si existe alguna solicitud de Declaración de impacto ambiental, respecto del proyecto "Psicultura Cocule, en el Río Bueno", desarrollado en la comuna de La Unión, provincia del Ranco, Región de Los Ríos. (131844 al 13324).

- Diputada Molina doña Andrea, Estado del trámite del beneficio “Bono Marzo” del año 2013 del Señor Adolfo Francisco Cruz Olivares. (29877 al 13028).
- Diputado Sandoval, Informe a esta Cámara sobre la etapa en que se encuentra la Investigación, por el delito de apropiación indebida, seguida en contra del señor Rodrigo Quezada Huerta, Director del Servicio Paz y Justicia y a la señora Jimena Velásquez Berdún, encargada de contabilidad de dicho organismo, en particular, sobre las acciones que se han tomado por parte de Gendarmería de Chile, respecto de los hechos denunciados. (3598 al 13308).
- Diputado Espinoza don Fidel, Informe sobre los resultados de las fiscalizaciones efectuadas por la Dirección del Trabajo, respecto del accidente laboral que costó la vida del trabajador argentino Carlos Ruíz, de 27 años, quien falleció tras caer de un andamio en una pasarela, en las obras de la doble vía de la ruta Puerto Montt-Pargua, que ejecuta la empresa Dragados, el 25 de Octubre recién pasado. Junto a lo anterior, informe de los resultados de otras fiscalizaciones a distintas obras ejecutadas por la misma empresa, en la Región de Los Lagos durante el año 2013, indicando resultados, infracciones y multas cursadas. (4616 al 13458).
- Diputado De Urresti, Informe sobre la situación que afecta al señor Enrique Soto Reyes, a quién se le estaría aplicando en su pensión el descuento de una deuda que al parecer se encontraría prescrita, de ser efectivo lo anterior, indique que instancia realizó dicho descuento y si contó con la respectiva autorización del señor Soto. (76214 al 13571).

Varios

- Diputada Sabat doña Marcela, Posibilidad de realizar un operativo médico en dependencias del hospital institucional, ubicado en calle Brown de la comuna de Providencia para atender a los vecinos de las comunas de Providencia y Ñuñoa. (762 al 12945).

Municipalidades

- Diputado Robles, política en materia de entrega de colaciones a estudiantes (1238 al 13023).
- Diputado Sandoval, Informe sobre los pasos que deben seguir los vecinos residentes de la calle Los Pioneros y sectores limítrofes, ubicado en el sector de Cerro Castillo, comuna de Río Ibáñez, para obtener los títulos de domino de las propiedades en que habitan, de manera de poder acceder a la red de subsidios habitacionales. (1539 al 13217).

XI. PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9º Y 9º A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

- Diputado Silber, Informe sobre los criterios utilizados para determinar el monto en dinero por el cual se dedujo la demanda ejecutiva en causa Rol N° 27.448-2010, ante el 7º Juzgado Civil de Santiago, explicando, además, la desagregación del comprobante de recaudación N° 29 de fecha 29 de junio de 2011 y las razones por las cuales se habría solicitado la rectificación del cheque que debía ser girado a nombre de la Tesorería en dicha causa. (13737 de 10/12/2013). A Ministerio de Hacienda.

- Diputado Silber, Informe acerca de la situación que afecta al señor Felipe Andrés Tapia Balboa, a quien se le habrían realizado eventuales cobros indebidos en la deuda que el interesado mantiene con vuestra institución. (13738 de 10/12/2013). A rector Universidad Tecnológica Metropolitana.
- Diputado Chahín, Informe a esta Cámara sobre la solicitud presentada por el señor Marcelo Poblete Catalán a causa del incumplimiento en la prestación del asegurador, que consiste en reparar el vehículo. (13759 de 11/12/2013). A Ministerio de Hacienda.
- Diputado Castro, Informe a esta Cámara sobre el caso de la señora Hortencia del Carmen Mellado Sanhueza. (13762 de 11/12/2013). A Servicios.
- Diputado Farías, Reiterar oficio N°13.097 del pasado 03 de octubre, y, en definitiva informe sobre el estado del proyecto de construcción de la autopista costanera central, en su trazado por la comuna de Macul, y las políticas de participación ciudadana que se han implementado, conforme se describe en la intervención adjunta. Hago presente a US., que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley N° 18.918, de no darse pronta respuesta a este nuevo oficio, deberá iniciarse un procedimiento administrativo ante la Contraloría General de la República. (13773 de 11/12/2013). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputada Molina doña Andrea, Informe acerca de la situación en que se encuentran los integrantes de la Agrupación de Soldados Conscriptos movilizados con ocasión del pronunciamiento militar de 1973, al tenor de la solicitud adjunta. (13781 de 12/12/2013). A subsecretaria para las fuerzas armadas.
- Diputado Sandoval, Informe sobre el estado actual de la petición presentada por la señora Selmira Venegas, respecto al procedimiento de venta directa del inmueble fiscal ubicado en Diego Portales s/n, sitios 4 y 5, manzana 32 de la comuna de Cisnes, en la provincia de Aysén, indicando si existen posibilidades ciertas, de obtener una respuesta favorable en el traspaso de este inmueble. (13782 de 12/12/2013). A Ministerio de Bienes Nacionales.
- Diputado Sandoval, Informe sobre el estado actual de la petición presentada por la señora Selmira Venegas, respecto al procedimiento de venta directa del inmueble fiscal ubicado en Diego Portales s/n, sitios 4 y 5, manzana 32 de la comuna de Cisnes, en la provincia de Aysén, indicando si existen posibilidades ciertas, de obtener una respuesta favorable en el traspaso de este inmueble. (13783 de 12/12/2013). A intendencias.
- Diputado De Urresti, Informe acerca de los motivos por los cuales se decidió desvincular al operario de faenas de vialidad señor Heriberto Cristián Catalán Torres, domiciliado en la localidad de Manao, en la comuna de Paillaco, Región de Los Ríos, considerando la posibilidad de reincorporarlo a sus labores, atendida la situación económica y de salud que afecta a su familia (13784 de 12/12/2013). A Ministerio de Obras Públicas.
- Diputada Molina doña Andrea, Informe los motivos por los cuales se encuentra pendiente el pago de licencias médicas al señor Tomás Pablo Vásquez Valenzuela, por parte de la Caja de Compensación Los Andes. (13785 de 12/12/2013). A Ministerio de Salud.

- Diputada Molina doña Andrea, Informe los motivos por los cuales se encuentra pendiente el pago de licencias médicas al señor Tomás Pablo Vásquez Valenzuela, por parte de la Caja de Compensación Los Andes. (13786 de 12/12/2013). A servicios.
- Diputado Meza, Informe sobre la posibilidad de revisar las condiciones del Subsidio de Vivienda Usada entregado a las comunas de Villarrica y Pucón, solicitando un estudio detallado del mercado inmobiliario disponible en la zona y, de ser procedente, prorrogar los subsidios vigentes, con el fin de dar una solución adecuada a los habitantes de estas comunas que han visto impedido el acceso a este beneficio. (13788 de 12/12/2013). A Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Diputado Espinoza don Fidel, Informe sobre el procedimiento realizado por Carabineros de Chile el día sábado 7 de diciembre en el sector Valle Volcanes de la comuna de Puerto Montt, luego de la denuncia que se habría efectuado ante el Plan cuadrante de la Quinta Comisaría, producto de un eventual asalto y que dejó herido a bala a un menor de 16 años. (13792 de 12/12/2013). A varios.
- Diputado Espinoza don Fidel, Informe sobre el procedimiento realizado por la Policía de Investigaciones de Chile el día sábado 7 de diciembre en el sector Valle Volcanes de la comuna de Puerto Montt, luego de la denuncia que se habría efectuado ante Carabineros de la Quinta Comisaría de la misma comuna, producto de un eventual asalto y que dejó herido a bala a un menor de 16 años. Indique además, si se ha instruido alguna investigación interna sobre estos hechos. (13793 de 12/12/2013). A director general Policía de Investigaciones.
- Diputada Molina doña Andrea, Informe acerca de la situación que afecta a la señora Daniela María Adriana González Huerta, respecto al pago de su pensión de vejez y que fue presentada ante el Instituto de Previsión Social de Viña del Mar el día 29 de Octubre del presente año. (13794 de 12/12/2013). A servicios.
- Diputada Molina doña Andrea, Informe acerca de la situación que afecta a la señora Daniela María Adriana González Huerta, respecto al pago de su pensión de vejez y que fue presentada ante el Instituto de Previsión Social de Viña del Mar el día 29 de Octubre del presente año. (13795 de 12/12/2013). A servicios.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (98)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Alinco Bustos René	IND	XI	59
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	UDI	VII	38
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Araya Guerrero, Pedro	IND	II	4
Arenas Hödar, Gonzalo	UDI	IX	48
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Auth Stewart, Pepe	PPD	RM	20
Baltolú Raserá, Nino	UDI	XV	1
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Browne Urrejola, Pedro	RN	RM	28
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cardemil Herrera, Alberto	RN	RM	22
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Cerda García, Eduardo	PDC	V	10
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Cornejo González, Aldo	PDC	V	13
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Chahín Valenzuela, Fuad	PDC	IX	49
Delmastro Naso, Roberto	IND	XIV	53
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	14
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
García García, René Manuel	RN	IX	52
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
Goic Boroevic, Carolina	PDC	XII	60
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Harboe Bascuñán, Felipe	PPD	RM	22
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Isasi Barbieri, Marta	IND	I	2
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27

Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Kort Garriga, Issa Farid	UDI	VI	32
Latorre Carmona, Juan Carlos	PDC	VI	35
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Letelier Aguilar, Cristián	UDI	RM	31
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Martínez Labbé, Rosauro	RN	VIII	41
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Morales Muñoz Celso	UDI	VII	36
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Rincón González, Ricardo	PDC	VI	33
Rivas Sánchez, Gaspar	RN	V	11
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rubilar Barahona, Karla	RN	RM	17
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21
Saffirio Espinoza, René	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Sauerbaum Muñoz, Frank	RN	VIII	42
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	IND	VI	34
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Torres Jeldes, Víctor	PDC	V	15

Tuma Zedan, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Vargas Pizarro, Orlando	PPD	XV	1
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Vilches Guzmán, Carlos	UDI	III	5
Walker Prieto, Matías	PDC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3
Zalaquett Said, Mónica	UDI	RM	20

-Concurrieron, además, el ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick Piñera, y el ministro de Justicia subrogante, señor Juan Ignacio Piña Rochefort.

-Por encontrarse en misión oficial no estuvieron presentes los diputados señores Germán Becker Alvear, Sergio Bobadilla Muñoz, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann Opazo, Manuel Monsalve Benavides, Manuel Rojas Molina, Mario Venegas Cárdenas y Germán Verdugo Soto.:

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista e IC: Izquierda Ciudadana.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 11.08 horas.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- El acta de la sesión 97ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 98º queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ROJAS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

ACUERDO SOBRE TRAMITACIÓN DE PROYECTO

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- En relación con la Cuenta, tiene la palabra el diputado señor Matías Walker.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, se dio Cuenta que el mensaje del Presidente de la República por el cual se crea el Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales será enviado a las comisiones de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, y de Hacienda. Se trata de un proyecto que pretende refundir en un solo ministerio las materias relativas a la agricultura y a la pesca, cuestión que deberá debatirse, porque durante la tramitación del proyecto sobre Ley de Pesca muchos de nosotros presentamos indicaciones y planteamos en el debate la necesidad de crear un Ministerio del Mar o un Ministerio de Pesca y Acuicultura.

Por lo tanto, señor Presidente, solicito que la Mesa de la Cámara envíe el proyecto a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, pues no tiene sentido enviarlo a la Comisión de Agricultura y no a la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Diputado Walker, ya conversamos esta materia con los integrantes de la Comisión de Agricultura. La idea es que el proyecto vaya a dicha comisión, se apruebe en general, vuelva a la Sala para aprobarlo también en general y después sea despachado a las comisiones de Agricultura, de Pesca y de Salud.

Si le parece a la Sala, podemos adoptar un acuerdo en esos términos.

Acordado.

-0-

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ernesto Silva.

El señor **SILVA**.- Señor Presidente, en la letra c) del número 1.- de la Cuenta figura el proyecto que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondo por entidades no bancarias y se señala que será despachado a dos comisiones.

Al efecto de ir avanzando en la tramitación de dicha iniciativa, pido a la Mesa proponer a la Sala que sea vista únicamente por la Comisión de Hacienda.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Señor diputado, la Secretaría me explica -comparto ese criterio- que la comisión técnica es la Comisión de Economía. Lo que ocurre es que el proyecto va a la Comisión de Hacienda solo por el gasto que pueda irrogar.

Si usted quiere que solicitemos el asentimiento de la Sala respecto de su petición, podemos hacerlo, pero la explicación es esa.

El señor **SILVA**.- No, señor Presidente.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Muy bien, señor diputado.

-0-

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Montes.

El señor **MONTES**.- Señor Presidente, en la Cuenta se señala que el Presidente de la República ha calificado un proyecto con discusión inmediata, quince con suma urgencia y otros con simple urgencia. Sin embargo, tenemos solo esta semana para discutir y votar todos esos proyectos. Quizás el ministro del Interior nos podría explicar el sentido de esto y si pretende que le aprobemos todos esos proyectos en una semana o esperará a que se aprueben algunos de ellos en enero, porque es mucho trabajo para tan poco tiempo.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Señor diputado, es una inquietud que usted está reiterando, porque ya la había hecho presente la semana pasada.

El señor **MONTES**.- Es que estoy aprovechando la presencia del señor ministro del Interior.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Sí, pero el señor ministro está por otro motivo aquí.

Señor diputado, vamos a elaborar las Tablas para las sesiones que restan del mes de diciembre y para las de enero, mes en el que tenemos tres o cuatro semanas de trabajo, en las que trataremos de tramitar la mayor cantidad de proyectos.

¿Habría acuerdo de la Sala para dar la palabra al señor ministro del Interior?

Acordado.

Tiene la palabra el señor ministro del Interior.

El señor **CHADWICK** (ministro del Interior y Seguridad Pública).- Señor Presidente, usted dio la explicación. No entendía por qué aquí se hablaba de que restaba solo una semana legislativa, en circunstancias de que quedan varias semanas de trabajo del Congreso, y varias semanas todavía del Gobierno en el ejercicio de sus responsabilidades.

Por lo tanto, es voluntad del Ejecutivo, y esperamos tener la comprensión del Parlamento para ello, que se pueda continuar con la tramitación de nuestros proyectos de ley y que se aprueben aquellos que sea posible sancionar; de lo contrario, continuarán su tramitación durante el próximo Gobierno.

PERMISOS CONSTITUCIONALES

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición formulada por los diputados señores Tuma y Auth, quienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de la República y 35 del Reglamento de la Corporación, solicitan autorización para ausentarse del país por un plazo superior a 30 días, a contar del 18 de diciembre de 2013, para dirigirse a Argentina.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

ACUERDOS DE LOS COMITÉS

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a los acuerdos adoptados por los jefes de los Comités Parlamentarios.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Reunidos los jefes de los Comités Parlamentarios, bajo la presidencia del diputado señor Eluchans, y con la asistencia de los diputados señores Browne, Delmastro; Espinoza, don Fidel; Hasbún, Jiménez, Ojeda; Pérez, don Leopoldo; Rincón y Urrutia, adoptaron por mayoría los siguientes acuerdos:

1. Tomar conocimiento de las Tablas de las sesiones ordinarias de la semana, documento que se encuentra a disposición de los señores diputados en los pupitres electrónicos.

2. Permitir, en la discusión del informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que fortalece el resguardo del orden público, 6 discursos de hasta 5 minutos cada uno.

3. Considerar en el segundo lugar de la Tabla de la sesión ordinaria de hoy el proyecto de ley que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos con el fin de promover la interconexión de sistemas eléctricos independientes (Boletín N° 9022-08 (S)), con urgencia calificada de “suma”.

4. Considerar en el tercer lugar de la Tabla de la sesión ordinaria de hoy el proyecto de ley que fortalece al Ministerio Público.

5. Tratar en el segundo lugar de la Tabla de la sesión ordinaria del miércoles 18 de diciembre el proyecto de ley sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónico (Boletín N° 9173-07).

6. Autorizar el ingreso a la Sala, junto al subsecretario de Minería y al vicepresidente de Corfo, del director del Servicio Nacional de Geología y Minería (Sernageomin) para la sesión especial pedida para el martes 7 de enero próximo al objeto de analizar las circunstancias que rodean la explotación del litio en el Salar de Atacama.

7. Rendir los siguientes homenajes:

a) En la sesión ordinaria del martes 7 de enero de 2014, al Cuerpo de Bomberos de Santiago, con motivo de su 150 aniversario, inmediatamente después del Orden del Día, con la intervención de un diputado por bancada, hasta por 5 minutos cada uno.

b) En la sesión ordinaria del miércoles 15 de enero próximo, al sacerdote Alfonso Baeza, recientemente fallecido, inmediatamente después del Orden del Día, con la intervención de hasta cuatro diputados, por un máximo de 5 minutos cada uno.

8. Fijar el calendario de semanas distritales para el año 2014 hasta enero de 2015, conforme al documento agregado en el pupitre electrónico.

9. Agregar a la Cuenta dos proyectos de ley, iniciados en mensaje:

a) El que rebaja el impuesto territorial correspondiente a propiedades de adultos mayores vulnerables económicamente.

b) El que posterga el reavalúo de bienes raíces de la serie agrícola y prorroga por dieciocho meses la vigencia del avalúo de los mismos bienes vigentes al 30 de junio de 2014.

Ambos proyectos fueron remitidos a la Comisión de Hacienda.

10. Destinar los últimos 30 minutos del Orden del Día de la sesión del jueves 19 de diciembre a la discusión de cuatro proyectos de acuerdo aprobatorios de convenios internacionales que se encuentran en Tabla, los que se hallan a disposición de los señores diputados en el pupitre electrónico.

V. ORDEN DEL DÍA**FORTALECIMIENTO DEL RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO (PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA. BOLETÍN N° 7975-25)**

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Corresponde tratar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que fortalece el resguardo del orden público.

Antecedentes:

-Informe de la Comisión Mixta. Documentos de la Cuenta N° 12 de este boletín de sesiones.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado señor René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, por su intermedio, saludo al ministro del Interior. Ya hemos estado en la Sala discutiendo este proyecto y el señor ministro conoce lo que opinamos respecto a lo que la ciudadanía conoce como “proyecto de Ley Hinzpeter”, hoy denominado “proyecto de Ley Chadwick”.

“No se pueden limitar la libertad de expresión o de información a pretexto de proteger la libertad de expresión o de información”. Esa frase no me pertenece, señor Presidente. Esa frase forma parte de una resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y con ella quiero comenzar mis palabras sobre este proyecto.

La premisa de que esta iniciativa busca garantizar el derecho de reunión pacífico y la libertad de expresión constituye claramente una contradicción de naturaleza jurídica y política. Pero, además, desde mi punto de vista y en el de mi bancada, dicha premisa constituye una mala política, habida consideración de dos aspectos fundamentales definidos por la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos: primero, la necesidad de cumplir ciertos márgenes antes de regular los derechos humanos, y sobre todo, antes de tipificar ciertas conductas como hechos delictivos; segundo, tomar en cuenta que lo óptimo en los contextos de las manifestaciones no es resolver los problemas sociales mediante la penalización, sino a través del diálogo político-social.

Es cierto que el Estado debe prevenir y controlar cualquier forma de conducta violenta que vulnere los derechos de las personas, pero las medidas que adopte en tal sentido deben considerar que en algunas ocasiones el ejercicio del derecho de reunión puede distorsionar la rutina de funcionamiento cotidiano.

Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es categórica al manifestar que esas alteraciones son parte de la mecánica de una sociedad plural donde conviven intereses diversos, muchas veces contradictorios y que deben encontrar los espacios y canales mediante los cuales poder expresarse.

Cabe señalar que, aun considerando lo anterior, esa misma Corte y también el Comité de Derechos Humanos o la Relatoría de la Libertad de Expresión del Sistema Interamericano señalan que efectivamente la libertad de expresión no es un derecho absoluto.

Pero para limitar los derechos señalados se exige, a lo menos, cuatro condiciones:

La primera es que se trate de limitaciones claras, precisas, expresas y taxativas, y que se hagan en virtud de una ley formal, material y previa.

La segunda condición es que dichas limitaciones solo afecten a consecuencias ulteriores, que no respondan a una modalidad de censura previa, excepto -y es la única excepción a que se hace alusión- en aquellas normas referidas a la protección de la infancia y la adolescencia, lo cual se asocia fundamentalmente a los espectáculos públicos que puedan afectar la moral.

El tercer requisito que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos es que esas limitaciones busquen resguardar el respeto de los derechos o la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden, la salud, la moral pública u otros objetivos autorizados por la Convención, los que deben encontrarse seriamente amenazados o lesionados para justificar la limitación.

La última condición es que las limitaciones deben ser proporcionales, necesarias e idóneas para conseguir los fines que buscan.

Lo señalado ha sido resuelto de esa forma por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Humanos o la Relatoría de la Libertad de Expresión del Sistema Interamericano.

A pesar de esas consideraciones, la Comisión Mixta aprobó las proposiciones adoptadas para resolver las discrepancias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional respecto del proyecto de ley que fortalece el resguardo del orden público, pero lo hizo con los votos en contra de los parlamentarios de la Oposición, porque, a nuestro juicio, las disposiciones que se establecen en la iniciativa no cumplen con ninguna de las categorías mencionadas ni nos sitúa en los estándares que el sistema interamericano en materia de derechos humanos ha dispuesto.

El problema planteado se refiere a los delitos que se cometen en el contexto de manifestaciones sociales, en el ejercicio del derecho de reunión y de libertad de expresión. No obstante, todos ellos están suficientemente resueltos por la legislación penal actual, tales como el maltrato de obra a Carabineros, los daños a la propiedad pública o privada, los hurtos y las lesiones -entre otros- así como -en el caso de algunos- por la propia Ley de Seguridad Interior del Estado. Se trata de hechos punibles que se entienden como delitos comunes.

Por las razones indicadas, los diputados de la bancada de la Democracia Cristiana votaremos en contra el informe de la Comisión Mixta.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Harboe.

El señor **HARBOE**.- Señor Presidente, antes de referirme a lo tratado por la Comisión Mixta, quiero hacer una breve historia de la tramitación de la iniciativa legal que fortalece el resguardo del orden público, más conocida como proyecto de ley antiencapuchados.

Cabe recordar que la Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, rechazó gran parte de las disposiciones de ese proyecto, con excepción de dos artículos: el que propone la modificación del artículo 261 del Código Penal, con el fin que todos los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los integrantes de Gendarmería de Chile, que estén en el ejercicio de sus funciones, sean considerados como sujetos pasivos del delito de atentado contra la autoridad, y el que establece algunas enmiendas al artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, con el objeto de facultar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública para iniciar las acciones judiciales pertinentes, es decir, para querrellarse, en el caso de los delitos establecidos en ese cuerpo legal.

Reitero que esas fueron las únicas disposiciones que la Cámara de Diputados aprobó de la totalidad de los artículos contenidos en el mensaje firmado por el Presidente Sebastián Piñera.

Con posterioridad, el Gobierno hizo presente la urgencia de “discusión inmediata” y la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado aprobó los dos artículos mencionados más la indicación presentada por el Ejecutivo al proyecto en su segundo trámite constitucional, la que tenía por objeto reponer los artículos rechazados por la Cámara de Diputados.

Sin embargo, la Sala del Senado rechazó en general la iniciativa, incluidas las enmiendas que la mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esa Corporación había acordado incorporar.

Debido a lo anterior, el proyecto fue enviado a Comisión Mixta. El Presidente de esa instancia, senador señor Patricio Walker, estimó que procedía la posibilidad de considerar que el Ejecutivo repusiera los artículos que habían sido rechazados en la Cámara de Diputados. Hice presente que ello no me parecía adecuado porque la Comisión Mixta -tal como siempre ha ocurrido- solo debe abocarse a resolver las discrepancias suscitadas entre ambas ramas del Congreso Nacional. Por lo tanto, señalé que el trabajo de la Comisión Mixta debía circunscribirse a la discusión de dos artículos, lo que no ocurrió, porque mi opinión fue de minoría, de manera que se ocupó de la totalidad del articulado.

Señor Presidente, aquí no hay buenos ni malos, ni quienes estén a favor o en contra de los encapuchados. Somos muchos los que creemos que es importante el establecimiento de una legislación adecuada sobre la materia, pero también somos muchos los que tenemos conciencia de que la propuesta del Gobierno no es la mejor. Así lo señalaron todos los profesores de derecho penal que concurrieron a las comisiones de Seguridad Ciudadana y Drogas y de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados, así como a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

Por lo tanto, si en verdad queremos evitar la violencia en las manifestaciones ciudadanas, en especial la participación de encapuchados en ellas, mi percepción al respecto -al observar las estadísticas sobre la materia- es que el camino elegido por el Gobierno no es el adecuado, porque ha optado por el establecimiento de un catálogo de conductas para su incorporación en la denominación de delitos de desordenes graves, en circunstancias de que el problema no se relaciona con la ley penal, sino con la identificación y detención de quienes realizan acciones vandálicas con el rostro cubierto.

En consecuencia, podemos tener leyes con sanciones mucho más duras, pero si las policías no son capaces de identificar a los hechores y detenerlos, no habrá a quien aplicárselas. De hecho, las estadísticas oficiales corroboran que no existe eficiencia desde el punto de

vista de su identificación y captura, así como en cuanto a la presentación de las pruebas respectivas en tribunales, razón por la que es lamentable señalar que el alto nivel de impunidad no terminará si se aprueba el proyecto de ley tramitado en Comisión Mixta.

A nuestro juicio, la iniciativa contiene errores que pueden generar situaciones de mucho conflicto. Por ejemplo, en la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas de la Cámara de Diputados el Ejecutivo hizo presente una indicación para modificar el artículo 269 del Código Penal, con el objeto de incorporar un conjunto de acciones en el tipo penal para sancionarlas con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, tal como se propone establecer en el número 1 del artículo 269 de dicho código, en el sentido que serán graves los desórdenes públicos en los que se proceda a paralizar o interrumpir, valiéndose de violencia o amenaza, algún servicio público, tales como los hospitalarios, de emergencia y de electricidad, combustibles, agua potable, comunicaciones o transporte. Por su parte, el numeral 2 señala que también lo serán los que impidan o alteren, valiéndose de violencia o amenaza, la libre circulación por puentes, carreteras, caminos u otros bienes de uso público semejantes, resistiendo el actuar de la autoridad.

Al respecto, cabe preguntarse a qué se refiere el proyecto cuando en los artículos señalados se hace alusión a la expresión “valiéndose de violencia o amenaza”. La referencia a la violencia es clara, pero ¿quién determina lo que constituye una amenaza, salvo que sea aquella establecida en el Código Penal? De allí que uno se pregunta si en estos casos existirá la posibilidad de presentar medios probatorios o si se dejará al arbitrio de la doctrina la determinación de si se incurrió en una conducta que pueda ser considerada como amenaza. Del mismo modo, uno se pregunta si se considerará como amenaza la resistencia que se ofrezca a la autoridad que actúa para impedir la interrupción del tránsito.

En consecuencia, el proyecto de ley no logra resolver un problema que se observa en el país en materia de resguardo del orden público y adolece de complejidad extrema desde el punto de vista de su redacción, razón por la que la bancada del Partido por la Democracia votará en contra el informe de la Comisión Mixta.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Cristián Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, quiero explicar a la Sala que en la Comisión Mixta hubo dos posturas: la de revisar los dos artículos aprobados por la Cámara de Diputados y que formaban parte del proyecto original y la de aceptar lo obrado por la Sala del Senado en segundo trámite constitucional; es decir, la de rechazar en general el proyecto de ley, incluidas las enmiendas que la mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esa Corporación acordó incorporar.

Sin embargo, se llegó a una tercera interpretación, en el sentido de que en esa Comisión había precedentes en cuanto a que en ella el Ejecutivo podía presentar una indicación para reponer los artículos rechazados por la Cámara, lo cual fue aceptado.

A mi juicio, la iniciativa legal enviada a Comisión Mixta tiene que ver con el derecho penal democrático que tiene la ciudadanía de que se garantice su seguridad al transitar por las calles en su vida cotidiana, por ejemplo, cuando se dirige desde su casa al trabajo o en direc-

ción contraria. De allí que la reforma al Código Penal que propone el supremo gobierno nos parece que tiene un carácter claramente modernizador.

¿Es grave paralizar o interrumpir, valiéndose de violencia o amenaza, algún servicio público? Es gravísimo, sobre todo para los sectores más necesitados de la población. Asimismo, ¿es grave paralizar o interrumpir, valiéndose de violencia o amenaza, el normal funcionamiento de servicios públicos como los hospitalarios o los de electricidad? ¡Claro que es gravísimo!

Sé que se deben armonizar los intereses de los miembros de la comunidad con los intereses particulares, como pueden ser los de un gremio o sindicato -aspecto que está garantizado en la Constitución Política-, pero también se debe considerar lo que ocurre en la práctica, porque siempre hemos dicho que el legislador tiene que adecuar la ley a la realidad de lo que ocurre en la sociedad. ¿Y qué ha ocurrido en la sociedad en el último tiempo? Hemos visto protestas y marchas, muy legítimas, que la Constitución Política de la República garantiza, muchas de las cuales, lamentablemente, han terminado en violencia, con gente encapuchada que lanza bombas molotov, que destruye la propiedad pública y privada, y que altera, molesta y perturba gravemente la convivencia normal de la ciudadanía. Esa situación la queremos abordar mediante una modificación al Código Penal, un código democrático, de la ciudadanía; pero ello no se quiere entender por razones políticas. Creo que la Oposición, que en algunos días más será gobierno, lamentará el no tener una herramienta jurídica tan importante como esta modificación al Código Penal.

El hecho de llevar este sistema, estas normas, estas disposiciones, estas figuras penales, estos tipos penales, desde la Ley de Seguridad del Estado al Código Penal -ello denota que se trata de un Código democrático- da mayor seguridad respecto del ciudadano que vulnera o que cumple la ley penal, como bien dicen los tratadistas sobre esta materia.

Creemos que incurrirán en un lamentable error aquellos legisladores que votarán en contra el proyecto, porque tenemos un Código Penal que es de 1875, en el que se habla, por ejemplo, de causar injuria. Es cierto que escupir a alguien -el hecho de que la gente escupa a las autoridades que no le gustan hoy lentamente va abriendo puertas- es lamentable y la sociedad lo repudia, al igual que las autoridades. Por eso, con esta iniciativa estamos frente a una legislación modernizadora, que permitirá sancionar a quienes se esconden tras una capucha.

Mucho se ha hecho mofa diciendo de que esta es la “Ley Hinzpeter”. Nosotros creemos que es la ley antiencapuchados. Si no damos señales claras en este ámbito, el próximo gobierno lo va a lamentar muchísimo. Por eso, creemos que esta iniciativa va en el sentido de modernizar, de poner al día la legislación penal en materia de orden público, toda vez que el orden público es una necesidad imperante como bien jurídico en la vida diaria de cada ciudadano, de aquel obrero, de aquel trabajador que todos los días debe cumplir con sus labores, que ya debe sufrir un castigo inmenso por el hecho de tener que utilizar el Transantiago, que muchas veces provoca que deba esperar horas para llegar a su trabajo y que, además, a veces ve interrumpido su traslado porque en las calles hay un grupo de encapuchados quemando neumáticos.

Por ello, felicito al Gobierno por haber reaccionado. No puedo creer que la Cámara de Diputados no apruebe el proyecto, que es una iniciativa ciudadana que recoge la aspiración de contar con una ley penal fuerte que castigue a los encapuchados.

Por lo expuesto, anuncio que votaré a favor el informe de la Comisión Mixta.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, seré breve en mi intervención porque nuestros argumentos se han dado no solo hoy sino que en varias oportunidades con ocasión del largo debate de este proyecto iniciado por el ministro Hinzpeter y continuado por el ministro Chadwick. Por esa razón, lo bautizamos como “Ley Hinzpeter-Chadwick”, diputado Letelier. No es tan dramático.

Los fundamentos que expresaré son los mismos. Comparto lo que manifestó el diputado Harboe, en el sentido de que el Gobierno utilizó una técnica legislativa bastante antojadiza, cual es reponer en la Comisión Mixta todo lo que fue rechazado por la Cámara y por el Senado, y no abocarse a las únicas dos cuestiones sancionadas por la Cámara de Diputados, ya que el Senado rechazó la idea de legislar sobre esta materia. En consecuencia, lo que el Gobierno hace es revivir un proyecto fenecido en ambas cámaras por la vía de la Comisión Mixta de una manera bastante poco ortodoxa.

El ministro del Interior fue diputado, senador y Presidente de la Comisión de Constitución del Senado, de modo que conoce todas las triquiñuelas del Reglamento. Seguramente, por esa vía el Gobierno llegó a esta insólita conclusión, cual es que un proyecto rechazado por la Cámara, y cuya idea de legislar fue rechazada por el Senado, vuelve en plenitud a ser debatido por una Comisión Mixta y, en consecuencia, por esta Sala.

Por lo tanto, vamos a reiterar nuestros fundamentos. Este es un proyecto inútil, un proyecto innecesario, un proyecto torpe, un proyecto que finalmente tiene una sola consecuencia: criminalizar la protesta social.

Vuelvo a reiterar lo que he dicho en diversas ocasiones: no hubo ningún abogado penalista o constitucionalista que no fuera traído a esta sede por el Ejecutivo -excluyo a aquellos que vinieron en representación de este y a solicitud del mismo- que señalara que este proyecto iba a ser útil para el fin político o jurídicamente buscado, cual era evitar la utilización de las legítimas protestas sociales con el propósito de cometer desmanes o hechos de violencia contra la propiedad pública o privada o contra las personas. Por el contrario, todos plantearon que este proyecto tenía errores jurídicos y penales severos, que afectaba principios básicos del derecho penal, como la necesidad de la pena, la proporcionalidad y la ofensividad del bien jurídico protegido; que la mayor parte de las cuestiones que se querían regular, con excepción de las dos que aprobamos en la Comisión de Constitución y en la Sala de la Cámara, ya estaba sancionada por nuestro ordenamiento jurídico penal, particularmente lo relativo a los actos ocurridos con ocasión de una manifestación: el atentado, el desacato, los desórdenes públicos -incluso, la Ley sobre Seguridad del Estado, en sus artículos 6° y 7°, consagra delitos contra el orden público, con una penalidad mayor a la establecida en el Código Penal, es decir, la mayor ofensa penal prevista para estos artículos está contenida en un ordenamiento jurídico vigente-; que el control de identidad obligatorio de los encapuchados ya está previsto en el artículo 85 del Código Procesal Penal, que establece que Carabineros e Investigaciones deberán solicitar -están obligados- la identificación de cualquier persona que se encapuche o se emboce para ocultar, dificultar o disimular su identidad, y podrán, incluso, proceder al registro de sus vestimentas, a cotejar la existencia de las órdenes de detención que pudieren afectarle, y a su detención en el caso de tener órdenes pendientes o de encontrarse cometiendo delitos flagrantes. Es decir, todas aquellas cuestiones planteadas en el mensaje ya fueron

resueltas, o están resueltas o tienen solución o amparo en alguna norma vigente de nuestro ordenamiento jurídico y de nuestro ordenamiento penal.

En consecuencia, lo que esta iniciativa vendrá a provocar en el evento de que fuere aprobada -espero que sea rechazada una vez más por la Sala- son mayores problemas y dar una señal nefasta, cual es la de criminalizar la protesta social y la de desalentar que la gente se movilice para expresar un legítimo derecho reconocido por la Constitución Política.

En consecuencia, no veo en la persistencia o en la perseverancia del Gobierno en este proyecto otra pretensión que la politización de este tema. A estas alturas, a mi juicio, el Ejecutivo ya debería haber recapacitado sobre la ineficacia política del mismo, ya que respecto de su ineficacia jurídica ya escuchó la opinión de los juristas en la Comisión de Constitución de la Cámara -estamos hablando de personas con capacidad y competencias conocidas-, y el debate habido en esta Sala, en la Comisión de Constitución del Senado y en la Sala del Senado. Por tanto, me cuesta entender cuál es el intento que hay detrás de persistir en un instrumento jurídico ineficaz, políticamente torpe y que además ha merecido reparos de organismos internacionales de derechos humanos, incluyendo nuestro propio Instituto de Derechos Humanos, que a algunos les cuesta entender que es parte de nuestra institucionalidad estatal y no una ONG.

Por lo expuesto, anuncio que la bancada socialista, una vez más, va a rechazar totalmente este proyecto del Ejecutivo.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro del Interior y Seguridad Pública señor Andrés Chadwick.

El señor **CHADWICK** (ministro del Interior y Seguridad Pública).- Señor Presidente, al iniciar mis palabras quiero felicitar a los parlamentarios de la coalición Nueva Mayoría por el triunfo en la elección presidencial llevada a cabo el domingo pasado.

A propósito de ese triunfo y de las responsabilidades que se van a asumir al gobernar el país a partir del 11 de marzo próximo, ayer abrigaba la esperanza de que pudiese haber una revisión en las posiciones respecto de este proyecto, que busca fundamentalmente entregar nuevas herramientas a nuestras policías para efectos de garantizar mejor el derecho de reunión y el orden público.

Gobernar -muchos aquí lo han hecho en el pasado- exige desafíos que no están en los libros y que tampoco son conocidos o interpretados adecuadamente por la academia o por los profesores especialistas. Gobernar implica enfrentar y asumir la realidad, la cual nos ha ido señalando en forma creciente que para garantizar adecuadamente el derecho de reunión pacífica es necesario revisar nuestra legislación, con el objeto de disponer de más instrumentos legales.

Como mi deseo es ahorrar tiempo, permítanme leer algunos párrafos del mensaje. Uno de ellos dice: “En el último tiempo hemos podido ver cómo, con el pretexto de participar en legítimas manifestaciones ciudadanas, una o más personas han incurrido en conductas delictivas o dañosas que deslegitiman el ejercicio de los derechos garantizados en la Carta Fundamental y provocan diversas consecuencias en el patrimonio público y privado.” El mensaje

continúa señalando: “Esta realidad hace necesaria una revisión de nuestra legislación, de manera que la autoridad cuente con herramientas adecuadas para la prevención de dichas conductas o para su ejemplar sanción en el caso de que se produzcan.” El último párrafo del mensaje expresa: “Esto es particularmente importante, en el medida en que la violencia con la que estos pseudomanifestantes actúan se ha presentado como un problema creciente, porque las personas que toman parte en actos vandálicos suelen hacerlo ocultando sus rostros y porque las policías no cuentan con los medios de prueba idóneos para su identificación y persecución.”.

He leído estos párrafos del mensaje porque corresponden a algo que, tal vez, ustedes desconocen. No es el mensaje del proyecto de ley que el Presidente Piñera envió al Congreso Nacional; es el mensaje del proyecto de ley que envió la expresidenta Michelle Bachelet en 2006. Muchos parlamentarios oficialistas, algunos de los cuales hoy están presentes en esta Sala, recordarán que esto fue expresado por la expresidenta Bachelet.

Señores parlamentarios, gobernar es algo distinto de lo que muchas veces se discute o se analiza en los debates meramente jurídicos o académicos. Como Poder Ejecutivo hemos insistido en este proyecto de ley, no porque nos corresponda a nosotros aplicar la ley, sino porque creemos que es necesario entender, desde una perspectiva de país, lo mismo que se entendió en 2006: que el derecho de reunión pacífica está amenazado por un grupo de personas que lo utilizan y que se aprovechan de él para cometer delitos y actos violentos, para ocultar su identidad y generar daños a las personas y a la propiedad y para desvirtuar las motivaciones y los objetivos del legítimo derecho a reunión.

Ya en 2006 se entendía que era indispensable una ley como esta; con mayor razón ahora. Y quienes serán gobierno a partir del próximo 11 de marzo -probablemente, alguno de los diputados presentes podría ser ministro del Interior y Seguridad Pública- necesitarán estos instrumentos legales para enfrentar algo que no está en los libros ni en lo que dicen los especialistas: que es deber fundamental del gobierno garantizar los derechos humanos y su libre ejercicio. Pues bien, ello se logra cuando se dispone de instrumentos que impiden actuar impunemente a quienes se aprovechan de una situación y actúan con violencia.

Es indispensable modernizar el tipo penal que dice relación con los desórdenes públicos graves, porque el que existe data de los orígenes del Código Penal. Por eso, como digo, es indispensable modernizarlo y adecuarlo a las circunstancias actuales. Asimismo, es menester sancionar con mayor rigurosidad a aquellas personas que, aprovechándose de una movilización o de un espectáculo masivo, ocultan su identidad, con el objetivo de cometer actos delictuales o violentos.

Como ministro del Interior y Seguridad Pública quiero decir responsablemente, tal como ocurrió en 2006, que hoy no existen instrumentos legales que permitan actuar con eficacia frente a situaciones de violencia que se producen en torno a actos masivos, no solo manifestaciones políticas o reivindicaciones sociales, sino de cualquier naturaleza.

Este proyecto es necesario y, por eso, como Gobierno hemos insistido ante el Congreso Nacional para que considere la posibilidad de recapacitar respecto de la decisión que tomó hace algún tiempo, precisamente ahora que hay más tranquilidad para reflexionar sobre uno de los desafíos que implica ser gobierno: garantizar los derechos humanos, el orden público, la propiedad de los comerciantes y de terceros y la seguridad de las personas.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Alberto Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, intervengo brevemente, en nombre de la bancada de Renovación Nacional, porque debo ausentarme de la Sala para concurrir a votar en las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación y Justicia y de Obras Públicas.

Lo que acaba de plantear el ministro del Interior y Seguridad Pública me ahorra mayores glosas. El ministro decía que hoy este proyecto es necesario; diría que lo es desde hace por lo menos ocho años. Digo que es necesario, y la ciudadanía también advierte que es así y seguramente así se lo plantearon a todos los candidatos a diputados y senadores durante las últimas elecciones. La ciudadanía intuye que la primera obligación de un gobierno es garantizar el orden público, y que el ejercicio de los derechos ciudadanos y de las garantías constitucionales presupone respetar el ejercicio de los derechos constitucionales del resto de la comunidad. Eso es lo que nos está pasando.

La ciudadanía también advierte que la legítima manifestación social se ve empañada, pervertida, desprestigiada y manipulada por la acción vandálica de quienes la usan y se aprovechan de ella.

Como lo recordaba muy bien el ministro, esto ya fue planteado en 2006 por la entonces presidenta Michelle Bachelet, hoy Presidenta electa. Así como para el actual Gobierno ha sido una necesidad imperiosa y absolutamente legítima legislar sobre esta materia, también lo será -así lo vaticino- para el próximo gobierno. Ya lo advertía la Presidenta Bachelet en 2006, y no me cabe duda alguna de que durante los cuatro años de su próximo mandato se repetirán las situaciones que ha debido enfrentar el Presidente Piñera.

Aquí se ha hecho un esfuerzo importante, distinguidos diputados. Este proyecto de ley fue bautizado de diferentes maneras, porque el Ejecutivo realizó un ejercicio de buena fe en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en las salas de la Cámara y del Senado, y en la Comisión Mixta, para que esta normativa fuera aprobada en la forma más significativa posible, porque las únicas políticas públicas que perduran son aquellas que cuentan con muchos votos favorables.

Sin embargo, ello no se logró, porque la Concertación o la Nueva Mayoría, hoy triunfante, ha enfrentado este proyecto de ley desde el punto de vista de la mistificación, de falsear la realidad; es decir, que aquí se estaría criminalizando el derecho de la ciudadanía a manifestarse libremente. Pero, frente a esta mistificación, puedo decir que está absolutamente comprobado que cualquier gobierno, sea de izquierda, de derecha o de centro, tiene la necesidad básica de garantizar el orden público, de manera que lo que es necesario para el Presidente Piñera, sin duda, también lo será para la Presidenta Bachelet.

Si los señores diputados votan en contra de las disposiciones aprobadas por la Comisión Mixta -muchas de ellas fueron respaldadas en forma unánime y otras, por una considerable mayoría de votos- y, por lo tanto, la iniciativa en estudio no se convierte en ley, puedo vaticinar que en un corto plazo, con otros diputados -el que habla ya no formará parte de esta Corporación-, se presentará dentro de los próximos cuatro años un proyecto de ley muy parecido a este, que deberá ser analizado y votado por el Senado y la Cámara de Diputados.

Estamos ante un proyecto de ley importante y necesario para la institucionalidad del país, fundamental para el respeto a la policía, al orden público y al ejercicio legítimo de los derechos garantizados en la Constitución Política.

Quienes plantean la necesidad de redactar una nueva Constitución -es legítimo hacerlo-, debieran partir por hacer respetar la actual, sobre todo en lo referente a las garantías constitucionales y a su libre ejercicio, que es lo que en definitiva busca proteger este proyecto de ley.

Anuncio mi voto favorable al proyecto, que espero que pronto se convierta en ley de la república, porque es muy necesaria.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Hugo Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Hugo).- Señor Presidente, cuando escuchaba al ministro del Interior felicitar a la Nueva Mayoría por el triunfo obtenido en la elección presidencial, no dejaba de pensar: ¡Qué gran espíritu republicano tiene el ministro del Interior!

Sin embargo, la realidad es que tras las felicitaciones había una triquiñuela: señalar que un proyecto similar fue enviado en su oportunidad por la Presidenta Michelle Bachelet, y de esa manera justificar el proyecto ahora enviado por él. Es decir, estamos ante una triquiñuela tras otra. Reitero, uno pensaba: ¡Qué gran espíritu republicano tiene este ministro del Interior al felicitar a nuestro conglomerado! Sin embargo, solo lo hizo para, de contrabando, pedir que aprobemos un proyecto de ley similar al que, en su oportunidad, envió a tramitación la Presidenta Michelle Bachelet. Eso, altiro, deja desahuciado el espíritu republicano del ministro.

Todo esto me llevó a recordar las actas constitucionales de la actual Constitución, sobre todo en lo referente a los derechos garantidos por la Constitución, contenidos en el artículo 19. Las actas constitucionales, en esta materia, comenzaban señalando que la base de todas las libertades es el respeto al derecho de propiedad. Después de conocer esa frase del señor Ortúzar, uno entiende que, en definitiva, este proyecto es otro contrabando para decirnos que el orden público está por encima de las garantías constitucionales y de los derechos de las personas.

Reitero, según las actas constitucionales, la base de todas las libertades es el respeto al derecho de propiedad; por lo tanto, el respeto al orden público está por sobre las garantías constitucionales. Según el proyecto, se pueden restringir derechos, porque lo que interesa es cautelar el buen funcionamiento del comercio, del transporte, de la actividad comercial, de la actividad mercantil. ¡Eso es lo relevante! En cambio, no es relevante que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a protestar, a manifestarse.

Todos los abogados penalistas que fueron invitados a la Comisión manifestaron estar en contra de esta idea; pero el ministro del Interior señala que todas esas personas están más preocupadas de mirar al cielo que de mirar los hechos concretos, en otras palabras, que no saben nada de lo que dicen. Entonces, todos esos abogados penalistas no saben lo que es gobernar y vinieron a hablar puras leseras, porque no entienden lo que es gobernar.

Entonces, ¿qué es gobernar? ¿Gobernar es lo que decía el señor Ortúzar en las actas constitucionales? ¿Es respetar el derecho de propiedad por sobre las garantías constitucionales, porque la base de todas las libertades es el respeto al derecho de propiedad? ¿Eso es?

Aquí estamos ante un problema grave: pretender solucionar los problemas sociales por medio de la penalización. La mayor torpeza de este proyecto es creer, tener la convicción absurda de que los problemas sociales, cualesquiera que estos sean, se solucionan mediante

la fuerza, la represión. Entonces, hay derechos garantizados por la Constitución, pero cuando se ejercen, se producen hechos dañosos. Entonces, ¿qué es más importante: garantizar el derecho o garantizar el orden público?

La decisión del Gobierno es clara: es más importante el orden público que los derechos garantizados por las Constitución.

La pretensión de resolver los problemas sociales, como ha sido ya permanente en este Gobierno, por medio de la penalización, no da cuenta de lo que es el derecho penal moderno. Se habla de modernidad; pero la modernidad dice con claridad que el derecho penal es de *ultima ratio*.

Por eso, desecho por completo este proyecto presentado por el Gobierno.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Tiene la palabra el ministro del Interior.

El señor **CHADWICK** (ministro del Interior).- Señor Presidente, una breve precisión con respecto a las palabras del señor diputado.

No me he referido a los profesores universitarios y al mundo académico como señala el diputado. Solo he dicho que hay veces en que la visión del mundo académico es distinta a las exigencias y a los desafíos que presenta la realidad al gobernar.

Reitero, no he dicho lo que señaló el diputado, entre otras cosas, porque también soy profesor universitario.

He dicho.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este informe en los siguientes términos:

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Corresponde votar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que fortalece el resguardo del orden público.

Hago presente a la Sala que la totalidad de sus normas son propias de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 43 votos; por la negativa, 51 votos. No hubo abstenciones.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- **Rechazado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Arenas Hödar Gonzalo; Baltolu Rasera Nino; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Cardemil Herrera Alberto; Cristi Marfil María Angélica; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Kast Rist José Antonio; Macaya Danús Javier; Martínez Labbé Rosauo; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Pérez Lahsen Leopoldo; Rivas Sánchez Gaspar; Rubilar Barahona Karla; Sabat Fernández Marcela; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vilches Guzmán Carlos; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Burgos Varela Jorge; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Chahín Valenzuela Fuad; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Goic Boroevic Carolina; Gutiérrez Gálvez Hugo; Harboe Bascuñán Felipe; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Rincón González Ricardo; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Tarud Daccarett Jorge; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Matías.

**PROMOCIÓN DE INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS
INDEPENDIENTES. MODIFICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS
(SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 9022-08)**

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, iniciado en mensaje, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, con el fin de promover la interconexión de sistemas eléctricos independientes.

Diputado informante de la Comisión de Minería y Energía es el señor Juan Carlos Latorre.

Antecedentes:

-Proyecto del Senado, sesión 74ª de la actual legislatura, en 12 de septiembre de 2013. Documentos de la Cuenta N° 22.

-Informe de la Comisión de Minería y Energía. Documentos de la Cuenta N° 19 de este boletín de sesiones.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Para rendir el informe de la Comisión de Minería y Energía, tiene la palabra el diputado señor Carlos Vilches.

El señor **VILCHES** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Minería y Energía, paso a informar sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, iniciado en mensaje y calificado con suma urgencia, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos con el fin de promover la interconexión de sistemas eléctricos independientes.

Su objetivo es entregar, mediante un sistema de interconexión, un beneficio social al país, cuyo valor neto alcanza a una cifra de entre 300 millones y 660 millones de dólares. Adicionalmente, al aumentar el tamaño del mercado y el número de actores en el segmento de la generación eléctrica, habrá mayor competencia y, por tanto, mejorará la oferta, reduciéndose, en consecuencia, los precios de la energía. Asimismo, se permitirá un mejor aprovechamiento de la generación de las centrales de menor costo de operación.

El proyecto fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los diputados presentes, señores Bertolino, don Mario; Carmona, don Lautaro; Latorre, don Juan Carlos; Lemus, don Luis; Rojas, don Manuel; Velásquez, don Pedro; Vilches, don Carlos, y Ward, don Felipe.

Para su estudio, la Comisión contó con la participación y colaboración del ministro de Energía, señor Jorge Bunster; del asesor del Ministerio, señor Jaime Espínola; del secretario ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señor Juan Manuel Contreras, y del asesor de la Comisión Nacional de Energía, señor Javier Bustos.

Asistieron invitados por la Comisión, el director ejecutivo de la Asociación Chilena de Energías Renovables A.G. (Acera), señor Carlos Finat; el director general y socio principal de GTD Ingeniería, señor Héctor Lagunas Méndez; el abogado y profesor de las cátedras de Derecho Constitucional y Derecho Eléctrico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Eugenio Evans; por la Empresa GDF Suez Energy, su CEO, señor Juan Clavería; el vicepresidente de Desarrollo, señor Damián Talavera; el abogado, señor Fernando Bravo, y el gerente de asuntos corporativos, señor Pablo Villarino; el gerente de Elecnor, señor Manuel Sanz Burgoa y el asesor jurídico de la empresa, señor Alejandro Vergara.

En la descripción del proyecto aprobado por el honorable Senado se plantea que la interconexión entre el SING y el SIC presentará los siguientes beneficios:

i) Permitirá establecer respaldos cruzados entre sistemas, lo que aumentará la seguridad del sector, disminuirá los costos de la energía y optimizará el despacho de centrales. De este modo, en períodos húmedos la interconexión permitirá que los sistemas con mayor generación hidroeléctrica hagan un aporte más económico a aquellos con mayor generación termoeléctrica. En períodos de sequía, la interconexión permitirá que los sistemas con una genera-

ción termoeléctrica más eficiente desplacen generación diésel y contribuyan a la seguridad y sustentabilidad del suministro eléctrico.

ii) Propenderá a un mejor aprovechamiento de los recursos renovables de generación disponibles en el país. Así, la posibilidad de que se disponga de la capacidad de regulación que entregan los embalses existentes y futuros facilitará la penetración de la energía solar y eólica, pudiendo aprovecharse el potencial de fuentes de energías renovables no convencionales en el norte del país.

iii) Facilitará la integración energética de Chile con el resto de los países del cono sur, lo que constituye una de las metas de la Estrategia Nacional de Energía.

A base de lo anterior, se considera que la Ley General de Servicios Eléctricos debe contemplar, además de la interconexión por iniciativa privada, un mecanismo que permita a la autoridad promover la construcción de obras de interconexión cuando considere, fundadamente, que ello es necesario para el mejor funcionamiento del sector eléctrico chileno.

Por último, esta iniciativa de ley permitirá impulsar la materialización de la interconexión de los sistemas de capacidad instalada mayor a 200 megawatts.

Me referiré brevemente a las adiciones o enmiendas introducidas por la Comisión de Minería y Energía.

Las modificaciones agregadas al proyecto despachado por el honorable Senado tienen por objeto lograr coherencia entre este y la Ley General de Servicios Eléctricos, con el fin de otorgar facultades al Estado para impulsar la interconexión entre sistemas eléctricos independientes, ya que hasta ahora conforme a lo resuelto por el panel de expertos, aquello corresponde única y exclusivamente a iniciativa privada.

Por otra parte, cabe destacar que durante su estudio se presentaron algunas indicaciones que fueron declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión. Sin embargo, en relación con una de ellas, referida a las condiciones del estudio del Plan de Expansión que elabora la Comisión Nacional de Energía, existió el compromiso del Ejecutivo de hacerla suya, además de comprometerse al estudio para el patrocinio de otras dos indicaciones al mismo texto en el mismo sentido.

El proyecto fue tratado y acordado en las sesiones del 2 de octubre, 27 de noviembre y 11 de diciembre de 2013, con la asistencia de los diputados señores Vilches, don Carlos, (Presidente); Bertolino, don Mario; Carmona, don Lautaro; Espinosa, don Marcos; Harboe, don Felipe; Kort, don Issa; Latorre, don Juan Carlos; Lemus, don Luis; Núñez, don Marco Antonio; Rivas, don Gaspar; Rojas, don Manuel; Velásquez, don Pedro, y Ward, don Felipe.

Se hace constar que en algunas sesiones asistieron, por la vía del reemplazo, los diputados Kast, don José Antonio, y Sandoval, don David.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Juan Carlos Latorre.

El señor **LATORRE**.- Señor Presidente, tal vez sea necesario realizar algunos comentarios previos antes de pedir la aprobación de este proyecto de ley, que va en una orientación positiva.

En primer lugar, debo señalar que en nuestro país el sistema eléctrico está asociado fundamentalmente a la iniciativa del sector privado, tanto en su generación, como en su transmisión y su distribución. En consecuencia, el rol del Estado es bastante débil en cuanto a definir lo que debiera o no ocurrir en el desarrollo futuro del sector.

Durante el presente año, el Ejecutivo ha mandado a tramitación varios proyectos de ley al Congreso Nacional, tendientes a intentar que el Estado pueda incentivar cambios en la matriz energética, y lograr que iniciativas y proyectos que se han demorado mucho en su tramitación puedan ser reconocidos como de importancia para nuestro país.

En consecuencia, se han planteado modificaciones a algunas disposiciones legales con el objeto de facilitar el desarrollo de proyectos en el sector energético, particularmente en el eléctrico. Una de esas modificaciones es la que contiene el proyecto en debate. Pero hay otras, como una iniciativa que actualmente está siendo tramitada en el Senado, relativa a la llamada “carretera eléctrica”, cuyo objetivo es lograr que el Estado desempeñe un rol mucho más activo en la promoción del desarrollo de líneas de transmisión, que permitan no solo la transmisión de la energía eléctrica que hoy se produce, sino también recoger aquella que provenga de centrales nuevas, a base de energías renovables no convencionales, que muchas veces tienen dificultades para acceder a los sistemas interconectados.

En ese contexto surge este proyecto, que busca favorecer la interconexión entre sistemas eléctricos independientes, a saber el SIC y el SING. Por lo tanto, evidentemente, no resulta indiferente para el futuro del sector eléctrico nacional, sino que constituye una innovación necesaria e inevitable para su desarrollo.

Se discuten varios temas, como la forma en que debe hacerse la interconexión, las condiciones técnicas que debería cumplir, y hacia dónde irá predominantemente el flujo de energía: si de norte al sur o de sur al norte. Sin embargo, lo que es indiscutible es que la interconexión entre los dos sistemas principales influirá en el desarrollo de la generación y de la transmisión energética nacional en el futuro.

Cualesquiera que sean las definiciones que se adopten respecto de esos aspectos, no cabe duda alguna de que la interconexión generará exigencias novedosas a todos los protagonistas del sector, pues habrá más competencia en la generación eléctrica.

El proyecto, que corresponde a una iniciativa del Ejecutivo, respeta ciento por ciento uno de los principios rectores del sector, que es que los agentes privados definen lo que pasa o no pasa en el mercado eléctrico. Sin embargo, con la aprobación de esta iniciativa de ley, el Ejecutivo puede comenzar a jugar tímidamente un rol de promoción de la interconexión, sin perjuicio de que una serie de funciones que cumplen instancias técnicas tienen y seguirán teniendo un rol decisivo en lo que pase o no pase con la interconexión.

La discusión que tuvimos en la Comisión de Minería y Energía fue positiva. Los diputados presentamos varias indicaciones, la mayoría de las cuales fueron aprobadas, en tanto que algunas otras fueron declaradas inadmisibles, porque efectivamente lo eran. Al respecto, lamento que el Ejecutivo no haya estado dispuesto a patrocinarlas. En todo caso, hubo una, del diputado Lemus, que señalaba que para los efectos de definir la factibilidad de los proyectos de interconexión, además de los factores técnicos y económicos, debe tenerse presente

su afinidad con las políticas públicas del Estado sobre la materia. Esa indicación también fue declarada inadmisibles, pero el Ejecutivo se abrió a debatirla en la comisión y se comprometió a patrocinarla, compromiso que cumple hoy, al presentarla para ser debatida en la Sala.

Podríamos discutir mucho sobre estos temas, pero lo concreto es que estamos ante un proyecto de ley positivo para el país, por lo que me atrevo a solicitar a los colegas diputados que, tal como ocurrió en la comisión, donde lo aprobamos casi por unanimidad, lo voten a favor. Lo mismo pido respecto de la indicación del Ejecutivo a la que me acabo de referir.

He dicho.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra al diputado Carlos Vilches.

El señor **VILCHES**.- Señor Presidente, este proyecto presentado por el gobierno del Presidente Sebastián Piñera y su ministro Jorge Bunster, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, debe ser uno de los aportes más importantes para el desarrollo de la matriz energética del país y es de los que marcan historia.

Lo digo con simplicidad, pero con fuerza, por los apoyos que entregará en esa perspectiva, ya que promoverá la vinculación entre dos sistemas interconectados independientes: el Sistema Interconectado del Norte Grande, cuya capacidad instalada de generación supera la demanda existente en la zona, y el Sistema Interconectado Central, cuya capacidad es más limitada y presenta dificultades en los períodos de sequía.

De ese modo, la energía sobrante en un sistema podrá trasladarse en un momento determinado, según las necesidades, desde el sur al norte o desde norte al sur, por ejemplo, cuando se produzcan sequías como las que ya hemos vivido en la historia de nuestro país.

Es uno de los proyectos más complejos que hemos tratado en la Comisión de Minería y Energía, porque sus aspectos técnicos lo hacen difícil de entender, pero estamos convencidos de que, cuando se convierta en ley, permitirá entregar al país, especialmente al sector privado, una herramienta para interconectarse y entregar un servicio óptimo y eficiente.

Esa es la lectura que debemos hacer de esta iniciativa, por lo que considero que el Gobierno ha hecho un gran aporte con su presentación.

En todo caso, debemos tratar de que esa interconexión se haga en el más breve plazo posible y con la mejor tecnología a nuestro alcance, para lo cual podemos utilizar las experiencias desarrolladas en otros países.

Además, este proyecto facilitará el ingreso a los sistemas de transmisión de energías renovables no convencionales, como la eólica y la fotovoltaica.

Esa es la lectura que tiene esto, lo que nos permite decir con orgullo que debemos apoyar este proyecto, porque, una vez que se convierta en ley mejorará la calidad del abastecimiento y, lo más importante, nos entregará la posibilidad de que el precio de la energía baje; permitirá que se realice ese milagro. Como se sabe, todas las cosas van subiendo paulatinamente, la ley en proyecto nos permitirá conocer las cifras: en el Sistema Interconectado del Norte Grande (SING), el precio promedio de la energía eléctrica ha sido del orden de los 80 a 85 dólares el megavatio/hora, y en el Sistema Interconectado Central (SIC), sobre todo en la Tercera Región de Atacama, supera los 180 dólares megavatio/hora.

Esa enorme diferencia hace que el país sea poco competitivo, debido a lo cual proyectos han estado detenidos o postergados.

Esta iniciativa permitirá ganar años en materia de desarrollo de la matriz energética, y, además, puedo garantizar que los precios de generación bajarán.

Vamos a apoyar el proyecto, porque, desde el punto de vista técnico, es posible su realización; además, hay interesados. En efecto, esperan su concreción grandes empresas, que ya han instalado muchísimos kilómetros de conexión eléctrica y de líneas de transmisión, y también grandes distribuidoras de energía eléctrica. La iniciativa permitirá llevar a cabo una licitación lo que favorecerá a las distribuidoras y, de paso, permitirá tener precios más competitivos.

Agradezco al ministro de Energía la concreción del proyecto, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, lo que nos permite esperar un futuro promisorio para nuestro país.

He dicho.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Luis Lemus.

El señor **LEMUS**.- Señor Presidente, la iniciativa en estudio se presentó a tramitación tras conocerse un informe elaborado por un comité de expertos. Como se sabe, nuestra institucionalidad no permite que el Estado pueda decidir si se hace o no una interconexión entre dos sistemas.

Respecto de la energía eléctrica, ha habido una gran discusión. Todos coincidimos en que la interconexión entre los dos sistemas es necesaria, porque permitirá, -lo digo con bastante optimismo-, que los precios de la energía eléctrica puedan regularse mejor y bajar, y que exista una mayor competitividad, como todos esperamos.

El proyecto es sencillo, pero significativo, pues entrega una facultad al Ministerio de Energía, a través de la Comisión Nacional de Energía, con el objeto de que la autoridad pública pueda promover la interconexión eléctrica en nuestro país.

El tema de la energía lo tenemos presente en nuestra vida diaria. Por lo tanto, el país debe discutirlo. Estamos haciendo algo muy modesto, pero que tendrá impacto, lo que nos permite darnos cuenta de las dificultades que presenta el sistema interconectado y la oferta eléctrica. Entiendo, entonces, que se trata de un primer paso. Voy a poner un ejemplo: ¿Qué pasaría si, por problemas energéticos, Chile tuviera que interconectarse con un país vecino? Hoy no lo podría hacer. Entonces, es necesario contar con esta herramienta.

Valoro el esfuerzo realizado por la Comisión de Minería y Energía, que ha sido considerado por el señor ministro de Energía, especialmente en el caso de una indicación que presentamos. En primer término, se fortalece la atribución que se entrega a la autoridad para recomendar la interconexión no solo cuando existan razones técnicas y económicas, sino también -aquí estriba el valor de la indicación- cuando la política pública así lo requiera.

Señor Presidente, hoy los estudios que realizan la Comisión Nacional de Energía son meramente indicativos; es decir, se pueden tomar o dejar. La iniciativa privada tiene mucha preponderancia. ¿Qué valor tiene la política pública si no incorporamos esta indicación que, al menos, entrega la facultad al Estado para diseñar su política? De aprobarse, cuando se

haga una interconexión, podremos echar mano a este instrumento, que es orientador de lo que el Estado, el Ejecutivo y el Congreso Nacional quieren para el mejor desempeño de las políticas públicas de energía en el país.

Consideramos que el proyecto es modesto, pero importante, porque abre paso a la esperanza de contar con otras cosas. El Centro de Despacho Económico de Carga, organismo independiente del Ejecutivo, pero no de los generadores o transmisores, con los cuales tiene un vínculo directo, dirige la política sobre lo que debe hacerse en materia energética. La autonomía del sistema nos hacía pensar que íbamos a tener energía más barata, pero lo que tenemos como resultado es una energía tremendamente cara.

Entonces, pensamos que llegó la hora de hacer una cirugía mayor en esta materia y meterle mano a dicho Centro. En efecto, la aspiración de quienes somos parte de esta Coalición es tener un Centro de Despacho Económico de Carga que obedezca más bien al Estado, al sector público, que al sector privado, y que pueda definir las políticas energéticas para el país.

Señor Presidente, vamos a aprobar el proyecto de ley, y llamo a mis colegas a que también lo hagan, por cuanto estimo que es necesario para Chile. Hemos tratado de que el proyecto sea lo más neutral posible, pues se debe garantizar que la tecnología que se utilice sea la propuesta por la política pública. Tenemos la esperanza de que sea así. Algunos proponen llevar a cabo una licitación, en circunstancias de que ya se tiene concebida la idea de un sistema con una tecnología determinada que no incorpore lo que pasa en el sector. Básicamente, me refiero al impulso de las energías alternativas, las energías renovables no convencionales, a las cuales les cuesta mucho incorporarse al sistema. Debemos tener un sistema que efectivamente recoja ese tipo de energías. Si Chile quiere avanzar hacia una energía más limpia, debemos colocarnos la meta de contar con un porcentaje importante de energía renovable no convencional. Al respecto, cabe recordar que una iniciativa de ley despachada por el Congreso Nacional establece que el año 2025, el 20 por ciento de la matriz eléctrica deberá ser cubierta por las energías renovables no convencionales.

Entonces, los proyectos que elaboremos deben tener ese sentido. Debemos resguardar los aspectos económicos y energéticos, como asimismo incorporar todas las fuentes de energías necesarias para el sistema eléctrico del país.

Agradezco una vez más la buena disposición del ministro para acoger la indicación a que me referí, la que, a nuestro juicio, es muy importante.

Por último, anuncio que aprobaremos el proyecto.

He dicho.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Bertolino.

El señor **BERTOLINO**.- Señor Presidente, valoramos la iniciativa, enviada a tramitación por el Presidente de la República, que apunta a la interconexión de los dos sistemas eléctricos más importantes de nuestro país: el Sistema Interconectado Central y el Sistema Interconectado del Norte Grande. Una vez que el proyecto se convierta en ley, irá en directo beneficio de los consumidores, tanto residenciales como productivos, y la eventual baja en el precio de la energía eléctrica nos hará mucho más competitivos como país.

Hoy se aprecia una diferencia importante en los costos de ambos sistemas eléctricos. En efecto, según los antecedentes de 2012, el SIC y el SING tienen distintos costos de generación: el Sistema Interconectado Central, que abastece a la mayor cantidad de población del país, tuvo un costo de 188,3 dólares por megavatio/hora, versus los 86,6 dólares por megavatio/hora del Sistema Interconectado del Norte Grande.

¿Por qué se produce esa diferencia tan significativa? Ello se debe a que actualmente el SING está gozando de costos de generación asociados a un parque que se ha podido ajustar realmente a las necesidades de ese sistema, cosa que no ha podido hacer el SIC, cuyos costos de generación son mayores, debido a una serie de problemas para implementar proyectos de generación y de transmisión eléctrica, lo que, sumado a las sequías que nos han afectado en los últimos años, obviamente hace que sus costos sean bastante más elevados.

Desde el punto de vista técnico, la interconexión fortalece la seguridad en el suministro de energía para ambos sistemas, ya que, según la oferta, se podrá ver en qué dirección se envía la energía. El Centro de Despacho Económico de Carga podrá llevar energía eléctrica del Sistema Interconectado del Norte Grande hacia el Sistema Interconectado Central, y viceversa. La interconexión permitirá respaldos cruzados en ambos sistemas, lo cual, obviamente, redundará en un menor costo.

También permitirá un mejor aprovechamiento de los recursos renovables de generación disponibles en el país. Obviamente, el SING podrá disponer a futuro de las energías eólica, fotovoltaica y geotérmica, que se caracterizan por ser de una alta inversión en sus inicios, pero permanentes y a un precio bastante accesible en el mediano y largo plazo.

Asimismo, la interconexión facilita la integración regional. Incluso más, en un futuro cercano, quizá sea posible la interconexión con otros países, puesto que se habilitará una verdadera carretera eléctrica, a través de la cual, según nuestras producciones y sus costos, podremos enviar energía hacia otros países.

Valoro la iniciativa del Gobierno, porque va en la línea de lo que hoy necesitamos como país, cual es abaratar los precios de la energía eléctrica para ser competitivos en todos los rubros, particularmente en uno que representa casi el 50 por ciento de las exportaciones de Chile, la minería, que es una gran demandante de energía. Hoy, gracias a las instalaciones mineras que demandan esa gran cantidad de energía, el Sistema Interconectado del Norte Grande ha tenido la capacidad de desarrollarse, de estar en equilibrio con su oferta y, además, de ofrecer energía a precios más convenientes hacia el Sistema Interconectado Central, en el cual, a causa de las judicializaciones de los proyectos y de la mayor concentración de población, se hace más difícil implementar centrales generadoras de energía.

Por eso, la bancada de diputados de Renovación Nacional votará favorablemente el proyecto, porque va en la línea correcta de dotar a Chile de las necesidades energéticas futuras.

He dicho.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Lautaro Carmona.

El señor **CARMONA**.- Señor Presidente, a mi juicio, el proyecto en debate -de paso, valoro la voluntad del Ejecutivo de acoger una indicación presentada en la Comisión de Minería y

Energía- tiene la cualidad de constituirse en un primer paso significativo para contar con una real política pública, fijada desde el Estado, en un tema estratégico para el desarrollo del país, como es la energía. Espero que sea el comienzo para llegar a construir una política de Estado, definida por este y con participación de la empresa privada. Sin embargo, la participación no significa trasladar el ciento por ciento de las decisiones hacia ese sector. En ese sentido, siempre se debe mirar y velar desde el Estado para que esa política sea en favor del desarrollo y la integración de todos los sectores del país, en particular de quienes usan la energía eléctrica domiciliaria.

Esta iniciativa constituye una respuesta a una grave falencia de nuestro sistema eléctrico nacional, la cual, en mi opinión, se debe a que su regulación está en manos del mercado.

La interconexión que propone el proyecto es un paso importante para el país, puesto que permitirá unir en una red los dos principales sistemas eléctricos, contribuyendo con ello a un empleo más eficiente de los escasos o críticos recursos disponibles, desde el punto de vista de la exigencia y demanda para el desarrollo industrial. Por cierto, tenemos la sana expectativa de que esa eficiencia redunde en una disminución de costos, sobre todo en las cuentas domiciliarias, en especial en las de la Tercera Región, donde el precio de la energía eléctrica es de los más elevados del país, como también ocurre con el recurso hídrico, los suelos, etcétera.

Como señalé, la situación en materia de energía es crítica, porque el mercado regula el suministro eléctrico. Esto es un problema, por cuanto la empresa privada no tiene por fin velar por el desarrollo integral, sino por el de su nicho de negocio en particular. Eso ha llevado a la crisis actual, cuya solución está abordando este proyecto de ley.

Las empresas, por sentido común y definición, no son las encargadas de una planificación global, rol que compete al Estado, más aún cuando todo se reduce a la “mano invisible” que asignaría correctamente los recursos.

La crisis que se pretende abordar mediante este proyecto está determinada por la escasez y, por tanto, esta plantea altos precios en materia de energía. En consecuencia, hay que tratar de resolver ese problema mediante esta regulación.

Señor Presidente, desde esa perspectiva, este es un paso que, ojalá, sirva de conclusión análoga para otros espacios sobre temas estratégicos para el país, vinculados también al desarrollo industrial y económico. Es necesario que dejemos de temer y establezcamos la justa relación entre el espacio de la empresa privada y el de las obligaciones y deberes del aparato público, para diseñar una política que garantice y prevenga fenómenos de concentración, lo que irá en beneficio del desarrollo de la sociedad chilena y del país.

Por ello, consideramos este proyecto como un paso adelante en esa perspectiva, y tenemos la sana expectativa de que vendrán otros, más ambiciosos aún, todos ellos pensando siempre en el desarrollo de Chile y de toda la comunidad nacional, no en un desarrollo que signifique concentración y que beneficie a un sector absolutamente minoritario y perjudique a la inmensa mayoría.

Estamos ante una medida muy esperada en la Región de Atacama y, creo, en todo el norte, porque es un tema que está en el debate y en la agenda diaria -más allá de especialistas- de las personas que constituyen las comunidades de nuestra región.

Por esta razón, como bancada, anunciamos nuestro pronunciamiento a favor del proyecto en debate.

He dicho.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Finalmente, tiene la palabra el diputado señor Felipe Harboe.

El señor **HARBOE**.- Señor Presidente, hoy tenemos una situación de bastante complejidad desde el punto de vista del suministro energético. El aumento de costos hace, en muchos casos, si no inviable, a lo menos muy compleja la implementación de proyectos de inversión en el país e, incluso, ha dado lugar a un mayor auge de instalación de fuentes de inversión en países vecinos.

Este proyecto, ciertamente, no solucionará todo el problema, porque es mucho mayor -a mi juicio, tiene relación también con la escasa visión estratégica que ha habido en el manejo energético-, pero avanza en un sentido correcto.

Hacia el 2011, la Comisión Asesora para el Desarrollo Eléctrico elaboró un informe, una de cuyas recomendaciones era justamente contratar a un consultor para que hiciera un análisis técnico y económico de una eventual interconexión entre el Sistema Interconectado Central y el Sistema Interconectado del Norte Grande.

En marzo del 2012 se entregó ese informe técnico, que, entre sus conclusiones, señala que la interconexión eléctrica podría significar un beneficio social de entre 300 millones y 660 millones de dólares. Además, que esto podría generar un impacto en el aumento de la oferta. Es decir, aumentaría el número de actores en el segmento de la generación eléctrica, habría mayor competencia, mejoraría la oferta y, en consecuencia, se reducirían supuestamente los precios de la energía. Con ello, obviamente, se posibilitaría un mejor aprovechamiento de la generación de las centrales de menor costo de operación.

Ahora, cuando se plantea la necesidad de interconectar los dos sistemas, se dice que la interconexión permitiría establecer un sistema de respaldos cruzados entre los sistemas, lo que aumentaría, por un lado, la seguridad del sector y, por otro, la tranquilidad desde el punto de vista del suministro, disminuyendo costos de energía y optimizando el despacho de las centrales.

De este modo, por ejemplo, en los períodos más húmedos, podría trasladarse energía producida en el Sistema Interconectado Central hacia el Sistema Interconectado del Norte Grande, facilitando la disponibilidad de energía y asegurando con ello un aporte de la energía hidroeléctrica en el Norte Grande. Como contrapartida, en períodos de sequía, la interconexión permitiría que los sistemas de generación termoeléctrica, que están principalmente ubicados en el norte, desplacen generación diésel y contribuyan a la seguridad y sustentabilidad del suministro eléctrico en el sur.

Señor Presidente, fue materia de discusión en la Comisión la necesidad de asegurar -así se le pidió al señor ministro de Energía- que no quedara en ninguna parte de la futura ley restricción alguna a la forma de interconexión. Lo digo porque la forma de interconexión puede ser determinante en el cumplimiento de estos objetivos. No es lo mismo una interconexión punto a punto que solo es posible, por ejemplo, a través del sistema de corriente continua y no con el sistema de corriente alterna. El ciudadano en su casa preguntará cuál es la diferencia. La diferencia práctica es que la corriente continua solo se puede hacer de punto a punto, y no permite el ingreso de nuevas fuentes de energía en los tramos intermedios. Con ello, todas las pequeñas centrales de paso o las pequeñas centrales que se creen no podrían incorporarse en esta línea de transmisión. O bien, por ejemplo, el objetivo que tuvimos en vista al

aprobar y despachar el proyecto de energías renovables no convencionales no se materializaría, porque el sistema de corriente continua solo permitiría acceso en uno y otro punto, y no el ingreso de energías renovables no convencionales en los espacios intermedios.

En consecuencia, al señor ministro de Energía se le planteó la necesidad de asegurar que en la redacción del proyecto de ley quedaran abiertas ambas posibilidades; no obstante, para efectos de constancia en la historia fidedigna de la ley, él hizo mención al artículo 84 de la ley que establece y garantiza la posibilidad de que cuando la Comisión defina finalmente el tipo o la forma de interconexión puedan existir ambas alternativas, con lo cual evitamos dejar un sistema amarrado a un determinado tipo de energía.

Luego, señor Presidente, hubo un conjunto de indicaciones que fueron presentadas por algunos señores diputados, algunas de los cuales no suscribí, porque tenían por objeto más bien limitar la acción del Estado en este proceso. Si hay algo que tiene que llamarnos a la reflexión es que este sistema eléctrico que se basa en la regulación, que data de 1983, y que ha sido complementado con otras leyes, es que deja al Estado en un rol pasivo y observador del desarrollo del sistema energético del país y le deja al mercado y a los privados toda la iniciativa. Y cuando vemos, desde 1983 a la fecha, que el sistema eléctrico no goza de estabilidad, de sustentabilidad ambiental y tampoco de precios bajos que nos permitan competir en una economía globalizada, es señal de que este endoso extremo al mercado probablemente no ha logrado satisfacer los tres elementos básicos que se requieren en un sistema de esta naturaleza, como son la seguridad, la sustentabilidad y la competitividad económica.

En consecuencia, lo que necesitamos es que durante los próximos veinte o treinta años el Estado participe de manera activa en la regulación y fiscalización, pero también en la visión estratégica en materia de suministro energético.

Señor Presidente, el proyecto va en la línea correcta, toda vez que dota de mayores facultades al Estado, pero es insuficiente, y así lo hicimos ver durante la discusión en la Comisión. Lo mismo pensamos respecto del proyecto que regula la carretera eléctrica, en trámite en el Senado. Insisto, debemos dotar al sistema eléctrico de certidumbre desde el punto de vista de la implementación y de seguridad para aquellos inversionistas que necesitan energía para desarrollar sus inversiones. Hoy, creo que una estructura de la industria tan atomizada y tan poco regulada requiere de una mayor participación del Estado.

Señor Presidente, votaré favorablemente el proyecto, porque lo considero un avance. Con todo, es necesario dejar sentadas las bases para una profunda modificación en materia energética para así no tener que estar pagando los costos durante los próximos cinco, diez o veinte años.

En la comuna de Nacimiento, provincia de Biobío, se acaba de cerrar una planta de papel periódico, luego de más de 50 años de operación. La CMPC, dueña de la planta, fundamenta el cierre en el aumento de los costos de producción derivado del alto precio de la energía eléctrica. Para la empresa era más rentable que su propia generadora incorporara y vendiera energía al sistema que seguir produciendo papel de diario. Como resultado, hubo una gran cantidad de trabajadores despedidos. En síntesis, la falta de definición en esta materia puede acarrear consecuencias laborales y sociales. De allí la importancia de dejarlo establecido.

He dicho.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el ministro de Energía, señor Jorge Bunster.

El señor **BUNSTER** (ministro de Energía).- Señor Presidente, la importancia del proyecto radica en que llena un vacío. La ley eléctrica faculta solo al sector privado para impulsar y llevar adelante proyectos de interconexión eléctrica. El Estado puede impulsar líneas troncales, como lo hace en los estudios de transmisión troncal en las revisiones anuales, pero no puede promover la interconexión de sistemas eléctricos independientes. Es así que por este proyecto estamos dotando al Estado de esa facultad a través de la Comisión Nacional de Energía. Lo hacemos convencidos de los importantes beneficios que conlleva la interconexión, los que no necesariamente son percibidos por el sector privado, pero sí por la ciudadanía, por el país. En definitiva, son detectados con mayor propiedad por la sociedad como un todo.

Beneficios que plantea la interconexión.

Al aumentar el número de actores que participa en el sector eléctrico, sea en el Sistema Interconectado Central (SIC) o en el Sistema Interconectado del Norte Grande (SING), habrá mayor competencia, lo que mejorará la oferta, reduciéndose en consecuencia los precios de la energía. Se establecen los respaldos cruzados entre los dos sistemas, lo que aumenta la eficiencia al poder despacharse entre un mayor número de centrales. Se facilita la incorporación de las energías renovables no convencionales. Muchas de estas energías son intermitentes y necesitan un respaldo en centrales que típicamente son hidroelectricidad de embalse o centrales de ciclo combinado de gas natural. Por lo tanto, contar con estos respaldos potencia y facilita la incorporación de esas energías. Finalmente, la interconexión entre el SIC y el SING prepara al país de mejor forma para abordar una posible interconexión regional.

Durante la discusión del proyecto se abordaron muchos aspectos; algunos fueron planteados por los diputados aquí en la Sala. Concretamente, que no se privilegie una tecnología determinada. Para este fin, se formuló indicación al artículo 84 para intercalar a las alternativas de nuevas obras de transmisión troncal la frase “, tales como líneas, interconexiones de cualquier tecnología entre sistemas eléctricos independientes y subestaciones”, buscando dejar abierto el ámbito a las tecnologías que pudieran ser las más adecuadas para desarrollar esta interconexión. También se hizo ver la necesidad de fundamentar los estudios de transmisión troncal en la revisión anual que se haga para proponer una interconexión. Eso también quedó incorporado por la vía de las indicaciones.

Por lo tanto, estamos ante un proyecto que contribuye a mejorar el funcionamiento de nuestro sistema eléctrico por la vía de generar un mayor nivel de competencia.

En síntesis, un proyecto muy efectivo para nuestro país.

He dicho.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos con el fin de promover la interconexión de sistemas eléctricos independientes.

Hago presente a la Sala que se trata de materias propias de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 89 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; Delmastro Naso Roberto; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; Gutiérrez Gálvez Hugo; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucape; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Martínez Labbé Rosauero; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Se abstuvo el diputado señor León Ramírez Roberto.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Corresponde votar en particular el proyecto.

Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas con el mismo *quorum* las modificaciones introducidas por la Comisión de Minería y Energía, incluida una indicación de su excelencia el Presidente de la República que recoge indicaciones parlamentarias que en su oportunidad fueron consideradas inadmisibles por tratar materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 91 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Alinco Bustos René; Álvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Fariás Ponce Ramón; García García René Manuel; Kort Garriga Issa; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Martínez Labbé Rosauo; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Fariás Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Torres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

El señor **ELUCHANS** (Presidente).- Despachado el proyecto.

FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO
(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 8265-07)

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Corresponde tratar, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley, originado en mensaje, que fortalece el Ministerio Público.

Diputados informantes de las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia y de Hacienda, son los señores Cristian Letelier y José Miguel Ortiz, respectivamente.

Antecedentes:

-Mensaje, sesión 20ª de la legislatura 360ª, en 2 de mayo de 2012. Documentos de la Cuenta N° 3.

-Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sesión 97ª de la actual legislatura, en 2 de diciembre de 2013. Documentos de la Cuenta N° 12.

-Informe de la Comisión de Hacienda. Documentos de la Cuenta N° 18 de este boletín de sesiones.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Letelier.

El señor **LETELIER** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia paso a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sobre el proyecto de ley que fortalece el Ministerio Público.

De acuerdo con el mensaje, la reforma del sistema de justicia criminal constituye uno de los hitos más relevantes del proceso de modernización de la justicia en Chile, y sus disposiciones, a más de diez años de su entrada en vigor, han dado lugar a un sistema consolidado que ha servido de referente a otros países de la región. No obstante los importantes avances que ello significa, la necesidad de ajustes institucionales, la aparición de nuevas formas de criminalidad organizada y la necesidad de respuesta a los requerimientos ciudadanos, obligan a introducir cambios que permitan satisfacer las nuevas demandas.

Además de lo señalado, el Ministerio Público ha visto acrecentada su carga de trabajo en los últimos cuatro años a consecuencia del mayor ingreso de casos, lo que lo ha obligado a realizar cambios en la gestión interna y procesos de trabajo para mejorar su eficiencia en la tramitación de las causas y en la atención de víctimas y testigos.

Con el fin de optimizar los resultados, el ente persecutor elaboró y presentó al Ejecutivo el proyecto de fortalecimiento del Ministerio Público, en el que aborda especialmente la investigación de asuntos de alta complejidad; las etapas iniciales en la investigación de asuntos menos complejos; la generación de métodos para identificar mercados y patrones delictivos relevantes, y la mejora en la atención de usuarios, especialmente de víctimas y testigos. Estos antecedentes, unidos a los estudios efectuados por el Banco Interamericano de Desarrollo y la Fundación Paz Ciudadana, dieron lugar a la formación de una mesa de trabajo, conformada por representantes de los Ministerios de Interior y Seguridad Pública, de Justicia y de Hacienda, destinada a proponer los ajustes y modificaciones necesarios para mejorar la gestión del Ministerio Público y promover una carrera funcionaria al interior de la institución.

En consecuencia, las finalidades perseguidas por el proyecto en su versión original pueden sintetizarse en los siguientes objetivos:

En primer lugar, la creación de una Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad.

Este nuevo organismo cubriría una carencia institucional para la investigación de casos de significativa complejidad, los que requieren para su indagación un trabajo especializado, exclusivo y excluyente de otras funciones. Las materias de competencia de esta Fiscalía serían las relacionadas con drogas, corrupción, lavado de activos, trata de personas, tráfico de migrantes, terrorismo, control de armas y delitos de que son responsables las personas jurídicas en la medida en que califiquen en criterios de alta complejidad, todo lo cual, sin lugar a dudas, lleva a conocer alrededor de doscientas causas anuales, para lo cual contaría con competencia supraterritorial, pudiendo efectuar investigaciones en cualquier punto del país.

Hago presente al señor Presidente y a la honorable Cámara que esta fiscalía de alta complejidad de alguna manera ya está en operaciones y siendo ejecutada por el Ministerio Público.

Esta fiscalía especial estará a cargo de un fiscal jefe especial, designado por el fiscal nacional, en los mismos términos que a los fiscales regionales, y contará con una dotación de 83 personas, la que, además del fiscal jefe, comprenderá 24 fiscales adjuntos y 58 funcionarios.

En segundo lugar, reforzamiento en la tramitación compleja y menos compleja y creación de unidades de análisis criminal y focos investigativos.

Esta medida buscará reforzar el trabajo actualmente desarrollado por el Ministerio Público en la investigación de causas con imputados desconocidos, el que, complementado con el establecimiento de las unidades de análisis criminal y focos investigativos, propenderá a la disminución del archivo provisional de este tipo de causas, una de las razones más criticadas en lo que respecta al análisis crítico de esta institución.

El problema que se busca enfrentar se comprende mejor si se efectúa una comparación estadística entre las causas con imputado conocido y aquellas en que no se conoce al imputado, investigadas en el año 2010. En las primeras, es decir, con imputado conocido, llevadas a audiencia de control de detención, el 91,3 por ciento de los casos tuvo un término judicial, entre sentencias condenatorias y salidas alternativas. En este mismo tipo de causas, pero sin audiencia de control de detención, el 56 por ciento tuvo término judicial en las formas señaladas. En cambio, tratándose de causas sin imputado conocido, las salidas judiciales alcanzaron solo a 11,7 por ciento, distribuidas entre sobreseimientos definitivos y el ejercicio de la facultad de no investigar, correspondiendo el 88,3 por ciento a términos no judiciales, de los cuales el 82,8 por ciento fueron archivos provisionales.

Si bien el archivo provisional es una herramienta necesaria para el correcto uso de los recursos públicos, se pretende lograr su disminución por la vía de reformar y mejorar los trámites iniciales de la investigación de delitos de común ocurrencia, como también mediante la constitución de unidades especializadas en el análisis criminal y focos investigativos para detectar mercados delictivos.

Todos sabemos que la seguridad ciudadana y la delincuencia son un problema mayor que preocupa mucho a la ciudadanía. Por eso, el refuerzo de personal que se propone en el proyecto para el tratamiento de este tipo de criminalidad hace probable la disminución del número de archivos provisionales, estimándose que, una vez implementadas estas reformas en su totalidad, se logrará una disminución del 10 por ciento del total de ese tipo de salidas tan criticadas, correspondientes a un total de 70 mil casos en un período de cuatro años, lo

cual, si se detalla, podría traducirse en que 54.600 causas con imputados desconocidos y 15.400 procesos con imputados conocidos podrían terminar con una salida judicial.

Eso es bien determinante, atendido que la ciudadanía nos requiere para generar un sistema con mucho más atención y mejor éxito en lo que dice relación con el enfrentamiento a la criminalidad en Chile.

Se trataría de resultados que pueden alcanzarse, para lo cual se incorpora a la dotación del Ministerio Público un total de 161 personas, distribuidas en 23 fiscales, 23 abogados asistentes, 47 técnicos y 68 administrativos.

Solo los que hemos estado en fiscalías y hemos ejercido la profesión de abogado en esta materia podemos, sin lugar a dudas, señalar la importancia de este aumento de funcionarios, aunque no en la medida en que uno quisiera, pero que producirá una disminución del trabajo del Ministerio Público, el cual en la actualidad está recargado.

Las unidades de análisis criminal y focos investigativos serán equipos de trabajo focalizados, estatuidos a nivel regional, a las que corresponderá diseñar planes de persecución penal estratégica, según redes delictuales, superando la lógica del caso a caso, buscando mejorar la calidad de la respuesta al conflicto penal y fortalecer la persecución sobre focos o mercados delictivos de mayor connotación, como también intensificar las labores de análisis y coordinación institucional.

Para los efectos señalados, se incorporan al Ministerio Público 22 fiscales que se distribuirán en las fiscalías en que se aplique el proyecto piloto.

En tercer lugar, este proyecto de ley fortalece la atención de víctimas y testigos. Quienes hemos sido usuarios del Ministerio Público podemos ver cómo esta falencia hace que esta institución, muchas veces, sea enormemente criticada.

La necesidad de este fortalecimiento, dado el trato personalizado que requiere la atención de víctimas y testigos, lleva a satisfacer las necesidades de dotación, especialmente en lo que se refiere a modelos de intervención y atención inmediata.

Quiero señalar que se espera que, al menos, el 75 por ciento de los usuarios sea atendido conforme a los protocolos establecidos dentro de esta institución.

En cuarto lugar, el proyecto de ley establece la superación de soluciones de continuidad en las funciones de los fiscales adjuntos.

Con la finalidad de dar continuidad a la labor del Ministerio Público, se establece la posibilidad de que un ayudante de fiscal pueda realizar las funciones de un fiscal adjunto que se encuentre impedido de ejercer sus labores, cuestión que actualmente solo puede darse en el caso de las fiscalías unipersonales, debiendo el fiscal regional hacer la designación del ayudante, quien se desempeñará en calidad de subrogante. Es decir, con esta propuesta, la subrogación funcionará en términos generales.

Esto es un tremendo adelanto para el buen funcionamiento, para las víctimas y para los usuarios del sistema.

Con la misma finalidad, en el caso de encontrarse vacante un cargo de fiscal adjunto, podrá establecerse la suplencia de ese cargo por un fiscal adjunto, o un asistente de fiscal de la misma región. La designación deberá efectuarla el fiscal regional, por un plazo que no podrá exceder de 180 días, percibiendo el suplente las remuneraciones correspondientes al cargo que sirve temporalmente.

El quinto aspecto de este proyecto es el establecimiento de bases para una carrera funcionaria.

Esta medida tiene por objeto satisfacer las naturales inquietudes de proyección de sus carreras por parte de los fiscales y asistentes de fiscales, por la vía de promover incentivos para la permanencia y continuidad de los funcionarios, aprovechando así su valiosa experiencia en el desempeño de sus labores.

La actual Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público no establece disposiciones que desarrollen una carrera funcionaria. Ello ha hecho que muchos fiscales con gran experiencia, al no tener un incentivo en su carrera funcionaria, han abandonado voluntariamente el servicio, perdiendo así la valiosa experiencia de dicho fiscal.

Con esta carrera funcionaria se inicia, a nuestro juicio, un fortalecimiento o un pilar fundamental del ente persecutor, toda vez que ello hace que la carrera funcionaria, como ocurre en el Poder Judicial, sea un incentivo para los fiscales.

Decisión de la Comisión.

La Comisión, por acuerdo unánime, estimó que dada la necesidad que experimentaba la fiscalía de contar con más personal para hacer frente al aumento de la delincuencia no se justificaba la creación de una fiscalía especial, la que, de acuerdo con los antecedentes, no vería más de 200 causas en el año -estamos hablando de las fiscalías de delitos de alta complejidad-, no obstante lo cual captaría la cuarta parte del aumento de dotación que se establece. Pareciera mucho más lógico destinar ese aumento de personal a las fiscalías locales, las que se encuentran agobiadas bajo la carga que significa un promedio de más de dos mil causas anuales por fiscal.

Acogiendo estas observaciones, el Ejecutivo presentó una indicación para:

1.- Desistirse de la creación de fiscales especiales e incrementar el aumento de dotación proyectado con el personal asignado a dicha fiscalía y redistribuirlo en regiones, pero destinando a estos 24 fiscales adjuntos y 24 funcionarios prioritariamente a investigaciones de alta complejidad en todas las regiones del país.

2.- Clasificar las fiscalías regionales por tamaño: grande, mediano y pequeño, atendiendo al porcentaje de ingreso de causas por delitos de robo con violencia, robo con intimidación, robo por sorpresa, lesiones, homicidio, violación, robo con fuerza y hurto, para los efectos de establecer el programa piloto sobre Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos.

3.- Establecer un sistema de ascensos para los fiscales grados 9 a 6, atendiendo al tiempo de permanencia en el grado, la nota de calificación en los tres últimos años y la aprobación de cursos de perfeccionamiento.

4.- Aumentar del 30 por ciento al 50 por ciento los cargos vacantes de fiscales adjuntos que pueden ser provistos mediante procesos de promoción interna.

De tal manera, señor Presidente, que el proyecto de ley denominado Fortalecimiento del Ministerio Público viene a ser una anhelada iniciativa no solo del Ejecutivo, sino que también de la ciudadanía, porque lleva a cabo todos estos aspectos que hemos referido en el informe.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Antes de que el diputado señor Enrique Jaramillo rinda el informe de la Comisión de Hacienda, tiene la palabra el diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor presidente, tengo entendido que el Orden del Día terminó a las 13.20, ya que son las 13.21 horas.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Señor diputado, la verdad es que esta parte de la sesión terminará a las 13.25.

El señor **ORTIZ**.- Es decir, quedan cuatro minutos.

Señor Presidente, ¿cuántos diputados estamos inscritos para intervenir?

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Trece señores diputados.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, tenemos que hacer un análisis profundo del proyecto, por lo que me parece importante que todos tengamos la posibilidad de intervenir sobre la iniciativa.

No me he movido de la Sala desde que comenzó la sesión, porque me interesa intervenir como lo hice en la Comisión de Hacienda.

(Aplausos)

No estoy hablando por los aplausos, sino porque solicito, señor Presidente, que acordemos una prórroga del Orden del Día o que realicemos la discusión en el primer lugar de la Tabla de mañana.

Disculpe mi franqueza, pero prefiero expresar lo que pienso.

-Aplausos.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Señor diputado, antes de que usted interviniera, la Mesa tenía la intención de que se rindiera el informe de la Comisión de Hacienda y que la discusión se realizara durante la sesión de mañana.

El señor **AUTH**.- Señor Presidente, creo que la petición está de más, porque debemos realizar el debate en forma obligatoria.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Así es, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado señor Felipe Harboe.

El señor **HARBOE**.- Señor Presidente, han surgido algunas discrepancias de fondo respecto del proyecto, que tienen que ver con la situación de los funcionarios.

Por lo tanto, solicito que pida al señor ministro subrogante de Justicia para que veamos, en lo que dice relación con las peticiones que han planteado las asociaciones de funcionarios y considerando que el proyecto establece beneficios y carrera funcionaria solo para una parte de los funcionarios de la institución y no para la otra, y con el objeto de evitar un daño institucional a un organismo tan importante como es el Ministerio Público, la factibilidad de que el señor ministro de Justicia acceda a la posibilidad de que el proyecto vuelva a comisión, con la finalidad de analizar ese punto, para evitar, como dije, un daño a la institución.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Diputado Harboe, esa es una materia que se debe discutir mañana.

El señor **HARBOE**.- Señor Presidente, más allá del tema del debate de mañana, que es muy legítimo, estoy planteando, por su intermedio, una petición al señor ministro de Justicia subrogante, quien determinará si está disponible o no para acceder a mi solicitud.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- El señor ministro ha tomado debida nota de su petición, señor diputado.

Tiene la palabra el diputado señor Osvaldo Andrade.

El señor **ANDRADE**.- Señor Presidente, deseo plantear algo que va en esa misma línea.

Los funcionarios afiliados a las asociaciones de ese organismo nos han planteado en los pasillos que estaría convocada una mesa de trabajo para este viernes entre el ministerio y otras instituciones del sector público. No obstante, ellos están preocupados porque no se ha precisado la hora de inicio de esa reunión, que pareciera ser muy relevante.

Por lo tanto, señor Presidente, le solicito que complemente la petición del diputado señor Harboe, para que el señor ministro subrogante precise el punto que he planteado, lo que llevará tranquilidad a esos trabajadores.

He dicho.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- El señor ministro ha tomado nota de su petición.

Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, puedo observar que usted ve mejor al ministro que nosotros, porque lo ha visto tomar notas, a pesar de que no lo ha hecho.

Señor Presidente, podemos despachar el proyecto más perfeccionado si hay voluntad de todas las partes.

Aquí se han hecho dos interpelaciones y estamos en un tiempo muerto hasta que lleguen los diputados para votar. En consecuencia, podríamos recabar por lo menos la opinión del ministro, porque a lo mejor podemos encontrar una solución para que despachemos el proyecto como todos queremos.

Si usted le ofrece la palabra al ministro, pero él responde que tomó nota de lo solicitado, nos quedamos con eso, porque está en su derecho; pero a lo mejor tiene algo que decir respecto de nuestras consultas.

He dicho.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Señor diputado, todas las observaciones son muy atendibles, pero el debate está cerrado hasta mañana, momento en que podrán hacer todos estos planteamientos y conocer la opinión del ministro.

El señor **HARBOE**.- Señor Presidente, deseo plantear una cuestión reglamentaria.

Aquí hay una petición a un ministro de Estado. No estamos hablando del debate, sino que estamos pidiéndole su opinión sobre una materia. Si el ministro está disponible, me parecería poco prudente que la Mesa no lo dejara dar su respuesta, ya sea favorable o en contra respecto de lo que están preguntando algunos miembros de la Cámara de Diputados.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Señor diputado, en opinión de la Mesa, el debate sobre el proyecto está cerrado. En consecuencia, no corresponde realizar una discusión que estamos obligados a hacer mañana.

Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz para plantear una cuestión reglamentaria.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, entiendo que el debate está cerrado, pero estamos pidiendo la opinión del ministro sobre una determinada materia. Los secretarios de Estado tienen derecho a hablar cuando lo deseen, y entiendo que el señor ministro está dispuesto a hablar.

El señor **PIÑA** (ministro subrogante de Justicia).- No.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- No corresponde que hable el ministro, porque se terminó el Orden del Día.

El señor **DÍAZ**.- El ministro no está dispuesto a hablar, por lo que no hay nada que hacer.

El señor **DELMASTRO** (Vicepresidente).- Se llamará a votar a los señores diputados que están trabajando en las comisiones.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO

ENVÍO A TRAMITACIÓN LEGISLATIVA INICIATIVA DE LEY SOBRE PERFECCIONAMIENTO DE DERECHO A HUELGA

El señor **GODOY** (Vicepresidente).- En el tiempo de Proyectos de Acuerdo, el señor Prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del primero de ellos.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 825, de los diputados señores Marcos Espinosa, Lemus, Latorre; diputada señora Cristina Girardi; diputados señores Carmona, Vilches, Rojas, Núñez y José Pérez, que en su parte dispositiva señala lo siguiente:

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar al Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique que instruya al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social para que pueda modificar la normativa referente al mecanismo legal de la huelga permitiendo que sea utilizada de manera activa como un mecanismo de resolución de conflictos laborales colectivos de manera general y no solo dentro del proceso de negociación colectiva.

El señor **GODOY** (Vicepresidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Marcos Espinosa.

El señor **ESPINOSA** (don Marcos).- Señor Presidente, este proyecto de acuerdo forma parte de un conjunto de mociones que concluyó con la formación de una Comisión Investigadora de Codelco que funcionó por más de un año y medio en la Corporación.

En este proyecto de acuerdo se solicita que el derecho a huelga se consagre como tal dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

La huelga conceptualmente se entiende como la suspensión colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar mejoras en las condiciones de trabajo o para manifestarse contra recortes en los derechos sociales.

Según la Organización Internacional del Trabajo, la huelga es uno de los medios legítimos fundamentales de que disponen los ciudadanos y específicamente los trabajadores, a través del movimiento sindical y las organizaciones sindicales, para la promoción y defensa de sus intereses económicos y sociales.

Hoy fuimos informados de que trabajadores que se encontraban paralizados en la Fundición de Chuquicamata, que corresponde a una de las divisiones más importantes de Codelco Norte, fueron desalojados por la fuerza policial.

Obviamente, en la discusión de este proyecto de acuerdo, reivindicamos la importancia de consagrar el derecho a huelga -reitero- dentro de nuestro ordenamiento jurídico para que sea una herramienta de los trabajadores para que sus reivindicaciones sean escuchadas por la contraparte.

He dicho.

El señor **GODOY** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para hablar a favor del proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra para impugnarlo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 40 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **GODOY** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Chahín Valenzuela Fuad; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Gutiérrez Gálvez Hugo; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pérez Arriagada José; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vidal Lázaro Ximena.

ENVÍO DE PROYECTO QUE CREA CORPORACIÓN NACIONAL DEL LITIO

El señor **GODOY** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario dará lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ROJAS** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 826, de los diputados señores Marcos Espinosa, Núñez, Carmona, Bertolino, Latorre, Vilches; diputada señora Cristina Girardi; diputados Lemus, Jiménez y José Pérez, que en su parte dispositiva señala lo siguiente:

La Cámara de diputados acuerda:

Solicitar al Presidente de la República don Sebastián Piñera Echenique que instruya al Ministerio de Minería que elabore y envíe un proyecto de ley que cree la Corporación Nacional del Litio, como una Empresa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto principal ejercer los derechos de Chile sobre los yacimientos de litio, explorarlos, producirlos y comercializarlos de acuerdo a las normas que la misma ley establezca.

El señor **GODOY** (Vicepresidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Marcos Espinosa.

El señor **ESPINOSA** (don Marcos).- Señor Presidente, en la misma línea del proyecto de acuerdo anterior, este forma parte de las conclusiones a las cuales arribó después de un año y medio de trabajo la Comisión Investigadora de Codelco. En esa coyuntura fue donde este Gobierno, a través de un decreto con fuerza de ley, permitió las concesiones de litio por medio de contratos especiales de operación, que al final terminaron en el escándalo que todos conocemos.

A partir de dicha situación es que quienes firmamos y concurrimos a la elaboración de este proyecto de acuerdo creemos que hoy es indispensable hoy crear la Corporación Nacional del Litio, habida consideración de la importancia estratégica que tiene este mineral no metálico y del alto valor que ha alcanzado en el mercado de minerales.

El aumento de la importancia del litio se refleja en el área económica. Las expectativas de demandas futuras de este mineral han llevado a un aumento exponencial de su precio.

Entre 1999 y 2008, el precio promedio del carbonato de litio creció en 222 por ciento, lo que implica un crecimiento promedio anual de aproximadamente 13,9 por ciento, situación que va de la mano con el aumento de la producción de 13.000 toneladas, en 2000, a 27.400 toneladas, en 2008, lo que se traduce en un crecimiento promedio anual de 8 por ciento.

Por las razones señaladas, el proyecto de acuerdo tiene por objeto solicitar al Presidente de la República que instruya al Ministerio de Minería la elaboración y el envío de un proyecto de ley para la creación de la Corporación Nacional del Litio, pues de esa forma el Estado no solo garantizará la preservación de un recurso mineral no renovable, sino el aumento de las arcas fiscales del erario.

He dicho.

El señor **GODOY** (Vicepresidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Juan Carlos Latorre.

El señor **LATORRE**.- Señor Presidente, quiero señalar mi adhesión a lo planteado por el diputado señor Marcos Espinosa, debido a que es de interés nacional la creación de la Corporación Nacional del Litio, iniciativa que cuenta con apoyo transversal en el país.

La experiencia vivida en los últimos años con el litio constituye uno de los fundamentos centrales para el establecimiento de una política de Estado para analizar lo que representa esa riqueza natural, así como respecto de la forma en que se debe desarrollar su investigación y los términos en que su producción podrá servir mejor a los intereses nacionales.

En esa línea, creo que es perfectamente razonable solicitar el apoyo transversal de la Cámara de Diputados para la aprobación del proyecto de acuerdo en discusión, cuyo objeto es solicitar la creación de la Corporación Nacional del Litio.

He dicho.

El señor **GODOY** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para impugnar el proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 34 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.

El señor **GODOY** (Vicepresidente).- No hay *quorum*.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Ascencio Mansilla Gabriel; Baltolu Rasera Nino; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Ceroni Fuentes Guillermo; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Gutiérrez Gálvez Hugo; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Ojeda Uribe Sergio; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Sandoval Plaza David; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Torres Jeldes Víctor; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vidal Lázaro Ximena; Zalaquett Said Mónica.

-Votó por la negativa el diputado señor Ortiz Novoa José Miguel.

El señor **GODOY** (Vicepresidente).- Se repite la votación.

-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 39 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **GODOY** (Vicepresidente).- Nuevamente, no hay *quorum*.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Campos Jara Cristián; Ceroni Fuentes Guillermo; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hernández Hernández Javier; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Saa Díaz María Antonieta; Sabat Fernández Marcela; Sandoval Plaza David; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Torres Jeldes Víctor; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vidal Lázaro Ximena; Zalaquett Said Mónica.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor **GODOY** (Vicepresidente).- Tiene la palabra su señoría.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, como al parecer algunos diputados no alcanzaron a votar, pido que recabe el asentimiento de la Sala para repetir la votación.

El señor **GODOY** (Vicepresidente).- Solicito el acuerdo unánime de la Sala para repetir la votación.

¿Habrá acuerdo?

Acordado.

En votación.

-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 44 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **GODOY** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Araya Guerrero Pedro; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Campos Jara Cristián; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval

Fidel; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hernández Hernández Javier; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Macaya Danús Javier; Meza Moncada Fernando; Molina Oli-va Andrea; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Saa Díaz María Antonieta; Sabat Fernández Marcela; Sandoval Plaza David; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Torres Jeldes Víctor; Torres Figueroa Marisol; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vidal Lázaro Ximena; Zalaquett Said Mónica.

-Se abstuvo el diputado señor Salaberry Soto Felipe.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es:

<http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx>

VII. INCIDENTES

PREOCUPACIÓN POR RETRASO EN ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS HABITACIONALES A COMITÉS DE COMUNA DE COYHAIQUE (OFICIOS)

El señor **GODOY** (Vicepresidente).- En Incidentes, corresponde el turno al Comité de la Unión Demócrata Independiente.

Tiene la palabra el diputado señor David Sandoval.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, muchas familias del distrito que represento me han planteado su preocupación debido a los problemas que han enfrentado con relación a la falta de asignación de subsidios habitacionales, solución que para miles de ellas constituye un sueño muy anhelado, ya que les permitiría dejar atrás la condición de arrendatarios, de allegados e, incluso, de personas que viven en la marginalidad habitacional, porque viven en campamentos.

En septiembre, octubre y noviembre pasado, se deberían haber efectuado llamados para la postulación a subsidios habitacionales, a los que habrían postulado las familias de los comités de vivienda Valle Nevado, Coyhaique Alto, Aguas Claras -que se formó en 2007, época en la que ejercí como alcalde de Coyhaique- y Chilcos de la Patagonia, entre otros, pero ello no se materializó.

Como señalé, son miles las familias que esperan que se les concrete el sueño de contar con su vivienda propia. Pero, aunque ya han sido asignados los terrenos para un gran proyecto de loteo urbano en el sector de la Escuela Agrícola, de Coyhaique, hasta el momento no

han podido ser beneficiadas con la asignación del subsidio habitacional que necesitan, porque en reiteradas oportunidades se ha postergado la fecha para llevar a cabo ese proceso.

Ha pasado mucho tiempo desde que esas familias se reunieron con el ministro de Vivienda y Urbanismo en el sector en que está ubicado el terreno asignado para la ejecución de dicho proyecto, pero aún no se ha materializado el gran sueño que les permita decir: “Voy a tener mi casa propia; voy a dejar mi condición de arrendatario, de allegado o de marginalidad, porque vivo en un campamento”.

Creo que en este caso se han traspasado todos los límites, porque la postergación de la que han sido objeto las familias representadas en los comités de vivienda de Coyhaique se ha extralimitado, de manera que reclaman, con justo derecho, una solución clara y precisa a su problema habitacional.

Incluso, en su momento, las autoridades locales manifestaron que pondrían su cargo a disposición si no se llegaba a una pronta solución, pero ha pasado el tiempo y aún siguen en sus puestos, mientras que las familias afectadas continúan sin ver concretado su sueño de acceder a una vivienda propia.

Por lo tanto, pido que se oficie, con la mayor urgencia posible, al ministro de Vivienda y Urbanismo, al secretario regional ministerial de Vivienda y Urbanismo y al director del Ser-viu de la Región de Aysén, con el objeto de que las familias representadas en los comités respectivos puedan recibir los subsidios correspondientes, para que puedan acceder a su vivienda propia, porque es de justicia que se les dé una solución a su problema habitacional, debido a que se ha abusado de su paciencia.

El señor **GODOY** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitado por su señoría, con la adhesión de las diputadas señoras Andrea Molina y Alejandra Sepúlveda y de los diputados señores Javier Hernández y Enrique van Rysselberghe.

REDESTINACIÓN DE VIGAS METÁLICAS ABANDONADAS EN REGIÓN DE AYSÉN PARA MEJORAMIENTO DE CONECTIVIDAD DE SECTOR DE CERRO HUEMULES (OFICIOS)

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, por otra parte, el sábado recién pasado, me reuní con los vecinos del sector Cerro Huemules, que se encuentra a escasos 14 o 15 kilómetros de Coyhaique, quienes me interiorizaron de las dificultades que tienen en materia de conectividad vial, problema que afecta a muchas de las comunas de la Región de Aysén.

Hace pocos días intervine en la Cámara de Diputados respecto de unas vigas metálicas que se encuentran abandonadas a la orilla de algunos caminos de la Región de Aysén, material al que no se le ha dado un destino y uso adecuado.

Como en el sector de Cerro Huemules se requiere la construcción de un puente de solo 15 metros de ancho, pido que se oficie al seremi de Obras Públicas y al director de Vialidad de la Región de Aysén, con el objeto de que dispongan que las vigas metálicas señaladas -recientemente nos informamos de la desaparición de un par de ellas- sean destinadas a la ejecución de obras que mejoren las condiciones de conectividad de ese sector, medida que tendría un sentido práctico, porque permitiría beneficiar a todos sus habitantes, así como a

los pequeños y medianos ganaderos de las inmediaciones de Coyhaique, los que no cuentan con un puente que les permita acceder a otros lugares. De hecho, cuando me reuní con ellos, me informaron de las precarias condiciones que hay en materia de infraestructura vial, así como de las dificultades que deben enfrentar para vadear algunos arroyos.

En el sector mencionado no solo viven esos pobladores, sino que también se encuentra ubicada la reserva nacional Cerro Huemules. Allí los huemules transitan los costados de los caminos, de manera que se trata de un sector con un tremendo potencial turístico y en el que puede haber gran desarrollo de las actividades ganadera y forestal.

En consecuencia, es muy importante que los oficios solicitados sean enviados a la brevedad posible, puesto que la redestinación del material abandonado que he señalado permitirá terminar con el aislamiento de pobladores que viven a solo 15 kilómetros de la ciudad de Coyhaique.

He dicho.

El señor **GODOY** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de las diputadas señoras Andrea Molina y Alejandra Sepúlveda, y de los diputados señores Javier Hernández y Enrique Van Rysselberghe.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.50 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,

Jefe de la Redacción de Sesiones.

VIII. ANEXO DE SESIÓN

COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
Y DE ANTECEDENTES

-Se abrió la sesión a las 13.45 horas.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

INFORMACIÓN SOBRE CONCESIÓN MARÍTIMA A PROYECTO MINERO EN
COMUNA DE LA HIGUERA (OFICIOS)

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, en primer lugar, pido que se oficie al ministro de Defensa Nacional y al subsecretario de Marina, con el objeto de que me informen sobre el otorgamiento de una concesión marítima para el proyecto minero Dominga que se pretende desarrollar en la comuna de La Higuera, Región de Coquimbo, que cuenta con la opinión favorable de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.

Sin duda, si ese proyecto se materializa, se vulnerará un área marítima protegida y se afectarán los usos aprobados por dicha Comisión, según decreto vigente que establece que esa área es para usos distintos de los que considera el proyecto en cuestión.

La situación me preocupa sobremanera, porque entiendo que forma parte del proceso de evaluación ambiental. No conozco el fundamento de lo que está ocurriendo y, desde esa perspectiva, considero fundamental que se aclare lo que estoy expresando.

Por lo tanto, pido que se envíe copia de mi intervención al presidente del Sindicato de Pescadores Artesanales de Los Choros, al presidente del Movimiento en Defensa del Medio Ambiente de la comuna de La Higuera y a la concejala Karen Carmona, con el objeto de que tengan conocimiento de la solicitud de información que estoy formulando al ministro de Defensa Nacional y al subsecretario de Marina.

Además, pido que se oficie al presidente de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero -es decir, el intendente de la Región de Coquimbo-, a fin de que me informe sobre los antecedentes que tuvo a la vista para entregar su opinión favorable a la concesión marítima para desarrollar el proyecto minero Dominga.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INFORMACIÓN ACERCA DE EFECTOS JURÍDICOS DE NUEVO REGLAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL (OFICIOS)

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, en segundo término, pido que se oficie a la ministra del Medio Ambiente y al director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, a fin de que me informen si se está cumpliendo la reglamentación medioambiental vigente, toda vez que el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que no se admite la entrega de nuevos capítulos después de presentado un estudio de impacto ambiental. El nuevo reglamento, que está sujeto a la aprobación del Gobierno, establece lo contrario, es decir, que se pueden incorporar nuevos capítulos.

Por eso, quiero conocer la opinión de la ministra del Medio Ambiente respecto del impacto jurídico que tendrá la adición de antecedentes cuando entre en vigencia el nuevo reglamento.

El señor **ROBLES** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE EVENTUAL USURPACIÓN DE TERRENOS A MARISCADORES Y PESCADORES ARTESANALES DE LOCALIDAD DE LOS CHOROS (OFICIOS)

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, en tercer lugar, pido que se oficie al ministro de Bienes Nacionales y al intendente de la Región de Coquimbo, con el objeto de que me informen sobre un problema que también está afectando a la Asociación Gremial de Mariscadores y Pescadores de Los Choros, relacionado con la eventual usurpación de terrenos de que habrían sido objeto por parte de la Comunidad Agrícola Los Choros.

Tengo en mi poder dos fotografías que me hicieron llegar que muestran un GPS posicionado sobre el hito que delimita toda la parte norte de la comunidad, que podría ser eventualmente fiscal o pertenecer a la estancia Carrizalillo. Los pescadores han intentado dialogar con el seremi de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, pero no han obtenido respuesta alguna.

Por lo anterior, pido que se oficie al ministro de Bienes Nacionales y al intendente de la Región de Coquimbo, con el objeto de que me precisen si la zona señalada por la Asociación Gremial de Mariscadores y Pescadores de Los Choros pertenece a la Comunidad Agrícola de Los Choros, al fisco o a otra comunidad agrícola.

Dejaré estos antecedentes en poder de la Secretaría, a fin de que sean remitidos al ministro y al intendente de Coquimbo.

Además, pido que se envíe copia de mi intervención a la Asociación Gremial de Mariscadores y Pescadores de Los Choros.

He dicho.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE CAUSAS DE TÉRMINO DE CONTRATOS DE TRABAJADORES DE FUNDACIÓN EDUCACIONAL EL SALVADOR (OFICIO)

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Lautaro Carmona.

El señor **CARMONA**.- Señor Presidente, pido que se oficie al presidente ejecutivo de Codelco, a fin de que me explique las razones por las cuales el pasado 28 de noviembre se puso término al contrato de más de 30 trabajadores de la educación vinculados a la Fundación de Educación El Salvador.

Para cesar esos contratos, se argumentó una racionalización de recursos por baja de la matrícula para el 2014, para lo cual se usaron los siguientes mecanismos: que algunos se acogieran voluntariamente a retiro, el término del contrato a plazo fijo y el despido por razones de necesidad de la empresa.

Muchos empresarios recurren a esta última figura para terminar en forma arbitraria con los contratos de los trabajadores. En este caso concreto, no hay razones que justifiquen dichos despidos. Por ejemplo, ¿se trata de trabajadores de más edad? No. ¿Son los que tienen los mejores salarios y, por lo tanto, su despido significaría un ahorro para la empresa? No. ¿Son trabajadores que registran amonestaciones, ausentismo laboral o licencias médicas reiteradas? No.

Entonces, ¿cuál es el fundamento que sustenta esa drástica medida y que, con toda razón, preocupa a los dos sindicatos de la Fundación Educacional El Salvador? A mi juicio, la razón es el conflicto legal que se desarrolló en el marco de la negociación colectiva, por lo que más bien esto parece una represalia, una suerte de razia en contra de los trabajadores comprometidos con su movilización por legítimas demandas. Hoy se aprovecha esta situación para terminar con sus contratos, lo que, además, afectará a la comunidad escolar, puesto que se cerrará una de las escuelas.

También pido que se pronuncie sobre este hecho la División Salvador de Codelco, aun a sabiendas de que esto está vinculado a una de las vicepresidencias de Codelco.

Por último, pido que copia de este oficio sea enviada a los dos sindicatos de la Fundación Educacional El Salvador, a los sindicatos de la división Salvador de Codelco, a los trabajadores del subcontrato vinculados a Codelco Salvador, al alcalde y a los concejales de la comuna de Diego de Almagro, así como también al intendente y a los consejeros regionales de Atacama.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión del diputado señor Robles y de quien preside.

PREOCUPACIÓN POR ORDEN DE DESALOJO A POBLADORES DE PLAYA LOS PATOS, COMUNA DE CALDERA (OFICIOS)

El señor **CARMONA**.- Señor Presidente, en último término, quiero denunciar que el gobernador de la provincia de Copiapó ha ordenado el desalojo de los pobladores de la playa Los Patos, de la comuna de Caldera.

Con un dispositivo policial digno de otros tiempos se pretende amedrentar y sacar de allí a pobladores que están radicados allí por más de quince años o que usan ese lugar como un sector de veraneo popular.

Todos los antecedentes indican que este desalojo tendría su origen en una orden del Ministerio de Bienes Nacionales, con el fin de privatizar el borde costero para beneficiar a un sector económico. Esa decisión afectará a pobladores originarios de la región, entre los cuales hay trabajadores y un número no menor de profesores.

Por lo anterior, pido que se oficie al ministro de Bienes Nacionales y al gobernador de la provincia de Copiapó, para que expliquen las razones de este desalojo y por qué no se tuvo conocimiento público de este hecho con antelación.

Además, pido que se envíe copia del oficio a la CUT provincial de Copiapó, a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, a los consejeros regionales y al intendente de la Región de Atacama.

He dicho.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión del diputado señor Robles y de quien preside.

FISCALIZACIÓN DE EMPRESA ALISERV POR PRÁCTICAS ANTI-LABORALES CONTRA MANIPULADORAS DE ALIMENTOS DE VALLENAR (OFICIOS)

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, en la Región de Atacama hay empresas que actúan absolutamente en contra de la ley y de una mínima ética con los trabajadores, lo que me parece inaceptable.

Hace pocos días, la empresa Aliserv, encargada de la alimentación de los niños y jóvenes de la Región de Atacama, debido a convenios con la Junaeb, con la Junji y la Fundación Integra, ha incurrido en una práctica que llama mucho la atención, desde el punto de vista ético.

Los supervisores de las manipuladoras de alimentos de Vallenar se acercaron a esas trabajadoras, en algunos casos, para exigirles que firmaran una solicitud de permiso sin goce de sueldo por los meses de enero y febrero. Ese hecho está absolutamente en contra de lo que establece la ley, que dispone que las manipuladoras de alimentos mantendrán sus contratos durante enero y febrero. Reitero: la ley dispone que esas personas deben mantener sus contratos.

Cuando Aliserv ganó la licitación de los servicios de alimentación, tenía muy claro que debía mantener a las trabajadoras contratadas durante los meses de enero y febrero; sin embargo, mediante un resquicio legal, las está obligando a firmar las peticiones de permiso sin goce de sueldo durante esos dos meses, lo que va en contra de los intereses de esas trabajadoras.

A mi juicio, se ha actuado en forma abusiva, porque en algunos casos no les dieron tiempo ni siquiera para leer lo que estaban firmando, lo que es absolutamente inaceptable. Algunas trabajadoras fueron obligadas a firmar en contra de su voluntad y después, cuando se

dieron cuenta de lo que ocurría, concurren a la CUT, donde se les brindó el apoyo necesario para buscar una solución al problema.

Esa empresa debe ser duramente sancionada y, además, es necesario controlar sus prácticas, sobre todo porque ya tiene antecedentes de actuar en contra de las manipuladoras de alimentos de Caldera. Según me han dicho, la empresa Aliserv es subsidiaria de Walmart. Si esa información fuera correcta, esto sería aun más grave. Sería inaceptable que esta enorme empresa norteamericana tenga este tipo de trato con nuestros trabajadores.

Por lo tanto, pido que se oficie a la ministra del Trabajo y Previsión Social, a la directora nacional del Trabajo, al director regional del Trabajo, a la ministra de Educación, al director nacional de la Junaeb y a la directora regional de Atacama de la Junaeb, para que informen respecto de esta situación y para que la Dirección del Trabajo tome las medidas del caso y sancione de manera ejemplar a los directivos de esa empresa.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

PREOCUPACIÓN POR DESALOJO DE POBLADORES DE PLAYA LOS PATOS, COMUNA DE CALDERA (OFICIOS)

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, en segundo lugar, en la comuna de Caldera un grupo importante de personas ha vivido, por más de diez años, en tomas de terrenos en la playa Los Patos, en el sector El Morro, que hoy están siendo desalojadas por instrucciones del gobernador, según se me ha informado.

El problema es que esos pobladores llevaban muchos años en ese lugar; incluso, habían construido algunas propiedades. A mi juicio, se deben aplicar políticas permanentes en tales casos. A esa gente se le había dicho que el Ministerio de Bienes Nacionales les iba a vender esos terrenos y para ello debía realizarse una negociación, lo que nunca ocurrió; por el contrario, se ordenó su desalojo.

Idéntica situación está ocurriendo en el sector El Pulpo, de la misma comuna de Caldera.

Por lo tanto, pido que se oficie al intendente de Atacama, al ministro y al seremi de Bienes Nacionales de Atacama y al alcalde de Caldera, a objeto de que informen cuáles son las políticas en relación con los terrenos de la costa de Atacama, pues me parece muy poco apropiado que a los pobladores se les diga una cosa y, al final, se actúe de manera completamente diferente.

He dicho.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

PREOCUPACIÓN POR PROBLEMAS DE GESTIÓN DE NUEVO DIRECTOR DEL HOSPITAL DE FRESIA (OFICIOS)

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, el objetivo de mi intervención es dar a conocer una situación muy preocupante que ocurre en el hospital de Fresia. Se trata de un establecimiento de salud pequeño con muchísimas complejidades relacionadas con su infraestructura, con la atención que brinda a los pacientes y, en particular, con su funcionamiento.

Desde que llegó el nuevo director de dicho centro hospitalario, lo hizo con lineamientos dictatoriales y autoritarismo, que ha implicado la nula participación en la toma de decisiones del equipo que permanece en el hospital de Fresia y que reside en la comuna. Solo se informan las decisiones, puesto que se dan a conocer cuando ya han sido tomadas y los equipos de trabajo que tienen jefaturas no se pueden interiorizar de los flujos internos de la organización.

Quienes trabajan directamente con el director se han sentido desplazados y sobrepasados. En ese hospital, los trabajadores estaban acostumbrados a trabajar con mayor autonomía en las áreas en que se han desempeñado por años de manera bastante eficiente.

Me gustaría destacar algunos hitos importantes que es necesario conocer.

Hay ausencia de participación y mal uso del poder asignado por el servicio, lo cual ha gatillado un mal proceder y malas prácticas. Esto mismo ha provocado desmotivación en los funcionarios que laboran por años en el hospital de Fresia, ya que en algunas ocasiones, cuando entregan sugerencias respecto de la atención a los usuarios -tema que, como diputado, me preocupa mucho-, no han sido escuchados, lo que se ha traducido en diagnósticos erróneos. Prueba de ello es que, en los últimos meses, se han registrado cuatro eventos adversos, con diferentes grados de complejidad, que han sido registrados en los reclamos correspondientes en contra del hospital.

Se han producido negligencias médicas, muchas de las cuales desde nuestro punto de vista, han sido acalladas en el círculo directivo, formado por médicos del servicio de salud.

Además, hay bloqueo de las agendas, que significa suspender atenciones médicas por falta de médicos. Los usuarios deambulan por el hospital de Fresia, porque se quedan sin medicamentos.

¿A qué se debe todo eso? La causa son los permisos, desde el director hasta sus pares. En algunas ocasiones han quedado solo uno o dos médicos para atender a pacientes. Recordemos que el año pasado dimos una gran lucha para que Fresia contara con un quinto médico.

El director está dedicado en exclusividad a la gestión. Atiende pacientes solo una vez por semana, en urgencia, en circunstancias de que esto no es lo que corresponde. Antes, los directores siempre atendían a pacientes que estaban en espera en Urgencia, en las mismas condiciones que los otros médicos. Por lo tanto, se ha producido un detrimento en la atención en salud.

Existe incertidumbre en los funcionarios y usuarios hospitalizados, ya que el director interroga a sus pares médicos, para poner a prueba sus conocimientos técnicos, como si fueran internos, frente a todo el personal. Eso también ha generado incomodidad en la relación laboral.

Asimismo, hay desequilibrio dentro de la organización, ya que nadie sabe quién está a cargo de los programas. El director ha delegado programas a médicos y profesionales, pero sigue tomando todas las decisiones, hasta las cosas de índole más doméstica.

También cabe destacar la creación de un proyecto de inversión con fondos regionales. Quieren construir un patio interno en el hospital para recreación de los pacientes y funcionarios. Tal decisión la tomó él, con el alcalde, el administrador municipal y el arquitecto, pero no hubo participación de los funcionarios.

Debo aclarar que en el hospital de Fresia solo hay 32 camas y se utiliza el 50 por ciento de ellas. Y la mitad de la gente hospitalizada son pacientes postrados que jamás ocuparán esos patios que se pretende construir, en circunstancias de que existen muchas otras deficiencias en el hospital, como, por ejemplo, en relación con el alcantarillado o con los lugares con muy poco confort para atención de los pacientes.

Todo ello ha derivado en que sea muy mal vista esta situación, porque se pretende realizar este proyecto cuando hay una serie de otras falencias y gran descontento entre los funcionarios, por cuanto la función intrahospitalaria y funciones propias de su cargo en el hospital generan muchas dificultades.

Cabe hacer presente que, dentro de los abusos de poder del director de este hospital, colocó a su señora como jefa del servicio dental, lo que les permite salir a ambos con permiso, sin previo aviso. La semana pasada solo trabajaron en la mañana, y en la tarde nadie sabía de ellos. Cuando me llegó esta información, había tres médicos menos: uno por turno, otro por día administrativo y el director, que desaparece en cualquier momento, cuando se le antoja. Es decir, existen muchos problemas.

De los cinco médicos del hospital, solo uno reside en la comuna, en circunstancias de que entre los requisitos del programa de médicos generales se dice que deben vivir en la comuna, por cualquier evento grave o siniestro que se pueda presentar, para reforzar la atención y apoyarse mutuamente.

Estas son solo algunas de las malas prácticas ejercidas. Existe la convicción de que estos abusos debieran terminar. Por eso, lo trabajadores del hospital de Fresia quieren que haya mayor transparencia, justicia y equidad con los funcionarios de ese recinto hospitalario, quienes por generaciones han puesto el corazón y han luchado por entregar una mejor calidad de atención a los usuarios internos y externos del Hospital de Fresia, muchas veces con escasos recursos y postergando a su familia, porque eligen quedarse en la comuna, para aportar sus conocimientos y habilidades, con el objetivo de mejorar el servicio, pero, en ningún caso, para recibir acciones vejatorias.

Finalmente, pido que se oficie al ministro de Salud y que se envíe copia de este oficio a varias autoridades de mi región, entre ellas al intendente de la Región de Los Lagos, al director del Servicio de Salud del Reloncaví, señor Rafael Merino, a la seremi de salud de la Región de Los Lagos, al gobernador de la provincia de Llanquihue, al alcalde y a los concejales de la comuna de Fresia, para darle a conocer los antecedentes anteriormente expuestos.

He dicho.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con copia de su intervención a las autoridades requeridas.

TRASFERENCIA DE SUBSIDIO HABITACIONAL POR TRASLADO OBLIGATORIO DE BENEFICIARIA (OFICIO)

El señor **ESPINOZA**, don Fidel (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, solicito enviar oficio al ministro de Vivienda y Urbanismo, a fin de que acceda a la petición de traslado de un subsidio habitacional desde Puerto Montt a Concepción de la señora Maritza Echeverría Daza, quien tiene una hija con discapacidad y que, por razones laborales, debe trasladarse para trabajar en la comuna de Concepción.

La señora Maritza Echeverría, RUN número 10.882.624-K, postuló a un subsidio habitacional en Puerto Montt, beneficio que finalmente obtuvo. Sin embargo, por razones laborales, necesita que se le traslade el beneficio a Concepción, solicitud que respaldo.

El señor **CHAHÍN** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE ROBO DE CAJERO AUTOMÁTICO Y EVALUACIÓN DE AUMENTO DE DOTACIÓN DE CARABINEROS DE RETÉN DE LOCALIDAD DE ÑIPAS, COMUNA DE RÁNQUIL (OFICIOS)

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, el pasado jueves 12 del presente mes, por tercera vez, fue objeto de robo el cajero automático de la comuna de Ránquil, específicamente el que está en la localidad de Ñipas, que se encuentra a la salida del edificio consistorial.

Por eso, solicito oficiar al ministro del Interior y de Seguridad Pública y al general director de Carabineros, a fin de que se me informe en qué estado se encuentra la investigación de ese delito y las medidas que se han adoptado.

Asimismo, deseo reiterar lo señalado en el oficio N° 3.854, del 22 de noviembre. Según la Dirección de Carabineros, la dotación actual sería la adecuada. En el informe N° 815, del 15 de octubre del presente año, se expresa que la actual categoría de retén de Ñipas sería la adecuada para esos fines y que el personal y medios logísticos destinados para la vigilancia son los adecuados.

Si se ha producido, por tercera vez, el robo de ese cajero automático, que es la única manera de conseguir efectivo en esa comuna, del que se sustrajeron 52 millones de pesos, quiero que se me entregue un informe de parte del ministro del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, pido que se pronuncie sobre la posibilidad de aumentar la dotación de carabineros en la comuna, para prevenir este tipo de delitos.

He dicho.

El señor **CHAHÍN** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

**REVISIÓN DE DICTAMEN DENEGATORIO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ A
VECINO DE COMUNIDAD JUAN TRAIPE, COMUNA DE VILCÚN (OFICIOS)**

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahín.

El señor **CHAHÍN**.- Señor Presidente, pido officiar a la Superintendencia de Pensiones a fin de que se haga cargo de la situación que vive don Juan Lorenzo Millavil Neculmán, cédula de identidad N° 14.407.190-5, domiciliado en la comunidad Juan Traipe, comuna de Vilcún.

Dejaré el número de su teléfono celular a disposición de la Secretaría, para que se comuniquen con él y le envíen copia del oficio.

El señor Millavil solicitó que se le concediera una pensión de invalidez, porque prácticamente no tiene visión a causa de cataratas y de una diabetes que también le afecta su visión; sin embargo, la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la Región de La Araucanía rechazó su petición, en razón de que, según señaló en el dictamen respectivo, el menoscabo es de solo 14 por ciento, cuestión que se aleja absolutamente de la realidad que vive don Juan Millavil.

Lamentablemente, por vivir en un sector rural, transcurrió el plazo que tenía para apelar de esa resolución sin recurrir en contra de ella, por lo que el dictamen quedó ejecutoriado el 18 de septiembre de este año.

Por lo tanto, solicito que se officie a la Superintendencia de Pensiones a fin de que analice la posibilidad de revisar de oficio dicho dictamen, para que, en definitiva, se otorgue la pensión de invalidez, si es que procede.

Además, pido que se envíe copia de esta intervención y del oficio al señor Millavil Neculmán y a la concejala Doris Concha, de la comuna de Vilcún.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

**INFORMACIÓN SOBRE CORRECCIÓN DE COBRO DE CRÉDITOS A AFILIADOS
DE CAJA DE COMPENSACIÓN LOS HÉROES (OFICIOS)**

El señor **CHAHÍN**.- Señor Presidente, solicito que se officie a la Superintendencia de Seguridad Social para que me informe si la caja de compensación Los Héroes está realizando los cobros que corresponde, de acuerdo a los contratos suscritos, a la afiliada señora Marta del Carmen Fonseca Ortega, cédula de identidad N° 4.057.840-4, y al afiliado señor Pablino Cheuquenao Quilapán, cédula de identidad N° 4.871.911-2.

Ambos beneficiarios se quejan de que están pagando créditos que les otorgó esa caja de compensación con altos intereses y a muy largo plazo, por lo que quieren buscar alguna solución a su problema.

Asimismo, me interesa saber cómo se está aplicando la rebaja a la tasa máxima convencional, que ya es ley de la república, en casos como estos, y si se pueden reprogramar los créditos de los afiliados mencionados o ver la posibilidad de un pago anticipado que les permita bajar los intereses y, sobre todo, el horizonte de pago, que es muy alto.

La Superintendencia debiera actuar como mediadora en situaciones como las descritas, que tienen extremadamente afligidos a ambos ciudadanos.

También pido que se envíe copia del oficio a ambos afiliados. Los antecedentes del caso los tienen, por cierto, la propia Superintendencia y la caja de compensación Los Héroes, a la que están afiliados ambos beneficiarios.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE POSTULACIÓN A SUBSIDIO A LA VIVIENDA ECONÓMICA DE VECINO DE CURACAUTÍN (OFICIOS)

El señor **CHAHÍN**.- Señor Presidente, en tercer lugar, solicito que se oficie al Serviu de la Región de La Araucanía, para que me informe sobre el estado en que se encuentra la postulación al subsidio a la vivienda título 1, tramo 1, del señor Miguel Eduardo Lagos Pérez, cédula de identidad N° 13.810.066-9.

Pido que se envíe copia del oficio al interesado, por lo que dejaré los antecedentes correspondientes, su domicilio y su número telefónico a la Secretaría.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y DE REPARACIÓN DE DESAGÜES EN CALLES DE COMUNA DE VICTORIA (OFICIOS)

El señor **CHAHÍN**.- Señor Presidente, finalmente, solicito que se oficie al intendente de la Región de La Araucanía y al Serviu regional, para que informen sobre el estado en que se encuentra el proyecto de pavimentación y construcción de veredas en la calle Miraflores, de la comuna de Victoria, entre las calles Villa Alegre y Portales, que supuestamente deberían haber estado terminadas antes de fin de año.

Asimismo, me interesa que me informen qué ocurre con los desagües de la calle Nueva, en el sector Los Coihues, porque aparentemente están tapados y no se produce la evacuación de las aguas lluvia. Esta situación generó muchos problemas durante el invierno pasado en el sector mencionado, por lo que solicito a las autoridades mencionadas tomen las medidas necesarias para corregirla.

Estos oficios tienen por objeto que se nos envíe la información solicitada respecto de la pavimentación y construcción de veredas en la calle Miraflores, por una parte y, por otra, que

se dispongan las medidas correctivas para resolver el problema de evacuación de aguas lluvia en la calle Nueva, ambos casos de la comuna de Victoria.

Pido que envíe copia del oficio a la concejala de la comuna de Victoria señora Cecilia Muñoz y al señor Wilson Marchant, domiciliado en la comuna de Victoria.

He dicho.

El señor **SABAG** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría. Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 14.35 horas.

TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,

Jefe de la Redacción de Sesiones.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9157-01)**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que crea el Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales y el Sistema Nacional de Inocuidad Alimentaria, con la finalidad de fortalecer la institucionalidad del Ministerio, mejorar la salud y bienestar de los consumidores y consolidar a Chile como una Potencia Alimentaria y Forestal Sustentable.

I. ANTECEDENTES

Chile cuenta con extraordinarias condiciones naturales de producción alimentaria: funcionamos en contraestación con el hemisferio norte; contamos con un patrimonio fito y zoonosanitario favorecido por la geografía y condiciones climáticas de nuestro país; y disponemos de una larga extensión de mar territorial con una gran riqueza de recursos hidrobiológicos. Ello, entre muchos otros factores, le han permitido a Chile posicionarse como un actor alimentario relevante a nivel mundial.

Éstas y otras ventajas nos han permitido, a partir de recursos de carácter renovable, consolidarnos como una Potencia Alimentaria y Forestal Sustentable de reconocido prestigio a nivel internacional, diversificar nuestra matriz productiva y generar empleos y prosperidad para todos los habitantes de nuestra patria.

Sin embargo, los sistemas de control de Riesgos Alimentarios a nivel mundial han ido evolucionando. Factores como la progresiva complejización que han experimentado las cadenas productivas de alimentos durante las últimas décadas, la constante incorporación de nuevas tecnologías en los sistemas productivos y los crecientes requisitos que demandan los consumidores, exigen que la industria alimentaria funcione de acuerdo a crecientemente rigurosos parámetros de producción, en línea con la constante actualización de los principios científicos a base de los cuales se generan alimentos inocuos.

En materia forestal, nuestro país ha desarrollado políticas de Estado que le han permitido gozar de un destacado desarrollo del sector. Recientemente, esta política se ha actualizado para adaptarse a las prerrogativas sociales que requieren de la incorporación de los pequeños propietarios como beneficiarios de los mecanismos de fomento forestal. Adicionalmente, se ha propuesto un marco legal que incorpora el reconocimiento de la importancia del sector forestal para proporcionar mejores condiciones ambientales, a través de la cobertura vegetal de terrenos que, teniendo aptitud forestal, hoy se encuentran desprovistos de vegetación y expuestos a sufrir erosión.

Por su parte, para consolidar a Chile como una Potencia Alimentaria es imprescindible contar con un sector privado eficiente, competitivo, responsable y dinámico. Pero ello requiere necesariamente de una contraparte pública que actúe de manera organizada, eficaz, eficiente en la utilización de recursos, y que informe de manera oportuna a la ciudadanía, mejorando los estándares de comunicación hacia los consumidores en general y la industria

en particular, y que colabore con esta última en la aplicación de exigentes estándares de inocuidad.

Todos estos factores exigen al Estado que, para resguardar la salud de la población, ejerza un rol de contraparte pública reguladora y auditora de los actores privados que participan en las cadenas productivas de alimentos, para lo cual es indispensable que la orgánica Estatal se estructure sobre una base moderna y eficiente. Los países desarrollados que son líderes en la producción y exportación de alimentos, han modificado sus estructuras institucionales en línea con estos objetivos.

Actualmente, en nuestro país pueden intervenir hasta tres Ministerios en la fiscalización de los requisitos exigibles a los actores privados en materia alimentaria. En efecto, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud fiscalizan la producción final de diversos tipos de alimentos, dentro de otras múltiples tareas que le restan prioridad a ese objeto; el Servicio Agrícola y Ganadero certifica la aptitud para el consumo humano de los productos agropecuarios primarios destinados a la exportación; y el Servicio Nacional de Pesca controla la calidad sanitaria de los productos de importación que se destinan a usos alimenticios, además de certificar la conformidad de calidad de productos de exportación. Estas atribuciones, además de otras que consagra la legislación vigente, han sido otorgadas a los distintos Servicios a lo largo de muchos años y en atención a diferentes requerimientos, derivados en ocasiones de las necesidades internas pero principalmente de las exigencias de los mercados de destino. Esto ha significado que nuestro desarrollo normativo sea inorgánico, generando múltiples duplicidades de funciones entre los Servicios involucrados, además de numerosos vacíos legales, distorsionando además el enfoque o tratamiento que se aplica a los productos de exportación, respecto del que reciben los productos destinados al consumo nacional.

II. TENDENCIAS INTERNACIONALES EN EL SECTOR ALIMENTARIO

La evidencia mundial de los últimos años pone de manifiesto la necesidad de contar con un Estado eficiente, que asegure un estándar de inocuidad de los alimentos, con el fin de proteger la salud de los consumidores. Para ello, se debe contar con una evaluación de riesgos elaborada a base de información científica, que logre balancear los parámetros básicos de inocuidad, al tiempo de promover el adecuado desempeño de los actores de la cadena productiva.

Es así que a nivel internacional se han generado una serie de principios que se recomienda aplicar en los procesos y cadenas productivas de alimentos, los cuales tienen como finalidad dar cabida a tales prerrogativas: el principio de prevención, que permita anticiparse a eventos adversos; el principio de enfoque integral de la cadena productiva de alimentos, de manera que se resguarde responsablemente el proceso, y no sólo el producto final, estableciendo las bases para aplicar eficazmente un sistema de trazabilidad; y el principio de complementariedad o colaboración mutua entre los distintos participantes de la producción alimentaria tanto públicos como privados, incluyendo los científicos. Resulta fundamental considerar estos principios al momento de establecer la normativa general en materia alimentaria.

III. IDEAS MATRICES, OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley que vengo en presentar, busca establecer las normas, tanto orgánicas como generales, indispensables para que nuestro país pueda avanzar en su objetivo de convertirse en una Potencia Alimentaria y Forestal Sustentable.

En el ámbito alimentario, lo primero es contar con un Ministerio empoderado, que cuente con una visión integral del desempeño de todas las industrias y emprendimientos del sector alimentario, incluyendo aquellas propias del sector pesquero.

Para dar aplicación a este objetivo, el Proyecto de Ley considera el traspaso de toda la institucionalidad de Pesca y Acuicultura desde el Ministerio de Economía al nuevo Ministerio. Asimismo, considera el traspaso de ciertas atribuciones de control y aseguramiento de la cadena productiva que actualmente recaen en el Ministerio de Salud, al nuevo Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales.

Este traspaso de institucionalidad y de atribuciones, permitirá al nuevo Ministerio asegurar la inocuidad de los alimentos, por medio del control de las actividades de obtención de insumos y materias primas, y de cultivo, recolección, transporte, producción, procesamiento, elaboración, envasado, proceso de etiquetado, conservación, almacenamiento y comercialización de alimentos al por mayor, así como la importación y la exportación de alimentos. Así, y en aplicación de los principios ya enunciados, se podrán efectuar controles preventivos y uniformes a los distintos actores privados del sector alimentario, actuando el nuevo Ministerio como interlocutor único en estas etapas del proceso o cadena productiva. Este sistema de control deberá además efectuarse sobre la base de un estatuto legal y reglamentario armónico, que otorgue certeza jurídica a los actores privados respecto de los requisitos que les serán exigibles en sus respectivas actividades.

Complementariamente, continuará siendo competencia del Ministerio de Salud proponer las normas relativas a los estándares de inocuidad que serán aplicados a los procesos de la cadena productiva de alimentos, así como ejecutar las acciones tendientes al aseguramiento de la inocuidad alimentaria en las actividades de comercialización de alimentos al por menor, y de manipulación o preparación y expendio de alimentos para ser consumidos en el mismo establecimiento; enfocándose por consiguiente en la alimentación humana y no en la producción de alimentos.

En el mismo sentido, el traspaso de la institucionalidad pesquera y acuícola busca ordenar en un mismo Ministerio a aquellas instituciones relacionadas con la producción de alimentos, de manera que permita buscar las sinergias que naturalmente existen entre estos sectores y los alimentarios de origen agropecuario.

Otro aspecto fundamental de la normativa propuesta con este proyecto, es que la responsabilidad de asegurar la inocuidad en la producción de alimentos radica en los actores privados que los introducen en la cadena productiva. De esta manera, la función del Estado se redirige hacia una actitud de verificación del aseguramiento del proceso y colaboración técnica. Así, se facilita la coordinación público-privada, el flujo de información y la simplificación de los trámites que al efecto corresponde efectuar.

A través de este proyecto, se busca reemplazar el actual sistema de control, inorgánico, y muchas veces reactivo, por un sistema de aseguramiento ordenado y de carácter preventivo en materia de inocuidad de los alimentos, de manera que permita un control integral de la totalidad de la cadena de producción alimentaria, para otorgar así a los consumidores una

protección efectiva y no basada exclusivamente en el control aleatorio ex post efectuado sobre el producto final.

Con todo, para complementar estos trasposos de funciones y dependencias institucionales, se crea un Consejo de Ministros para la Calidad e Inocuidad Alimentaria, con el objetivo de velar por la inocuidad de los alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria y coordinar a los Ministerios y Servicios Públicos que correspondan para conocer y resolver todos los asuntos relativos a Inocuidad Alimentaria.

Este Consejo de Ministros contará con una Secretaría Ejecutiva radicada en el Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales, que deberá proporcionar la información derivada de las instancias regionales de Inocuidad Alimentaria, de la Red de Información y Alertas Alimentarias y del Comité Científico, además de las Evaluaciones de Riesgo y de la demás información que pueda ser relevante para el correcto funcionamiento del Consejo.

De esta manera, este Proyecto de Ley crea un Sistema Nacional para la Inocuidad Alimentaria integrado y estructurado sobre los principios de prevención, enfoque integral de la cadena productiva de alimentos y complementariedad; para, en primer lugar, resguardar la salud de la población y, en segundo lugar, asegurar que los distintos actores públicos y privados que participan de dicha cadena, se desenvuelvan en un contexto institucional que les permita desempeñar sus labores con eficiencia y certeza, contribuyendo a consolidar a nuestro país como Potencia Alimentaria.

En concordancia con este fortalecimiento institucional que se propone para el Ministerio de Agricultura, se modificará el nombre del mismo, pasando a ser éste el Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:
CAPÍTULO I: DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTOS, PESCA Y
RECURSOS FORESTALES
TÍTULO I
OBJETO

Artículo 1.- Del Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales. El Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, aplicación, proposición y evaluación de políticas, planes y programas, así como de estudiar y proponer las normas aplicables a los sectores agropecuario, alimentario, acuícola, pesquero y forestal del país.

Su acción estará encaminada a promover la sustentabilidad y competitividad de los sectores sujetos a su competencia; la construcción de un marco estratégico que permita establecer políticas de largo plazo para su sector a través de la coordinación y colaboración interministerial; proteger el patrimonio fito y zoonosanitario, así como los recursos hidrobiológicos, sus ecosistemas y los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario, pesquero, acuícola y alimentario del país; proponer la normativa destinada al ordenamiento territorial del ejercicio de las actividades de pesca y acuicultura; velar por el cumplimiento de las condiciones de inocuidad de los alimentos que se producen o consumen en el territorio nacional, de acuerdo a las atribuciones que establece esta ley; y cooperar con la coordinación y desarrollo de las políticas de desarrollo rural vigentes.

Las referencias que en esta ley se hagan al “Ministerio”, se entenderán hechas al Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales, y aquellas que se hagan al “Ministro” o al “Ministro de Agricultura”, se entenderán hechas al Ministro de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales.

TÍTULO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 2.- Funciones y Atribuciones. Corresponderán al Ministerio las siguientes funciones y atribuciones:

1) Proponer al Presidente de la República las Políticas Nacionales Agropecuarias, Acuícolas, Pesqueras, Alimentarias y Forestales, de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley.

2) Planificar, supervisar y evaluar la ejecución de las Políticas Nacionales Agropecuarias, Acuícolas, Pesqueras, Alimentarias y Forestales que fije el Presidente de la República, de conformidad con las atribuciones que confiere la ley.

3) Asesorar al Presidente de la República en la generación de la Política Nacional de Desarrollo Rural, de desarrollo de la pesca artesanal y de la acuicultura de pequeña escala y vigilar su implementación.

4) Formular, supervisar y evaluar la estrategia para la gestión de la Investigación, Desarrollo, Innovación, Difusión y Transferencia Tecnológica Agropecuaria, Acuícola, Pesquera, Alimentaria y Forestal, en coordinación con la Política Nacional que se establezca en la materia.

5) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Inocuidad Alimentaria.

6) Contribuir al diseño de los planes, políticas y programas destinados a asegurar la inocuidad alimentaria, y el análisis del riesgo agroalimentario.

7) Proponer políticas para promover la selección, desarrollo y mejoramiento de los recursos genéticos del ámbito alimentario y silvoagropecuario, sin perjuicio de las atribuciones que a otros ministerios correspondan en la materia. Asimismo, le corresponderá proponer políticas y normas a las que deba someterse la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías sobre recursos genéticos del ámbito hidrobiológico y sus ecosistemas.

8) Contribuir al diseño de las políticas, planes, programas e instrumentos destinados a mitigar los riesgos inherentes al sector silvoagropecuario y aquellos derivados del ejercicio de las actividades de pesca y acuicultura.

9) Proponer las normas aplicables a los sectores agropecuario, acuícola, pesquero, alimentario y forestal del país.

10) Impartir instrucciones generales de carácter obligatorio para el cumplimiento de las políticas que planifique, supervise y evalúe, respecto de los sectores sujetos a su competencia.

11) Coordinar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros para la Calidad e Inocuidad Alimentaria, estudios de Evaluación de Riesgos Alimentarios, considerando como base científica los Paneles de Expertos que integran la Red de Científicos para la inocuidad alimentaria, coordinada por dicha Secretaría Ejecutiva. Los informes técnicos resultantes de las evaluaciones de riesgos serán validados por el Comité Científico a que se refiere el artículo 14 de esta ley, y presentados al Consejo de Ministros para ser sancionados. La realización de los estudios de Evaluación de Riesgos Alimentarios podrá encomendarse a terceros, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de esta ley. En el ejercicio de esta facultad, el Ministerio podrá adicionalmente proponer al Consejo de Ministros para la Cali-

dad e Inocuidad Alimentaria la homologación de los resultados de Evaluaciones de Riesgo realizadas por entidades reconocidas en la materia a nivel internacional, para hacerlos aplicables localmente.

12) Coordinar y administrar la Red de Información y Alertas Alimentarias.

13) Relacionarse con las redes internacionales de alertas alimentarias.

14) Coordinar el Sistema Integrado de Laboratorios de Alimentos. El sistema tendrá un Comité Técnico conformado por los responsables de las redes oficiales de laboratorios existentes en los Servicios Públicos, que establecerá los criterios para la homologación de metodologías analíticas y los criterios de reconocimiento entre los laboratorios públicos y privados de este sistema. El Ministerio propondrá estrategias para optimizar el funcionamiento y colaboración técnica para contar con un sistema integrado de autorización de los laboratorios participantes del sistema.

15) Proponer al Consejo de Ministros para la Calidad e Inocuidad Alimentaria, las prioridades en materia de control de peligros de Inocuidad Alimentaria, de acuerdo a los resultados de las evaluaciones de riesgos, la gestión de los riesgos en coordinación con los Programas Nacionales Integrados y el Comité Científico y la información obtenida de situaciones de emergencias de inocuidad alimentaria, acontecidas tanto en Chile como en el extranjero.

16) Actuar como secretaría y entidad de contacto del Codex Alimentarius, y conducir el Comité Nacional del Codex Alimentarius.

17) Prestar servicios a título oneroso, a solicitud de particulares, relacionados con las materias de su competencia. Las tarifas por los servicios que preste serán fijadas por decreto supremo del Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales.

18) Participar en la elaboración de los presupuestos de los organismos dependientes del Ministerio, promoviendo su coherencia con la política agroalimentaria, acuícola, pesquera y forestal del país. En el ejercicio de esta facultad, podrá efectuar el seguimiento de su gestión programática y presupuestaria.

19) Colaborar con las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local en la preparación, aprobación y desarrollo de propuestas provenientes de las Secretarías Regionales Ministeriales que correspondan a sus competencias, de las Direcciones Nacionales y de las Direcciones Zonales de los Servicios dependientes o que se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio.

20) Colaborar en la formulación de planes, políticas y programas para el manejo, uso y aprovechamiento eficiente de los recursos para riego.

21) Crear, suprimir y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de los ministerios y demás organismos competentes para el estudio, consulta y análisis en materias agroalimentarias.

22) Solicitar a los demás ministerios, servicios o entidades públicas la entrega de información que el Ministerio requiera para el cumplimiento de sus funciones.

23) Coordinar la comunicación y difusión de los instrumentos, programas y las políticas sectoriales, prestando apoyo a las Secretarías Regionales Ministeriales.

24) Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, que tengan por finalidad desarrollar programas y planes de trabajo comprendidos dentro de las funciones propias del Ministerio.

25) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asigne la ley.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 3.- De la organización. La organización del Ministerio será la siguiente:

- a) El Ministro de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales.
- b) La Subsecretaría de Agricultura y Recursos Forestales.
- c) La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- d) Las Secretarías Regionales Ministeriales.
- e) Las Direcciones Zonales de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Un reglamento determinará la distribución temática en las divisiones del Ministerio, de conformidad a lo señalado en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado mediante el decreto con fuerza de ley N°1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

PÁRRAFO I

De las Subsecretarías

Artículo 4.- De la Subsecretaría de Agricultura y Recursos Forestales. La Subsecretaría de Agricultura y Recursos Forestales coordinará la acción de los órganos y servicios públicos de los sectores agropecuario y forestal del país.

El Jefe Superior de la Subsecretaría de Agricultura y Recursos Forestales será el Subsecretario de Agricultura y Recursos Forestales, que tendrá el carácter de colaborador inmediato del Ministro, ejercerá la administración interna del Ministerio, será el superior jerárquico de las Secretarías Regionales Ministeriales, ejercerá la administración y servicio interno del Ministerio y las demás atribuciones que le asigne la legislación vigente.

Artículo 5.- De la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura coordinará la acción de los órganos y servicios públicos de los sectores acuícola y pesquero del país, los que se relacionarán con el Ministerio a través de ésta. Asimismo, ejercerá la colaboración con el sector privado pesquero industrial, artesanal y acuicultor mediante las instancias de participación previstas en la ley.

El Jefe Superior de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura será el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, que tendrá el carácter de colaborador inmediato del Ministro, dentro de las materias de su competencia y deberá ejercer las demás atribuciones que le asigne la legislación vigente.

PÁRRAFO II

De las Secretarías Regionales Ministeriales

Artículo 6.- De las Secretarías Regionales Ministeriales. En cada Región del país habrá una Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales, a cargo de un Secretario Regional Ministerial, y estarán sometidas a las normas de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior.

Artículo 7.- De las Direcciones Zonales de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. Existirán Direcciones Zonales de Pesca a cargo de un Director, quien presidirá el o los Consejos Zonales de Pesca existentes en el área en que deba ejercer sus funciones, coordinará su acción con los órganos públicos de la Región en materia de pesca y acuicultura, atenderá las consultas de los usuarios y difundirá la normativa pesquera y de acuicultura, ejercerá las funciones que la ley le señale y las demás que le delegue el Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Existirá una Dirección Zonal en las Regiones o grupos de Regiones que se señalan a continuación:

- a) XV, I y II;
- b) III y IV;
- c) V, VI y VII;
- d) VIII;
- e) IX y XIV;
- f) X;
- g) XI;
- h) XII.

PÁRRAFO III

Del Personal

Artículo 8.- Régimen laboral. El personal del Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales estará afecto a las disposiciones de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005; y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

TÍTULO IV DEL CONSEJO DE MINISTROS PARA LA CALIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Artículo 9.- Consejo de Ministros para la Calidad e Inocuidad Alimentaria. Créase un Consejo de Ministros para la Calidad e Inocuidad Alimentaria, en adelante también “Consejo de Ministros”, cuya función será asesorar al Presidente de la República en materias relativas a Calidad e Inocuidad Alimentaria.

El Consejo de Ministros estará integrado por el Ministro de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales, quien lo presidirá; el Ministro de Salud y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 10.- Funciones del Consejo de Ministros. Corresponderá al Consejo de Ministros:

1) Velar por la inocuidad de los alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria y coordinar a los Ministerios y Servicios Públicos que corresponda para tratar y resolver todos los asuntos relativos a Inocuidad Alimentaria, con el fin de proteger la salud de la población y fortalecer el sector alimentario del país.

2) Asesorar al Presidente de la República en la elaboración de los Reglamentos y proyectos de ley que tengan directa relación con materias de Inocuidad Alimentaria.

3) Conocer las propuestas de solución para aquellos asuntos relativos a la Inocuidad Alimentaria, elaboradas por el Ministerio, que puedan afectar a más de un organismo con competencias en la materia.

4) Proponer al Presidente de la República directrices de carácter general para ser implementadas por cualquiera de los Ministerios que integran el Consejo, o sus servicios dependientes o relacionados, cuando se trate de materias de Inocuidad Alimentaria.

5) Aprobar los estudios de Evaluación de Riesgos Alimentarios que le sean presentados por su Secretaría Ejecutiva.

6) Establecer las prioridades en materia de control de peligros de Inocuidad Alimentaria, atendiendo la propuesta formulada por su Secretaría Ejecutiva.

7) Conocer los avances del Plan de Coordinación Regional en materias de Inocuidad Alimentaria, y apoyar la creación y el funcionamiento de las instancias regionales de Inocuidad Alimentaria, sin perjuicio de las coordinaciones propias de cada ministerio y sus servicios.

8) Conocer, a través de su Secretaría Ejecutiva, los procedimientos, planes y programas que implementen los órganos públicos con competencia en materia de Inocuidad Alimentaria, a fin de que éstos funcionen de forma estandarizada y armónica en relación con otros órganos, y coherentemente con los fines que persiguen. Para estos efectos, los respectivos órganos de la Administración del Estado remitirán al Consejo de Ministros la información que les sea solicitada por éste; con dicha información, la Secretaría Ejecutiva deberá proponer cursos de acción al Consejo de Ministros, para que éste los evalúe y proponga al Presidente de la República.

9) Coordinar, a través de su Secretaría Ejecutiva, los procesos de comunicación de riesgos, y coordinar los eventos de emergencia y crisis relativos a la inocuidad de los alimentos.

10) Coordinar, a través de su Secretaría Ejecutiva, el diseño, implementación, desarrollo y evaluación de los programas nacionales de monitoreo y vigilancia en materia de inocuidad alimentaria, a través de los Programas Nacionales Integrados.

11) Solicitar, a los Servicios Públicos que corresponda, la información relativa a las auditorías realizadas a los mismos por parte de organismos internacionales, en materia de inocuidad alimentaria. Asimismo, el Consejo podrá solicitar a los organismos públicos que corresponda, toda la información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

12) Proponer programas de educación y difusión relacionados con la Inocuidad Alimentaria y su promoción, y mantener informada de manera oportuna a la población en la materia.

13) Colaborar en la definición de criterios destinados a sustentar la posición negociadora del país en materia de Inocuidad Alimentaria.

14) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

Artículo 11.- Funcionamiento del Consejo. El Consejo de Ministros sesionará ordinariamente a lo menos cuatro veces al año, pudiendo ser convocado extraordinariamente por su Presidente o por cualquiera de sus miembros titulares. El quórum para sesionar será de dos consejeros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Ministro Presidente o quien lo subrogue. El Consejo en su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento.

El Consejo de Ministros podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales o en dependencias de otro Ministerio integrante, según lo acuerden sus miembros. Será el Ministerio de Agricultura quien proporcionará los medios materiales para su funcionamiento, y lo proveerá de una Secretaría Ejecutiva, la cual deberá asistir a las sesiones del Consejo de Ministros contando sólo con derecho a voz. Adicionalmente, el Consejo podrá solicitar la presencia de Directores de Servicios, especialistas o expertos, quienes en ningún caso tendrán derecho a voto.

Los acuerdos del Consejo de Ministros que deban materializarse mediante actos administrativos que conforme al ordenamiento jurídico deban dictarse a través de una Secretaría de Estado, serán expedidos a través del Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales.

Artículo 12.- De las Comisiones Asesoras Regionales de Calidad e Inocuidad Alimentaria. Créanse las Comisiones Regionales de Calidad e Inocuidad Alimentaria, como comisiones asesoras de los Intendentes Regionales en materias de calidad e inocuidad alimentaria, que tendrán como objetivos el cooperar con la coordinación de los organismos públicos regionales con competencia en la materia, servir de instancia de comunicación entre la Región y el Consejo de Ministros, colaborar con el funcionamiento de la Red de Información y Alertas Alimentarias, levantar y canalizar temas de importancia regional o iniciativas regionales hacia el Consejo de Ministros y establecer un Plan de Desarrollo Regional en materia de inocuidad alimentaria.

Cada Comisión Asesora Regional de Calidad e Inocuidad Alimentaria, se deberá constituir por reglamento expedido por el Ministerio del Interior, y será integrada por las Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales; Salud y por los Directores Regionales de los Servicios Públicos que tengan competencia en materia de Inocuidad Alimentaria, sin perjuicio de poder solicitar la presencia de especialistas o expertos.

Artículo 13.- De la Red de Información y Alertas Alimentarias y de los Comités de Crisis. Créase la Red de Información y Alertas Alimentarias, la que dependerá del Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales. Esta Red integrará las distintas fuentes de información acerca de eventos de inocuidad alimentaria y enfermedades de transmisión alimentaria con el propósito de responder con prontitud ante situaciones de riesgo.

Asimismo, en casos de Emergencias de Inocuidad Alimentaria, el Consejo de Ministros deberá definir las vocerías y canalizar la información que se genere. Cuando la emergencia alimentaria pudiera corresponder a una crisis de inocuidad alimentaria, el Consejo de Ministros deberá convocar a un Comité de Crisis que se constituirá para el efecto, con las personas que se requieran. Éste será coordinado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en caso de un riesgo de inocuidad alimentaria, tendrá aplicación lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 19 de esta ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales y suscrito además por los Ministros de Salud e Interior y Seguridad Pública determinará el funcionamiento de la Red de Información y Alertas Alimentarias y del Comité de Crisis, así como también los procedimientos de gestión y comunicación de Eventos, Alertas, Emergencias y Crisis de inocuidad alimentaria.

Artículo 14.- Del Comité Científico. Créase un Comité Científico, conformado por representantes del sector académico tanto público como privado, que serán convocados al efecto por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros. Su función será validar los informes técnicos resultantes de las evaluaciones de riesgos, aportando una base científica para luego ser presentado al Consejo de Ministros para la Calidad e Inocuidad Alimentaria. Además, deberá facilitar la gestión del conocimiento relativo a la identificación, formulación y ejecución de una estrategia nacional y de las políticas, planes, programas, medidas y demás actividades relativas a la consolidación de Chile como potencia alimentaria.

Los miembros de este Comité no recibirán remuneración o dieta alguna por su participación, sin perjuicio de los recursos que el Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Re-

cursos Forestales destine para solventar los gastos de transporte, alimentación y alojamiento que origine su concurrencia a las sesiones del respectivo Comité.

Un reglamento determinará las normas de integración de sus miembros y funcionamiento interno.

CAPÍTULO II: DE LA INOCUIDAD ALIMENTARIA

TÍTULO I

DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA INOCUIDAD ALIMENTARIA

Artículo 15.- Sistema Nacional para la Inocuidad Alimentaria. La presente ley regula el Sistema Nacional de Inocuidad Alimentaria, en adelante “el Sistema”, que comprende el conjunto de políticas, programas, normas y acciones que a nivel central y regional ejecutan los diversos organismos públicos con competencia en materia de inocuidad alimentaria y los actores privados que participan de la cadena de producción alimentaria.

Artículo 16.- Objetivo del Sistema. El Sistema tiene por objetivo resguardar la inocuidad de los alimentos, a fin de proteger la salud de la población y favorecer el desarrollo competitivo del sector alimentario.

Para estos efectos, el Sistema deberá adoptar un enfoque integral de la Cadena Productiva de Alimentos, de manera que la gestión de riesgos se focalice en el control preventivo del proceso productivo, procurando resguardar la trazabilidad de los alimentos, y priorizando el ejercicio de los controles en virtud de evaluaciones de riesgos científicamente acreditados.

Artículo 17.- Ámbito de aplicación. A las disposiciones de esta ley quedarán sujetas todas las actividades comprendidas en las etapas de producción acuícola, pesquera y agropecuaria; su transporte; elaboración, procesamiento y envasado; el proceso de etiquetado; conservación; almacenamiento; importación; exportación y comercialización de los alimentos destinados al consumo nacional, incluyendo tanto alimentos de producción nacional como importados.

Quedará excluida de la aplicación del Capítulo II de esta ley la producción primaria para auto consumo o auto abastecimiento. Asimismo, las disposiciones de esta ley no afectarán lo dispuesto por la ley N° 18.455, sobre producción, elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas y vinagres, ni lo dispuesto por la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

La aplicación de las disposiciones de esta ley a la etapa de producción acuícola y pesquera en materia de inocuidad, no alterará la competencia exclusiva de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ni el procedimiento para dictar normas para evitar la introducción de enfermedades de alto riesgo y especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación, en virtud del artículo 86 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, quedando así excluida de la intervención de los órganos y del sometimiento a los procedimientos previstos en esta ley.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 18.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Alimento: Toda sustancia, elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabrica-

ción, preparación o tratamiento de los alimentos, excluyendo los cosméticos, el tabaco y las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.

2. Pienso: Sustancia comestible de consumo animal y no humano que aporta energía y/o nutrientes a su dieta.

3. Cadena alimentaria: Sucesión de etapas a través de las cuales se obtiene un alimento, desde la producción acuícola, pesquera o agropecuaria, su transporte, elaboración, procesamiento y envasado; el proceso de etiquetado, conservación, almacenamiento y comercialización, de unas y otras, hasta que son consumidos.

4. Campo: Predios, instalaciones, planteles, criaderos, módulos, viveros, invernaderos, plantineras y en general, todo espacio físico en el cual se produzcan alimentos o materias primas silvoagropecuarias que se incorporen al proceso productivo alimentario.

5. Peligro de inocuidad alimentaria: Agente biológico, químico o físico, o propiedad de un alimento, capaz de provocar un efecto nocivo para la salud.

6. Riesgo de inocuidad alimentaria: Probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos.

7. Análisis de riesgos: Proceso que consta de tres etapas:

a. Evaluación de riesgos: Proceso basado en conocimientos científicos, que consta de las siguientes fases: (i) determinación del peligro, (ii) caracterización del peligro, (iii) evaluación de la exposición, y (iv) caracterización del riesgo.

b. Gestión de riesgos: El proceso de ponderación de las distintas opciones normativas a la luz de los resultados de la evaluación de riesgos y, si fuere necesario, de la selección y aplicación de las posibles medidas de control apropiadas, incluidas las medidas reglamentarias. La Gestión de Riesgos comprende normas, medidas y elecciones para reducir el riesgo y proteger a la salud pública.

c. Comunicación de riesgos: Intercambio interactivo de información y opiniones sobre el riesgo, entre los evaluadores, los gestores y todas las partes interesadas.

8. Inocuidad de los alimentos: La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso al que están destinados.

9. Requisitos de higiene: Condiciones y medidas necesarias para la producción, elaboración, almacenamiento y distribución de los alimentos destinados a garantizar un producto inocuo, en buen estado apto para el consumo humano.

10. Calidad: Conjunto de cualidades que hacen que los alimentos se consideren como aceptables para los consumidores y aquellas características que definen la composición esencial de los mismos. Se entiende por calidad esencial aquella que se relaciona con la autenticidad del producto.

11. Preparación y expendio de alimentos para consumo en el mismo establecimiento: Actividad de manipular y vender alimentos listos para ser consumidos, incluyendo tanto locales establecidos como estacionados. Incluye quioscos, carros, restaurantes, bares, centros de eventos, casinos, fábricas artesanales y todo otro lugar destinado al fin antes señalado.

12. Estándares de inocuidad alimentaria: Requisitos biológicos, químicos y físicos de los alimentos para ser aptos para el consumo humano, incluyendo criterios microbiológicos, tolerancias máximas de residuos y contaminantes, aditivos permitidos, sustancias prohibidas, entre otros.

13. Comercialización de los alimentos al por menor: Todo expendio de alimentos que tenga lugar en establecimientos de atención directa al consumidor final, incluyendo supermer-

cados, locales al paso, ferias libres, quioscos, casetas, carros, vendedores ambulantes, entre otros.

14. Comercialización de los alimentos al por mayor: Todo expendio de alimentos que no cumpla con los requisitos para ser considerada como comercialización de alimentos al por menor.

15. Trazabilidad o rastreabilidad: Capacidad para seguir el movimiento de un alimento a través de etapas específicas de la producción, transformación y distribución.

16. Autoridad Alimentaria: El Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales y sus Servicios dependientes o relacionados, que tengan competencia en la materia.

17. Autoridad Sanitaria: El Ministerio de Salud y sus Servicios dependientes o relacionados, que tengan competencia en la materia.

18. Actor privado u operador: Persona natural o jurídica propietaria o responsable de un establecimiento de producción acuícola, pesquera o agropecuaria; del transporte; elaboración; procesamiento; envasado; proceso de etiquetado; conservación; almacenamiento; importación; exportación y/o comercialización de alimentos, ingredientes o aditivos alimentarios.

19. Sistema de Aseguramiento de la Calidad: Sistema de procedimientos y medidas tendientes a garantizar tanto la calidad como la inocuidad de los productos de la industria alimentaria.

20. Evento de Inocuidad Alimentaria: Situación que posee consecuencias potencialmente dañinas para la población cuando se detecta o se informa de la presencia de un peligro en un alimento destinado al consumo humano o para animales de producción.

21. Emergencia de Inocuidad Alimentaria: Situación en la que la autoridad competente identifica un riesgo aun no controlado de efectos graves para la salud pública, asociados con el consumo de alimentos y que requiere medidas urgentes.

22. Crisis de Inocuidad Alimentaria: Evento de Inocuidad Alimentaria de carácter excepcional en el que confluyen los siguientes aspectos: a) Riesgo grave directo o indirecto para la salud humana, cuya gestión resulta a tal punto compleja, que no puede llevarse a cabo de una forma adecuada mediante los medios habitualmente establecidos; b) Propagación del riesgo a una considerable parte de la cadena alimentaria; c) Extensión potencial a varias regiones; y d) Percepción de una situación crítica por parte de la opinión pública.

23. Codex Alimentarius: Comisión establecida por la Food and Agriculture Organization of the United Nations (FAO) y la Organización Mundial de la Salud en 1963, que elabora normas, directrices y códigos de prácticas alimentarias internacionales armonizadas, destinadas a proteger la salud de los consumidores y garantizar la aplicación de prácticas leales en el comercio de alimentos. Asimismo, promueve la coordinación de todos los trabajos sobre normas alimentarias emprendidos por las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales.

24. Comité Nacional del Codex: Comisión consultiva del Gobierno en materias relacionadas con el Codex Alimentarius, pudiendo además formular posiciones y respuestas nacionales con relación a las políticas propuestas por el Codex Alimentarius.

TÍTULO III NORMAS GENERALES SOBRE LA INOCUIDAD ALIMENTARIA

PÁRRAFO I

De las Autoridades

Artículo 19.- Autoridades Competentes. La Autoridad Alimentaria será competente para regular y controlar el Sistema de Control Alimentario de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 de esta ley.

La Autoridad Sanitaria será competente para proponer al Consejo de Ministros para la Calidad e Inocuidad Alimentaria los Estándares de Inocuidad Alimentaria aplicables a todas las etapas de la cadena de producción agropecuaria y de procesamiento de alimentos a nivel nacional, que contribuyan a resguardar la salud de la población. Además, regulará y controlará el Sistema de Control Sanitario de los Alimentos de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 de esta ley.

Adicionalmente, si existen antecedentes o se verifican circunstancias que permitan presumir la existencia de un riesgo de inocuidad alimentaria en la etapa de procesamiento de alimentos, que pueda afectar la salud de las personas, la autoridad sanitaria podrá constituirse en visita inspectiva e instruir un sumario sanitario, si existiese mérito para ello, pudiendo ordenar las medidas contenidas en el artículo 178 del Código Sanitario, en los casos previstos en dicha disposición. Los antecedentes o circunstancias antes mencionados deberán ser informados al interesado al momento de iniciar la respectiva visita, debiendo dejarse constancia de los mismos en el acta que se levante al efecto.

Una vez iniciada la visita inspectiva a que se refiere el inciso anterior, los demás servicios competentes deberán abstenerse de intervenir respecto de las materias que están siendo investigadas, en tanto no se dé total término al procedimiento iniciado por la autoridad sanitaria.

Artículo 20.- De su Responsabilidad. Las autoridades competentes serán responsables de controlar el cumplimiento de la normativa alimentaria, la que debe ser armónica con los objetivos que rigen el Sistema Nacional de Inocuidad Alimentaria.

Artículo 21.- Del Sistema de Control Alimentario. Sistema a través del cual la autoridad alimentaria otorgará las autorizaciones correspondientes y verificará el cumplimiento de los requisitos de higiene, de los estándares de inocuidad y del adecuado funcionamiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad implementado por los actores privados. El Sistema de Control Alimentario se aplica desde el campo, el mar o el centro de cultivo acuícola hasta la industria alimentaria, inclusive, e incluye los centros de abastecimiento y de distribución mayorista. El Sistema de Control Alimentario considera las etapas de: producción acuícola, pesquera o agropecuaria, transporte en su ámbito de competencia, elaboración, procesamiento, envasado, proceso de etiquetado, conservación, almacenamiento, importación, exportación y comercialización de alimentos al por mayor.

Artículo 22.- Reglamento del Sistema de Control Alimentario. Un Reglamento expedido por el Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales regulará el Sistema de Control Alimentario y deberá contener, al menos:

- 1) Los Requisitos de Higiene.
- 2) Los casos que requieran de una Autorización Alimentaria, sin perjuicio de lo señalado en el artículo siguiente.

3) Los requisitos y procedimientos para que los actores privados obtengan la correspondiente Autorización Alimentaria que les permita funcionar.

4) El tipo de Sistema de Aseguramiento de la Calidad que podrá o deberá implementar cada actor, según corresponda. Tales sistemas deberán basarse en principios de buenas prácticas o en otra metodología idónea para los efectos de asegurar la inocuidad de los alimentos.

5) Los casos en los cuales los actores deberán asegurar la debida trazabilidad de los alimentos. Para estos efectos, el Reglamento deberá considerar criterios tales como la priorización de peligros establecida por el Consejo de Ministros para la Calidad e Inocuidad Alimentaria, el riesgo del producto alimentario de que se trate y los antecedentes de los actores, tales como su comportamiento previo y su calidad de pequeño productor.

6) La metodología de inspección que aplicará la autoridad sobre los actores de la cadena alimentaria para garantizar la debida implementación de los Sistemas de Aseguramiento de la Calidad. Dicha metodología deberá considerar la existencia de pautas de evaluación comunes, conocidas y homologadas entre los distintos Servicios con competencias en la materia, así como el levantamiento de un acta numerada y mecanografiada, que señale la fecha y el número de inspección a la cual ha estado sujeto el respectivo actor privado y que identifique al funcionario que efectuó el control. El contenido de dicha acta será público y la misma deberá ser publicada en el sitio electrónico del respectivo Servicio.

7) Los tipos de controles a ejercer por parte de la Autoridad Alimentaria, de acuerdo a la priorización de peligros establecida por el Consejo de Ministros para la Calidad e Inocuidad Alimentaria, considerando los criterios de riesgo del producto alimenticio de que se trate y los antecedentes de los actores, tales como su comportamiento previo y su calidad de pequeño productor.

Artículo 23.- De la Autorización Alimentaria. La instalación, modificación estructural y funcionamiento de cualquier establecimiento de elaboración, envasado, proceso de etiquetado, conservación, almacenamiento, importación, exportación y centro de distribución mayorista de alimentos, así como el transporte de los mismos, deberá obtener en forma previa una Autorización Alimentaria de la Autoridad Alimentaria, requisito sin el cual no podrán operar.

Dicha autoridad deberá pronunciarse dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde que el requirente formule la solicitud y complete los antecedentes exigidos para ello. En caso de denegarla, deberá hacerlo fundadamente.

Si esta autoridad no se pronunciare con respecto a una solicitud de aquellas a que se refiere el numeral 2 del artículo 22 dentro del plazo señalado en el inciso anterior, la autorización se entenderá concedida. No obstante, no podrá concederse autorización alimentaria para las actividades referidas en el inciso primero de este artículo sin un pronunciamiento expreso de la Autoridad Alimentaria.

Los requisitos y forma de entrega de las autorizaciones, serán normados en el Reglamento del Sistema de Control Alimentario.

La Autorización Alimentaria será la única autorización exigible para que un producto alimentario pueda producirse.

Artículo 24.- De la Certificación Voluntaria del Sistema de Aseguramiento de la Calidad. La Certificación Voluntaria del Sistema de Aseguramiento de la Calidad consiste en la constatación del correcto funcionamiento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, efectuado por entidades privadas a actores privados de las diferentes etapas de la cadena productiva de

alimentos que corresponden a la competencia del Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales.

Si los actores privados u operadores cuentan con una Certificación Voluntaria del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, la misma será un factor a considerar al momento de definir la periodicidad de inspecciones que realizará la Autoridad Alimentaria.

El otorgamiento de una Certificación Voluntaria no obstará el cumplimiento de la normativa vigente, ni el requisito de contar con una Autorización Alimentaria.

Artículo 25.- Del Sistema de Control Sanitario de los Alimentos. Sistema a través del cual, la autoridad sanitaria otorgará las autorizaciones sanitarias correspondientes y verificará el cumplimiento de los requisitos de higiene y de los estándares de inocuidad de los alimentos en locales de venta minorista y de manipulación de alimentos para su consumo en el mismo establecimiento. Este procedimiento será regulado por un Reglamento expedido por el Ministerio de Salud.

Artículo 26.- Reglamento Sanitario de los Alimentos. Los estándares de inocuidad de los alimentos; las definiciones de Alimentos de acuerdo a sus atributos esenciales; las definiciones de alimentos adulterados, alterados, contaminados y falsificados; los requerimientos nutricionales de los alimentos y las demás normas que se consideren necesarias para dar aplicación a las disposiciones de esta ley, que no estén contempladas en los reglamentos del Sistema de Control Alimentario o del Sistema de Control Sanitario de los Alimentos, serán fijados por el Reglamento Sanitario de los Alimentos, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes al respecto.

El Consejo de Ministros para la Calidad e Inocuidad Alimentaria asesorará al Presidente de la República en la elaboración del Reglamento Sanitario de los Alimentos, el cual deberá ser firmado por los Ministros de Salud y de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales.

Artículo 27.- Homologación con referencias Internacionales. Las autoridades competentes velarán por que las normas relativas a inocuidad alimentaria sean homologables en relación a la normativa internacional de referencia, de manera de propender a contar con Sistemas de Aseguramiento de la Calidad equiparables, favorecer el comercio internacional, y otorgar certeza al sector.

Artículo 28.- De la Participación. Será deber de las autoridades competentes brindar de manera oportuna, confiable y transparente, toda la información necesaria para que los actores de la cadena alimentaria, las organizaciones de consumidores y los ciudadanos en general puedan ejercer la debida participación, de acuerdo a los mecanismos que contemplen las leyes vigentes para tales efectos.

Artículo 29.- Autenticidad. Las autoridades competentes, en ejercicio del respectivo Sistema de Control, deberán velar por que la información nutricional, de composición y atributos esenciales contenida en el etiquetado de los alimentos sea concordante con su contenido.

Artículo 30.- De las Emergencias de Inocuidad Alimentaria. Al verificarse la existencia de una emergencia de inocuidad alimentaria, las autoridades competentes adoptarán las medidas apropiadas para informar al público general de manera oportuna y a través de una sola vocería sobre las medidas destinadas a prevenir, reducir o eliminar el peligro, según corresponda. Para estos efectos, será la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros para la Calidad e Inocuidad Alimentaria quien coordine las acciones y vocerías correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de esta ley.

Artículo 31.- De la delegación y encomendación de funciones. La encomendación de funciones o atribuciones que se faculta efectuar en virtud de esta ley, deberá recaer en entidades públicas, privadas, o en profesionales debidamente calificados.

La delegación de funciones o atribuciones que se faculta efectuar en virtud de esta ley, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

PÁRRAFO II DE LOS ACTORES PRIVADOS

Artículo 32.- De su responsabilidad. Para los efectos de la aplicación de esta ley, la responsabilidad sobre la inocuidad de los alimentos y el cumplimiento de la regulación vigente derivada de las actividades de producción agropecuaria, acuícola o pesquera; su transporte; elaboración, procesamiento y envasado; proceso de etiquetado; conservación; almacenamiento; importación; exportación y comercialización de alimentos, corresponderá al respectivo agricultor, acuicultor, pescador, transportista, productor, elaborador, envasador, procesador, etiquetador, conservador, almacenador, importador, exportador o comercializador del producto destinado a consumo humano de que se trate.

Cada actor privado deberá identificar y controlar los peligros en los procesos que ejecutan y que puedan afectar la inocuidad del producto, debiendo notificar inmediatamente a la autoridad competente en caso de considerar que alguno de los alimentos que manipula o que ha introducido en la cadena alimentaria no cumple con las condiciones legales o reglamentarias en materia de inocuidad.

Quedará expresamente prohibido cultivar o recolectar, transportar, producir, pescar, elaborar, envasar, etiquetar, conservar, almacenar, importar, exportar o comercializar productos alimentarios contaminados, adulterados, falsificados o alterados.

Artículo 33.- De la entrega de Información. Para una mejor aplicación de los Sistemas de Control, los actores estarán obligados a entregar, en su caso, la información relativa al control del proceso de producción a que se refieren los artículos 22 y 25 que fundadamente les sea requerida por la autoridad en el ejercicio de las funciones que encomienda esta ley.

La autoridad correspondiente deberá manejar la información recibida de manera tal que no afecte los derechos de carácter comercial o económico de los actores requeridos, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 34.- De la obligación de retiro. En caso de efectuarse la notificación referida en el inciso segundo del artículo 32, o en caso de ser ordenado por la autoridad competente por razones fundadas, cada actor deberá retirar a su costa, los productos que haya introducido en la cadena alimentaria y que puedan estar afectados al peligro señalado.

Si por cualquier motivo el actor no da cumplimiento a la obligación establecida en el inciso precedente, será la autoridad correspondiente la que deba realizar este retiro, debiendo cargar los costos al actor responsable, sin perjuicio de las demás sanciones que se puedan aplicar al efecto.

Artículo 35.- De los Piensos. Los Piensos deberán igualmente dar cumplimiento a los estándares legales y reglamentarios que se fijen sobre la materia.

PÁRRAFO III

De las Certificadoras

Artículo 36.- De las Certificadoras. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a las autoridades competentes, existirán entidades certificadoras que serán personas jurídicas de derecho privado, cuyo objeto será certificar los Sistemas de Aseguramiento de la Calidad implementados por los actores privados de acuerdo a lo que determine el Reglamento respectivo, mediante el otorgamiento de una Certificación Voluntaria del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 37.- Del registro de Certificadoras. Sólo podrán ejercer la actividad de certificadores quienes estén inscritas en los Registros que para tal efecto llevará el Servicio Agrícola y Ganadero o el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según corresponda. Estos registros serán públicos, y deberán permanecer publicados en el sitio electrónico del Servicio respectivo.

Un Reglamento establecerá los requisitos para la inscripción, contenido y funcionamiento del registro a que se refiere el inciso anterior.

PÁRRAFO IV

Del Servicio Agrícola y Ganadero y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Artículo 38.- Del Servicio Agrícola y Ganadero. El Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante “el Servicio”, será la autoridad competente para ejecutar el Sistema de Control Alimentario desde la etapa de producción agropecuaria hasta la industria alimentaria inclusive, incluyendo los centros de abastecimiento y de distribución mayorista según lo señalado en el artículo 25 de esta ley.

Quedará exceptuado de la competencia del Servicio, el control de los alimentos provenientes de las actividades acuícolas y/o pesqueras, el que corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

El Servicio Agrícola y Ganadero tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1) Mediante el Sistema de Control Alimentario, ejercer la gestión del riesgo en la parte de la cadena que es de su competencia. Podrá además, de acuerdo a lo señalado en el artículo 31 de esta ley, encomendar o delegar el aseguramiento del funcionamiento de los Sistemas de Aseguramiento de la Calidad.

2) Elaborar en lo que corresponda a sus competencias el Reglamento del Sistema de Control Alimentario y ponerlo a disposición del Ministro de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales para ser presentado al Presidente de la República por intermedio del Consejo de Ministros para la Calidad e Inocuidad Alimentaria.

3) El Director Nacional del Servicio estará facultado para, mediante resoluciones generales o particulares, dictar los instructivos conducentes al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de inocuidad alimentaria

4) Elaborar y mantener actualizado un registro de los actores privados y entidades certificadoras que ejecuten actividades sujetas a su competencia, el cual deberá considerar al menos el rubro, la ubicación y su tamaño en cuanto a producción, en su caso. Dicho registro no constituirá requisito habilitante para ejercer la actividad, sin perjuicio de la autorización alimentaria referida en los artículos 22 y 23. Con todo, las entidades certificadoras a que se refiere el artículo 36, deberán encontrarse registradas previamente para ejercer su actividad.

5) Aplicar las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las demás medidas necesarias, en caso de detectar productos alimentarios que no cumplan las regulaciones relativas a inocuidad alimentaria. El costo de la ejecución de estas medidas será de cargo del dueño de los productos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para su titular.

6) Gestionar el reconocimiento y homologación o equivalencia del Sistema de Control Alimentario por parte de los países con los que se comercializan alimentos provenientes de la agricultura para consumo humano y animal.

7) Establecer programas de difusión o promoción en relación a la higiene e inocuidad en todas las actividades de la cadena de producción de alimentos sujetas al ámbito de su competencia.

8) Notificar los eventos adversos detectados en el ejercicio del Sistema de Control Alimentario a la Red de Información y Alertas Alimentarias.

9) Colaborar con la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros ante alertas, emergencias o crisis de inocuidad alimentaria originadas por alimentos destinados al consumo humano o animal.

10) Proceder a tomar las medidas correspondientes en su ámbito de acción de forma inmediata, frente a un evento de inocuidad detectado por la Autoridad Sanitaria en su respectivo ámbito de acción, sin perjuicio de lo señalado en los incisos tercero y cuarto del artículo 19 de esta ley. Para ello, deberá identificarse el origen del problema y tomarse las medidas correspondientes, dentro de las cuales podrá: prohibir la fabricación, cerrar líneas de producción, clausurar una industria, otorgar y suspender autorizaciones de funcionamiento de fábricas y prohibir o suspender el funcionamiento de centros de distribución mayorista.

Artículo 39.- Del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será la autoridad competente para ejercer el Sistema de Control Alimentario desde la etapa de producción acuícola o pesquera, hasta la industria alimentaria, inclusive, según lo establecido en el artículo 25 de esta ley.

Quedará exceptuado de la competencia del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el control de los alimentos provenientes de las actividades agropecuarias, el que corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero.

En aquellos casos en que un mismo actor privado produzca, transporte, elabore, procese, envase, etiquete, conserve, almacene, importe, exporte o comercialice alimentos al por mayor, que contengan sustancias provenientes tanto de actividades agropecuarias como acuícolas y/o pesqueras, el Servicio Agrícola y Ganadero será competente para ejercer la gestión del riesgo.

En aplicación de lo señalado, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1) Mediante el Sistema de Control Alimentario, ejercer la gestión del riesgo en la parte de la cadena que es de su competencia. Podrá además, de acuerdo a lo señalado en el artículo 31 de esta ley, encomendar o delegar el aseguramiento del funcionamiento de los Sistemas de Aseguramiento de la Calidad.

2) Elaborar en lo que corresponda a sus competencias el Reglamento del Sistema de Control Alimentario y ponerlo a disposición del Ministro de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales para ser presentado al Presidente de la República por intermedio del Consejo de Ministros para la Calidad e Inocuidad Alimentaria.

3) El Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura estará facultado para, mediante resoluciones generales o particulares, dictar los instructivos conducentes al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de inocuidad alimentaria.

4) Elaborar y mantener actualizado un registro de los actores privados y entidades certificadoras que ejecuten actividades sujetas a su competencia, el cual deberá considerar al menos el rubro, la ubicación y su tamaño en cuanto a producción, en su caso. Dicho registro no constituirá requisito habilitante para ejercer la actividad, sin perjuicio de la autorización alimentaria referida en los artículos 22 y 23. Con todo, las entidades certificadoras a que se refiere el artículo 36, deberán encontrarse registradas previamente para ejercer su actividad.

5) Aplicar las sanciones que correspondan, sin perjuicio de las demás medidas necesarias, en caso de detectar productos alimentarios que no cumplan las regulaciones relativas a inocuidad alimentaria. El costo de la ejecución de estas medidas será de cargo del dueño de los productos, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para su titular.

6) Gestionar el reconocimiento y homologación o equivalencia del Sistema de Control Alimentario por parte de los países con los que se comercializan alimentos provenientes de la pesca o acuicultura para consumo humano y animal.

7) Establecer programas de difusión o promoción en relación a la higiene e inocuidad en todas las actividades de la cadena de producción de alimentos sujetas al ámbito de su competencia.

8) Notificar los eventos adversos detectados en el ejercicio del Sistema de Control Alimentario a la Red de Información y Alertas Alimentarias.

9) Colaborar con la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros ante alertas, emergencias o crisis de inocuidad alimentaria originadas por alimentos destinados al consumo humano o animal.

10) Proceder a tomar las medidas correspondientes en su ámbito de acción de forma inmediata, frente a un evento de inocuidad detectado por la Autoridad Sanitaria en su respectivo ámbito de acción, sin perjuicio de lo señalado en los incisos tercero y cuarto del artículo 19 de esta ley. Para ello, deberá identificarse el origen del problema y tomarse las medidas correspondientes, dentro de las cuales podrá: prohibir la fabricación, cerrar líneas de producción, clausurar una industria, otorgar y suspender autorizaciones de funcionamiento de fábricas y prohibir o suspender el funcionamiento de centros de distribución mayorista, entre otras.

Artículo 40.- Ventanilla Única. Los Directores Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberán canalizar todos los requisitos sectoriales exigibles para los actores privados en materia alimentaria, dentro de su respectivo ámbito de competencia, informando a los interesados sobre la totalidad de trámites que se exigirán para la puesta en marcha de un establecimiento, los cuales deberán realizarse ante el Director Regional según sea el caso.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41.- De las infracciones y sanciones graves en materia agropecuaria. El Servicio Agrícola y Ganadero podrá sancionar, en lo que corresponda a sus competencias, con multa de hasta 10.000 UTM y la suspensión o revocación de la autorización respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda establecerse en un tribunal de justicia, a los actores privados que ejecuten actividades sujetas a su ámbito de competencia y que:

1) Omitan implementar Sistemas de Aseguramiento de la Calidad, estando obligados a ello.

2) Entreguen información falsa o falsificada, o bien denieguen u omitan la entrega de información que les sea requerida al efecto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 de esta ley.

3) No cumplan con la obligación de notificar a la autoridad, en cualquiera de las circunstancias establecidas en el inciso segundo del artículo 32.

4) Comercialicen cualquier producto alimentario sin la autorización correspondiente.

5) Falsifiquen o intenten vulnerar, por cualquier medio, la Certificación Voluntaria de Inocuidad.

6) Comercialicen cualquier producto que hubiere sido objeto de comiso.

Las mismas sanciones del inciso anterior, podrán aplicarse a los laboratorios que expidieren un certificado sin haber practicado el análisis correspondiente o que consignen en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado.

Artículo 42.- De las infracciones y sanciones de mediana gravedad en materia agropecuaria. El Servicio Agrícola y Ganadero podrá sancionar con multa de hasta 1.000 UTM y la suspensión de la autorización respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda establecerse en un tribunal de justicia, a los actores privados que ejecuten actividades sujetas a su ámbito de competencia y que:

1) No cumplan con la obligación de retiro, de acuerdo a los casos enunciados en el artículo 34 de esta ley.

2) Comercialicen cualquier producto contaminado, adulterado, falsificado o alterado.

Artículo 43.- De las demás infracciones y sanciones en materia agropecuaria. El Servicio Agrícola y Ganadero podrá sancionar con la suspensión de la autorización respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda establecerse en un tribunal de justicia, a los actores privados que ejecuten actividades sujetas a su ámbito de competencia y que:

1) Implementen Sistemas de Aseguramiento de la Calidad que no cumplan con los requisitos que exige la ley o el Reglamento.

2) Omitan efectuar las correcciones al Sistema de Aseguramiento de la Calidad implementado, convenidas con la autoridad respectiva en el ejercicio del Sistema de Control.

Artículo 44.- De las infracciones y sanciones en materia pesquera y de acuicultura. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá sancionar, en lo que corresponda a sus competencias, con multa de hasta 10.000 UTM, prohibición de comercialización cuando se trate de productos destinados al consumo nacional y la suspensión o revocación de la autorización de embarque o certificación sanitaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda establecerse en un tribunal de justicia, a los actores privados que ejecuten actividades sujetas a su ámbito de competencia y que:

1) Omitan implementar Sistemas de Aseguramiento de la Calidad, estando obligados a ello.

2) Denieguen u omitan la entrega de información que les sea requerida al efecto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 33 de esta ley.

3) No cumplan con la obligación de notificar a la autoridad, en cualquiera de las circunstancias establecidas en el inciso segundo del artículo 32.

4) Comercialicen cualquier producto alimentario sin la Autorización Alimentaria correspondiente.

- 5) Falsifiquen o intenten vulnerar, por cualquier medio, la Certificación emitida por la autoridad competente.
- 6) Comercialicen cualquier producto que hubiere sido objeto de comiso.
- 7) Falsifiquen la información relativa al origen de la materia prima.
- 8) Falsifiquen, adulteren o intenten vulnerar por cualquier medio, los documentos emitidos y autorizados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 9) Comercialicen recursos o productos pesqueros y de acuicultura sin contar con las Autorizaciones correspondientes.
- 10) Extraigan, transporten, comercialicen y elaboren recursos de áreas de extracción, como bancos naturales o centros de cultivo, cerradas por motivos de inocuidad.
- 11) Entreguen información falsa o falsifiquen los antecedentes requeridos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 12) No cumplan con la obligación de retiro, de acuerdo a los casos enunciados en el artículo 34 de esta ley.

La sanción establecida en este artículo será también aplicable a los laboratorios que expidan un informe de análisis sin haber practicado el análisis correspondiente, o bien, consignen en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado.

Artículo 45.- De la sanción aplicable a las Certificadoras. Se sancionará con la pena establecida en el artículo 194 del Código Penal a quienes certifiquen un hecho falso o inexistente y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dicho certificado.

Para este solo efecto, se entenderá que los certificados emitidos por los certificadores constituyen instrumentos públicos.

Desde la formalización de la investigación, la certificadora quedará suspendida del registro respectivo. Si fuere condenada, quedará inhabilitada en forma perpetua para ejercer la actividad de certificadora de inocuidad alimentaria. Para estos efectos, el juez de la causa notificará tales resoluciones al Servicio Agrícola y Ganadero o al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según corresponda, a fin de que se tome nota en el Registro de la suspensión o inhabilitación perpetua, según proceda.

Si en el hecho señalado en el inciso primero tuvieron participación alguno o varios de los socios, gerentes generales o administradores de las entidades certificadoras, éstas serán sancionadas con la cancelación definitiva de su inscripción en el Registro, además de una multa que podrá ascender hasta 10.000 UTM. No se inscribirán en dicho Registro nuevas entidades certificadoras en que figuren como socios personas que lo hayan sido, a su vez, de entidades a las cuales se les hubiere cancelado su inscripción, siempre y cuando haya quedado establecido en el procedimiento respectivo que tales personas tuvieron participación en el hecho que motivó la sanción. De esta resolución se podrá reclamar en la forma establecida en el artículo 17 de la ley N° 18.755.

En materia pesquera y de acuicultura, el registro de las certificadoras se registrará por el artículo N° 122 letra k) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1992 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 46.- De las demás sanciones aplicables a las Certificadoras. El incumplimiento o infracción de las demás normas legales o reglamentarias reguladoras de la actividad de las certificadoras en materia agropecuaria, será sancionado, según la gravedad de la infracción, con una o más de las siguientes medidas administrativas:

- a) suspensión por seis meses;
- b) suspensión de su inscripción en el registro hasta por dos años, y;
- c) cancelación por 5 años de la inscripción en los registros correspondientes, en caso de reincidir más de dos veces.

Artículo 47.- Procedimiento de aplicación de las sanciones. En materia agropecuaria, las medidas administrativas serán aplicadas por el Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo al procedimiento sancionatorio contemplado en la ley N° 18.755 y sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en ella, atendiendo a la proporcionalidad de la falta y a una eventual reincidencia, procurando resguardar siempre la transparencia y el respeto a las normas del debido proceso.

En materia pesquera y de acuicultura, las sanciones de que trata este capítulo serán impuestas de conformidad con los artículos 55 O) y siguientes de Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, podrá aplicar el procedimiento y las sanciones contempladas en los Títulos II y III del Libro X del Código Sanitario, a todos aquellos actores privados que comercialicen alimentos contaminados, adulterados, falsificados o alterados al por menor o que preparen o expendan estos alimentos para su consumo en el mismo establecimiento.

CAPÍTULO III: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 48.- Derogación del decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960. Deróguese el Decreto con Fuerza de Ley N° 294, de 1960, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura, a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 49.- Modificaciones a la ley N° 19.147. Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.147, que crea la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias:

En su artículo 2°:

- a) Deróguese su numeral 4).
- b) Incorpórese, en su numeral 7), a continuación de la expresión “Informar al Ministro de Agricultura”, la expresión “, cuando éste así lo solicite,”.

Artículo 50.- Modificaciones a la ley N° 18.755. Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones:

1. En el artículo 2°:

Incorpórese, después de la expresión “animal y vegetal”, y precedido de un punto y coma (;), la expresión “el control de la inocuidad de los alimentos de consumo humano y animal;”.

2. En el artículo 3°:

a) Sustitúyase la letra m), por la siguiente:

“m) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre producción y comercio de semillas, plaguicidas, fertilizantes, alimentos para animales, alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres; exposiciones y ferias de animales, nomenclatura de sus cortes y otras materias que la ley establezca, como también realizar los análisis bacteriológicos y bromatológicos y otros que fueran pertinentes y certificar la aptitud para el consumo humano y animal de productos alimentarios destinados a la exportación”.

b) Sustitúyase la letra n), por la siguiente:

“n) Determinar las condiciones sanitarias, en el ámbito de la salud animal, para el establecimiento y funcionamiento de los mataderos, medios de transportes, frigoríficos y demás establecimientos que la ley o su reglamento determine; fiscalizar el cumplimiento de las mismas, aprobar la instalación y controlar el funcionamiento de los mataderos y frigoríficos, públicos y privados y efectuar en ellos la inspección veterinaria de los animales que se beneficien en ellos y carnes.”

c) Incorpórese la siguiente letra r):

“r) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le otorgue la legislación vigente.”

3. En el artículo 8º:

Incorpórese el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“En el orden alimentario, los Directores Regionales podrán, en conformidad con los lineamientos definidos por el Director Nacional, declarar o establecer zonas de control alimentario, cuarentenas, barreras sanitarias, aislamiento, despoblamiento de veranadas o restricciones para su uso; restricción, clausura o prohibición de funcionamiento de determinadas líneas de producción, locales o establecimientos productivos, paralización de faenas, decomiso, destrucción y desnaturalización de productos; disponer la realización de análisis y reacciones reveladoras; y decretar sacrificios, destrucción o reexpedición de animales y vegetales, productos, subproductos y derivados enfermos o contaminados o sospechosos de estarlo.”

4. En el artículo 25:

a) Sustitúyase la expresión “la clausura del establecimiento”, por la expresión “la restricción, clausura o prohibición de funcionamiento de determinadas líneas de producción o paralización de faenas de locales o establecimientos”.

b) Incorpórese a continuación de la expresión “cuarenta y cinco días corridos”, la expresión “renovables por una vez, con autorización del Director Nacional del Servicio”.

5. En su Título I, incorpórese el siguiente:

“Párrafo V: Del Sumario Alimentario.

Artículo 29 A.- Los procedimientos que se inicien por posibles infracciones al Capítulo II de la ley orgánica del Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales, y a su normativa complementaria, que competa conocer al Servicio, se conocerán bajo el nombre de “Sumario Alimentario”, y se sujetarán al procedimiento sancionatorio contemplado en el Párrafo IV de esta ley, sin perjuicio de las normas especiales contenidas en este Párrafo.

Artículo 29 B.- Los funcionarios encargados de la substanciación de un proceso podrán, al constatar una infracción, ordenar alguna de las medidas provisionales contempladas en el artículo 14 bis de esta ley, además de, en casos graves y concurriendo las circunstancias contempladas en dicho artículo, ordenar la restricción, clausura o prohibición de funcionamiento de determinadas líneas de producción, locales o establecimientos productivos.

El afectado por alguna de las medidas podrá recurrir ante el Director Nacional, resultando aplicable el procedimiento señalado en el artículo 15 de esta ley.

Artículo 29 C.- Efectuada la inspección correspondiente y después de levantada el acta respectiva, deberá citarse al infractor a que comparezca ante el Director Regional respectivo en un plazo no superior a 10 días hábiles.

Artículo 29 D.- En la audiencia, el Director Regional correspondiente, luego de escuchar los descargos, absolverá o sancionará sin más trámite por resolución fundada. Esta resolución deberá dictarse en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la fecha de realización de la audiencia.

En contra de una resolución que establezca una sanción, procederá lo señalado en el artículo 16 de esta ley, así como el recurso de reclamación contemplado en el artículo 17 de esta ley.

Artículo 29 E.- El Director Regional o el Director Nacional del Servicio podrán, respectivamente y de acuerdo a sus competencias, apercibir y amonestar al infractor, sin aplicar multa o las demás sanciones, exigiendo que se subsanen los defectos que dieron origen a la infracción, dentro del plazo que se señale, siempre y cuando se trate de una primera infracción y aparecieren antecedentes que lo justifiquen.

6. Incorpórese el siguiente artículo 50:

“Artículo 50.- El Servicio es la única autoridad encargada del aseguramiento de la inocuidad de los alimentos de consumo animal en todo el territorio nacional.

Un reglamento contendrá las normas de inocuidad alimentaria de la producción, fabricación, registro, almacenamiento, tenencia, uso, distribución, venta, importación o exportación de los alimentos de consumo animal.”

Artículo 51.- Modificaciones al Código Sanitario. Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código Sanitario, aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725 de 1968, del Ministerio de Salud Pública:

1. En el artículo 94:

a) Sustitúyase la oración “, la autoridad sanitaria serán los Servicios de Salud, y en la Región Metropolitana de Santiago, el Servicio de Salud del Ambiente” precedida por una coma (,) por la siguiente: “que se comercialicen al por menor, o se preparen o expendan para su consumo en el mismo establecimiento, como también en aquellos casos en que se verifiquen antecedentes o circunstancias que permitan presumir la existencia de riesgos de inocuidad alimentaria que la ley señale, la autoridad sanitaria será la Secretaría Regional Ministerial respectiva.”.

b) Reemplácese en su inciso segundo la expresión “de los productos farmacéuticos, cosméticos y alimenticios” por la expresión “de los productos farmacéuticos y cosméticos”.

2. En el artículo 95:

Elimínese la expresión “y, en el caso de los alimentos, además, a sus caracteres organolépticos”.

3. En el Título III de su Libro IV:

Incorpórese, a continuación de la expresión “De los productos alimenticios”, la expresión “que se comercialicen al por menor, o se preparen o expendan para su consumo en el mismo establecimiento”.

4. El artículo 108: Reemplácese por el siguiente: “Se entenderá por alimentos o productos alimenticios toda sustancia, elaborada, semielaborada o bruta, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas, y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la fabricación, preparación o tratamiento de los alimentos, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias utilizadas solamente como medicamentos.”.

5. Deróguese el artículo 109.

6. En el artículo 110: Reemplácese por el siguiente:

“Artículo 110. Corresponderá a la autoridad sanitaria aprobar la instalación y controlar el funcionamiento de:

a. Los locales de comercialización minorista de alimentos;

b. Los establecimientos donde se preparen o expendan alimentos para su consumo en el mismo establecimiento.”

7. En el artículo 111:

a) Elimínese la expresión “producción, distribución, o”.

b) Incorpórese, a continuación de la expresión “de todos los alimentos”, la expresión “que se comercialicen al por menor o se preparen o expendan para su consumo en el mismo establecimiento.”.

Artículo 52.- Modificaciones a la ley N° 18.164. Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera:

1. En su artículo 1°:

a) Incorpórese, después de la expresión “Para cursar cualquiera destinación aduanera respecto de”, la expresión “productos alimentarios de cualquier tipo;”.

b) Incorpórese, después de la expresión “un certificado emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero”, la expresión “o por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según corresponda;”.

2. En su artículo 2°:

a) Elimínese de su inciso primero la expresión “productos alimenticios de cualquier tipo;”

b) Elimínese su inciso final.

3. En su artículo 3°: Incorpórese, después de la expresión “Los Servicios de Salud correspondientes”, la expresión “, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura”.

4. En su artículo 4°: Incorpórese, después de la expresión “Los Servicios de Salud”, la expresión “, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura”.

Artículo 53.- Modificaciones a la ley N° 20.416. Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las Empresas de Menor Tamaño:

En su artículo octavo:

a) Incorpórese en su numeral 1) la expresión: “alimentaria,” a continuación de la expresión “que cuente con autorización”.

b) Reemplácese en su numeral 1) la expresión “podrá declarar voluntariamente a la autoridad sanitaria competente”, por la expresión “podrá declarar voluntariamente a la autoridad correspondiente”.

c) Reemplácese en su numeral 1) la expresión “contempladas en el Código Sanitario o sus reglamentos”, por la expresión “contempladas en el Código Sanitario o en la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales, o en sus respectivos reglamentos”.

d) Agréguese en su numeral 2), después de la expresión “Las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud”, la expresión “, o el Servicio Agrícola y Ganadero, en su caso;”.

e) Agréguese en su numeral 2), la expresión “o alimentarios, según corresponda,” a continuación de la expresión “autorizaciones o permisos sanitarios”.

f) Agréguese en su numeral 2), inciso segundo, después de la expresión “autorización o servicio sanitario”, la expresión “o alimentario”.

Artículo 54.- Modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1990, del Ministerio de Salud. Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1990, del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria expresa:

En su artículo 1°:

a) Elimínense sus numerales 23, 27, 30, 32, 33, 34, 41 y 42.

b) En su numeral 31 reemplácese la expresión “elaboración, manipulación o consumo de alimentos” por la expresión “comercialización de alimentos al por menor o preparación o expendio de alimentos para su consumo en el mismo establecimiento”.

c) En su numeral 35, elimínese la expresión “rezagos de aduana, empresas de transporte,”.

Artículo 55.- Modificaciones en la ley N° 20.606. Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.606, sobre Composición nutricional de los alimentos y su publicidad:

1. Reemplácese su artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1.- Será responsabilidad del fabricante, importador o productor de alimentos que la información disponible en el rótulo de los productos sea íntegra y veraz.”.

2. En el inciso final del artículo 5°, reemplácese la expresión “en ejercicio de sus atribuciones”, por la expresión “en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Sanitario”.

Artículo 56.- Modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, del Ministerio de Salud. Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006, del Ministerio de Salud:

En el inciso segundo del numeral 3.- de su artículo 4°:

Incorpórese, a continuación de la expresión “productos alimenticios”, la expresión “que se comercialicen al por menor, o se preparen o expendan para su consumo en el mismo establecimiento”.

Artículo 57.- Modificaciones en la ley N° 20.530. Introdúzcase la siguiente letra i) al artículo 12 de la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica: “El Ministro de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales”.

Artículo 58.- Derogación del Decreto Ley N° 2442, de 1978. Deróguese el Decreto Ley N° 2442, de 1978, que establece funciones y atribuciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en materia de pesca: Organiza la Subsecretaría de Pesca; Crea el Consejo Nacional de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 59.- Modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1983. Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados:

1. En su Título III: Reemplácese la expresión “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”, por la expresión “Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales”.

2. En su artículo 12°: Reemplácese la expresión “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”, por la expresión “Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales”.

3. En su artículo 13°: Reemplácese la expresión “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”, por la expresión “Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales”.

4. En su artículo 14°: Reemplácese la expresión “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”, por la expresión “Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales”.

5. En su artículo 15º: Reemplácese la expresión “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”, por la expresión “Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales”.

6. Deróguense los artículos 16º, 18º, 19º, 20º, 27º, 32º, 33º y 38º.

7. En su artículo 24º: Reemplácese la expresión “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”, por la expresión “Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales” y agréguese la siguiente oración final: “Para el ejercicio de sus funciones, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá coordinar sus acciones con la Subsecretaría de Pesca. El Presidente de la República deberá establecer, mediante Reglamento, la distribución temática en las divisiones del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales y conforme lo establece la Ley N° 18.575”.

8. En su artículo 28º: sustitúyase su letra j), por la siguiente:

“j) Controlar la calidad sanitaria y la inocuidad de los productos de producción nacional y de importación que se destinen a usos alimenticios y medicinales de los recursos hidrobiológicos y certificar la conformidad de calidad de productos de exportación, de acuerdo con normas referidas a los mismos recursos, cuando ello sea una obligación establecida en instrumentos jurídicos suscritos entre el Estado de Chile o sus organismos y Estados u organismos estatales extranjeros. Podrá encomendar estas labores a entidades públicas o privadas que cumplan con los requisitos que fije el reglamento, y”

9. En su artículo 31º: sustitúyase su letra h) por la siguiente:

“h) Controlar la calidad sanitaria y la inocuidad de los productos pesqueros de producción nacional y de importación, que se destinen a carnada, a usos alimenticios o medicinales de los recursos hidrobiológicos, y controlar la calidad sanitaria de los productos pesqueros de exportación y otorgar los certificados oficiales correspondientes”.

10. En su artículo 36º: Reemplácese la expresión “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”, por la expresión “Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales”.

11. En su artículo 40º: Reemplácese la expresión “Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”, por la expresión “Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales”.

Artículo 60.- Modificaciones a la Ley 18.892. Modifíquese la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de la siguiente forma:

En el artículo 122, Agréguese la siguiente letra u):

“u) Decomisar, prohibir el expendio y destruir las partidas de productos alimenticios en los casos de infracción al artículo 44 de la Ley que crea el Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales; abrir y cerrar áreas de extracción por motivos de inocuidad; prohibir la extracción, transporte, comercialización y procesamiento de recursos provenientes de áreas de extracción cerradas.

Asimismo, el Servicio podrá inspeccionar y registrar cualquier sitio, edificio, casa, local, establecimiento y lugar de trabajo en que existan, cultiven, produzcan, almacenen, depositen, procesen o vendan bienes o productos objeto de fiscalización, sean públicos o privados, y para registrar naves, aeronaves, trenes, vehículos, personas, animales, cajas, embalajes o envases.

Cuando se trate de edificios o lugares cerrados, deberá procederse a la entrada y registro previa orden judicial emanada del Juez de Garantía con competencia en el territorio jurisdiccional donde se habría cometido la infracción, quién la podrá conceder de inmediato y a solicitud del Servicio, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

Si durante la inspección o registro se comprobara una infracción a la ley que crea el Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales o a sus reglamentos, y se encontraren los elementos que hubieren servido para cometerla, podrá ordenarse la retención temporal, traslado o inmovilización de los elementos, insumos, productos o vehículos; la restricción, clausura o prohibición de funcionamiento de determinadas líneas de producción, locales o establecimientos productivos; o la aposición de sellos sobre los mismos. Sin perjuicio de lo señalado, estas medidas sólo podrán ser adoptadas cuando una demora en su aplicación afectare gravemente el debido cumplimiento de las labores del Servicio y previa autorización fundada del Director Regional del mismo, la que podrá concederse por cualquier medio que permita acreditar su otorgamiento.

Aquellos productos no aptos para el consumo humano serán desnaturalizados, salvo que a juicio del Servicio puedan destinarse a otros usos. Los gastos que demanden la desnaturalización y la destrucción serán de cargo del interesado o propietario en su caso.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.-Mientras no se publiquen los reglamentos a que alude el artículo siguiente, quedarán suspendidas las disposiciones del Capítulo II de esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se pondrá término a la dependencia de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respecto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo antes de dos años contados desde la publicación de la ley 20.657.

Artículo Segundo.- Mediante Decretos Supremos, expedidos por el Ministerio que corresponda, de acuerdo a las competencias definidas en el artículo 19 de esta ley, se aprobarán los Reglamentos del Sistema de Control Alimentario y Sanitario de los Alimentos, y el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Artículo Tercero.- Mediante Decretos Supremos, expedidos por el Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales, se aprobarán los Reglamentos que establezcan la distribución temática de las divisiones del Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales y la estructura interna del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con sujeción a lo dispuesto en la Ley N° 18.575.

Artículo Cuarto.- Los procedimientos de fiscalización y sancionatorios iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ley, seguirán tramitándose conforme a las normas vigentes a la fecha de su iniciación, hasta su total tramitación.

Artículo Quinto.- Todas las referencias que en la legislación y normativa vigente se hagan al Ministerio de Agricultura, se entenderán hechas al Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales.

Artículo Sexto.- Las autorizaciones sanitarias que se hubieren otorgado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, se mantendrán vigentes mientras no se efectúe un nuevo control que determine lo contrario. En todo caso, los controles que se efectúen con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, deberán respetar los plazos de vigencia establecidos en la normativa vigente al tiempo de su otorgamiento.

Artículo Séptimo.- Facúltese al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento el Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales. Además, determinará la fecha de supresión del Ministerio de Agricultura.

2) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Agricultura y Recursos Forestales. El encasillamiento en esta planta deberá incluir personal del Ministerio de Agricultura.

3) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata desde la Subsecretaría de Agricultura a la Subsecretaría de Agricultura y Recursos Forestales. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

Todos los funcionarios titulares de planta del Ministerio de Agricultura serán encasillados en la planta de personal que se fije de conformidad al numeral 2) de este artículo. Todo el personal a contrata de la Subsecretaría de Agricultura será traspasado a la Subsecretaría de Agricultura y Recursos Forestales.

4) Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica, a la Subsecretaría de Agricultura y Recursos Forestales. La individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales, los que además serán suscritos por el Ministro de Hacienda.

5) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije en aplicación de este artículo, y en especial, el número de cargos para la planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en las plantas que fije.

Asimismo, podrá determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado conforme a lo dispuesto en el numeral 4) precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dicho cargo por cualquier razón. Podrá, además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1º de la ley N° 19.553.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique en aplicación de este artículo. Igualmente, fijará la dotación máxima

de personal de la Subsecretaría de Agricultura y Recursos Forestales, la cual no estará afectada a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo, respecto de los empleos a contrata incluidos en estas dotaciones.

7) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

Artículo Octavo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

2) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije en aplicación de este artículo, y en especial, el número de cargos para la planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en las plantas que fije.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

3) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique en aplicación de este artículo. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual no estará afectada a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo, respecto de los empleos a contrata incluidos en estas dotaciones.

4) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

d) El personal titular de planta y a contrata que preste labores en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a la entrada en vigencia de la presente ley será traspasado y encasillado en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

Artículo Noveno.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley, establezca por medio de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

2) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije en aplicación de este artículo, y en especial, el número de cargos para la planta, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en las plantas que fije.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

3) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique en aplicación de este artículo. Igualmente, fijará la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo, respecto de los empleos a contrata incluidos en estas dotaciones.

4) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

c) Los funcionarios encasillados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

d) El personal titular de planta y a contrata que preste labores en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a la entrada en vigencia de la presente ley será traspasado y encasillado en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

Artículo Décimo.- Las referencias que en la Ley N° 18.892 o en la demás legislación en materia pesquera y de acuicultura se hagan al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se entenderán hechas al Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda; FÉLIX DE VICENTE MINGO, Ministro de Economía, Fomento y Turismo; JAIME MAÑALICH MUXI, Ministro de Salud; LUIS MAYOL BOUCHON, Ministro de Agricultura.”

Informe Financiero
Proyecto de Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura,
Alimentos, Pesca y Recursos Pesqueros

I. ANTECEDENTES.

El proyecto de ley busca establecer las normas, tanto orgánicas como generales, sobre las cuales nuestro país pueda avanzar para convertirse en una potencia alimentaria y forestal sustentable. Se busca crear un Sistema Nacional para la Inocuidad Alimentaria integrado y estructurado sobre los principios de prevención, enfoque integral de la cadena productiva de alimentos y complementariedad, para, en primer lugar, resguardar la salud de la población y en segundo lugar, asegurar que los distintos actores públicos y privados que participan de dicha cadena, se desenvuelvan en un ambiente tal que les permita desempeñar sus labores con eficiencia, contribuyendo a consolidar a nuestro país como potencia alimentaria.

Para dar aplicación a este objetivo, el proyecto de ley considera el traspaso de toda la institucionalidad de Pesca y Acuicultura desde el Ministerio de Economía al nuevo Ministerio. Asimismo, considera el traspaso de ciertas atribuciones de control y aseguramiento de la cadena productiva que actualmente recaen en el Ministerio de Salud, al nuevo Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales.

Este traspaso de institucionalidad y de atribuciones, permitirá al nuevo Ministerio regular y ejecutar el aseguramiento de las actividades de obtención de insumos y materias primas alimentarias, y de: cultivo, recolección, transporte, producción, procesamiento, elaboración, envasado, proceso de etiquetado, conservación, almacenamiento y comercialización de alimentos al por mayor, así como la importación y la exportación de alimentos. Esto tiene la finalidad de que, en aplicación de los principios ya enunciados, se efectúen controles preventivos y uniformes a los distintos actores privados del sector, actuando como único interlocutor válido frente a ellos en materia alimentaria en estas etapas del proceso o cadena productiva. Estos controles, deberán además efectuarse sobre la base de un estatuto legal y reglamentario armónico, que otorgue certeza jurídica a los actores privados respecto de los requisitos que les serán exigibles a sus respectivas actividades.

El Servicio Agrícola y Ganadero será la autoridad competente para ejercer el Sistema de control Alimentario desde la etapa de producción agropecuaria hasta la industria alimentaria inclusive, incluyendo los centros de abastecimiento y de distribución mayorista.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura será la autoridad competente para ejercer el Sistema de Control Alimentario desde la etapa de producción acuícola o pesquera, hasta la industria alimentaria, inclusive.

Complementariamente, seguirá siendo competencia del Ministerio de Salud proponer las normas relativas a los estándares de inocuidad que serán aplicados a los procesos de la cadena productiva de alimentos, así como ejecutar el aseguramiento de las actividades de comercialización de alimentos para ser consumidos en el mismo establecimiento, enfocándose en la alimentación humana y no en la producción de alimentos.

Otro aspecto fundamental de la normativa propuesta a través de este proyecto, es que la responsabilidad de asegurar la producción de alimentos inocuos radica en los actores privados que los introducen en la cadena productiva de alimentos. De esta manera, la función del Estado al respecto se redirige hacia una actitud de aseguramiento del proceso y colaboración técnica, a través de distintos elementos -tales como auditorías- y la entrega de información, así como la simplificación de los trámites que al efecto corresponde efectuar. Se busca reemplazar el actual sistema de control inorgánico y de carácter reactivo, a un sistema de aseguramiento ordenado y de carácter preventivo en materia de alimentos, de manera que permita dar seguimiento a la totalidad de la cadena de producción alimentaria, para otorgar a los consumidores una protección efectiva y no basada exclusivamente en el control aleatorio efectuado sobre el producto final.

Se crea un Consejo de Ministros para la Calidad e Inocuidad Alimentaria, con el objetivo de velar por la inocuidad de los alimentos a lo largo de toda la cadena alimentaria y coordinar a los Ministerios y servicios Públicos que correspondan para tratar y resolver todos los asuntos relativos a Inocuidad Alimentaria, con el fin de proteger la salud de la población y fortalecer el sector alimentario del país. Este Consejo de Ministros contará con una Secretaría Ejecutiva radicada en el Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales.

Finalmente, se modificará el nombre de Ministros de Agricultura, pasando a ser este el Ministerio de Agricultura, Alimentos, Pesca y Recursos Forestales, conformado por la Subsecretaría de Agricultura y Recursos Forestales, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, las Secretarías Regionales Ministeriales, y las Direcciones Zonales de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

II. EFECTO DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

Respecto del mayor gasto por aplicación de la ley, éstos se centran en el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y en el Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), totalizando M\$ 3.000.883 en régimen.

En el caso del SAG el gasto total estimado, en régimen, asciende a M\$ 2.089.668 como se indica en cuadro a continuación:

Temporalidad	Año 1	Año 2	En régimen
Gastos por una vez	1.720.580	50.000	0
Permanentes	1.763.154	2.089.668	2.089.668
Total	3.483.734	2.139.668	2.089.668

El desglose por subtítulo de gasto se muestra a continuación:

Componente	Año 1	Año 2	En régimen	Notas
Personal	1.207.798	1.213.198	1.213.198	(1)
Consumo	1.896.186	926.470	876.470	(2)
Inversiones	379.750	0	0	(3)

1) Financia dotación adicional, en régimen, de 74 profesionales, entre fiscalizadores, certificadores y para el registro de empresas, y sus gastos indirectos.

2) Se financian los gastos de operación para materializar fiscalizadores, fortalecimientos de laboratorios, muestreos, arriendos de oficinas, difusión, capacitaciones y otros.

3) Considera los gastos por una vez en vehículos, muebles, computación, programas.

En el caso del Sernapesca el gasto total estimado, en régimen, asciende a M\$ 911.165 como se indica en cuadro abajo:

Temporalidad	Año 1	En régimen
Gastos por una vez	364.000	0
Permanentes	926.165	911.165
Total	1.290.165	911.165

El desglose por subtítulo de gasto es el siguiente:

Componente	Año 1	En régimen	Notas
Personal	572.645	572.645	(1)
Consumo	353.520	338.520	(2)
Inversiones	364.000	0	(3)

1) Financia dotación adicional de 43 funcionarios entre profesionales y técnicos para fiscalizadores y soporte, además de los gastos indirectos.

2) Considera los gastos de operación, arriendos, capacitaciones y otros.

3) Incluye vehículos, mobiliario, software y desarrollos.

(Fdo.): ROSANNA COSTA COSTA, Directora de Presupuestos.”

2. MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9192-07)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley:

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

El Servicio de Registro Civil e Identificación tiene como una de sus funciones principales la de velar por la constitución legal de la familia y registrar los actos y hechos vitales que determinen el estado civil de las personas y la identificación de las mismas. En el contexto del cumplimiento de estas funciones, se ha encomendado a sus Oficiales Civiles, como depositarios de la fe pública, proceder a la celebración de un acto tan solemne como es el matrimonio civil. Es así como, desde la vigencia de la Ley de Matrimonio Civil de 1884, tanto la doctrina como la jurisprudencia chilena han considerado que la presencia del Oficial Civil es de tal importancia en la celebración del matrimonio, que lo han calificado como uno de los requisitos de existencia del mismo, conclusión reafirmada por la Excm. Corte Suprema que, a propósito de ciertos matrimonios celebrados ante funcionarios distintos al Oficial de Registro Civil, ha indicado en reiteradas oportunidades que en tales casos no existe matrimonio.

Desde la vigencia de la Ley N° 19.947, que establece una Nueva Ley de Matrimonio Civil, es posible que la celebración o inscripción de un matrimonio se efectúe en el local de la Oficina del Registro Civil, en la casa de uno de los contrayentes o en el lugar que de común acuerdo indiquen, siempre que el domicilio o establecimiento corresponda a la jurisdicción del Oficial Civil. Es decir, con la modificación incorporada por la referida ley, en la actualidad, cualquier Oficial Civil es competente para celebrar o inscribir un matrimonio, independiente del domicilio de los contrayentes, siempre y cuando se trate del mismo Oficial Civil ante el cual hayan efectuado las diligencias previas de manifestación e información, entendiéndose que una vez que los futuros contrayentes hayan decidido en qué oficina celebrarán su matrimonio, deben realizar la manifestación y la celebración ante el Oficial Civil correspondiente a esa Oficina.

Del mismo modo, necesario resulta recordar que la citada ley consagró que la celebración del matrimonio puede ser efectuada tanto ante un ministro de culto o ante un Oficial del Registro Civil, sin embargo, el requisito común a las dos formas de celebración del matrimonio está constituido por la inscripción del matrimonio por el Oficial del Registro Civil. Por tanto, la inscripción, si bien no es constitutiva del acto jurídico matrimonial, se instituye como un trámite indispensable para el reconocimiento de los efectos civiles del mismo.

Ahora bien, durante la jornada ordinaria de trabajo, corresponde a los Oficiales Civiles celebrar e inscribir los matrimonios en el local de la Oficina en la que ejercen jurisdicción, actuación por la que los futuros contrayentes no realizan ningún desembolso de dinero. Les corresponde, además, realizar todas las otras funciones que por ley les han sido encomendadas. Por otra parte, es común que los Oficiales Civiles deban concurrir fuera de la jornada ordinaria de trabajo a la celebración o inscripción de los matrimonios que se les requiera en lugares fuera de su oficina, con la única limitación que se realicen dentro de la circunscripción para la que fueron nombrados en tal calidad. Se suma a lo anterior que, por mandato legal, todos los días y horas son hábiles para la celebración del matrimonio.

Lo expuesto precedentemente nos obliga a reflexionar sobre la particular naturaleza de la función que realizan los Oficiales del Registro Civil, que los obliga a realizar dichas actuaciones fuera de la jornada ordinaria de trabajo y en lugares distintos y a veces muy alejados de su lugar de trabajo, sacrificando horas que pudieran destinar a actividades personales, familiares, recreacionales, de descanso o de otro tipo.

A lo anterior se agrega, la alta frecuencia con que esta clase de celebraciones se llevan a cabo, siendo habitual que en una misma tarde se realicen más de una y varias los fines de semana, en lugares muy distantes unos de otros.

En este contexto, es que el Decreto con Fuerza de Ley N°1.282, de 1975, del Ministerio de Hacienda, estableció el monto de los impuestos y exenciones en las actuaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Dicho Decreto, en su numeral 1.-, entre las “Actuaciones Gravadas”, contempla, con el número 23, los “matrimonios celebrados fuera de la Oficina” e indica su valor.

Agrega el mencionado numeral 23 que, cuando los matrimonios celebrados fuera de la oficina, se realicen “en horas distintas de las correspondientes a la jornada ordinaria de trabajo, el Oficial Civil percibirá, por concepto de derechos arancelarios, el treinta por ciento calculado sobre la base del impuesto que grava esta actuación en el momento de su celebración y su pago será también de cargo de los contrayentes”.

El citado Decreto con Fuerza de Ley señala, en su numeral 7.-, que tanto los impuestos como los recargos adicionales que la misma norma establece, podrán reajustarse en la forma y periodicidad que éste determina, mediante Decreto del Ministerio de Justicia, que deberá ser firmado también por el Ministro de Hacienda.

Los valores actualmente vigentes se encuentran establecidos por el Decreto Exento N° 649, de 2009, del Ministerio de Justicia, que reajusta el monto de los impuestos y valores adicionales en las actuaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación.

De esta manera, el valor que en la actualidad pagan los contrayentes por la actuación “Matrimonio celebrado o inscrito fuera de la Oficina”, y desde el año 2009, asciende a \$ 28.190, de los que \$ 21.680 se refieren al impuesto que grava a la actuación, a los que debe sumarse \$ 6.504, que corresponden al 30% de ese impuesto, que se destinan al Oficial Civil por concepto de derechos arancelarios.

El valor total es recaudado íntegramente por el Servicio de Registro Civil, sin perjuicio que lo que corresponde a derechos arancelarios de los Oficiales Civiles se les reintegra en su remuneración mensual, derechos que son impositivos y tributables.

Pues bien, lo que persigue esta iniciativa es complementar el monto que perciben actualmente los Oficiales Civiles por concepto de derechos arancelarios, aumentándolos al 50%, calculado sobre el mismo impuesto. Esto es, los derechos arancelarios subirían de \$6.510 a \$ 10.840, incremento de \$4.330 que será de cargo de los futuros contrayentes, quienes cancelarán por la actuación, \$32.520.

Cabe señalar que el mayor monto que se cancelará a los Oficiales Civiles no afectará a todos quienes quieran celebrar o inscribir su matrimonio, sino que únicamente a aquellos que opten por esta especial y extraordinaria modalidad de atención a domicilio o lugar que ellos escojan y que dispongan de los recursos para solventarlo, que corresponde por regla general, a aquellos que disponen de los medios para celebrar este acto con alguna fiesta o ceremonia. Las restantes parejas que soliciten la realización de la actuación en la Oficina y dentro de la jornada ordinaria de trabajo seguirán contando con la posibilidad de llevarla a cabo y no realizar ningún pago adicional como ocurre hoy en día.

En resumen, el propósito de esta iniciativa es aumentar el monto que perciben los Oficiales Civiles por concepto de estas actuaciones especiales y excepcionales que deben realizar fuera de la Oficina y de la jornada ordinaria de trabajo, persiguiéndose únicamente con ello proporcionar un adecuado y proporcional estímulo al ejercicio extraordinario de sus atribuciones y a la dignidad del cargo, entendiéndose que, de esa manera, se contribuye a una mayor eficiencia administrativa y a reembolsar debidamente los gastos que deben solventar los Oficiales Civiles a su costa, para desarrollar tan especialísima función encomendada.

Del mismo modo y con la redacción propuesta se recoge el concepto de la “inscripción del matrimonio”, a propósito de la valoración de los matrimonios religiosos, modalidad aprobada la Ley N° 19.947, “Ley de Matrimonio Civil”

En consecuencia, tengo el alto honor de remitir a la consideración de esa H. Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Sustitúyase el Numeral 23., del Número 1.-, Párrafo A.- “Actuaciones Gravadas”, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.282, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que establece monto de impuestos y exenciones en actuaciones del Servicio de Registro Civil e Identificación, por el siguiente:

“23.- Matrimonios celebrados o inscritos fuera de la Oficina _____ 21.680.

Por estos matrimonios, cuando se celebren o inscriban en horas distintas de las que corresponden a la jornada ordinaria de trabajo, el Oficial Civil percibirá, por concepto de derechos arancelarios, el cincuenta por ciento calculado sobre la base del impuesto que grave esta actuación en el momento de la celebración o inscripción, el que será financiado en su totalidad por los contrayentes.”

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda; PATRICIA PÉREZ GOLDBERG, Ministra de Justicia.”

3. MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9197-03)

“Honorable Cámara Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto potenciar la inclusión financiera de los sectores de menos ingresos de la población al promover y facilitar su acceso a los medios de pago electrónico.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

El desarrollo y la integración social de un país requieren lograr altos grados de inclusión financiera, permitiendo transacciones baratas, posibilitando el acceso a crédito y la opción de ahorrar usando vehículos simples y seguros.

Al respecto, es necesario tener presente que una dimensión clave de la inclusión financiera, es lograr que progresivamente todos los sectores de la población, especialmente aquellos que están más excluidos del sistema bancario, accedan con mayor facilidad a servicios financieros de calidad y adecuados a sus necesidades, proporcionando protección a las familias y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida.

En este sentido, medidas que logren posibilitar el acceso a medios de pago seguros y a bajo costo a un amplio sector de la población constituyen un pilar fundamental de la agenda de inclusión financiera propia de un país que aspira al desarrollo.

Existe un amplio consenso sobre el gran impacto que los medios de pago electrónico generan en la economía, destacando la disminución en los costos de transacción, el aumento en la seguridad, la facilitación de la distribución, pago y seguimiento de pensiones y beneficios sociales, la promoción del comercio electrónico y del turismo, y el fomento de la preferencia por los comercios formales.

El acceso a medios de pago electrónicos se da a través de sistemas de crédito, de débito y de prepago. Como lo dice su nombre, la emisión de estos instrumentos consiste en emitir o poner en manos de consumidores o tarjetahabientes medios de pago que puedan ser usados como una herramienta distinta al dinero efectivo (billetes, monedas) u otros similares, como transferencias electrónicas y cheques bancarios.

De estos sistemas de pago, en el mercado chileno se observa el desarrollo de dos de ellos: el débito y el crédito.

Por el mecanismo con el que opera, la tarjeta de débito se encuentra disponible para aquellas personas que son titulares de una cuenta en la que han depositado previamente los fondos que luego desean debitar. En la actualidad dicha cuenta debe ser bancaria, sea cuenta corriente, cuenta vista o cuenta de ahorro, quedando sujeta a los costos y restricciones propias del sistema bancario.

En tanto, para acceder a una tarjeta de crédito se requiere acreditar capacidad de endeudamiento por parte del consumidor, ya que a través de este medio de pago se da acceso a crédito, con los costos y riesgos financieros que esto implica.

Sin perjuicio de los importantes avances logrados en los últimos años, siendo un ejemplo claro de esto la progresiva masificación de cuenta Rut de Banco Estado y la alta penetración de tarjetas de crédito de retail, aún se observan bajos niveles de bancarización y acceso en sectores importantes de la población, haciendo que estos dos mecanismos, débito y crédito, presenten ciertas limitaciones en un proceso de mayor penetración en el uso de los medios de pago electrónicos. Por esta razón, es necesario buscar otros instrumentos que puedan llegar de manera más efectiva a los sectores cuya inclusión financiera aún está pendiente.

Una forma de lograrlo, es el desarrollo de instrumentos de pago con provisión de fondos o prepago, que permiten almacenar fondos en forma previa, ya sea en tarjetas, cuentas de internet, teléfonos móviles o cualquier otro soporte.

Otra característica de los sistemas de prepago es que no requieren necesariamente que el usuario establezca una relación formal con la institución que lo emitió. Además, en muchos casos usan modalidades con costos de emisión y operación menores que las cuentas a la vista bancarias. Estas modalidades también permiten brindar una mayor facilidad de uso a ciertos segmentos de usuarios, adaptándose de mejor manera a las necesidades de algunos sectores sociales y culturales donde los bancos no están interesados en ofrecer cuentas.

Así, por ejemplo, el uso de teléfonos móviles como instrumento de prepago puede constituir una herramienta sumamente efectiva para la masificación de los medios de pago electró-

nicos en nuestro país, especialmente considerando la alta penetración de aparatos móviles por persona en todos los segmentos socioeconómicos y el importante desarrollo y la rápida masificación de internet móvil.

También debe considerarse que, una vez masificados, los instrumentos de prepago pueden constituir un instrumento de pago de pensiones y beneficios sociales y su posterior seguimiento. Entre sus beneficios se destaca el aumento de la eficiencia del Estado, la reducción de costos administrativos de los programas y el ser un canal expedito, cómodo y más seguro para los ciudadanos que son receptores de beneficios sociales.

Según la ley y normativa vigente, en Chile la emisión de estos instrumentos es una actividad restringida a entidades bancarias. Se encuentra regulada específicamente por el capítulo III.J.3 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, que sólo permite que las tarjetas de pago multipropósito o abiertas sean emitidas por empresas bancarias establecidas en Chile, autorizadas en forma previa por el Banco Central. Dicha normativa establece asimismo que los emisores de esos instrumentos deben responder en todo momento ante el comercio, por el saldo registrado en cada tarjeta.

Al mismo tiempo, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) ha interpretado que el prepago abierto y multipropósito constituye una forma de captación habitual de dinero del público, por lo que debe ser reservada al giro bancario o a las demás entidades autorizadas por ley para esos efectos.

Sin embargo, a la fecha de presentación de este proyecto de ley, ningún emisor bancario ha emitido este tipo de instrumentos. Lo anterior, contrasta con la evolución y penetración que este mecanismo ha tenido en otros países, incluyendo algunos de Latinoamérica, donde se observan casos exitosos en Brasil, Colombia y México.

La experiencia internacional muestra que en diversas jurisdicciones se ha autorizado a entidades no bancarias a emitir instrumentos de prepago abiertos y multipropósito, sujetándolas a regulaciones prudenciales adecuadas, que resguardan el buen funcionamiento del sistema de pagos y la estabilidad financiera, principalmente a través de normas de liquidez y solvencia.

Como se describe en el informe de “Inclusión Financiera y Medios de Pago” preparado por la Mesa de Trabajo integrada por los Ministerios de Economía, Hacienda, Transporte y Telecomunicaciones y Desarrollo Social, en abril del 2013, esta flexibilización ha permitido que en países como Japón, la Unión Europea o Singapur, se desarrollen ampliamente los medios de prepago abiertos y multipropósito.

Del mismo modo, en el Informe de Estabilidad Financiera del Banco Central correspondiente al segundo semestre del 2012, se señala que “la flexibilización de las regulaciones que restringen la emisión de algunos medios de pago minorista solo a empresas bancarias, en particular las tarjetas de pago con provisión de fondos (prepago), podría permitir contar con una mayor disponibilidad de estos instrumentos, lo que a su vez tendría beneficios, desde una perspectiva tanto de competencia como de inclusión financiera”.

II. OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley establece que las empresas no bancarias podrán emitir tarjetas de prepago abiertas-multipropósito, a través de instrumentos físicos, electrónicos o de cualquier tipo. Todo esto, estableciendo normas que aseguren el debido resguardo de la confianza y de la fe pública de las personas que utilizan estos medios de pago.

Para conseguir lo anterior, será necesario introducir modificaciones a la Ley General de Bancos y a la Ley que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, de manera de autorizar expresamente la emisión de instrumentos de prepago o pago con provisión de fondos por parte de entidades no bancarias, y facultar al Banco Central y a la SBIF para establecer por vía normativa la regulación prudencial necesaria.

Específicamente, el presente proyecto modifica el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, entregándole a la SBIF la fiscalización de todas las empresas que emitan u operen sistemas de pago con provisión de fondos.

Se establecen restricciones expresas para el uso que las entidades emisoras pueden hacer de los dineros recibidos como provisión de fondos de parte de los titulares de estos instrumentos. En concreto, se determina que éstos dineros no podrán devengar intereses ni reajustes, que solamente podrán destinarse a efectuar los pagos correspondientes a la utilización de dichos sistemas según lo determine el titular y que deberán registrarse cada una de las operaciones y se mantendrán y contabilizarán en forma separada de las operaciones realizadas por la sociedad emisora con sus recursos propios.

También se hacen aplicables ciertos requisitos de integridad a las personas que posean más del 10% del capital del emisor, sus directores y su gerente general y las penas contempladas en el artículo 39 de la Ley General de Bancos a los emisores que eludieren la fiscalización de la SBIF.

Al mismo tiempo, se señala que dichas empresas deberán sujetarse a las normas que dicte el Banco Central de conformidad con el artículo 35 N° 7 de su Ley Orgánica Constitucional. En ellas, el Banco Central podrá normar en materia de liquidez, capital pagado y reservas, relación deuda capital y requisitos de idoneidad, entre otros.

Por otro lado, es fundamental que los emisores no bancarios tengan acceso a las redes de adquirencia y que puedan interconectarse a las redes de procesamiento, de manera que los comercios acepten sus tarjetas como medio de pago.

Hoy los operadores en el mercado de la adquirencia y el procesamiento son Transbank S.A. y Nexus S.A. El primero opera en la adquirencia y el segundo en la emisión.

Ambas empresas son sociedades de apoyo al giro bancario (SAGB), y por tales, la ley sólo las autoriza a prestar servicios destinados a facilitar el cumplimiento de los fines de las entidades bancarias. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) ha señalado que dichos servicios sólo puede prestarlos a bancos, filiales bancarias y SAGB. Por este motivo, bajo la normativa actual, tanto Transbank como Nexus están impedidos de otorgar acceso a su red procesadora a empresas no bancarias.

Por este motivo, junto con permitir la emisión de prepago a entidades no bancarias, debe establecerse la certeza legal de que operadores que sean SAGB les puedan prestar sus servicios.

Con este fin se modifica el numeral 24 del artículo 69 de la Ley General de Bancos, precisando que los bancos, filiales bancarias y sociedades de apoyo al giro bancario, podrán prestar servicios a cualquier empresa cuyo giro consista en la emisión u operación de instrumentos de pago, en la medida que se encuentren regulados por el Banco Central y fiscalizados por la SBIF.

Junto con lo anterior, se modifica el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de

Lavado y Blanqueo de Activos, estableciendo de manera expresa que ella se aplica a los instrumentos o medios de pago con provisión de fondos.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo Primero.- Modifíquese el decreto con fuerza de ley N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, en el siguiente sentido:

1) Introdúzcanse en el artículo 2°, las siguientes enmiendas:

a) Sustitúyase el inciso 2° por el siguiente:

“La Superintendencia tendrá la fiscalización de las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, de tarjetas de pago con provisión de fondos o cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, siempre que dichos sistemas importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público o ciertos sectores o grupos específicos de él.”

b) Intercálase a continuación del actual inciso segundo, los siguientes incisos 3° y 4°, nuevos, pasando el actual inciso 3° a ser inciso 5°:

“Las empresas antedichas cuya actividad consista en la emisión de tarjetas de pago con provisión de fondos u otros sistemas de esa misma naturaleza estarán facultadas para recibir dinero del público con ese objeto exclusivo. Los dineros recibidos por el emisor no devengarán intereses ni reajustes; solamente podrán destinarse a efectuar los pagos correspondientes a la utilización de dichos sistemas, al cargo de las comisiones que procedan o al reembolso de los recursos captados al titular del medio de pago, en su caso; se registrarán, mantendrán y contabilizarán en todo momento en forma separada de las operaciones realizadas por la sociedad emisora con sus recursos propios; y no serán susceptibles de embargo, gravamen, prohibición u otra clase de limitación al dominio, emanada de obligaciones asumidas por el emisor respectivo fuera del giro que se autoriza.

En todo caso, las empresas indicadas en los dos incisos precedentes deberán sujetarse a las normas que dicte el Banco Central de Chile, de conformidad con el artículo 35 N° 7 de su Ley Orgánica Constitucional, las que podrán referirse especialmente a las exigencias de capital pagado y reservas mínimo, objeto social exclusivo, requisitos de liquidez, relación deuda capital, clase de activos en que podrá efectuarse la inversión de los fondos captados según corresponda, políticas de gestión y control de riesgos, transparencia y entrega de información, entre otras materias vinculadas con la utilización de los sistemas a que esos incisos se refieren, en su carácter de medios de pago.

Se entenderá que el Banco Central estará facultado para dictar normas diferentes, atendiendo a la naturaleza de las operaciones que efectúen los emisores u operadores, ya sea con motivo del monto o la moneda en que estén expresadas las obligaciones contraídas respecto de las entidades afiliadas que acepten el pertinente medio de pago o el grado de aceptación con que cuente el mismo en la economía; y los riesgos que por estos conceptos asuman las instituciones fiscalizadas, entre otras circunstancias de carácter objetivo que deban considerarse para este propósito.

Las personas que posean directa o indirectamente acciones que representen más del 10% del capital de una empresa emisora de tarjetas de pago con provisión de fondos o de otros sistemas de esa misma naturaleza, los miembros del directorio de la misma y su gerente ge-

neral o quien haga sus veces, deberán cumplir con el requisito de integridad previsto en las letras b), c) y d) del artículo 28.

Las personas que realicen los actos a que se refiere el inciso segundo de este artículo en forma habitual y que eludieren la fiscalización de la Superintendencia serán penadas en la forma que contempla el artículo 39.”

2) Sustitúyase en el artículo 69°, el N° 24 por el siguiente:

“24) Emitir u operar tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de pago con provisión de fondos o cualquier otro sistema similar a esos medios de pago, en adelante tarjetas.

Los bancos, sus filiales y las sociedades de apoyo al giro bancario señaladas en el artículo 74 de esta ley podrán también operar los referidos medios de pago emitidos por cualquier otra institución financiera sujeta a la fiscalización de la Superintendencia o por las empresas emisoras a que se refiere el inciso segundo del artículo 2° de esta ley.

Artículo Segundo.- Reemplácese, en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos, la expresión “las emisoras y operadoras de tarjetas de crédito;” por la siguiente “las emisoras u operadoras de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago;”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda; FÉLIX DE VICENTE MINGO, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.”

Informe Financiero

Proyecto de ley que permite la emisión de medios de pago con provisión de fondo por entidades no bancarias.

Mensaje N° 321-361

I. ANTECEDENTES

El Proyecto de ley introduce modificaciones en el artículo 2° y 69 del decreto con fuerza de ley N° 3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero, para establecer que empresas no bancarias podrán emitir tarjetas de prepago abiertas-multipropósito, a través de instrumentos físicos, electrónicos o de cualquier tipo, las cuales serán fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) y se sujetarán a las normas de dicte el Banco Central.

El sistema de prepago no bancario permite almacenar fondos en forma previa, ya sea en tarjetas cuentas de internet, teléfonos móviles o cualquier otro soporte.

Para lograr lo anterior, se requiere que los emisores no bancarios tengan acceso a las redes de adquirencia y que puedan interconectarse a las redes de procesamiento, de manera que los comercios acepten sus tarjetas como medios de pago, para ellos se modifica el artículo 69° de la ley N° 3, precisando que las sociedades de apoyo al giro bancario podrán prestar servicios a cualquier empresa cuyo giro consista en la emisión u operación de instrumentos de pago.

En relación a los dineros que recibirán las entidades emisoras, como provisión de fondos de las tarjetas de pago, se establece restricciones como que no podrán devengar intereses ni reajustes y se destinarán sólo a efectuar los pagos correspondientes a la utilización de los sistemas de pagos, según lo determine el titular y deberán estas operaciones contabilizarse en forma separada de las operaciones realizadas por las emisoras con sus recursos propios.

II. EFECTO DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

No es posible estimar razonablemente el número de emisores y operadores que quedarían bajo la supervisión de la SBIF luego de la entrada en vigencia de esta norma, ya que el medio de pago puede ser de cualquier tipo, no solo físico o electrónico. Es así como podrían incorporarse o no retailers, firmas de telecomunicaciones, bencineras, farmacias, entre otros.

Considerando lo anterior, el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en lo que no alcanzare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para los años siguientes se consultará en los presupuestos anuales del servicio.

(Fdo.): ROSANNA COSTA COSTA, Directora de Presupuestos.”

4. MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9199-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley destinado a eximir, total o parcialmente, de la obligación de pagar el impuesto territorial a los adultos mayores que se indica.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Este proyecto de ley se enmarca en el compromiso que como Gobierno hemos adquirido con nuestros adultos mayores y en el reconocimiento al gran aporte que ellos realizan a nuestra sociedad, considerando además que este grupo de ciudadanos es cada vez mayor. En efecto, compartiendo tendencias mundiales de envejecimiento de la población, en nuestro país, actualmente una de cada diez personas pertenece al grupo de Adulto Mayor, proporción que según proyecciones efectuadas, se espera que aumente considerablemente en los próximos años.

Teniendo entonces en consideración el número de adultos mayores en Chile, nuestro Gobierno ha implementado diversas medidas que han contribuido a aliviar la pesada carga económica a la que éstos, por diversos motivos, se ven enfrentados.

En efecto, mediante la dictación de la ley N° 20.531, publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de agosto del año 2011, nuestro Gobierno impulsó la disminución de las cotizaciones de salud de nuestros adultos mayores. Con este objeto, numerosos pensionados beneficiados con la eliminación, en forma total o parcial según corresponda, del cobro de su cotización previsional de salud, correspondiente al 7% de la pensión que reciben.

En igual sentido, se dictó la ley N° 20.506 que creó el bono bodas de oro que reciben todas aquellas parejas que hayan cumplido 50 años o más de matrimonio, y que cumplan con los requisitos establecidos en la ley. Al respecto cabe señalar que el valor actual de este reconocimiento asciende a la suma de \$270.347, el cual se entrega en partes iguales para ambos cónyuges, es decir, cada uno recibe \$135.174.

Adicionalmente, nuestro Gobierno se ha propuesto contribuir a la consolidación de una política integral de Envejecimiento Positivo para Chile, la cual consiste en abordar de la mejor manera los desafíos que imponen los cambios demográficos a los que se está enfrentando nuestro país, uno de los cuales como ya hemos mencionado, es el envejecimiento acelerado de la población. Para ello, el Servicio Nacional del Adulto Mayor junto a un Comité Técnico Interministerial se abocó a desarrollar una política pública que enfrente el tema del envejecimiento y la vejez, implementando los mecanismos adecuados que permitan hacer frente a esta nueva realidad.

Dentro de los mecanismos evaluados para fomentar la consolidación de esta política se encuentra la creación del Fondo Concursable de Apoyo Directo al Adulto Mayor, el cual constituye una herramienta fundamental para que los adultos mayores más vulnerables de nuestro país y que se encuentren en situación de dependencia, puedan asistir a centros diurnos en donde puedan desarrollarse, recrearse y compartir con otros o contar con cuidadores habilitados psicológica y físicamente para atenderlos, o bien, cuando la situación sea de mayores niveles de vulnerabilidad o dependencia, éstos puedan residir en lugares en los que se le brinden cuidados de largo plazo acorde a sus necesidades.

El proyecto de ley en cuestión ingresó a tramitación a este H. Congreso Nacional con fecha 19 de noviembre del presente, radicándose en la Comisión Especial del Adulto Mayor de la Cámara de Diputados (Boletín N° 9156-32).

Finalmente, en lo que se refiere a beneficios tributarios al adulto mayor, en el año 2010 y con ocasión del terremoto, nuestro Gobierno envió a tramitación un proyecto de ley que modificó diversos cuerpos legales con el objeto de obtener recursos para la reconstrucción de nuestro país. Dicho proyecto de ley fue aprobado como ley de la República por el H. Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial con fecha 31 de julio de 2010, Ley N° 20.455. Dicha ley contempló reformas transitorias y otras permanentes para enfrentar la reconstrucción post terremoto, encontrándose entre las transitorias un sobretasa al impuesto territorial durante los años 2011 y 2012, de la cual se exceptuó expresamente a los adultos mayores que cumplieran con los requisitos establecidos en la ley.

El proyecto de ley que hoy inicia su tramitación beneficia a aquellos adultos mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, complementando así los otros mecanismos y herramientas a las que nos hemos referido que ha implementado nuestro Gobierno en directo beneficio de los más necesitados.

Finalmente, el presente proyecto de ley tiene en consideración que el Impuesto Territorial es un impuesto al patrimonio de una persona y no a sus ingresos, lo que lo hace un impuesto especialmente gravoso para quienes se encuentran en una etapa avanzada de su vida, durante la cual obtienen ingresos bajos y al mismo tiempo experimentan un alza en los gastos propios de su edad. En razón de lo anterior, se viene en proponer una rebaja del Impuesto Territorial respecto de propiedades raíces de adultos mayores vulnerables desde un punto de vista económico. El beneficio consiste en la disminución del Impuesto Territorial que deben pagar los adultos mayores hasta el equivalente al 10% de sus ingresos, cumpliendo con los requisitos contemplados al efecto.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto que se presenta a consideración de este H. Congreso Nacional consta de dos artículos. El primero concede la rebaja del Impuesto Territorial aludida y el segundo introduce un ajuste en materia de plazos para que los contribuyentes y demás interesados reclamen del reavalúo de los bienes raíces.

1. Rebaja del Impuesto Territorial para los Adultos Mayores.

a. Beneficiarios de la Rebaja del Impuesto territorial para los Adultos Mayores.

La medida que se plantea beneficiará a unos 34.000 adultos mayores, estos es, hombres cuya edad es igual o superior a 65 años y mujeres cuya edad es igual o superior a 60 años. Además, los ingresos de dichos adultos mayores deben encontrarse en el tramo exento del Impuesto Global Complementario, esto es, los adultos mayores deben tener ingresos mensuales promedios menores a unos \$550.000 pesos, lo que corresponde prácticamente al 60% de los adultos mayores de menores ingresos de nuestro país.

Además, para que la medida esté correctamente focalizada en los adultos mayores más vulnerables económicamente, el beneficio se aplicará respecto de aquellos adultos mayores cuyas propiedades raíces tengan un avalúo fiscal que no supere los cien millones de pesos, límite similar al avalúo considerado para efectos de la aplicación de la sobretasa de 0,275% en la Ley 20.455. Además, en caso de tener más de un inmueble cuyos avalúos fiscal estén bajo dicho monto, el beneficio se aplicará únicamente a una propiedad, la que tenga el avalúo fiscal mayor, mientras la suma del valor de las propiedades no exceda los cien millones de pesos.

Se propone aplicar el beneficio aludido a casos de común ocurrencia, esto es, al caso en el cual los cónyuges adultos mayores tengan copropiedad respecto del inmueble, o bien, que el adulto mayor beneficiario sea cónyuge sobreviviente y, habitando el inmueble, sea dueño del mismo junto a sus hijos, habiendo éstos sucedido a su padre o madre fallecido. En estos casos se aplica el beneficio en forma proporcional a los derechos que el cónyuge que posea en el inmueble respectivo, con tal que cumpla con los requisitos al efecto.

b. De la Aplicación del Beneficio.

El beneficio se aplicará mediante una propuesta hecha por el Servicio de Impuestos Internos, la cual deberá ser aprobada por el beneficiario. Esta propuesta será elaborada con la información de la Operación Renta del año en curso. El Servicio de Impuestos Internos dictará una resolución dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, estableciendo la forma y plazo en que dicha presentación debe efectuarse.

c. Disposición Transitoria.

En caso que la presente ley sea aprobada en tiempo para que opere en 2014, se establece que se ocupará la información de la Operación Renta de abril de 2013, y se emitirán las cuotas 1 y 2 del año 2014, con un descuento total equivalente a la mitad del monto anual determinado del beneficio distribuido uniformemente entre estas 2 cuotas.

2. Ajuste de Plazos para Reclamar del reavalúo de los Bienes Raíces.

Se modifica el Código Tributario para ajustar los plazos de los procedimientos especiales de reclamo de los reavalúos generales y modificaciones particulares al avalúo de los bienes raíces y, asimismo, se concede en estos casos el recurso de reposición administrativa introducido en el procedimiento general de reclamación por la ley 20.322 de 2009.

Se propone que los reclamos de avalúos individuales se ajusten a los mismos plazos que tienen los contribuyentes para re-clamar conforme al procedimiento general de reclamación a

que se sujetan todas las reclamaciones de los contribuyentes por actuaciones del Servicio de Impuestos In-ternos que no tengan asignada por la ley un procedimiento especial. En este tipo de reclamos los contribuyentes merecen contar con un plazo de 90 días para reclamar, el cual es el mismo plazo que tienen para reclamar de otro tipo de actos bajo el procedimiento general de reclamación. Asimismo, se propone conceder el recurso de reposición administrativa en igualdad de condiciones a las existentes bajo el procedimiento general de reclamación establecido en el Código Tributario. Con estas modificaciones se busca, además, dar cierta simetría en materia de plazos para re-clarar entre los diferentes procedimientos de reclamo del Código Tributario, no existiendo razones poderosas para mantener plazos diferenciados.

Tratándose del reclamo de los reavalúos generales y atendido el volumen de reclamos que históricamente ha significado dicho reavalúo general, se propone ampliar el plazo de reclamo a un total de 180 días, pudiendo el contribuyente o las municipalidades interponer la reposición administrativa en iguales condiciones a las existentes bajo el procedimiento general de reclamaciones, la cual en todo caso, se entenderá rechazada de no existir pronunciamiento en el plazo de 90 días.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Primero.- En caso que el importe de la tercera y cuarta cuota de Impuesto Territorial de un año y de la primera y segunda cuota de dicho impuesto del año siguiente, todas correspondientes a una propiedad no agrícola con destino habitacional, sea superior al diez por ciento de los ingresos anuales del contribuyente de dicho impuesto del año anterior al año de la tercera y cuarta cuota referidas, el importe referido será disminuido de forma tal que sea equivalente a dicho diez por ciento, siempre que, además, se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1.- Tener el contribuyente beneficiado, al menos 60 años si es mujer o 65 años si se trata de un hombre, en el año anterior a aquél en que se haga efectiva la rebaja.

2.- Que los ingresos anuales del contribuyente no excedan de la cantidad equivalente al tramo exento de pago del Impuesto Global Complementario, considerando para este efecto, el valor de la unidad tributaria anual en el mes de diciembre del año anterior a aquél en que se hace efectiva la rebaja.

3.- Que el inmueble por el que se hace efectiva la rebaja se encuentre inscrito a su nombre, sea exclusivamente o en conjunto con su cónyuge o hijos que hayan sucedido a su cónyuge fallecido, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, con al menos 2 años de antigüedad al treinta y uno de diciembre del año anterior al que se haga efectiva la rebaja.

4.- Que el inmueble respectivo se encuentre destinado efectivamente a la habitación.

5.- Que el avalúo fiscal vigente del inmueble en el semestre del cobro del Impuesto Territorial por el que se hace efectiva la rebaja, no exceda de la cantidad de cien millones de pesos, al 1 de julio de 2013, cantidad que se reajustará semestralmente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° de la ley N° 17.235. En caso que el contribuyente tenga más de una propiedad que califique para el beneficio, éste se aplicará a la que tenga el avalúo fiscal mayor.

6.- Que la suma de los avalúos fiscales de los bienes raíces del contribuyente, independientemente de su serie o destino, no exceda de la cantidad indicada en el número anterior,

reajustada en la misma forma, considerando para estos efectos el avalúo vigente en el semestre del cobro del Impuesto Territorial respectivo.

Esta rebaja será aplicada una vez considerada la exención general habitacional y las rebajas a que diere lugar el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959 o a ley N°9.135, según corresponda.

En el caso que cónyuges sean copropietarios de un inmueble que califique para la rebaja, para verificar el cumplimiento del requisito del número 6.- anterior, deberá sumarse el avalúo fiscal del referido inmueble el de otros bienes raíces que los cónyuges posean en forma conjunta y los que cada uno posea en forma separada. Asimismo, en este caso, cada uno de los cónyuges deberá cumplir el requisito del límite de ingresos anuales indicado en el número 2.- anterior. Si uno de los cónyuges supera dicho límite, el beneficio dispuesto en este artículo se otorgará al cónyuge cuyos ingresos no superen el límite referido, en forma proporcional, esto es: El importe anual de Impuesto Territorial que corresponda al inmueble respectivo se dividirá en función del porcentaje de derechos o cuotas que cada uno de los cónyuges tenga en el inmueble referido. La parte de dicho importe anual que corresponda asignar al cónyuge cuyos ingresos no superen el límite referido, no podrá superar el diez por ciento de sus ingresos anuales. Aquella parte que supere dicho monto, deberá ser rebajada de la cuota anual de Impuesto Territorial correspondiente al inmueble beneficiado.

Igual beneficio y aplicando las mismas reglas indicadas en el inciso anterior para la aplicación del beneficio en forma proporcional, tendrá el cónyuge sobreviviente que habite el inmueble respectivo, sea que lo posea a título de usufructuario o de comunero en conjunto con su hijo o hijos de 24 años de edad o mayores, en la medida que cumpla con los requisitos precedentes, no siendo aplicable la antigüedad de dos años establecida en el número 3.- anterior. En este caso, para efectos de los requisitos establecidos en los números 5.- y 6.- anteriores, no se sumarán los avalúos de los bienes raíces de cualquier clase o serie que el o los hijos del cónyuge sobreviviente pudieren poseer, ni serán considerados dichos bienes para la aplicación de la rebaja establecida en este artículo. Si el o los hijos son menores de 24 años y se encuentran estudiando, el cónyuge sobreviviente tendrá derecho a gozar de la totalidad del beneficio y no en forma proporcional.

El beneficio que se establece en este artículo, se aplicará respecto de la tercera y cuarta cuota del Impuesto Territorial del año siguiente a aquél en que se cumplan los requisitos para su obtención, y por la primera y segunda cuota del año subsiguiente, y así sucesivamente.

El Servicio de Impuestos Internos deberá verificar cada año, con los antecedentes que obren en su poder, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, haciendo una propuesta de rebaja del Impuesto Territorial, la cual deberá ser previamente aceptada por el contribuyente, en la forma y plazo que dicho Servicio fije mediante resolución. La propuesta será notificada a través de carta certificada o correo electrónico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Código Tributario. Aunque no se haya verificado notificación alguna o se haya efectuado en otra forma que la legal, se tendrá por notificada la propuesta desde que el contribuyente a quien afecta haga ante el Servicio o en el sitio web institucional, cualquiera gestión, trámite o actuación, que suponga conocimiento de ella. Los contribuyentes que no hayan sido considerados por el Servicio para dicha propuesta, o que no concuerden con la propuesta elaborada, podrán siempre solicitar el beneficio que se establece en este artículo ante el Director Regional del referido Servicio, que corresponda a su domicilio, acompañando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos, en la forma y plazo que el referido Servicio determine mediante resolución. Las resoluciones a

que se refiere este inciso, deberán ser dictadas por el Servicio de Impuestos Internos dentro de los 60 días hábiles siguientes a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

En todo caso, los contribuyentes podrán reclamar del giro de la cuota de contribuciones que no haya considerado la rebaja el beneficio establecido en este artículo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes del Código Tributario.

Artículo Segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N° 830, de 1974:

1) Modifícase el artículo 149 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero, la expresión “del mes siguiente al de” por “de los ciento ochenta días siguientes a” y agrégase la siguiente oración a continuación del punto aparte (“.”): “Respecto del avalúo asignado a un bien raíz en la tasación general, será procedente el recurso de reposición administrativa en conformidad a las normas del Capítulo IV de la ley N° 19.880 y con las mismas modificaciones establecidas en el artículo 123 bis., salvo la de su letra b), en que el plazo para que se entienda rechazada la reposición, que será de 90 días.”.

b) Sustitúyese en su inciso segundo, la expresión “sólo podrá” por “y la reposición, en su caso, sólo podrán”.

c) Intercálase en el inciso final, entre la palabra “reclamación” y las expresiones “que se fundare”, la frase “o la reposición”.

d) Reemplázase en el artículo 150, la expresión “a los artículos 28°,29°,30° y 31°” por “con lo dispuesto en el párrafo 2° del Título V” y el guarismo “30” la segunda vez que aparece, por “90” y agréguese la siguiente oración final a continuación del punto aparte (“.”): “Respecto de las modificaciones individuales de los avalúos de los predios, será procedente el recurso de reposición administrativa en conformidad a las normas del Capítulo IV de la ley N° 19.880 y con las mismas modificaciones establecidas en el artículo 123 bis.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio.- El beneficio que se establece en el artículo primero de esta ley se aplicará a las cuotas de Impuesto Territorial que se giren desde el semestre siguiente al de su entrada en vigencia. Con todo, si la presente ley tiene vigencia con anterioridad al 30 de mayo de 2014, para el Impuesto Territorial que se devengue el año 2014, la rebaja establecida en esta ley regirá respecto de la primera y segunda cuota del Impuesto Territorial de dicho año, considerando la información que el Servicio de Impuestos Internos obtuvo en la Operación Renta 2013. En este caso y a efectos de cumplir con el requisito establecido en el número 5 del Artículo Primero de esta ley, se considerará el avalúo fiscal del inmueble vigente al 1° de julio de 2013.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda.”

Informe Financiero
Proyecto de ley que rebaja el impuesto territorial correspondiente a propiedades de
adultos mayores vulnerables económicamente
Mensaje N° 270-361

I. ANTECEDENTES.

El presente proyecto de ley consta de dos artículos.

El primero concede la rebaja del Impuesto Territorial a los adultos mayores, cuya edad es igual o superior a 65 años en el caso de los hombres, o cuya edad es igual o superior a los 60 años en el caso de las mujeres. Con el fin de propender a una adecuada focalización, el proyecto beneficia a aquellos adultos mayores cuyas propiedades raíces tengan un avalúo fiscal que no supere los \$ 100.000.000.

El segundo artículo introduce un ajuste en el Código Tributario en materia de plazos para que los contribuyentes y demás interesados reclamen del reavalúo de los bienes raíces.

II. EFECTO DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 2.385 de 1996, que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, “las municipalidades percibirán el rendimiento total del impuesto territorial”. En consecuencia, los cambios propuestos en el presente Proyecto de Ley no afectan los ingresos contemplados en el Presupuesto del Sector Público del año 2014, ni el de los años siguientes.

Respecto al efecto en recaudación del impuesto territorial, se identificaron, durante el año tributario 2013, 29.307 adultos mayores con una o más propiedades con destino habitacional que cumplen con los requisitos para obtener el beneficio tributario, es decir, pertenecen al tramo exento del Impuesto Global Complementario, su contribución anual excede el 10% de su ingreso, la suma de los avalúos de sus propiedades no supera los \$ 100 millones, y la propiedad se encuentra inscrita al mismo nombre del propietario desde al menos 2 años. La contribución anual que estos pagan asciende a los \$ 6.205 millones, y la menor recaudación con el nuevo beneficio hubiese alcanzado los \$ 4.234 millones.

Para estimar el efecto en régimen de la medida se deben tomar en cuenta algunos factores que podrían aumentar el monto enunciado anteriormente. Entre estos se cuenta el reavalúo no agrícola habitacional que entrará en régimen el año 2014, el cual actualiza el catastro de bienes raíces, y que no se encuentra incorporado en los valores antes señalados. Además, se deben considerar el crecimiento demográfico de los adultos mayores y los potenciales beneficiarios cónyuges que sean copropietarios del inmueble.

Por lo tanto, de acuerdo a los antecedentes y estimaciones entregadas por el Servicio de Impuestos Internos, se proyecta que los factores mencionados en el párrafo anterior repercutirán en un aumento del 20% respecto a los resultados obtenidos con la información del año tributario 2013. Así, la menor recaudación estimada del impuesto territorial asciende, el primer año de su implementación, a \$ 5.050 millones, estimación que no incluye los posibles traspasos de inmuebles a adultos mayores que podrían incrementar el valor señalado.

(Fdo.): ROSANNA COSTA COSTA, Directora de Presupuestos.”

5. MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9200-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que posterga por dieciocho meses la realización del proceso de reavalúo de los bienes raíces de la serie agrícola, y prorroga la vigencia de los avalúos de los mismos bienes vigente al 30 de junio de 2014.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

Factores climáticos han afectado negativamente en el último tiempo a una parte importante del sector agrícola del país. En efecto, la sequía y las recientes heladas, han producido cuantiosas pérdidas económicas para todo un sector cuya contribución es esencial para el desarrollo de Chile.

Estas circunstancias han motivado al Gobierno que presido para proponer la postergación del proceso de reavalúos para los bienes raíces de la serie agrícola, como medida paliativa y de alivio para los agricultores.

Este es un proyecto de ley que beneficiará a muchos de nuestros compatriotas. De hecho, hay más de 177 mil propiedades agrícolas que están afectas al impuesto territorial, siendo estos predios de propiedad de más de 206 mil compatriotas.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

1. Postergación del reavalúo de los bienes raíces de la serie agrícola por el plazo de dieciocho meses.

Se propone prorrogar, por el plazo de dieciocho meses -esto es, hasta el 31 de diciembre de 2015-, el avalúo vigente de los bienes raíces de la serie agrícola, el cual, como se señaló, corresponde ser actualizado el 1° de julio de 2014. De esta forma, los nuevos avalúos que se fijen en el proceso correspondiente, comenzarán a regir a contar del 1° de enero de 2016 y por un período de cuatro años, según se aprobó por la Ley N° 20.650, debiéndose, en consecuencia, realizar un nuevo proceso de reavalúos a contar del 1° de enero de 2020.

2. No Aplicación del procedimiento de incremento gradual del monto de las contribuciones establecido en el artículo 3° de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

Adicionalmente, el proyecto de ley propone no aplicar el procedimiento de incremento gradual de contribuciones que el inciso cuarto, del artículo 3°, de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, no obstante la prórroga del avalúo mencionada anteriormente.

En consecuencia, tengo el honor de someter a su consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2015, con sujeción a las normas de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, la vigencia de los avalúos de los bienes raíces de la serie agrícola que rijan al 30 de junio de 2014; y fijase, a contar del 1° de enero de 2016, la vigencia de los nuevos avalúos que se determinen según las reglas generales, los que, sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos para determinar modi-

ficaciones conforme al párrafo 2º, del Título V, de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, se mantendrán en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. En consecuencia, el plazo de cuatro años establecido en el inciso primero, del artículo 3º, de la referida ley, comenzará a contarse, respecto de los bienes raíces de la serie agrícola, a contar del 1º de enero de 2020.

Artículo 2º.- Para los bienes raíces de la serie agrícola que, por aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto, del artículo 3º, de la ley N° 17.235, al segundo semestre de 2013, no hayan alcanzado la cuota del impuesto territorial que según su avalúo les corresponde, no será aplicable el procedimiento de incremento gradual del impuesto establecido en dicho artículo.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda.”

Informe Financiero

Proyecto de ley que posterga el reavalúo de los bienes raíces de la serie agrícola y se prorroga por dieciocho meses la vigencia del avalúo de los mismos bienes vigentes al 30 de junio de 2014 Mensaje N° 369-361

I. ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley consta de do artículos. El primero prorroga hasta el 31 de diciembre de 2015 la vigencia de los avalúos de los bienes raíces agrícolas que rijan al 30 de junio de 2014, por lo que los nuevos avalúos comenzarán a regir a contar del 1º de enero de 2016 por un período de cuatro años.

En su artículo segundo, el proyecto propone no aplicar el procedimiento gradual de contribuciones que el inciso cuarto, del artículo 3º, de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, no obstante la prórroga del avalúo mencionada anteriormente.

II. EFECTO DE PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 2.385 de 1996, que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, “las municipalidades percibirán el rendimiento total del impuesto territorial”. En consecuencia, los cambios propuestos en el presente Proyecto de Ley no afectan los ingresos contemplados en el Presupuesto del Sector Público del año 2014, ni el de los años siguientes.

Los antecedentes disponibles no permiten estimar el impacto sobre la recaudación del impuesto territorial, de esta medida.

(Fdo.): ROSANNA COSTA COSTA, Directora de Presupuestos.”

6. OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 8995-07)

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto hacer presente urgencia para el despacho del siguiente proyecto de ley:

8995-07 Aumenta las protecciones legales y beneficios aplicables a los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata”

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

7. OFICIO DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 8197-07)

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto hacer presente urgencia para el despacho del siguiente proyecto de ley:

8197-07 Establece el nuevo Código Procesal Civil.

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

8. OFICIO DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETINES N^{OS} 9126-13, 8487-07, 9178-05, 6499-11, 9040-31, 7976-13, 7886-03, 9096-10, 9059-07, 9087-13, 9156-32, 9170-23, 9015-05 Y 8662-05)

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto hacer presente urgencia para el despacho del siguiente proyecto de ley:

- 9126-13 Modifica el Seguro de Cesantía de la ley N° 19.728
- 8487-7 Suprime el actual Servicio Nacional de Menores, creando dos nuevos Servicios de atención a la infancia y adolescencia.
- 9178-5 Crea el Consejo de Estabilidad Financiera.
- 6499-11 Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.
- 9040-31 Otorga un bono de apoyo a familias numerosas.
- 7976-13 Modifica las normas de los trabajadores agrícolas establecidas en el Código del Trabajo.
- 7886-3 Regula el tratamiento de la información sobre obligaciones de carácter financiero o crediticio.
- 9096-10 Aprueba Tratado de Libre Comercio entre Chile y Hong Kong, China, suscrito en Vladivostok, Federación de Rusia, el 7 de septiembre de 2012.
- 9059-7 Moderniza y fortalece el funcionamiento y la fiscalización del sistema registral y notarial.
- 9087-13 Crea el Seguro Social de Educación Parvularia en niveles de Sala Cuna y Medio Menor.
- 9156-32 Crea un fondo concursable de apoyo directo al adulto mayor.
- 9170-23 Modifica la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.
- 9015-5 Crea Comisión de Valores y Seguros.
- 8662-5 Modifica Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, en materia de plantas.

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, calífico de “suma”

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

9. OFICIO DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETINES N^{OS} 8654-15, 9084-05, 9083-05 Y 8970-06)

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto hacer presente urgencia para el despacho del siguiente proyecto de ley:

- 8654-15 Modifica normas relativas al autocontrol en materia de pesaje respecto a empresas generadoras de carga.
- 9084-5 Perfecciona la gestión en el sector público, mediante nuevas herramientas de gestión y el mejoramiento del Sistema de Alta Dirección Pública.
- 9083-5 Introduce perfeccionamientos en los regímenes de gobierno corporativo de las empresas del Estado y de aquellas en que éste tenga participación.
- 8970-6 Ley de Migración y Extranjería.

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

10. OFICIO DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N^O 9022-08)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

- 1) Para modificar el numeral 7 del Artículo Único en el siguiente sentido:
 - a. Intercálese entre las expresiones “justificación técnico-económica” y “de las obras propuestas”, la frase “y de política pública”.

b. Intercálese entre la expresión “de las obras propuestas” y el punto seguido (.) que le sigue, la frase “en condiciones equivalentes a las establecidas en el estudio de transmisión troncal”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; JORGE BUNSTER BETTELEY, Ministro de Energía.”

**11. OFICIOS DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
(BOLETINES N^{OS} 9199-05 Y 9200-05)**

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto hacer presente urgencia para el despacho del siguiente proyecto de ley:

- 270-361 Rebaja el impuesto territorial correspondiente a propiedades de adultos mayores vulnerables económicamente.
- 369-361 Posterga reavalúo de los bienes raíces de la serie agrícola.

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “discusión inmediata”

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia.”

**12. INFORME DE COMISIÓN MIXTA, CON URGENCIA “DISCUSIÓN INMEDIATA”, RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE “FORTALECE EL RESGUARDO DEL ORDEN PÚBLICO”.
(BOLETÍN N° 7975-25).**

“Honorable Cámara de Diputados
Honorable Senado:

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política de la República tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre el Senado y la Cámara de Diputados, durante la tramitación del

proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

-0-

El origen de esta Comisión Mixta se debe a que el Senado, en el segundo trámite constitucional, en sesión del día 30 de octubre de 2013, rechazó en general esta iniciativa. A raíz de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida norma constitucional, se designó como miembros de esta Comisión a los Honorables Senadores que integran la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

A su vez, la Cámara de Diputados, en sesión de día 19 de noviembre de 2013, tomó conocimiento del rechazo por parte del Senado de este proyecto de ley. En virtud de lo anterior, procedió a designar como miembros de la referida Comisión a los Honorables Diputados señores Felipe Harboe Bascuñán, Gustavo Hasbún Selume, Cristián Letelier Aguilar, Cristián Monckeberg Bruner y René Saffirio Espinoza.

Posteriormente, el Honorable Diputado señor Hasbún fue sustituido por la Honorable Diputada señora Cristi, y el Honorable Diputado señor Saffirio fue reemplazado, sucesivamente, por los Honorables Diputados señores Matías Walker Prieto y Jorge Burgos Varela. A su vez, en la primera sesión de la Comisión, el Honorable Diputado señor Cristián Monckeberg Bruner fue reemplazado por la Honorable Diputada señora Marcela Sabat Fernández, y el Honorable Senador señor Hernán Larraín Fernández fue reemplazado por el Honorable Senador señor Alejandro García Huidobro Sanfuentes.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 3 de diciembre del presente año, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela, señores Alberto Espina Otero, Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Carlos Larraín Peña y Patricio Walker Prieto, y los Honorables Diputados señora Marcela Sabat Fernández y señores Felipe Harboe Bascuñán, Cristián Letelier Aguilar y Matías Walker Prieto. En dicha oportunidad y por unanimidad, se eligió como Presidente de esta Comisión al Honorable Senador señor Patricio Walker Prieto.

Asimismo, dejamos constancia que a una o más de las sesiones celebradas por la Comisión Mixta asistieron, además de sus integrantes, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Andrés Chadwick Piñera, su jefa de gabinete, señora María José Gómez, y sus asesores, señora María Jesús Sievers y señor Eduardo Ramírez. Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia concurrieron los asesores señoras Danielle Courtin y Carol Parada, y señor Agustín Briceño.

También estuvieron presentes la asesora del Honorable Senador señor Patricio Walker, señora Paz Anastasiadis; el asesor de la Honorable Senadora señora Soledad Alvear, señor Jorge Cash; el asesor del Comité de la Unión Demócrata Independiente, señor Sergio Morales, y el asesor del Comité Demócrata Cristiano, señor Daniel Portilla.

-0-

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA Y ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA

Cabe recordar que en primer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados aprobó esta iniciativa, cuyo texto se divide en dos artículos. A continuación, describimos sus principales elementos.

ARTÍCULO 1º

Mediante este precepto se modifica el artículo 261 del Código Penal, disposición que regula la figura jurídica de los atentados en contra de la autoridad.

La enmienda consiste en agregar a esta disposición el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Se entenderán comprendidos dentro del presente artículo los integrantes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los funcionarios de Gendarmería de Chile, que se encuentran en el ejercicio de sus funciones.”.

ARTÍCULO 2º

Mediante esta norma se introducen algunas modificaciones al artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de fecha 30 de noviembre de 1927, que organiza las Secretarías del Estado

En particular, se proponen algunas enmiendas de forma al párrafo segundo de la primera letra a) del referido artículo 3º y se agrega, a continuación de la letra c) de este precepto, un letra d), nueva, que permite al Ministerio del Interior presentar una querrela, en las siguientes hipótesis:

“d) cuando se trate de los delitos previstos en los párrafos 1, 1 bis y 2 del Título VI del Libro II del Código Penal, de los establecidos en los artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417 del Código de Justicia Militar, en los artículos 17, 17 bis, 17 ter y 17 quáter del decreto ley N° 2.460, de 1979, y en los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D del decreto ley N° 2.859, de 1979, así como respecto de los demás delitos que se cometieren con motivo o con ocasión de los mismos.”.

Por su parte, el Senado, en el segundo trámite constitucional, rechazó en general este proyecto de ley, incluidas las enmiendas que la mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento había acordado incorporar.

Al iniciarse el estudio de esta materia, el señor Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador Walker, don Patricio, ofreció la palabra a los integrantes de la Comisión.

En primer lugar intervino, el Honorable Senador señor Espina quien planteó que el tema de fondo en esta discusión se centraba en saber si existía viabilidad política para generar un acuerdo transversal en esta instancia.

Asimismo, recordó que en el año 2006 el Gobierno de la expresidenta señora Bachelet presentó un proyecto de ley que intentaba solucionar el mismo problema que hoy aqueja a la sociedad chilena y que se relaciona directamente con la iniciativa que ahora se discute.

Puntualizó que el referido proyecto señalaba textualmente que: “En el último tiempo hemos podido ver cómo, con el pretexto de participar en legítimas manifestaciones ciudadanas, una o más personas han incurrido en conductas delictivas o dañosas, que deslegitiman el

ejercicio de los derechos garantizados por la Carta Fundamental y provocan diversas consecuencias en el patrimonio público y privado.

Esta realidad, que por lo demás es lamentablemente común en diversos otros países, hace necesaria una revisión de nuestra legislación, de manera que la autoridad cuente con herramientas adecuadas para la prevención de dichas conductas, o para su ejemplar sanción en el caso que se produzcan.”

Expresó que lo párrafos transcritos muestra que el problema en análisis no es nuevo, ya que más de un Gobierno ha planteado la necesidad de legislar para mejorar las normas que sancionan los desórdenes públicos.

Indicó que independientemente de quien presida el próximo Gobierno es evidente que deberá enfrentar problemas que se relacionan con desórdenes públicos. Por lo anterior, propuso avanzar sobre la base de la indicación que el Ejecutivo presentó en el segundo trámite constitucional en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

A continuación, hizo uso de la palabra el Honorable Diputado Walker, don Matías, quien manifestó que la Cámara de Diputados tuvo la disposición para legislar sobre esta materia, lo que se vio reflejado en las dos normas que se han descrito precedentemente.

Recordó que mediante la primera se modifica el artículo 261 del Código Penal, con el fin que todos los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y los integrantes de Gendarmería de Chile, que estén en el ejercicio de sus funciones, puedan ser considerados como sujetos pasivos del delito de atentado contra la autoridad y, por la segunda, se otorga al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la legitimidad activa para querellarse cuando uno de los funcionarios antes señalado, es asesinado o recibe lesiones graves en el ejercicio de sus funciones.

Indicó que el resto del proyecto, incluidas en las proposiciones presentadas por el Gobierno en sucesivas indicaciones, no concitaron el apoyo de la mayoría de la Cámara de Diputados, debido a que una gran cantidad de profesores de derecho penal, con la única excepción del profesor señor Juan Domingo Acosta, se mostraron contrarios a tal proposición, porque ella afectaba gravemente diversos derechos constitucionales y vulneraba las normas básicas de proporcionalidad de las penas.

Luego, hizo uso de la palabra el Honorable Diputado señor Letelier, quien recordó que la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados aprobó una indicación del Ejecutivo que modificaba el artículo 269 del Código Penal, sobre desórdenes públicos graves. Hizo presente que la norma vigente proviene del texto original del Código de 1874, precepto cuya su redacción es totalmente anacrónica y no da cuenta adecuadamente de los delitos que actualmente se cometen como consecuencia de la acción de algunos individuos, en las manifestaciones que se realizan en la vía pública.

Manifestó que el Gobierno que resulte electo necesitará herramientas jurídicas para enfrentar dicho fenómeno pues en los hechos, después de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal, la Ley de Seguridad del Estado se ha vuelto prácticamente inaplicable, situación que hay que enmendar.

Connotó que en el contexto antes señalado la Comisión Mixta tiene que hacer todo lo posible para llegar a un acuerdo aunque el momento político no sea el más conveniente, porque a la larga aunque algunas de esas protestas callejeras podrían tener alguna justificación, muchas de ellas suponen desórdenes públicos que concluyen en desmanes.

A continuación, hizo uso de la palabra el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador señor Patricio Walker, quien recordó que la Cámara de Diputados discutió este pro-

yecto durante dos años, en cambio el Senado tuvo que hacerlo en muy poco tiempo y siempre bajo la presión de la discusión inmediata.

Señaló que a título personal estaba dispuesto a considerar una norma como la que acá se propone si esta discusión se hace fuera de un contexto electoral, que necesariamente complica este debate.

Explicó que él estaba dispuesto a otorgar su voto favorable para modificar el artículo 261 del Código Penal, con el propósito de integrar a los funcionarios uniformados, que se encuentren en el ejercicio de sus funciones, al tipo penal de abusos contra la autoridad, ya que una interpretación restrictiva de la actual norma podría dejar fuera a la mayoría de dichos policías que son justamente los que están más expuestos a ser víctimas de esos delitos. Añadió que también estaba dispuesto a introducir las normas necesarias para que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública pueda querellarse cuando un uniformado es asesinado o resulta gravemente herido en el cumplimiento de su deber.

Añadió que la gran mayoría de los profesores que asistieron a la discusión parlamentaria en el Senado indicaron que los problemas que intenta afrontar con las indicaciones que formuló el Ejecutivo ya tienen vías de soluciones concretas, dentro de parámetros proporcionados por la legislación vigente, tanto la de carácter general como el Código Penal, el Código Procesal Penal -que tiene una norma especial para los encapuchados-, y en la Ley de Seguridad del Estado.

Luego, hizo uso de la palabra el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, don Andrés Chadwick, quien indicó que si hay voluntad de acuerdo para sacar adelante este proyecto, el Gobierno desea centrarse en tres elementos clave:

- Modernizar el tipo de los desórdenes públicos graves.
- Constituir como una falta el hecho de participar en desórdenes públicos ocultando la identidad.
- Agravar sanción de quién participa en cierta clase de delitos, aprovechándose de una manifestación pública y ocultando su identidad.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Espina aseveró que la competencia de la Comisión Mixta va más allá de aprobar o rechazar únicamente el texto aprobado por la Cámara de Diputados, tal como señala la Carta Fundamental y como ha sido ratificado por diversos informes elaborados por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. En consecuencia, esta instancia es competente para proponer un texto nuevo, que siendo fiel a las ideas matrices de esta iniciativa, supere las diferencias que surgieron entre ambas Corporaciones.

En otro orden de materias, manifestó que discrepaba de la posición planteada por el Presidente de la Comisión, pues dos mensajes legislativos distintos provenientes de Ejecutivos insisten en la necesidad de introducir modificaciones legales para solucionar los excesos delictivos que se producen con ocasión de las manifestaciones públicas.

A continuación, hizo uso de la palabra la Honorable Senadora señora Alvear quien indicó que no estaba cerrada a la idea de legislar en este tema, pues en diversas ocasiones ha concurrido con su voto favorable a aprobar iniciativas que agravan las sanciones que se aplican a quienes agreden a carabineros en el ejercicio de sus funciones, y han planteado temas previsionales que aquejan a esos funcionarios, sobre todo los que laboran en provincia.

Observó que la indicación del Ejecutivo, que se presentó durante la discusión habida en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, fue analizada por un conjunto de especialistas en derecho penal y procesal penal, y salvo la posición del profe-

sor señor Juan Domingo Acosta, todos los demás se mostraron contrarios a ella por diversas razones, entre las cuales destacan aquellas que señalan que el ordenamiento vigente ya contiene disposiciones para sancionar estos ilícitos y que hay preceptos que pueden vulnerar derechos constitucionales.

En este contexto, manifestó que sólo estaría disponible para discutir y aprobar el proyecto despachado por la Cámara de Diputados.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el Honorable Senador señor Carlos Larraín, quien indicó que este tema ha sido latamente discutido. Expresó que hay consenso entre los actores que operan el sistema procesal penal respecto a que el artículo 85 del Código Procesal Penal, que regula el control de identidad de los encapuchados, no ha permitido solucionar el problema y reprimir los excesos delictivos provocados por quienes se embozan en las manifestaciones públicas.

Indicó que en la discusión del trámite constitucional anterior se propuso establecer una falta para sancionar a quienes participan a rostro cubierto como autores en desórdenes públicos. Asimismo, señaló que dicha normativa perfeccionaba la descripción típica del delito de desórdenes públicos graves.

Expresó que si no se aprueba este proyecto va perdurar un problema que afectará al próximo Gobierno.

A su turno, el Honorable Senador señor Patricio Walker, manifestó que también debía observarse cuál era la práctica investigativa y el desempeño de la representación legal en los tribunales, antes de formular un juicio sobre la insuficiencia de la legislación vigente.

Por su parte, el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública expresó que el Gobierno está interesado en reponer la discusión del texto aprobado en particular por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

Antes de continuar con el estudio de este asunto, el señor Presidente de la Comisión Mixta preguntó a los integrantes de esta instancia si existía voluntad de avanzar en la discusión de esta iniciativa, toda vez que el Senado había rechazado en general este proyecto de ley.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear y señores Larraín, don Carlos; Larraín, don Hernán y Walker, don Patricio; y los Honorables Diputados señora Cristi y señores Burgos, Harboe y Letelier, concordaron con la idea de legislar en esta materia.

Seguidamente, y como forma y modo de alcanzar un acuerdo en la tramitación de esta iniciativa, el Gobierno anunció que repondría en esta instancia las normas que previamente había aprobado la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, durante la discusión particular de este proyecto.

-0-

En una sesión posterior, el Ejecutivo presentó a consideración de la Comisión Mixta una proposición para sustituir del texto aprobado en el primer trámite constitucional. En ella se recogen las normas aprobadas por la Cámara de Diputados y se añaden las disposiciones que en su oportunidad aprobó la mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. Su texto es el siguiente:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1).- Agrégase en el artículo 261 el siguiente inciso segundo:

“Se entenderán comprendidos dentro del presente artículo los integrantes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los funcionarios de Gendarmería de Chile, que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.”

2) Reemplázase el artículo 262 por el siguiente:

“Artículo 262. Los atentados a que se refiere el artículo anterior serán castigados con la pena de presidio menor en su grado medio, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1a. Si la agresión se verifica a mano armada.

2a. Si por consecuencia de la coacción la autoridad hubiere accedido a las exigencias de los delincuentes.

Si los atentados se cometieren poniendo manos en la autoridad o en las personas que acudieren a su auxilio, la pena será de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Sin estas circunstancias la pena será presidio menor en su grado mínimo.

Para determinar si la agresión se verifica a mano armada se estará a lo dispuesto en el artículo 132 y en la ley Nº 17.798 sobre Control de Armas.

Las penas establecidas en el presente artículo se impondrán siempre que el atentado en contra de la autoridad no constituya un delito a que la ley asigne una pena mayor, caso en el cual se impondrá únicamente ésta.”

3) Sustitúyese el artículo 269 por el siguiente:

“Artículo 269. Serán castigados con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio quienes cometan desórdenes públicos graves. Se entenderán que son graves, los desórdenes públicos que importen la realización de alguno de los siguientes hechos:

1.- Paralizar o interrumpir, valiéndose de violencia o amenaza, algún servicio público, tales como los hospitalarios, los de emergencia y los de electricidad, combustibles, agua potable, comunicaciones o transporte; y,

2.- Impedir o alterar, valiéndose de violencia o amenaza, la libre circulación por puentes, carreteras, caminos u otros bienes de uso público semejantes, resistiendo el actuar de la autoridad.”

4) Agrégase, a continuación del artículo 269 los siguientes artículos 269 A y 269 B, nuevos:

“Artículo 269 A: Incurrirá en la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, el que impidiere o dificultare la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, destinada a prestar auxilio en un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas, salvo que el hecho constituya otro delito que merezca mayor pena.

Artículo 269 B: En los delitos previstos en los párrafos 1, 1 bis y 2 del presente título, se impondrá el máximo de la pena, si ésta constare de un grado de una divisible, o no se aplicará el grado mínimo, si constare de dos o más grados, a los responsables que actuaren con el rostro cubierto o utilizando cualquier otro elemento que impida, dificulte o retarde la identificación del hechor.”

5) Agrégase el artículo 410 bis, nuevo:

“Artículo 410 bis: Constituirá una circunstancia agravante de los delitos establecidos en los párrafos I, III y IV de este Título, el haber sido cometidos con ocasión de la celebración de actos, manifestaciones o espectáculos públicos que congreguen la presencia masiva de personas.

Quienes incurrieren en las conductas descritas en el artículo 269 y en los párrafos señalados en el inciso anterior, con ocasión de la celebración de actos, manifestaciones o espectáculos públicos que congreguen la presencia masiva de personas y cubran su rostro con el propósito de ocultar su identidad, mediante el uso de capuchas, pañuelos u otros elementos análogos, serán sancionados con el máximo de la pena establecida para el delito, si ésta constare de un grado de una divisible, o no se aplicará el grado mínimo, si constare de dos o más grados.”.

6) Agrégase el artículo 489 bis, nuevo:

“Artículo 489 bis: Constituirá una circunstancia agravante de los delitos establecidos en este Título, el haber sido cometidos con ocasión de la celebración de actos, manifestaciones o espectáculos públicos que congreguen la presencia masiva de personas.

Quienes incurrieren en las conductas descritas en este Título, con ocasión de la celebración de actos, manifestaciones o espectáculos públicos que congreguen la presencia masiva de personas y cubran su rostro con el propósito de ocultar su identidad, mediante el uso de capuchas, pañuelos u otros elementos análogos, serán sancionados con el máximo de la pena establecida para el delito, si ésta constare de un grado de una divisible, o no se aplicará el grado mínimo, si constare de dos o más grados.

Con todo, no será aplicable lo dispuesto en los dos incisos precedentes, a los delitos contenidos en los párrafos 7 y 8 de este Título.”.

7) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 494:

i.- Agrégase el siguiente número 22, nuevo:

“N° 22: El que, participando en un desorden público, cubra su rostro con el propósito de ocultar su identidad, mediante el uso de capuchas, pañuelos u otros elementos análogos, salvo que el hecho constituya crimen o simple delito.”.

ii.- Agrégase el siguiente inciso final:

“Tratándose de la falta mencionada en el número 22, la pena podrá conmutarse en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 494 bis.”.

“Artículo 2°.- Sustitúyese en el inciso 4° del artículo 134 del Código Procesal Penal la frase “N°s. 4 y 5, y 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233;” por “números 4, 5, 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233, y 22;”.

Artículo 3°.- Modifícase el párrafo segundo de la primera letra a) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de fecha 30 de noviembre de 1927, que organiza las Secretarías del Estado, en la siguiente forma:

1) Reemplázase en la letra b), la coma y la letra “y” con que concluye dicho literal por un “punto y coma”.

2) Reemplázase en la letra c), el punto aparte por una coma seguida de la conjunción “y”.

3) Agrégase, a continuación de la letra c), el siguiente nuevo literal d):

“d) cuando se trate de los delitos previstos en los párrafos 1, 1 bis y 2 del Título VI del Libro II del Código Penal, de los establecidos en los artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417 del Código de Justicia Militar, en los artículos 17, 17 bis, 17 ter y 17 quáter del decreto ley N° 2.460, de 1979, y en los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D del decreto ley N° 2.859, de 1979, así como respecto de los demás delitos que se cometieren con motivo o con ocasión de los mismos.”.

Al comenzar el análisis de esta proposición, el Presidente de la Comisión Mixta, Honorable Senador Walker, don Patricio ofreció el uso de la palabra al señor Ministro del Interior y Seguridad Pública, con el fin que detallara el contenido y propósito de la normas antes transcrita.

El señor Ministro, don Andrés Chadwick, indicó que mediante ella se repone el texto de la indicación que previamente conoció y aprobó en particular la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, con una sola enmienda que consiste en agregar un inciso tercero nuevo al artículo 489 bis, referido las defraudaciones y las estafas. Agregó que en ella se recogía el texto que en el primer trámite ya había aprobado la Cámara de Diputados y contenía, además, las proposiciones de enmiendas que el Ejecutivo había planteado y justificado en los trámites constitucionales previos.

A continuación, el señor Presidente de la Comisión Mixta propuso analizar el texto aprobado por la Cámara de Diputados y las enmiendas que pretende agregar la proposición de S.E. el señor Presidente de la República.

ARTÍCULO 1º

De la Cámara de Diputados

Número 1) del artículo 1º

De la proposición del Ejecutivo

Tal como se indicó precedentemente, mediante esta disposición se agrega un inciso segundo, nuevo, al artículo 261 del Código Penal, precepto que dispone que “se entenderán comprendidos dentro del presente artículo los integrantes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los funcionarios de Gendarmería de Chile, que se encontraren en el ejercicio de sus funciones.”

Al iniciarse el estudio de esta norma, la Honorable Diputada señora Cristi consultó acerca del alcance de este artículo. Asimismo, planteó que quizás sería mejor que en la referencia a los integrantes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública se hiciera no en relación a un artículo determinado sino que a la ley en su conjunto.

El Honorable Diputado señor Burgos y el Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, indicaron que precisamente en esta disposición se hacía referencia a tales funcionarios para considerarlos dentro de los sujetos que quedan comprendidos dentro de la noción de autoridad.

El señor Ministro del Interior y Seguridad Pública explicó que la disposición en cuestión tiene por objeto modificar el referido precepto con el fin de considerar a todos los funcionarios de las referidas fuerzas, y a los integrantes de Gendarmería de Chile, que estén en el ejercicio de su cargo, como potenciales víctimas del delito de atentado contra la autoridad, cuando contra ellos se verifiquen las conductas lesivas que describe el actual artículo 261 del Código Penal.

Por su parte, el Honorable Diputado señor Harboe indicó que la modificación que se propone al artículo 261 fue aprobada por la Cámara de Diputados y no debe entenderse como una norma que excluye a otro tipo de autoridades. En efecto, señaló que hay otros funcionarios del Estado que también pueden ser víctimas de agravios.

El Honorable Diputados señor Burgos explicó que la norma era clara ya que en ella se señala que se entenderán comprendidos dentro de la noción de autoridad a los funcionarios que indican. Por lo anterior, es correcto lo que señala el señor Diputado señor Harboe.

El Honorable Senador señor Hernán Larraín consideró adecuado este planteamiento y propuso dejar constancia de dicha interpretación en la historia del debate de este precepto.

A continuación el Presidente de la Comisión puso en votación el artículo 1º del texto aprobado por la Cámara de Diputados y en número 1) del artículo 1º del proyecto de Ejecutivo.

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear, y señores Larraín, don Carlos; Larraín, don Hernán; Walker, don Patricio; y los Honorables Diputados señora Cristi y señores Burgos, Harboe, Letelier y Monckeberg, don Cristián, aprobó esta disposición.

-o-

A continuación, el señor Presidente de la Comisión puso en votación los números 2) a 7) del artículo 1º y el artículo 2º de la proposición que formuló el Ejecutivo.

Su texto es el siguiente:

“2) Reemplázase el artículo 262 por el siguiente:

“Artículo 262. Los atentados a que se refiere el artículo anterior serán castigados con la pena de presidio menor en su grado medio, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1a. Si la agresión se verifica a mano armada.

2a. Si por consecuencia de la coacción la autoridad hubiere accedido a las exigencias de los delincuentes.

Si los atentados se cometieren poniendo manos en la autoridad o en las personas que acudieren a su auxilio, la pena será de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Sin estas circunstancias la pena será presidio menor en su grado mínimo.

Para determinar si la agresión se verifica a mano armada se estará a lo dispuesto en el artículo 132 y en la ley N° 17.798 sobre Control de Armas.

Las penas establecidas en el presente artículo se impondrán siempre que el atentado en contra de la autoridad no constituya un delito a que la ley asigne una pena mayor, caso en el cual se impondrá únicamente ésta.”

3) Sustitúyese el artículo 269 por el siguiente:

“Artículo 269. Serán castigados con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio quienes cometan desórdenes públicos graves. Se entenderán que son graves, los desórdenes públicos que importen la realización de alguno de los siguientes hechos:

1.- Paralizar o interrumpir, valiéndose de violencia o amenaza, algún servicio público, tales como los hospitalarios, los de emergencia y los de electricidad, combustibles, agua potable, comunicaciones o transporte; y,

2.- Impedir o alterar, valiéndose de violencia o amenaza, la libre circulación por puentes, carreteras, caminos u otros bienes de uso público semejantes, resistiendo el actuar de la autoridad.”

4) Agrégase, a continuación del artículo 269 los siguientes artículos 269 A y 269 B, nuevos:

“Artículo 269 A: Incurrirá en la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, el que impidiere o dificultare la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, destinada a prestar auxilio en un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas, salvo que el hecho constituya otro delito que merezca mayor pena.

Artículo 269 B: En los delitos previstos en los párrafos 1, 1 bis y 2 del presente título, se impondrá el máximo de la pena, si ésta constare de un grado de una divisible, o no se aplicará el grado mínimo, si constare de dos o más grados, a los responsables que actuaren con el

rostro cubierto o utilizando cualquier otro elemento que impida, dificulte o retarde la identificación del hechor.”

5) Agrégase el artículo 410 bis, nuevo:

“Artículo 410 bis: Constituirá una circunstancia agravante de los delitos establecidos en los párrafos I, III y IV de este Título, el haber sido cometidos con ocasión de la celebración de actos, manifestaciones o espectáculos públicos que congreguen la presencia masiva de personas.

Quienes incurrieren en las conductas descritas en el artículo 269 y en los párrafos señalados en el inciso anterior, con ocasión de la celebración de actos, manifestaciones o espectáculos públicos que congreguen la presencia masiva de personas y cubran su rostro con el propósito de ocultar su identidad, mediante el uso de capuchas, pañuelos u otros elementos análogos, serán sancionados con el máximo de la pena establecida para el delito, si ésta constare de un grado de una divisible, o no se aplicará el grado mínimo, si constare de dos o más grados.”

6) Agrégase el artículo 489 bis, nuevo:

“Artículo 489 bis: Constituirá una circunstancia agravante de los delitos establecidos en este Título, el haber sido cometidos con ocasión de la celebración de actos, manifestaciones o espectáculos públicos que congreguen la presencia masiva de personas.

Quienes incurrieren en las conductas descritas en este Título, con ocasión de la celebración de actos, manifestaciones o espectáculos públicos que congreguen la presencia masiva de personas y cubran su rostro con el propósito de ocultar su identidad, mediante el uso de capuchas, pañuelos u otros elementos análogos, serán sancionados con el máximo de la pena establecida para el delito, si ésta constare de un grado de una divisible, o no se aplicará el grado mínimo, si constare de dos o más grados.

Con todo, no será aplicable lo dispuesto en los dos incisos precedentes, a los delitos contenidos en los párrafos 7 y 8 de este Título.”

7) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 494:

i.- Agrégase el siguiente número 22, nuevo:

“N° 22: El que, participando en un desorden público, cubra su rostro con el propósito de ocultar su identidad, mediante el uso de capuchas, pañuelos u otros elementos análogos, salvo que el hecho constituya crimen o simple delito.”

ii.- Agrégase el siguiente inciso final:

“Tratándose de la falta mencionada en el número 22, la pena podrá conmutarse en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 494 bis.”

“Artículo 2°.- Sustitúyese en el inciso 4° del artículo 134 del Código Procesal Penal la frase “N°s. 4 y 5, y 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233;” por “números 4, 5, 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233, y 22;”

Durante el análisis de estas enmiendas y ante una inquietud del Honorable Diputado señor Letelier, el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública explicó que estas enmiendas eran muy similares a las que el Ejecutivo había presentado en la Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados y eran las mismas que había planteado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado.

En relación con el número 3), que modifica el artículo 269 del Código Penal para tipificar la figura de desórdenes graves, el Honorable Diputado señor Harboe preguntó que debía entenderse por resistirse a la autoridad.

El señor Ministro del Interior y Seguridad Pública explicó que las conductas mencionadas en el número 2º del nuevo artículo 269, suponen impedir o alterar, valiéndose de violencia o amenaza, la libre circulación por puentes, carreteras, caminos u otros bienes de uso público semejantes, resistiendo el actuar de la autoridad. Explicó que esta última conducta supone una acción de oposición a las autoridades a la que le corresponde el resguardo del orden público o el cuidado la tranquilidad pública.

Seguidamente, el señor Presidente de la Comisión Mixta sometió a votación todos los preceptos transcritos previamente.

La Comisión Mixta, por mayoría de votos, aprobó estas disposiciones. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Larraín, don Carlos y Larraín, don Hernán; y los Honorables Diputados señora Cristi y señores Letelier y Monckeberg, don Cristián. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Alvear y señor Walker, don Patricio; y los Honorables Diputados señores Burgos y Harboe.

-0-

Artículo 2º

De la Cámara de Diputados

Artículo 3º

De la proposición del Ejecutivo

A continuación, la Comisión Mixta trató las modificaciones que se efectúa al artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de fecha 30 de noviembre de 1927, que organiza las Secretarías del Estado

En particular, en ella se hacen algunas enmiendas de forma al párrafo segundo de la primera letra a) del referido artículo 3º y se agrega, a continuación de la letra c) de este precepto, un letra d), nueva, que permite al Ministerio del Interior y Seguridad Pública presentar querrela en el caso que se cometan algunos de los delitos mencionados a continuación. Su texto es el siguiente:

“d) cuando se trate de los delitos previstos en los párrafos 1, 1 bis y 2 del Título VI del Libro II del Código Penal, de los establecidos en los artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417 del Código de Justicia Militar, en los artículos 17, 17 bis, 17 ter y 17 quáter del decreto ley N° 2.460, de 1979, y en los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D del decreto ley N° 2.859, de 1979, así como respecto de los demás delitos que se cometieren con motivo o con ocasión de los mismos.”.

Al iniciarse el estudio de este precepto, el Honorable Diputado señor Harboe añadió que debía considerarse también la posibilidad de que el Subsecretario del Interior pueda presentar una querrela criminal en los casos que señala este artículo, tal como los intendentes y gobernadores -que sí tendrían tal legitimación activa según ese texto-. Agregó que ellos son subordinados del Subsecretario en cuestión, que es el Jefe Superior del Servicio de Gobierno Interior.

El Honorable Senador señor Patricio Walker expresó que este era un tema que podría ser objeto del debate en esta ocasión, pero en definitiva requeriría el apoyo del Ejecutivo, porque se trata de un asunto de su iniciativa exclusiva.

El Honorable Diputado señor Burgos indicó que tenía dudas respecto del planteamiento expresado por el Honorable Diputado señor Harboe, pues según el artículo 83 de la Carta Fundamental, el ejercicio de la acción penal pública le corresponde, de manera principal, al Ministerio Público y a la víctima, por lo que toda excepción a esa disposición debería estar

muy justificada. Además precisó que se trata de un asunto políticamente delicado, por lo que era necesario que una autoridad más importante, como el Ministro del Interior y Seguridad Pública, asuma esta responsabilidad. Agregó que no le parecía adecuado que en esta materia un Subsecretario actúe sin preguntarle al Ministro del cual depende.

A su turno, el Honorable Diputado señor Harboe connotó que en un régimen político presidencialista como el vigente el Ministro del Interior y Seguridad Pública cumple un rol doble, pues por una parte es el jefe del Gabinete y, además, está a cargo de la seguridad interior. Asimismo, le corresponde asumir toda otra función estatal que no tenga una cartera específica encargada de ejecutar esa tarea.

Explicó que tal amplio radio de atribuciones ha hecho que en la práctica una serie de acciones legales presentadas ante los tribunales en esta Administración por el señor Ministro del Interior y Seguridad Pública no hayan tenido el seguimiento debido, lo que ha dado lugar a declaraciones judiciales de sobreseimiento, las que a su vez abren la puerta para que los particulares que se vieron involucrados en esos procesos intenten contra su querellante -en este caso el titular de la cartera del interior- una acción penal por querrela calumniosa, lo que no es recomendable bajo ningún punto de vista y podría ser solucionado si la responsabilidad recayera en el Subsecretario del Interior, quien en todo caso debe seguir la pauta que le marque el Secretario de Estado del cual depende.

Respecto a este mismo asunto, el Honorable Diputado señor Letelier observó que está plenamente justificado que se le otorgue la legitimación activa para estos delitos a los intendentes y gobernadores, ya que son autoridades políticas geográficamente más cercanas a los hechos que han dado lugar a la necesidad de iniciar estas acciones. Añadió que también hay que tener en vista que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública tienen dos Subsecretarías que son incumbentes en estos temas: por un lado la Subsecretaría del Interior, pero por otro también está la Subsecretaría de Prevención del Delito, amén de la facultad general de representación del Estado que tiene el Consejo de Defensa del Estado.

A su turno, el Honorable Diputado señor Harboe manifestó que el ámbito de acción del Subsecretario de Prevención del Delito es justamente la fase previa a la comisión de ilícitos, en cambio el orden y la seguridad pública, y la organización de la respuesta represiva a los hechos delictuales ya acaecidos están en manos de la Subsecretaría del Interior, por tanto esa repartición también debería ser considerada en la nueva atribución.

Finalmente, respecto de este tema el Honorable Senador señor Carlos Larraín sentenció que el ejercicio de acciones penales en este caso es un tema delicado que debería quedar únicamente en manos del Ministro del Interior y Seguridad Pública, y de sus representantes territoriales -intendentes y gobernadores-.

Concluido el debate sobre este precepto, el señor Presidente de la Comisión Mixta sometió a votación el artículo 2º de la Cámara de Diputados, que figura como artículo 3º en la proposición del Ejecutivo

- La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Alvear, y señores Larraín, don Carlos; Larraín, don Hernán, y Walker, don Patrio; y los Honorables Diputados señora Cristi y señores Burgos, Harboe, Letelier y Monckeborg, don Cristián, aprobó esta disposición.

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, la Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de salvar la diferencia surgida entre ambas Cámaras el Congreso Nacional, aprobar la siguiente iniciativa que sustituye el texto aprobado por la Cámara de Diputados. Su texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1).- Agrégase en el artículo 261 el siguiente inciso segundo:

“Se entenderán comprendidos dentro del presente artículo los integrantes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los funcionarios de Gendarmería de Chile, que se encuentren en el ejercicio de sus funciones.”

2) Reemplázase el artículo 262 por el siguiente:

“Artículo 262. Los atentados a que se refiere el artículo anterior serán castigados con la pena de presidio menor en su grado medio, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1a. Si la agresión se verifica a mano armada.

2a. Si por consecuencia de la coacción la autoridad hubiere accedido a las exigencias de los delincuentes.

Si los atentados se cometieren poniendo manos en la autoridad o en las personas que acudieren a su auxilio, la pena será de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Sin estas circunstancias la pena será presidio menor en su grado mínimo.

Para determinar si la agresión se verifica a mano armada se estará a lo dispuesto en el artículo 132 y en la ley Nº 17.798 sobre Control de Armas.

Las penas establecidas en el presente artículo se impondrán siempre que el atentado en contra de la autoridad no constituya un delito a que la ley asigne una pena mayor, caso en el cual se impondrá únicamente ésta.”

3) Sustitúyese el artículo 269 por el siguiente:

“Artículo 269. Serán castigados con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio quienes cometan desórdenes públicos graves. Se entenderán que son graves, los desórdenes públicos que importen la realización de alguno de los siguientes hechos:

1.- Paralizar o interrumpir, valiéndose de violencia o amenaza, algún servicio público, tales como los hospitalarios, los de emergencia y los de electricidad, combustibles, agua potable, comunicaciones o transporte; y,

2.- Impedir o alterar, valiéndose de violencia o amenaza, la libre circulación por puentes, carreteras, caminos u otros bienes de uso público semejantes, resistiendo el actuar de la autoridad.”

4) Agrégase, a continuación del artículo 269 los siguientes artículos 269 A y 269 B, nuevos:

“Artículo 269 A: Incurrirá en la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, el que impidiere o dificultare la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, destinada a prestar auxilio en un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas, salvo que el hecho constituya otro delito que merezca mayor pena.

Artículo 269 B: En los delitos previstos en los párrafos 1, 1 bis y 2 del presente título, se impondrá el máximo de la pena, si ésta constare de un grado de una divisible, o no se aplicará el grado mínimo, si constare de dos o más grados, a los responsables que actuaren con el

rostro cubierto o utilizando cualquier otro elemento que impida, dificulte o retarde la identificación del hechor.”

5) Agrégase el artículo 410 bis, nuevo:

“Artículo 410 bis: Constituirá una circunstancia agravante de los delitos establecidos en los párrafos I, III y IV de este Título, el haber sido cometidos con ocasión de la celebración de actos, manifestaciones o espectáculos públicos que congreguen la presencia masiva de personas.

Quienes incurrieren en las conductas descritas en el artículo 269 y en los párrafos señalados en el inciso anterior, con ocasión de la celebración de actos, manifestaciones o espectáculos públicos que congreguen la presencia masiva de personas y cubran su rostro con el propósito de ocultar su identidad, mediante el uso de capuchas, pañuelos u otros elementos análogos, serán sancionados con el máximo de la pena establecida para el delito, si ésta constare de un grado de una divisible, o no se aplicará el grado mínimo, si constare de dos o más grados.”.

6) Agrégase el artículo 489 bis, nuevo:

“Artículo 489 bis: Constituirá una circunstancia agravante de los delitos establecidos en este Título, el haber sido cometidos con ocasión de la celebración de actos, manifestaciones o espectáculos públicos que congreguen la presencia masiva de personas.

Quienes incurrieren en las conductas descritas en este Título, con ocasión de la celebración de actos, manifestaciones o espectáculos públicos que congreguen la presencia masiva de personas y cubran su rostro con el propósito de ocultar su identidad, mediante el uso de capuchas, pañuelos u otros elementos análogos, serán sancionados con el máximo de la pena establecida para el delito, si ésta constare de un grado de una divisible, o no se aplicará el grado mínimo, si constare de dos o más grados.

Con todo, no será aplicable lo dispuesto en los dos incisos precedentes, a los delitos contenidos en los párrafos 7 y 8 de este Título.”.

7) Introdúcense las siguientes enmiendas al artículo 494:

i.- Agrégase el siguiente número 22, nuevo:

“Nº 22: El que, participando en un desorden público, cubra su rostro con el propósito de ocultar su identidad, mediante el uso de capuchas, pañuelos u otros elementos análogos, salvo que el hecho constituya crimen o simple delito.”.

ii.- Agrégase el siguiente inciso final:

“Tratándose de la falta mencionada en el número 22, la pena podrá conmutarse en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 494 bis.”.

“Artículo 2º.- Sustitúyese en el inciso 4º del artículo 134 del Código Procesal Penal la frase “Nºs. 4 y 5, y 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233;” por “números 4, 5, 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233, y 22;”.

Artículo 3º.- Modifícase el párrafo segundo de la primera letra a) del artículo 3º del decreto con fuerza de ley Nº 7.912, del Ministerio del Interior, de fecha 30 de noviembre de 1927, que organiza las Secretarías del Estado, en la siguiente forma:

1) Reemplázase en la letra b), la coma y la letra “y” con que concluye dicho literal por un “punto y coma”.

2) Reemplázase en la letra c), el punto aparte por una coma seguida de la conjunción “y”.

3) Agrégase, a continuación de la letra c), el siguiente nuevo literal d):

“d) cuando se trate de los delitos previstos en los párrafos 1, 1 bis y 2 del Título VI del Libro II del Código Penal, de los establecidos en los artículos 416, 416 bis, 416 ter y 417 del Código de Justicia Militar, en los artículos 17, 17 bis, 17 ter y 17 quáter del decreto ley N° 2.460, de 1979, y en los artículos 15 A, 15 B, 15 C y 15 D del decreto ley N° 2.859, de 1979, así como respecto de los demás delitos que se cometieren con motivo o con ocasión de los mismos.”.”.

-0-

Acordado en sesiones celebradas los días 3 y 10 de diciembre del presente año, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señora Soledad Alvear Valenzuela, señores Alberto Espina Otero, Hernán Larraín Fernández (Alejandro García Huidobro Sanfuentes), Carlos Larraín Peña, Patricio Walker Prieto; y los Honorables Diputados señora María Angélica Cristi (Gustavo Hasbún Selume), y señores Jorge Burgos Varela (René Saffirio Espinoza), Felipe Harboe Bascuñán, Cristián Letelier Aguilar, Cristián Monckeberg Bruner (Marcela Sabat Fernández), y Matías Walker Prieto (René Saffirio Espinoza).

Valparaíso, 13 de diciembre de 2013.

(Fdo.): RODRIGO PINEDA GARFIAS, Secretario.”

13. SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE FAMILIA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “MODIFICA LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y OTROS CUERPOS LEGALES Y, ESTABLECE LEY SOBRE VIOLENCIA EN LAS RELACIONES ÍNTIMAS DE PAREJA SIN CONVIVENCIA.”. (BOLETÍN N° 8851-18)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Familia pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República y con urgencia calificada de SUMA

Estuvo presente en este trámite, la Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer, señora Loreto Seguel King, acompañada de sus asesoras señoritas María Elisa Amenábar Zegers, y Paula García-Huidobro Ilabaca.

COSTANCIAS REGLAMENTARIAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 130 y 288 del Reglamento de la Corporación, este informe recae sobre el proyecto aprobado en general por la Cámara en la sesión 99ª de 4 de diciembre del año en curso, con la indicación presentada en la Sala, admitida a tramitación, más los acuerdos modificatorios alcanzados en la Comisión, y debe referirse expresamente a las siguientes materias:

I. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES

Se encuentran en esta situación, considerando el tratamiento recibido en el primer y segundo trámite reglamentario, los artículos 1º; 5º, (pasó a ser 6º); 7º, (pasó a ser 9º); 10, (pasó a ser 13); 11, (pasó a ser 12); disposiciones todas que deben entenderse reglamentariamente aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Corporación.

II. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO

El artículo 4º del proyecto tiene rango de ley orgánica constitucional de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, toda vez, que otorga una nueva competencia a los tribunales de familia, esto es, para conocer sobre las faltas originadas en el maltrato dirigido a una persona con la cual se tenga o se haya tenido una relación de pareja sin convivencia.

Se hace presente, que si bien la ley N° 19.968 que crea los tribunales de familia, en su artículo 8º N°16 prescribe que tienen competencia para conocer y resolver los actos de violencia intrafamiliar, sin embargo, no le es aplicable dicha norma porque precisamente el artículo 2º del proyecto expresamente señala que “las relaciones de pareja sin convivencia no se considerarán, para ningún efecto legal, como relaciones de familia”.

III. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS:

El artículo 9º

IV. ARTÍCULOS MODIFICADOS:

Artículos 2º, (pasó a ser 3º); 3º (pasó a ser 5º); 4º; 6º, (pasó a ser 7º); 8º (pasó a ser 10º); 12, (pasó a ser 15).

V. ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS:

Artículos 2º, 8º y 11.

VI. ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No hay ninguno.

VII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS**Indicaciones**

Al artículo 2º, nuevo:

De las diputadas señoras Muñoz y Saa, para suprimir el término “estabilidad”.

Al artículo 2° (pasó a ser 3°):

De los diputados (as), señores (as) Barros, Bauer, Cristi (Presidenta), Chahín, Kort, Sabag y Zalaquett.

Para reemplazar los términos “todo maltrato” por “aquella conducta de maltrato de carácter significativo y”

Al artículo 6° (pasó a ser 7°)

De las diputadas señoras Muñoz y Saa, para agregar después del adjetivo calificativo “mínimo”, las palabras “a medio”.

VIII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay

IX. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE

Ninguna (Se trata de una nueva ley)

-0-

La Comisión, en cuanto a las indicaciones presentadas, adoptó los siguientes acuerdos:

Artículo 1°

En los mismos términos

Artículo 2°, nuevo

Los diputados (as), señores (as) Barros, Bauer, Cristi (Presidenta), Kort, Sabag y Zalaquett, presentaron una indicación para intercalar un nuevo artículo 2°, del siguiente tenor:

“Artículo 2°.- Relaciones de pareja sin convivencia. Para efectos de esta ley, se entenderá por relación de pareja sin convivencia aquella relación amorosa existente entre dos personas y en las cuales exista formalidad y estabilidad, pese a no vivir juntos.”

La indicación responde al debate efectuado en la Sala al momento de la aprobación en general del proyecto donde varios diputados hicieron presente la necesidad de definir el concepto para otorgarle sustento jurídico a la ley y no se trate de una “ley en blanco” que incluso podría ser objeto de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

Para otros integrantes, la sola conducta de agredir a una persona con la cual se tiene una relación de pareja permanente es equivalente a la agresión dirigida a una persona con quien se tiene una relación casual u ocasional, de modo que a su entender no se requiere de un concepto, pues de la denominación de la relación (relación de pareja sin convivencia) queda claro qué tipo de relación se trata.

Sobre el particular, algunos integrantes se manifestaron en desacuerdo con el sólo hecho de definir algo que es por esencia informal como el pololeo, el que actualmente tiene varias expresiones tales como “andar”, “amigos con ventaja”, entre otras, de manera que será de muy difícil prueba; por su parte, para algunas diputadas incluso no estuvieron de acuerdo con exigirle a la conducta cierta estabilidad porque a su entender precisamente lo que distingue ese tipo de relaciones, es que son esencialmente cambiantes.

Por lo anterior, y en tal sentido se presentaron las siguientes indicaciones:

1.- Del señor Chahín, para eliminar la expresión “formalidad”.

Puesta en votación fue aprobada por la mayoría de 4 de sus integrantes presentes, señores (as) Chahín, Muñoz, Saa y Sabag. Votaron en contra los señores (as) Bauer, Kort y Zalaquett. Se abstuvo la señora Cristi (Presidenta).

2.- De las señoras Muñoz y Saa, para suprimir la expresión “estabilidad”.

La indicación fue rechazada por la mayoría de 6 de sus integrantes presentes, señores (as) Bauer, Cristi (Presidenta), Chahín, Kort, Sabag y Zalaquett. Votaron a favor las señoras Muñoz y Saa.

Artículo 2º (pasó a ser 3º)

Respecto de este artículo que contiene la descripción de la conducta ilícita, se presentaron las siguientes indicaciones, por los diputados (as), señores (as) Barros, Bauer, Cristi (Presidenta), Chahín, Kort, Sabag y Zalaquett:

1- Para reemplazar los términos “todo maltrato” por “aquella conducta de maltrato de carácter significativo y”

2- Para agregar antes de las palabras “integridad física” el concepto “vida,”

3- Para reemplazar la frase “dirigido hacia una persona con la cual se tenga o se haya tenido una relación de pareja sin convivencia.” por “en una relación de aquellas descritas en el artículo precedente o con ocasión de su término.

4.-Para agregar, como párrafo final, el siguiente texto propuesto en el artículo 4º: “Estas relaciones no se considerarán, para ningún efecto legal, como relaciones de familia.”

La Comisión, estando de acuerdo con el texto propuesto respecto de las adecuaciones formales contenidas en las indicaciones, sin embargo, no lo estuvo respecto de la primera proposición porque consideraron que no es necesario y más bien le coloca un elemento ambiguo a la definición de de lo que se entendería por violencia en las relaciones de pareja sin convivencia, puesto que el “carácter significativo” habría que, en todo caso, definirlo, y por lo demás, es un elemento subjetivo de muy difícil prueba.

Puesta en votación la indicación en su número 1.-, fue rechazada por la unanimidad de los integrantes presentes diputados (as), señores (as) Bauer, Cristi (Presidenta), Chahín, Kort, Muñoz, Rubilar, Saa, Sabag, Schilling y Zalaquett:

En cuanto a la segunda indicación, hubo total consenso en agregar el término “vida” por cuanto se integra como bien protegido; además, es coincidente con lo señalado en la propia Ley de Violencia Intrafamiliar.

En cuanto a la indicación tercera, estuvieron todos de acuerdo por tratarse de una adecuación formal y de mejor técnica jurídica.

Por otra parte, sobre la última indicación, la Comisión acordó, trasladar el párrafo al artículo 2º nuevo, toda vez, que es en éste donde se describe el concepto de relaciones de pareja sin convivencia de modo que el párrafo viene en colocar un elemento que otorga claridad en cuanto a sus posibles efectos en consideración a que la conducta está sujeta, en primera instancia, al conocimiento de los tribunales de familia.

Puestas en votación estas tres indicaciones, fueron aprobadas por la unanimidad de los integrantes presentes diputados (as), señores (as) Bauer, Cristi (Presidenta), Chahín, Kort, Muñoz, Rubilar, Saa, Sabag, Schilling y Zalaquett.

5.-La Diputada señora Goic y del Diputado señor Chahín, presentaron una indicación en la Sala, en la aprobación en general del proyecto, para agregar, el siguiente inciso final:

“Si como consecuencia del señalado maltrato se produjese la muerte de la mujer, ésta se sancionará de conformidad con el artículo 390 del Código Penal”

Los integrantes de la Comisión estuvieron muy de acuerdo con esta indicación porque coincidieron con sus autores en cuanto aporta al texto y lo hace coherente con lo que se ha legislado en esta materia. De esta manera, si como consecuencia del maltrato por parte de su pareja sin convivencia muere una mujer, se aplican las penas del femicidio y no las del homicidio, como sería el caso de no aprobarse la mencionada indicación.

Sin embargo, concordaron en incorporar la norma como un nuevo artículo 8° para no mezclar la definición del ilícito que se refiere al maltrato en términos generales, con la calificación del resultado del mismo.

Igualmente, estimaron que debía quedar muy bien establecido que se refiere la norma al maltrato en sentido amplio, y no necesariamente al maltrato habitual, de modo que la Comisión acordó hacer referencia explícita al artículo 2° (que pasó a ser 3°).

Puesta en votación la indicación con la modificación que incorpora su texto como un nuevo artículo y el traslado explicado, fue aprobada por la unanimidad de los diputados(a) presentes en la votación, señores (as) Bauer, Cristi (Presidenta), Chahín, Kort, Muñoz, Rubilar, Saa, Sabag, Schilling y Zalaquett.

Artículo 3° (Pasó a ser 5°)

Los señores Barros, Bauer, Cristi (Presidenta), Chahín, Kort, Sabag y Zalaquett, presentaron las siguientes indicaciones, respecto de este artículo que contiene las sanciones por maltrato en las relaciones descritas:

1.-Para agregar al título, a continuación de la palabra “Sanciones” la frase “al maltrato no constitutivo de delito.”

2.-Para reemplazar la frase “El agresor” por “El que agrede a su pareja, en conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la presente ley,” en el inciso primero.

3.-Para eliminar el concepto “mujeres” entre las palabras “para” y “víctimas” del inciso primero.

4.-Para agregar en el inciso segundo, a continuación de la palabra “sentencia” el término “firme”.

Respecto de todas ellas la Comisión estimó que precisan de mejor manera el sentido de la norma, y, en cuanto a la número 3, la estimaron acertada porque argumentaron ser más apropiado no darle una connotación de género a la destinación de la multa puesto que los centros para víctimas pueden ser tanto para víctimas hombres como mujeres. De esta manera se vuelve al texto original del Ejecutivo, el cual había sido modificado, en tal sentido, en el primer informe.

Artículo 4°

Los señores Barros, Bauer, Cristi (Presidenta), Chahín, Kort, Sabag y Zalaquett, presentaron las siguientes indicaciones, respecto de este artículo que se refiere a los actos de violencia en las relaciones de pareja sin convivencia que no constituyen delito y por lo tanto, son de conocimiento de los tribunales de familia:

1.-Para intercalar entre los conceptos “convivencia” y “que no constituyan delito, serán de conocimiento de los juzgados de familia” la frase “descritos en el artículo precedente”.

2.-Para eliminar la frase final: “estas relaciones no se considerarán, para ningún otro efecto legal, como relaciones de familia. Podrán utilizarse como medios de prueba, entre otros, los medios electrónicos o audiovisuales.”; pasando a ser el punto y coma, punto final.

La Comisión estuvo de acuerdo con ellas porque se refieren, la primera, a una adecuación formal, y la segunda, a trasladar las ideas, en iguales términos, a otros artículos; e primer párrafo se incorpora en el nuevo artículo 2º, y el otro, en el nuevo artículo 11 donde se consignan éstos y otros medios de prueba para acreditar los actos constitutivos de violencia.

Por lo anterior, fue aprobada, en sus dos proposiciones por la unanimidad de los integrantes presentes en la votación, señores (as) Bauer, Cristi (Presidenta), Chahín, Kort, Muñoz, Rubilar, Saa, Sabag, Schilling y Zalaquett.

Artículo 5º (Pasó a ser 6º)

En los mismos términos

Artículo 6º (Pasó a ser 7º)

Los diputados (as) señores (as) Barros, Bauer, Cristi (Presidenta), Kort y Zalaquett, presentaron una indicación, para modificar el delito de maltrato habitual que se consigna en este artículo, de la siguiente forma:

1.-Para reemplazar en el inciso primero los términos “El ejercicio” por “La ejecución”.

2.- Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente:

“Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número y proximidad temporal de toda conducta descrita en la presente ley. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia absolutoria”.

-Respecto de la primera indicación, hubo total acuerdo porque se estimó que es más preciso puesto que se trata de un tiempo verbal que explica en mejores términos el sentido de la norma.

- En relación con la modificación propuesta en la letra b), la mayoría no estuvo de acuerdo con la idea de eliminar la expresión contemplada en el actual artículo 6º “con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima”, toda vez, que prescindir de esa expresión supone que para que se configure el delito de maltrato habitual el agresor debe cometer la conducta varias veces en contra de la misma víctima, a diferencia de lo que ocurre en la ley N° 20.066, donde si se contempla, en que el delito se configura con independencia si la víctima es la misma o diferente persona.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión concordaron en el siguiente texto:

“Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número y proximidad temporal de toda conducta descrita en la presente ley, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria.”

Puesto en votación el artículo sobre el maltrato habitual contenido en el artículo 6º de la iniciativa presidencial, con las modificaciones aprobadas en orden a reemplazar en el encabezado las palabras “El ejercicio” por “La ejecución”; y sustituir el inciso segundo, de la forma que se explicara, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes señores (as) Bauer, Cristi (Presidenta), Chahín, Muñoz, Rubilar, Saa, Sabag, Schilling y Zalaquett.

3.-Por su parte, las señoras diputadas Muñoz y Saa, presentaron una indicación para agregar, en el inciso primero, después de la palabra “mínimo”, los vocablos “a medio”.

Fundamentaron su indicación señalando que el hecho de aumentar en un grado el rango posible de aplicar en la pena asignada al delito, esto es, de 61 a 540, como es actualmente, a, de 61 días a 3 años, es para hacerlo concordante con lo ya ha aprobado y despachado por esta Comisión, a pronunciarse sobre una serie de mociones refundidas y que se encuentran para estudio de la Comisión de Constitución, donde se aumenta de esa manera la pena asignada a igual delito en la Ley de Violencia Intrafamiliar.

Sin embargo, la Comisión en su mayoría estimó que esa materia todavía está en discusión y es preferible que, en caso de aprobarse el cambio, con posterioridad se cambie en esta ley.

Sus autoras defendieron su indicación porque consideraron que resulta conveniente aumentar el rango de la pena asignada, toda vez, que debe tenerse presente la eventual aplicación de circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, como los son las circunstancias atenuantes.

Asimismo, quienes estuvieron en contra de la indicación manifestaron que la ley que se está creando debe ser congruente con la ley de violencia intrafamiliar y, en efecto, no podría ocurrir que la violencia en las relaciones de pareja sin convivencia tenga asignada una pena mayor que la violencia intrafamiliar.

Por lo anterior, y puesta en votación esta indicación fue rechazada por la mayoría de 6 votos en contra, de los señores (as) Bauer, Cristi (Presidenta), Chahín, Rubilar, Sabag, y Zalaquett, y 2 votos a favor, de las señoras Muñoz y Saa. El señor Schilling no votó por estar pareado con el señor Kort.

Artículo 7° (Pasó a ser 9°)

En los mismos términos

Artículo 8°, nuevo

Como se explicara a propósito de la discusión del artículo 2° (que pasó a ser 3°), la Diputada señora Goic y el Diputado señor Chahín, presentaron una indicación para ser agregado como inciso segundo, en ese artículo, el siguiente texto

“Si como consecuencia del señalado maltrato se produjese la muerte de la mujer, ésta se sancionará de conformidad con el artículo 390 del Código Penal”

Sin embargo, después del debate, se acordó incorporarlo como nuevo artículo 8°, con las modificaciones ya explicadas y aprobadas de forma unánime, de manera que solamente por motivo de orden, se reproduce su texto:

“Si como consecuencia del maltrato señalado en el artículo 3° se produjese la muerte de la mujer, ésta se sancionará de conformidad con el artículo 390 del Código Penal”

Artículo 8° (Pasó a ser 10)

Los diputados (as), señores (as) Barros, Bauer, Cristi (Presidenta), Chahín, Kort, Sabag y Zalaquett, presentaron una indicación para modificar este artículo referido a la condiciones que se requieren para que el juez de garantía, en caso de tratarse de la figura del maltrato habitual, pueda decretar la suspensión condicional del procedimiento, entre ellas, el que deberá oír a la víctima. Su tenor es el siguiente:

“Para eliminar la frase “deberá oír a la víctima e”.

Fundamentaron su intención señalando que no es necesario establecerlo porque forma parte de la obligación que le asiste al juez de conformidad con las reglas generales de manera que es redundante.

Por lo anterior, fue aprobada sin mayor discusión por la unanimidad de los 8 integrantes presentes señores (as) Bauer, Cristi (Presidenta), Chahín, Muñoz, Saa, Sabag, Schilling y Zalaquett.

Artículo 9° (suprimido)

Los diputados (as), señores (as) Barros, Bauer, Cristi (Presidenta), Chahín, Kort, Sabag y Zalaquett, presentaron una indicación en orden a eliminar este artículo.

Señalaron sus autores presentes en el debate que los acuerdos reparatorios es una institución que procede siempre en materia de ilícitos cuando el juez de garantía así lo aprueba y bajo ciertas circunstancias que la propia ley señala, esto es, en audiencia a la que citará a los

intervinientes para escuchar sus planteamientos, donde verificará que los concurrentes al acuerdo hubieren prestado su consentimiento en forma libre y con pleno conocimiento de sus derechos. Por otra parte, los acuerdos reparatorios sólo podrán referirse a hechos investigados que afectaren bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial o consistieren en lesiones menos graves o constituyeren delitos culposos.

Por otra parte, el juez negará la aprobación a los acuerdos reparatorios convenidos en procedimientos que versaren sobre hechos diversos de los previstos en el inciso que antecede, o si el consentimiento de los que lo hubieren celebrado no apareciere libremente prestado, o si existiere un interés público prevalente en la continuación de la persecución penal. Se entenderá especialmente que concurre este interés si el imputado hubiere incurrido reiteradamente en hechos como los que se investigaren en el caso particular.

Por lo anterior, coincidieron, en su mayoría, que la eliminación del artículo noveno, que propone la improcedencia de los acuerdos reparatorios, a la luz de las salvaguardas descritas, debe ser aprobada. Sin embargo, quienes no estuvieron de acuerdo, fundamentaron su opinión en que a pesar de todo lo que se pudiera decir o escribir, en la violencia de parejas siempre habrá un dominio de uno respecto del otro, generalmente de la mujer, la que se ve obligada muchas veces por su condición económica, a aceptar cualquier compensación aunque la perjudique.

Puesta en votación la supresión del artículo 9º, fue aprobada por la mayoría de 4 de los integrantes presentes. Votaron a favor los diputados (as), señores (as), Cristi (Presidenta), Chahín, Sabag y Zalaquett. En contra, las diputadas señoras Muñoz y Saa. El Diputado señor Schilling no votó por estar pareado con el Diputado señor Kort.

Artículo 10 (Pasó a ser 13)

En los mismos términos

Artículo 11, nuevo

Los diputados (as), señores (as) Barros, Bauer, Cristi (Presidenta), Chahín, Kort, Sabag y Zalaquett, presentaron una indicación para incorporar el siguiente artículo, en el orden que corresponda:

“Artículo 11.-Medios de prueba. Para acreditar los actos constitutivos de violencia descritos en esta ley, podrá utilizarse todo medio de prueba apto para producir fe, inclusive electrónicos o audiovisuales.

Sus autores explicaron que la indicación dice relación, por una parte, en hacer aplicable todos los medios de prueba a la violencia en sentido amplio ocurrida en las relaciones de pareja sin convivencia, cuestión que hasta ahora, está circunscrita expresamente sólo al maltrato constitutivo de falta de conocimiento de los tribunales de familia, y por otra parte, rescatar y agregar a los mismos, los que constituyen una innovación y que se contemplan en el actual artículo 4º de la iniciativa del Ejecutivo, esto es, los medios electrónicos o audiovisuales, toda vez, que son a través de éstos, que actualmente se relacionan las personas y particularmente, los jóvenes.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de 6 de los integrantes presentes, señores (as) Cristi (Presidenta), Chahín, Muñoz, Saa, Sabag y Schilling.

Artículo 11 (Pasó a ser 12)

En los mismos términos

Artículo Nuevo (pasó a ser 14)

Los diputados (as), señores (as) Barros, Bauer, Cristi (Presidenta), Chahín, Kort, Sabag y Zalaquett, presentaron una indicación para incorporar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 14.- Caso de menores de edad. Si quien ejerce actos de violencia de los descritos en el artículo 3º, es mayor de 14 años, y menor 18, se aplicará el procedimiento especial contravencional que se sigue ante los Tribunales de Familia, contenido en el párrafo 4º, Título IV, de la Ley N° 19.968.

En caso de que esta conducta sea constitutiva de delito, según lo descrito en el artículo 7º de la presente ley, se aplicará la Ley N° 20.084”.

La indicación se fundamenta en los dichos de los diputados Chahín y Burgos, manifestados en la Sala, a propósito de la aprobación en general del proyecto, cuando señalaron que les parece preocupante que el proyecto restrinja lo que se ha avanzado en términos generales en materia de proceso penal. Incluso, va en contra de lo que señala para los adolescentes la ley de Responsabilidad Penal Adolescente, porque si hay adolescentes involucrados, si es un pololeo entre chicos de 16 años, ¿primará el procedimiento especial de esta ley o el de la ley de Responsabilidad Penal Adolescente?

Señalaron, asimismo, que el énfasis sancionatorio debe estar en las acciones gravísimas, por ejemplo, en aquellas que terminan acarreado la muerte de la víctima, pero en el resto de las acciones se debe colocar el énfasis en lo correctivo, en lo educativo, más que en lo punitivo.

La Comisión compartió plenamente los señalados argumentos y aprobó el nuevo artículo por la unanimidad de 6 de los integrantes presentes, señores (as) Cristi (Presidenta), Chahín, Muñoz, Saa, Sabag y Schilling.

Artículo 12 (Pasó a ser 15)

La Comisión acordó reemplazar la frase “propondrá al Presidente de la República”, por el término “impulsará”

La razón obedece a que sus integrantes estimaron atingente que exista un mandato al Estado en la implementación de políticas públicas de prevención y de asistencia a las víctimas de violencia y en tal sentido, el rol que le cabe al Servicio Nacional de la Mujer debe ser más activo, de modo que los términos “propondrá al Presidente de la República”, no grafican en ningún sentido tal conducta.

Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de 6 de los integrantes presentes, señores (as) Cristi (Presidenta), Chahín, Muñoz, Saa, Sabag y Schilling.

-0-

Por las razones señaladas y por las que expondrá en su momento la señora Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY
LEY SOBRE VIOLENCIA EN LAS RELACIONES DE PAREJA
SIN CONVIVENCIA

Artículo 1º.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto proteger a las personas que en su relación de pareja sin convivencia o con ocasión de su término, sean víctimas de violencia; sancionar a los agresores e implementar políticas de prevención.

Artículo 2º.- Relaciones de pareja sin convivencia. Para efectos de esta ley, se entenderá por relación de pareja sin convivencia, la relación amorosa entre dos personas en las que

existe cierto nivel de estabilidad, pese a no vivir juntas. Estas relaciones no se considerarán, para ningún otro efecto legal, como relaciones de familia.

Artículo 3°.- Violencia en las relaciones de pareja sin convivencia. Será constitutivo de violencia en las relaciones de pareja sin convivencia todo maltrato que afecte la vida, integridad física, psíquica, o la libertad o indemnidad sexual, en una relación de las descritas en el artículo precedente, o con ocasión de su término.

Artículo 4°.- De los actos de violencia en las relaciones de pareja sin convivencia que no constituyan delito. Los actos de violencia en las relaciones de pareja sin convivencia descritos en el artículo precedente que no constituyan delito serán de conocimiento de los juzgados de familia, sujetándose al procedimiento establecido en el párrafo segundo del Título IV de la ley N° 19.968.

Artículo 5°.- Sanciones al maltrato no constitutivo de delito. El que agrede a su pareja, en los términos establecidos en el artículo 3° de esta ley, será sancionado con multa de media a quince unidades tributarias mensuales a beneficio del gobierno regional del domicilio del denunciante o demandante. El producto de la multa será destinado a los centros para víctimas de violencia existentes en la región respectiva, sean éstos de financiamiento público o privado.

El condenado deberá acreditar el pago de la multa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la notificación de la sentencia firme, a menos que el juez, por motivos fundados, prorrogue dicho término hasta por quince días.

En caso de incumplimiento, el tribunal remitirá los antecedentes al Ministerio Público, conforme con lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 6°.- Medidas accesorias. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el juez podrá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:

a) Prohibición de acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias. Asimismo, el juez podrá decretar y regular la restricción o prohibición de comunicación entre la víctima y el ofensor, incluso a través de medios electrónicos o audiovisuales.

b) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al director de servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan. Esta medida se decretará, cuando la víctima lo solicite por motivos fundados, o, en su defecto, cuando el arma de fuego hubiese tenido relación con el hecho constitutivo de maltrato.

c) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.

d) Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.

El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a dos años, atendidas las circunstancias que las justifiquen. Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron.

En el caso de la letra c), la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva.

Artículo 7°.- Delito de maltrato habitual. La ejecución habitual de las conductas establecidas en el artículo 3° de esta ley, será sancionada con la pena de presidio menor en su grado

mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el que se aplicará solo la pena asignada por ley a éste.

Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número y proximidad temporal de toda conducta descrita en esta ley, con independencia de que la violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los que haya recaído sentencia penal absolutoria

El Ministerio Público sólo podrá dar inicio a la investigación por el delito tipificado en el inciso primero, si el respectivo juzgado de familia le ha remitido los antecedentes que den cuenta de hechos que pueden revestir caracteres de delito, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la ley N° 19.968.

Artículo 8°.- Si como consecuencia del maltrato señalado en el artículo 3° se produjese la muerte de la mujer, se sancionará de conformidad con el artículo 390 del Código Penal.

Artículo 9°.- Medidas cautelares. En cualquier etapa de la investigación o del procedimiento sobre delitos constitutivos de violencia en las relaciones de pareja sin convivencia, y aún antes de la formalización, el tribunal con competencia en lo penal podrá decretar las medidas cautelares que sean necesarias para proteger a la víctima de manera eficaz y oportuna.

Artículo 10.- Suspensión condicional del procedimiento. Para decretar la suspensión condicional del procedimiento, el juez de garantía impondrá como condición una o más de las medidas accesorias establecidas en el artículo 6°, sin perjuicio de las demás que autoriza el artículo 238 del Código Procesal Penal.

Artículo 11.- Medios de prueba. Para acreditar los actos constitutivos de violencia descritos en esta ley, podrá utilizarse todo medio de prueba apto para producir fe, inclusive electrónicos o audiovisuales.

Artículo 12.- Sanciones por incumplimiento. En caso de incumplimiento de las medidas cautelares o accesorias decretadas, con excepción de la prevista en la letra c) del artículo 6°, el juez pondrá en conocimiento del Ministerio Público los antecedentes para los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de imponer al infractor como medida de apremio, arresto hasta por quince días.

La policía deberá detener a quien sea sorprendido en quebrantamiento flagrante de las medidas mencionadas en el inciso precedente.

Artículo 13.-Representación judicial de la víctima. En casos calificados por el Servicio Nacional de la Mujer, éste podrá asumir el patrocinio y representación de la mujer mayor de edad víctima de delitos constitutivos de violencia en las relaciones de pareja sin convivencia referidos en el artículo 7° de esta ley, si ella así lo requiere, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 del Código Procesal Penal.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas.

Artículo 14.-Violencia entre adolescentes. Si quien ejerce actos de violencia de los descritos en el artículo 3°, es mayor de 14 años y menor de 18, se aplicará el procedimiento especial contravencional contenido en el párrafo 4°, Título IV, de la ley N° 19.968 sobre Tribunales de Familia.

En caso de que esta conducta sea constitutiva del delito contemplado en el artículo 7° de esta ley, se aplicará la ley N° 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal.

Artículo 15.- El Servicio Nacional de la Mujer promoverá políticas públicas de prevención y de asistencia a las víctimas de violencia.

Entre otras medidas, procurará implementar las siguientes:

- a) Impulsar, coordinar y evaluar las políticas gubernamentales en contra de la violencia en las relaciones de pareja sin convivencia;
- b) Recomendar la adopción de medidas legales reglamentarias o de otra naturaleza para prevenir y sancionar la violencia en las relaciones de pareja sin convivencia;
- c) Prestar asistencia técnica y capacitación a los organismos que intervengan en la aplicación de esta ley que así lo requieran.

-0-

Se designó Diputada Informante a la Presidenta de la Comisión, señora María Angélica Cristi Marfil.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 19 de junio; 17 y 31 de julio; 7 de agosto; 20 y 27 de noviembre, y 11 de diciembre, todos de 2013, con la asistencia de las señoras y señores diputadas y diputados que a continuación se indican: Ramón Barros Montero, Eugenio Bauer Jouanne, María Angélica Cristi Marfil (Presidenta), Carlina Goic Boroevic, Carlos Abel Jarpa Wewar, Issa Kort Garriga, Adriana Muñoz D'Albora, Karla Rubilar Barahona, María Antonieta Saa Díaz, Marcela Sabat Fernández, Jorge Sabag Villalobos, Marcelo Schilling Rodríguez y Mónica Zalaquett Said.

En la sesión celebrada el día 11 de diciembre, el Diputado señor Fuad Chahín Valenzuela reemplazó a la Diputada señora Carolina Goic Boroevic.

Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 2013

(Fdo.): MARÍA EUGENIA SILVA FERRER, Abogado Secretaria de la Comisión.”

14. INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES”, SUSCRITO EN KINGSTOWN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012. (BOLETÍN N° 9003-10)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales”, suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Del mismo modo, determinó que los preceptos de este Acuerdo no necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la señora Molina, doña Andrea, y los señores Arenas, don Gonzalo; Ascencio, don Gabriel; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor Teillier, don Guillermo.

II. ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, el presente Acuerdo, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas Partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

El Acuerdo, aprobado por el H. Senado en los mismos términos propuestos en el Mensaje de S.E. el Presidente de la República, consta de un Preámbulo, en el cual se consigna el mutuo interés de las Partes de fortalecer los lazos de amistad entre ellas, y de ocho Artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, en donde se despliegan las normas centrales del mismo.

El artículo 1° establece que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una Parte, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra sin necesidad de obtener visa por un período no superior a 90 días, plazo que puede ser renovado por las autoridades competentes.

Su artículo 2° indica, asimismo, que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes que sean destinados a una Misión Diplomáticas o Representación Consular en el territorio de la otra Parte podrán ingresar a, permanecer en y abandonar libremente el país anfitrión mientras dure su destinación. Normas similares se aplicarán a los miembros de las familias de tales personas, siempre que también sean titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales válidos.

Por su artículo 3° consagra que la exención del requisito de visa en virtud del Acuerdo no libera a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquiera de las Partes de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte.

El artículo 4° estipula que las Partes se reservan el derecho de denegar, sobre una base discrecional, el permiso para ingresar a su territorio cuando el ingreso de una persona en opinión de las autoridades competentes sea considerada inconveniente.

Por su parte, el artículo 5° regula el deber de las Partes de intercambiar, por la vía diplomática, los modelos de sus pasaportes, especificados en el Artículo 1 del Acuerdo, 30 días antes de la entrada en vigor de éste y, en el caso de posterior modificación de los mismos, proporcionar los nuevos pasaportes 30 días antes de su introducción.

El artículo 6° prevé que el Acuerdo puede ser suspendido por cualquiera de las Partes, dando aviso por la vía diplomática junto con señalar los motivos de ésta y surtirá efecto inmediatamente después de dicha notificación.

Su artículo 7° se refiere a la duración del Acuerdo, estipulando que será indefinida. No obstante, se considera la posibilidad de denuncia del mismo, por la vía diplomática.

Finalmente, su artículo 8° trata de la entrada en vigor del Acuerdo, disponiendo que comenzará a regir sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota en que una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de los trámites internos para su aprobación.

III. DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante, don Alfonso Silva Navarro, y del señor Pedro Ortúzar Meza, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Internacionales de la Cancillería, quienes además de refrendar los argumentos y antecedentes acompañados en el Mensaje, señalaron que este Acuerdo tiene por objeto establecer que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de una Parte, podrán ingresar y permanecer en el territorio de la otra sin necesidad de obtener visa por un período no superior a 90 días, plazo que puede ser renovado por las autoridades competentes.

El señor Silva agregó que lo anterior se justifica en el hecho de que ninguno de los dos países tiene Embajada o Consulado en el territorio del otro; y por la cantidad de conferencias y reuniones internacionales que se realizan frecuentemente en la zona. Asimismo, manifestó que este Convenio se ha firmado en los mismos términos que otros 48 instrumentos internacionales de la misma índole.

Por su parte, las señoras y señores Diputados que concurrieron a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo manifestaron su plena conformidad con su contenido pues éste beneficia el desplazamiento de nuestros diplomáticos y funcionarios de alto nivel.

Por ello, por ocho votos favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación a este Proyecto de Acuerdo, la señora Molina, doña Andrea, y los señores Arenas, don Gonzalo; Ascencio, don Gabriel; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

IV. MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, determinó que sus preceptos no necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas sobre Exención del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales”, suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.”.

-0-

Discutido y despachado en sesión de fecha 10 de diciembre de 2013, celebrada bajo la Presidencia del H. Diputado señor Gabriel Ascencio Mansilla, y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Saa, doña María Antonieta, y de los Diputados señores Arenas, don Gonzalo; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al señor Teillier, don Guillermo.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 2013.

(Fdo.): PEDRO N. MUGA RAMÍREZ, Abogado, Secretario de la Comisión.”

15. INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE APRUEBA EL “CONVENIO SOBRE TRANSPORTES AÉREO, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, SUSCRITO EN SANTIAGO DE CHILE, EL 27 DE ENERO 2013.”.
(BOLETÍN N° 9163-10)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional y reglamentario, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el Convenio sobre Transportes Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de El Salvador”, suscrito en Santiago, el 27 de enero de 2013.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Del mismo modo, determinó que los preceptos de este Acuerdo no

necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3º) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la señora Molina, doña Andrea, y los señores Arenas, don Gonzalo; Ascencio, don Gabriel; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

4º) Que Diputada Informante fue designada la señora Molina, doña Andrea.

II. ANTECEDENTES.

1.- Consideraciones preliminares.

Según lo señala el Mensaje, este Acuerdo corresponde al tipo de convenio de transporte aéreo denominado de cielos abiertos y su celebración se enmarca en la política aerocomercial que ha seguido nuestro país desde hace varias décadas, con el fin de conseguir la mayor apertura de cielos con los demás países y así lograr los objetivos que informan dicha política, esto es, el libre ingreso a los mercados, la libertad tarifaria y la mínima intervención de la autoridad reguladora o aerocomercial.

2.- Estructura y Contenido del Convenio.

El presente Convenio consta de un Preámbulo, donde las Partes manifiestan los propósitos que las animaron a suscribirlo, y de 20 Artículos, en el cual se despliegan sus disposiciones normativas.

Definiciones

El Artículo 1 contiene una serie de definiciones referidas a los términos y conceptos básicos utilizados en el Convenio, con el objeto de permitir una adecuada aplicación e interpretación de las disposiciones del mismo. Entre otros, cabe destacar: “Autoridades Aeronáuticas”, “Convenio”, “Parte Contratante”, “Transporte Aéreo”, “El término Convención”, “OACI”, “Línea Aérea Designada”, “Tarifas”, “Servicio Aéreo Internacional”, “Territorio”, “Cargos al Usuario” y “Código Compartido”.

Concesión de derechos

El Artículo 2 contempla los derechos de tráfico de 1ª libertad (sobrevuelo), 2ª libertad (escala técnica), las 3ª y 4ª libertades (derecho a prestar servicios regulares y no regulares, combinados de pasajeros, carga y correo o exclusivos de carga, entre los territorios de ambos países); la 5ª libertad (prestar dichos servicios entre el territorio de la contraparte y cualquier tercer país, directamente); la 6ª libertad (prestar los mismos servicios entre el territorio de la contraparte y cualquier tercer país, pero pasando por su propio territorio); y, la 7ª libertad para los servicios de carga exclusiva (el servicio de carga se opera sin comprender ningún punto del territorio de la Parte que designa la línea aérea).

Este Artículo no impone limitaciones a los servicios aéreos en cuanto a rutas, frecuencias ni material de vuelo, sea propio o arrendado, los que pueden prestarse con la mayor flexibilidad de operación, a la luz de lo establecido en los párrafos 2 y 3 del Artículo 2.

Designación y autorización

El Artículo 3 regula la múltiple designación de empresas; la necesidad de designar por la vía diplomática las empresas aéreas que ejercerán los derechos que el Acuerdo concede; y, el principio de celeridad administrativa en el otorgamiento de las autorizaciones.

Este Convenio no exige que la propiedad sustancial y el control efectivo de la empresa aérea se encuentren en manos de la Parte que designa a las líneas aéreas o de sus nacionales, lo

que favorece la inversión extranjera. Establece, en cambio, que las empresas designadas deben estar legalmente constituidas y tener la oficina principal de sus negocios en el territorio de la Parte que las designa, así como que estén en condiciones de cumplir con las leyes y reglamentos que normalmente se aplican y exigen a las operaciones aéreas comerciales.

Revocación, suspensión o limitación de autorizaciones

De conformidad al Artículo 4, un Estado Parte puede adoptar medidas como la revocación, suspensión o limitación de autorizaciones, por incumplimiento de las causales señaladas en el artículo 3° y, además, en caso de incumplimiento de las leyes y reglamentos de la Parte que acepta la designación (Artículo 5), así como a causa del incumplimiento de las cláusulas contenidas en el Convenio en materia de seguridad operacional (Safety, Artículo 6) o seguridad de la aviación (Security, Artículo 7).

Seguridad operacional

Para los efectos de operar los servicios acordados, ambas Partes, en virtud del Artículo 6, reconocerán como válidos los certificados de aeronavegabilidad, de competencia y las licencias emitidas por la otra Parte.

En virtud de este artículo las Partes se comprometen, además, a cumplir con las normas de seguridad operacional (safety) dictadas por la otra Parte para la obtención del Certificado de Operador Aéreo (AOC) y por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). En este orden de cosas pueden revisar y verificar la documentación de la aeronave, las licencias de la tripulación y las condiciones de la aeronave así como consultar en cualquier momento sobre los estándares de seguridad de la otra Parte. Se reservan, además, el derecho a revocar los permisos si no se adoptan las medidas correctivas necesarias en materia de seguridad operacional.

Seguridad de la Aviación

Conforme al Artículo 7, las Partes se obligan a proteger la seguridad de la aviación civil (security) contra los actos de interferencia ilícita y a prestarse mutuamente toda la ayuda que sea necesaria en esta materia. Esta última norma se basa en una cláusula modelo, o texto de orientación sobre seguridad, elaborado por la OACI. Todos los Convenios internacionales sobre seguridad y actos ilícitos cometidos a bordo de las aeronaves que se citan en el párrafo 3 del Artículo 7, corresponden a Convenios ratificados por Chile.

Oportunidades Comerciales

El Artículo 8 contiene el compromiso de las Partes de otorgar a las líneas aéreas designadas de la otra Parte, el derecho a transferir libremente, siempre con arreglo a las leyes y tipo de cambio oficial, los ingresos locales por concepto de venta de transporte aéreo; el derecho de abrir oficinas y mantener personal en el territorio de la otra Parte; de realizar sus propios servicios en tierra o de seleccionar entre los agentes de la competencia; de vender directamente sus servicios de transporte aéreo o hacerlo a través de agentes autorizados; de pagar los gastos locales en moneda local o de libre convertibilidad; de celebrar acuerdos de cooperación comercial, tales como bloqueo de espacio, código compartido, leasing y otros, con líneas aéreas de las Partes o de un tercer país, siempre que las líneas aéreas que celebren tales acuerdos cuenten con los derechos de tráfico correspondientes y cumplan con los requerimientos aplicables a ese tipo de arreglos.

Competencia leal entre líneas aéreas

El Artículo 11 proclama el principio de justa e igual oportunidad de competir en la prestación de los servicios de transporte aéreo y de regulación de la oferta por parte de las propias líneas aéreas de cada Parte. Así, las Partes Contratantes se obligan a otorgar una justa y equi-

tativa oportunidad para que las empresas aéreas designadas compitan en el transporte aéreo internacional autorizado en el convenio; a adoptar medidas adecuadas para eliminar todo tipo de discriminación o prácticas de competencia desleal que afecten adversamente su relación competitiva; y, a no limitar unilateralmente el volumen de tráfico, frecuencia, regularidad del servicio o tipo de aeronave operadas por las líneas aéreas de la otra Parte.

Tarifas

El Artículo 12 establece la libertad tarifaria y el principio de doble desaprobación. Ello significa que las líneas aéreas pueden cobrar las tarifas que deseen de acuerdo a sus consideraciones comerciales de mercado. La intervención de las Partes en esta materia se limitará a evitar precios discriminatorios, injustificadamente elevados por abuso de una posición dominante o artificialmente bajos por subvenciones o subsidios directos o indirectos. Una tarifa continuará en vigor salvo que, previas consultas, ambas Partes Contratantes la objeten. Las Partes pueden requerir que se registren las tarifas para fines de información.

Consultas y Enmiendas

Las Partes, conforme al Artículo 13, pueden modificar alguna disposición del Acuerdo mediante el mecanismo de consultas entre ambas autoridades aeronáuticas, enmiendas que entrarán en vigor cuando las mismas se confirmen por intercambio de notas diplomáticas una vez que todos los procedimientos internos necesarios se han completado por ambas Partes Contratantes.

Solución de diferencias

Si surgiere alguna controversia entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación del Acuerdo, el Artículo 14 prevé la negociación directa entre ambas Partes como primera vía de solución. Si la controversia no pudiera ser resuelta de la manera señalada, a requerimiento de cualquiera de las Partes la disputa se someterá al conocimiento de un tribunal arbitral y se comprometen a acatar el procedimiento y el fallo adoptado por dicho tribunal.

Demás disposiciones

Las demás disposiciones del Acuerdo relativas a Aplicación de las Leyes (Artículo 5); Derechos Aduaneros (Artículo 9); Cargos al Usuario (Artículo 10); Terminación (Artículo 15); Registro en la OACI (Artículo 17); No Discriminación (Artículo 18); Sistemas Computacionales de Reserva (CRS) (Artículo 19) y Entrada en vigor (Artículo 20), representan cláusulas usuales en esta clase de convenios de cielos abiertos y corresponden a una normativa de aplicación internacional, amparada en el Convenio de Aviación Civil Internacional y en los usos y costumbres de la actividad aeronáutica.

El Convenio con la República de El Salvador, negociado en 2012, está entre los más abiertos que se han suscrito hasta la fecha, en armonía con otros convenios liberales celebrados con países de Centroamérica y el Caribe, y se enmarca plenamente en los objetivos de la política aérea chilena.

III. DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante, don Alfonso Silva Navarro, del señor Pedro Ortúzar Meza, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Internacionales de la Cancillería, y del señor Salvador Henríquez Palma, Asesor Legal del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, quienes además de refrendar los argumentos y antecedentes acompaña-

dos en el Mensaje, señalaron que el presente Convenio corresponde al tipo de acuerdo de transporte aéreo denominado de cielos abiertos y su celebración se enmarca en la política aerocomercial que ha seguido nuestro país desde hace varias décadas, con el fin de conseguir la mayor apertura de cielos con los demás países y así lograr los objetivos que informan dicha política, esto es, el libre ingreso a los mercados, la libertad tarifaria y la mínima intervención de la autoridad reguladora o aerocomercial.

Asimismo, el señor Silva destacó que se trata de uno de los convenios más ventajosos que ha logrado firmar nuestro país en materia de libertades aéreas, pues permite a las líneas aéreas nacionales realizar servicios de cabotaje en aeropuertos de El Salvador.

Por su parte, la señora y señores Diputados que concurrieron a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo manifestaron su plena conformidad con su contenido que se enmarca en la política aerocomercial que ha seguido nuestro país desde hace varias décadas.

Por ello, por ocho votos favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación a este Proyecto de Acuerdo, la señora Molina, doña Andrea, y los señores Arenas, don Gonzalo; Ascencio, don Gabriel; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

IV. MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, determinó que sus preceptos no necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de El Salvador”, suscrito en Santiago, el 27 de enero de 2013.

-0-

Discutido y despachado en sesiones de fecha 10 de diciembre de 2013, celebrada bajo la Presidencia del H. Diputado señor Gabriel Ascencio Mansilla, y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Saa, doña María Antonieta, y de los Diputados señores Arenas, don Gonzalo; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputada Informante a la señora Molina, doña Andrea.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 2013.

(Fdo.): PEDRO N. MUGA RAMÍREZ, Abogado, Secretario de la Comisión.”

16. INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE APRUEBA EL “ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, SUSCRITO EN KINGSTOWN, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.”. (BOLETÍN N° 9164-10)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional y reglamentario, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el “Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas”, suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Del mismo modo, determinó que los preceptos de este Acuerdo no necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 6 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la señora Molina, doña Andrea, y los señores Ascencio, don Gabriel; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor Ascencio, don Gabriel.

II. ANTECEDENTES.

1.- Consideraciones preliminares.

Según lo señala el Mensaje, el presente Acuerdo responde a la necesidad de adoptar medidas tendientes a promover el desarrollo de la cooperación técnica y científica entre ambas Partes, sustentado en condiciones beneficiosas para los dos Estados.

2.- Estructura y Contenido del Acuerdo.

El Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual consigna las razones por las cuales las Partes decidieron suscribirlo y XVII Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En el Preámbulo, las Partes reconocen la importancia de establecer un marco para la cooperación, la cual será en beneficio mutuo y fortalecerá la amistad entre ambos Estados, con la voluntad común de trabajar para el logro de los objetivos e ideales de cooperación Sur-Sur.

El Artículo I, que establece el “OBJETIVO”, consigna que el Acuerdo busca promover el desarrollo de la cooperación técnica y científica entre las Partes, sobre la base de condiciones beneficiosas y estableciendo programas en áreas prioritarias de acuerdo con sus respectivas políticas de desarrollo.

El Artículo II, denominado “IMPLEMENTACIÓN”, trata de la cooperación y de cómo establecerla. Para ello, las Partes se pondrán de acuerdo sobre las actividades, proyectos o programas de cooperación técnica, en cualquier modalidad, a través de acuerdos complementarios y/o planes de trabajo específicos firmados por las autoridades destacadas en el artículo III, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con las leyes, normas y reglamentos en vigor en sus respectivos países.

El Artículo III, que alude a la “AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA COOPERACIÓN”, designa al órgano ejecutor encargado de coordinar las acciones que se desprendan de este Acuerdo, siendo para la República de Chile, la Agencia Chilena de Cooperación Internacional, AGCI; y, para San Vicente y las Granadinas será el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Asuntos de Consumidor.

El Artículo IV, sobre la “PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS”, prevé que las Partes facilitarán, de acuerdo con sus respectivas leyes en vigor, la participación y/o financiamiento de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de programas, proyectos y otras actividades de cooperación mutua.

El Artículo V, relativo a la “PARTICIPACIÓN DE TERCEROS”, indica que las Partes, por mutuo consentimiento, podrán invitar a agencias e instituciones de terceros países y/u organizaciones internacionales a participar en programas específicos, proyectos o actividades de cooperación en el marco de este Acuerdo. Estas actividades serán diseñadas e implementadas a través de las modalidades descritas en el Artículo II del Acuerdo. Las Partes desarrollarán y coordinarán todas las actividades de cooperación científica y técnica que se realicen al amparo de los diversos acuerdos específicos firmados entre dependencias e instituciones de los dos países, para facilitar y fortalecer las relaciones de cooperación.

El Artículo VI, titulado “MODALIDADES”, trata de la cooperación técnica entre las Partes, la cual podrá desarrollarse a través de diversas modalidades: i) intercambio de especialistas; ii) intercambio de documentos e información; iii) capacitación de recursos humanos, formación y becas; iv) intercambio de materiales y equipo; v) organización de seminarios o conferencias; y, vi) cualquier otra modalidad que se convenga.

El Artículo VII, que alude a las “ÁREAS DE COOPERACIÓN”, enumera cuales son las identificadas como de interés mutuo, sin perjuicio de la posibilidad de extender la cooperación a otras áreas que se consideren necesarias. Entre las mencionadas se encuentran: turismo, modernización de sectores productivos, industria, pesquería, educación y cultura, medio ambiente, recursos naturales, entre otras.

El Artículo VIII, bajo el nombre “COMISIÓN MIXTA”, prevé el establecimiento de una Comisión Mixta Científica y Técnica Chile-San Vicente y las Granadinas, con el objeto de asegurar la coordinación de las actividades de cooperación y de lograr las mejores condiciones para la aplicación del Acuerdo, indicando por quiénes está integrada, cuándo se reunirá y cuáles son las funciones de la Comisión.

El Artículo IX, referido a los “INFORMES DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS”, consigna la obligación de informar a la Comisión Mixta los resultados de las actividades de cooperación, sometiendo propuestas para su desarrollo posterior por parte de las dependencias

e instituciones de ambos países responsables de la ejecución de los acuerdos específicos previstos en el Artículo III.

El Artículo X, titulado “LEGISLACIÓN INTERNA”, se refiere al otorgamiento, de conformidad con la legislación interna de cada Parte, de facilidades para la entrada o la salida del material y equipo a ser utilizado en los proyectos acordados en el Acuerdo. Asimismo, señala que las actividades de cooperación técnica y científica pública, estarán exentas de todo impuesto vigente o creado posteriormente, derechos de importación y/o de exportación, así como de la presentación de cualquier tipo de certificados de impuestos adicionales. Todas estas disposiciones se aplicarán también a: a) Los bienes personales de los expertos y sus familias; y, b) Los bienes, equipos y materiales temporales y/o definitivos, importados y/o exportados para la ejecución de las actividades del presente acuerdo. En el caso de actividades de cooperación técnica llevados a cabo por instituciones privadas, las partes deberán conceder las facilidades máximas previstas en el artículo referido, con cumplimiento y en concordancia a la legislación interna de las Partes.

El Artículo XI, que alude al “PERSONAL”, se refiere al comisionado por cada Parte para la ejecución del presente Acuerdo, disponiendo al efecto que continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considera como patrón sustituto. Además, cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. El personal se someterá a las leyes y disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones específicas sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. El personal abandonará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

El Artículo XII, sobre la “INFORMACIÓN”, prevé respecto al intercambio de ésta y su difusión, que las Partes observarán las leyes y demás disposiciones vigentes en ambos Estados, así como los respectivos compromisos internacionales, intereses de seguridad nacional y los derechos y obligaciones que se acuerden en relación a terceros, pudiendo cada Parte señalar, cuando lo juzgue conveniente, restricciones para su difusión.

El Artículo XIII, referido a “COSTOS COMPARTIDOS”, estipula que todos los costos de transporte internacional del personal a que se refiere el Artículo VIII del presente Acuerdo, serán sufragados por la Parte que lo envíe y en cuanto al costo de hospedaje, alimentación y transporte local, necesarios para la ejecución de sus actividades al amparo del presente Acuerdo, se cubrirán por la Parte receptora, a menos que se especifique de otra manera o si estos costos son objeto de un acuerdo específico.

El Artículo XIV, denominado “CONTROVERSIAS”, se refiere a la solución de controversias o dificultades respecto a la interpretación o aplicación del Acuerdo, para lo cual las Partes efectuarán consultas recíprocas o conversaciones directas con el objeto de solucionar amistosamente las diferencias y asegurar la exitosa culminación de los proyectos de cooperación que estuvieran en curso.

El Artículo XV, que trata de la “ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA”, estipula que el Acuerdo regirá treinta (30) días después de la fecha en que las Partes se comuniquen mutuamente, por escrito, a través de canales diplomáticos, haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación interna. A su vez, señala que éste tendrá una vigencia de cinco años,

prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las partes manifieste su intención de darlo por terminado.

El Artículo XVI, denominado “MODIFICACIONES”, indica que las Partes pueden modificar el Acuerdo, por consentimiento mutuo, a solicitud de cualquiera de ellas, y dicha modificación deberá formalizarse por escrito y entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo XV del Acuerdo.

Finalmente, el Artículo XVII, sobre la “TERMINACIÓN”, preceptúa que podrá darse por terminado el Acuerdo por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la otra, a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación. Sin perjuicio de lo anterior, la terminación anticipada del Acuerdo no afectará las actividades de cooperación formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

III. DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante, don Alfonso Silva Navarro, del señor Pedro Ortúzar Meza, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Internacionales de la Cancillería, y del señor Salvador Henríquez Palma, Asesor Legal del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, quienes además de refrendar los argumentos y antecedentes acompañados en el Mensaje, señalaron que este Acuerdo se enmarca en la necesidad de adoptar medidas tendientes a promover el desarrollo de la cooperación técnica y científica entre ambas Partes, sustentado en condiciones beneficiosas para los dos Estados.

Agregó el señor Ministro (S), que las partes han reconocido en el Acuerdo la importancia de establecer un marco para la cooperación, la cual será en beneficio mutuo y fortalecerá la amistad entre ambos Estados, con la voluntad común de trabajar para el logro de los objetivos e ideales de cooperación Sur-Sur.

Asimismo, el señor Silva destacó el alto contenido político del Acuerdo, en la medida en que contribuye a una aspiración de nuestro país en orden a profundizar sus vínculos con el Caribe.

Por su parte, la señora y señores Diputados que concurrieron a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo manifestaron su plena conformidad con su contenido y con la conveniencia de profundizar los marcos de cooperación y amistad con los países de esa área geográfica.

Por ello, por seis votos favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación a este Proyecto de Acuerdo, la señora Molina, doña Andrea, y los señores Ascencio, don Gabriel; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

IV. MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, determinó que sus preceptos no necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas”, suscrito en Kingstown, el 30 de noviembre de 2012.”.

-0-

Discutido y despachado en sesión de fecha 10 de diciembre de 2013, celebrada bajo la Presidencia del H. Diputado señor Gabriel Ascencio Mansilla, y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Saa, doña María Antonieta, y de los Diputados señores Arenas, don Gonzalo; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al señor Ascencio, don Gabriel.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 2013.

(Fdo.): PEDRO N. MUGA RAMÍREZ, Abogado, Secretario de la Comisión.”

**17. INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, QUE APRUEBA LAS “ENMIENDAS A LAS CUANTÍAS DE LIMITACIÓN QUE FIGURAN EN EL PROTOCOLO DE 1992, QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE 1969, APROBADAS POR RESOLUCIÓN LEG. 1 (82) DEL COMITÉ JURÍDICO DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL, EL 18 DE OCTUBRE 2000”.
(BOLETÍN N° 9165-10)**

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional y reglamentario, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar las Enmiendas a las Cuantías de Limitación que Figuran en el Protocolo de

1992 que Enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969, aprobadas por Resolución Leg. 1 (82) del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional, el 18 de octubre de 2000.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Del mismo modo, determinó que los preceptos de este Acuerdo no necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 6 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la señora Molina, doña Andrea, y los señores Ascencio, don Gabriel; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

4°) Que Diputada Informante fue designada la señora Molina, doña Andrea.

II. ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969 (Convenio CLC), fue adoptado por una Conferencia Diplomática, en Bruselas, el 29 de noviembre de 1969, y entró en vigor internacional el 19 de junio de 1975. Chile depositó el instrumento de ratificación el 2 de agosto de 1977 y el decreto promulgatorio del mismo fue publicado en el Diario Oficial de 08 de octubre de 1977.

Agrega que el objetivo de dicho Convenio fue garantizar una indemnización suficiente a las personas que sufran daños causados por la contaminación resultante de derrames o descargas de hidrocarburos procedentes de los barcos. El Convenio permitió adoptar, a escala mundial, reglas y procedimientos uniformes para dirimir toda cuestión de responsabilidad y prever una indemnización equitativa en tales casos, conscientes de los peligros de contaminación creados por el transporte marítimo internacional de hidrocarburos a granel.

A su vez, añade, el Protocolo de 1992, adoptado el 27 de noviembre de 1992, en Londres, Inglaterra, relativo al Convenio CLC 1969, que incluyó los Protocolos de 1976 y 1984 y precisó disposiciones especiales en relación con la introducción de las enmiendas correspondientes al Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1971 (Convenio Fondo 1971), entró en vigor internacional el 30 de mayo de 1996. Chile depositó el instrumento de adhesión el 29 de mayo de 2002 y el decreto promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de 16 de julio de 2003.

Concluye, señalando que el Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional (OMI), en su 82° Período de Sesiones, adoptó las enmiendas al Protocolo de 1992 para aumentar en un 50 por ciento los límites de la indemnización a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos procedente de petroleros. Dichas Enmiendas están contenidas en el Anexo de la Resolución Leg.1 (82), las cuales modifican las cuantías de limitación que figuran en el Artículo 6 1) del referido Protocolo de 1992 relativo al Convenio Internacional de Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969.

III. CONTENIDO DE LAS ENMIENDAS.

Se enmienda el Artículo 6 1) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil de conformidad al Anexo de la Resolución Leg.1, del siguiente modo:

a.- Donde dice “3 millones de unidades de cuenta” dirá “4 510 000 unidades de cuenta”. Esto es, para un buque que no exceda de 5.000 toneladas de arqueo bruto, la responsabilidad se limita a 4,51 millones de DEG.

b.- Donde dice “420 unidades de cuenta” dirá “631 unidades de cuenta”. Lo que significa que para un barco de 5.000 a 140.000 toneladas de registro bruto, la responsabilidad se limita a 4,51 millones de DEG más 631 DEG por cada tonelada bruta adicional de más de 5.000.

c.- Donde dice “59,7 millones de unidades de cuenta” dirá “89 770 000 unidades de cuenta”. Es decir, para un barco de más de 140.000 toneladas de registro bruto, la responsabilidad se limita a 89,77 millones de DEG.

IV. DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante, don Alfonso Silva Navarro; del señor Pedro Ortúzar Meza, Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Internacionales de la Cancillería, del señor Salvador Henríquez Palma, Asesor Legal del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, del señor Rodrigo Ramírez Daneri, Capitán de Fragata, y del señor Enrique Vargas Guerra, Capitán de Corbeta, ambos de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, quienes además de refrendar los argumentos y antecedentes acompañados en el Mensaje, indicaron que el presente Convenio tiene por objeto enmendar el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a la Contaminación por Hidrocarburos de 1969 del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional.

En concreto, el señor Ministro Subrogante señaló que se trata de una adecuación de los montos de compensación por derrames de hidrocarburos.

Por su parte, el señor Ramírez, quien expuso en base a un documento PowerPoint que queda a disposición de las señoras y señores Diputados, manifestó que las mencionadas enmiendas tienen por objeto garantizar una indemnización adecuada a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos persistentes, resultante de siniestros marítimos que afecten a buques que transportan hidrocarburos.

Agregó que, específicamente, las modificaciones se manifiestan en la enmienda el Artículo 6 1) del Protocolo de 1992 relativo al Convenio de Responsabilidad Civil de conformidad al Anexo de la Resolución Leg.1, del siguiente modo:

a.- Donde dice “3 millones de unidades de cuenta” dirá “4 510 000 unidades de cuenta”. Esto es, para un buque que no exceda de 5.000 toneladas de arqueo bruto, la responsabilidad se limita a 4,51 millones de DEG.

b.- Donde dice “420 unidades de cuenta” dirá “631 unidades de cuenta”. Lo que significa que para un barco de 5.000 a 140.000 toneladas de registro bruto, la responsabilidad se limita a 4,51 millones de DEG más 631 DEG por cada tonelada bruta adicional de más de 5.000.

c.- Donde dice “59,7 millones de unidades de cuenta” dirá “89 770 000 unidades de cuenta”. Es decir, para un barco de más de 140.000 toneladas de registro bruto, la responsabilidad se limita a 89,77 millones de DEG.

Por su parte, la señora y señores Diputados que concurrieron a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo manifestaron su conformidad con su contenido y con la conveniencia de aumentar los límites de responsabilidad civil proveniente de daños debidos a contaminación por hidrocarburos.

Por ello, por seis votos favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación a este Proyecto de Acuerdo, la señora Molina, doña Andrea, y los señores Ascencio, don Gabriel; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

V. MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, determinó que sus preceptos no necesitan ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, tal como lo señala el informe financiero acompañado en el Mensaje.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase las “Enmiendas a las Cuantías de Limitación que Figuran en el Protocolo de 1992 que Enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969”, aprobadas por Resolución Leg.1 (82) del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional, el 18 de octubre de 2000.”.

-0-

Discutido y despachado en sesión de fecha 10 de diciembre de 2013, celebrada bajo la Presidencia del H. Diputado señor Gabriel Ascencio Mansilla, y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea, y Saa, doña María Antonieta, y de los Diputados señores Arenas, don Gonzalo; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Jarpa, don Carlos Abel, y Teillier, don Guillermo.

Se designó Diputada Informante a la señora Molina, doña Andrea.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 2013.

(Fdo.): PEDRO N. MUGA RAMÍREZ, Abogado, Secretario de la Comisión.”

**18. INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “FORTALECE EL MINISTERIO PÚBLICO.”.
(BOLETÍN N° 8265-07)**

Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Los numerales 2), 3), y 4) del artículo 1° del proyecto.

4.- Indicaciones declaradas inadmisibles

De los Diputados señores Auth, Jaramillo, Monsalve y Ortiz al numeral 2) del artículo 1° del proyecto.

5.- Se designó Diputado Informante al señor Jaramillo, don Enrique.

-0-

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Juan Ignacio Piña, Ministro (S) de Justicia; Sabas Chahuán, Fiscal Nacional del Ministerio Público; Rossana Costa, Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; Pedro Bueno, Director Ejecutivo del Ministerio Público; las señoras Solange Huerta, Fiscal Regional de la Fiscalía Metropolitana Occidente; Alberto Ayala, Fiscal Regional de la Fiscalía Metropolitana Oriente; Raúl Guzmán, Fiscal Regional de la Fiscalía Metropolitana Sur; Andrés Montes, Fiscal Regional de la Fiscalía Metropolitana Centro Norte; Mauricio Richards, Fiscal Regional de la Región del Maule; Sandra Díaz, Jefa Nacional de Administración y Finanzas del Ministerio Público, y Christian Fuenzalida, Director de la Unidad de Comunicación de la Fiscalía Nacional.

Concurrieron, además, el Presidente (S) de la Asociación Nacional de Fiscales del Ministerio Público, señor Marcelo Leiva; el Presidente (S) de la Federación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público (FENAMIP), señor Mario Gutiérrez; el Secretario General, señor Hugo Olea; las Directoras Nacionales, señoras Paulina Ruiz, Pamela Arancibia y Karla Rodríguez; los Directores Nacionales, señores Claudio Carvallo y Cristián Villalobos; el Periodista, señor Maximiliano Sepúlveda, todos de FENAMIP; los representantes de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público (ANFUMIP), señores Freddy González, José Miguel Cáceres, Fernando Contreras, Rafael Díaz, Francisco Bozo y las señoras Carola Díaz, María Elena Serrano, Grisel Clarella, Luz María Fernández; el Primer

Vicepresidente Nacional de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, señor Jorge Consales; la señora Nury Benítez, Vicepresidenta de Negociación de la ANEF, y el encargado de la Secretaría Técnica de la Juventud de la misma entidad, señor Paul Laulié.

El propósito de la iniciativa consiste en fortalecer el Ministerio Público aumentando su dotación para mejorar los resultados de la investigación y persecución penal e incentivar la permanencia y trabajo de los fiscales a través de una carrera funcionaria.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 15 de octubre de 2013, sustituye uno de 26 de abril de 2012, estableciendo que producto de la reasignación de cargos contenida en la indicación, los costos del proyecto de ley pasan a ser los siguientes:

Gastos de Operación en Régimen	Miles \$ de 2013
Gastos en Personal: 93 fiscales y 280 funcionarios	10.368.797
Gastos en Personal: ascensos	1.260.534
Bienes y Servicios de Consumo	2.521.246
Total Gastos de Operación	14.150.577

Además, el proyecto tiene gastos por una vez por M\$ 2.640.853 que se generan gradualmente hasta el año 3 de implementación.

La estructura temporal del gasto es la siguiente:

	Miles de \$ de 2013			
	Año 1	Año 2	Año 3	Régimen
Gasto Total	8.408.249	11.000.773	14.858.616	14.150.577

En el debate de la Comisión el señor Juan Ignacio Piña explicó que el mensaje dice relación con las siguientes materias:

1. Creación de una Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad (FIAC), que incorporaba 1 fiscal jefe FIAC (asimilado al Fiscal Regional), 24 fiscales adjuntos, 30 profesionales, 23 técnicos, 2 administrativos, y 3 auxiliares.

2. Aumento de personal en el tratamiento de causas de menor y mediana complejidad, de 23 fiscales adjuntos, 23 profesionales, 47 técnicos, y 68 administrativos.

3. Creación de Unidades de Análisis Criminal y Focos Investigativos (UAC-Focos), que incorporaba 22 fiscales adjuntos.

4. Fortalecimiento de la atención a víctimas y testigos, que implicaba contratar 104 técnicos.

5. Establecimiento de un régimen general de subrogación del fiscal adjunto.

6. Establecimiento de las bases para una carrera funcionaria. La norma permitía al Fiscal Nacional cubrir cargos de fiscales adjuntos por concursos internos con un tope de 30%.

Puntualizó que durante la tramitación legislativa de la iniciativa en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Corporación, el Ejecutivo presentó indicaciones al proyecto que decían relación con los siguientes aspectos:

- Supresión de la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad (FIAC).
- Redistribución de la dotación prevista para la FIAC.
- Clasificación de las Fiscalías Regionales “por tamaño” para definir, cuando corresponda, aquéllas en que se aplicarán los pilotos UAC-FOCOS.

- Aumento del porcentaje de concursabilidad interna para los fiscales.
- Creación de un sistema de ascensos para los fiscales.

Con respecto a la supresión de la FIAC y a la redistribución de su dotación, expresó el señor Piña que una de las críticas que se formularon al proyecto original en la Comisión Técnica fue precisamente que optar por una fiscalía dedicada a la investigación de delitos de alta complejidad, la que tendría competencia supra territorial, habiendo tantas necesidades de fortalecimiento territorial en las fiscalías regionales parecía inadecuado. Se estimó en dicha instancia que la FIAC implicaba destinar demasiados recursos a casos de muy escasa ocurrencia, habida consideración de la enorme cantidad de delitos que debían investigarse en las fiscalías regionales a lo largo del país. De este modo, se instó a fortalecer las fiscalías regionales, sin perjuicio que para efectos de delitos de alta complejidad se destinará un cierto número de fiscales para investigar preferentemente estas causas, pero no en forma exclusiva.

La indicación presentada, recogiendo el debate surgido en la Comisión Técnica, estableció la incorporación de 48 fiscales adjuntos y 38 profesionales. De estos, 24 fiscales y 24 profesionales se dedicarán prioritariamente a investigaciones de alta complejidad. El resto, añadió, se dedicará exclusivamente a la tramitación de causas de menor y mediana complejidad.

Por tanto, la indicación aumenta en 24 el número de fiscales y en 8 el número de profesionales respecto del proyecto original.

En relación a la clasificación de las Fiscalías Regionales “por tamaño” para definir, cuando corresponda, aquellas en que se aplicarán los pilotos UAC-Focos, el Ministro sostuvo que el mensaje presentado por el Gobierno definía expresamente en su artículo 1° transitorio las regiones en que podría aplicarse el piloto de UAC-Focos (a tres años, con dotación adicional de 22 fiscales, distribuidos en cuatro fiscalías regionales), pero no contempla como posibles objeto de aplicación del referido piloto a las Regiones I y IV (fiscalías “medianas”), ni a las Regiones V y VIII (fiscalías “grandes”) ya que disponía directamente la aplicación de dos de los pilotos en la Región Metropolitana.

En este tema, la indicación establece como un criterio de asignación de la ejecución del proyecto UAC-Focos, la clasificación de las fiscalías regionales en “grandes”, “medianas” y “pequeñas”, según el porcentaje de ingreso de delitos de mayor connotación social que cada una de ellas tenga en relación al total nacional del mismo tipo de delitos, sin excluir “a priori” a ninguna de ellas.

Con esta nueva redacción, cuando deban implementarse los pilotos de UAC-Focos se deberá hacer el cálculo para hacer la clasificación de las fiscalías por “tamaño”, tras lo cual se determinarán las dos fiscalías regionales “grandes”, la fiscalía “mediana” y la fiscalía regional “menor” en que se aplicarán los cuatro programas piloto UAC-Focos.

En cuanto al aumento porcentual de concursabilidad interna para los fiscales, el proyecto en su versión original establecía que el Fiscal Nacional podía cubrir cargos de fiscales adjuntos por concursos internos con un tope de 30%. La indicación presentada por el Ejecutivo aumentó hasta 50% el porcentaje de cargos vacantes que podrán ser internamente concursados. La actual normativa no permite al Fiscal Nacional concursar internamente cargos de fiscales.

Finalmente, con respecto a la creación de un sistema de ascensos para los fiscales, el señor Piña sostuvo que esta indicación busca evitar la fuga de fiscales, que por falta de proyecciones laborales se retiran de este organismo con la consecuente pérdida de conocimiento y experiencia para el Ministerio Público, por lo que no constituye una carrera funcionaria propiamente tal.

Con esta modificación, los fiscales adjuntos que ocupen los grados IX a VI, inclusive, tendrán un sistema de ascenso, de carácter técnico y reglado, por el cual podrán acceder sucesivamente a grados jerárquicos inmediatamente superiores, a través de procesos de promoción interna que se realizarán cada dos años, mediante un sistema que garantice su publicidad y transparencia.

Obtendrán el respectivo ascenso los fiscales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Permanecer en el cargo que detentaren a la fecha de postulación, como mínimo, el número de años que se establece a continuación:

- a) 4 años para los que se encuentren en grado 9 (para ascender a grado 8).
- b) 5 años para los que se encuentren en grado 8 (para ascender a grado 7).
- c) 6 años para los que se encuentren en grado 7 (para ascender a grado 6).
- d) 7 años para los que se encuentren en grado 6 (para ascender a grado 5).

2. No haber sido sancionado durante los últimos tres años con alguna medida disciplinaria o administrativa.

3. Haber sido calificado, durante los tres últimos años, con una nota en la evaluación de desempeño individual, igual o superior a 6.7.

4. Haber aprobado, durante su tiempo de permanencia en el respectivo grado, cursos de perfeccionamiento, diplomados o maestrías o bien aprobar un examen de conocimientos, en las condiciones que para ello se determinen por el Fiscal Nacional.

En todo caso, en el respectivo proceso de promoción podrá ascender un número de postulantes que no supere el 15% de la planta de fiscales adjuntos. En caso de excederse esa cifra, se preferirá a quienes hubieren obtenido mejor nota en la evaluación de desempeño individual, durante los últimos tres años. De continuar la igualdad, los fiscales serán priorizados favoreciendo a quienes tengan mayor antigüedad en la institución.

El señor Juan Ignacio Piña, dando respuesta a diversas consultas formuladas por los integrantes de la Comisión explicó que el proyecto estructura un sistema de ascensos sólo para los fiscales porque fue este estamento el que a través de su Asociación manifestó el anhelo y la necesidad de establecer un mecanismo que permitiera paliar la fuga de persecutores del Ministerio Público, por la falta de proyección funcionaria, preocupación que también fue abordada por el Fiscal Nacional en sus cuentas anuales. Al respecto, hizo presente que la Asociación de Fiscales presentó al Ministerio de Justicia una propuesta en este sentido muy distinta a lo que finalmente presentó el Ejecutivo en su indicación, la que fue fruto de meses de diálogo con la Asociación de Fiscales.

Aclaró que en ningún momento la Asociación de Funcionarios del Ministerio Público planteó al Ministerio de Justicia la necesidad de contar con una “carrera funcionaria” para los funcionarios no fiscales, de manera que nunca hubo una solicitud concreta al respecto como tampoco una propuesta de una eventual carrera funcionaria, razón por la cual el proyecto sólo incorporó un sistema de ascensos para los fiscales y no para el conjunto de funcionarios del Ministerio Público. Por tanto, no hay arbitrariedad alguna en esta decisión, afirmó.

Agregó que la Asociación de Funcionarios sólo hizo presente su deseo de contar con una carrera funcionaria cuando el Ejecutivo presentó en la Comisión de Constitución de esta Corporación la indicación que contemplaba un sistema de ascensos para los fiscales, transformándose este tema de carácter técnico en un asunto presupuestario porque ya se habían comprometido los recursos para esta iniciativa.

Ante esta situación y en el contexto de las paralizaciones de actividades de los funcionarios no fiscales del Ministerio Público, el Ministerio de Justicia ofreció constituir una mesa

de trabajo con la Asociación de Funcionarios a fin de recibir el diagnóstico de este requerimiento, determinar el costo de esta demanda y poder abordar en forma conjunta los diversos temas planteados por los funcionarios de este organismo, entre los cuales está la regla de subrogación.

Respondiendo al Diputado señor Godoy sobre la distribución de fiscales y funcionarios para la ciudad de Valparaíso, explicó que el proyecto no establece una distribución fija de los nuevos fiscales y funcionarios por región, sino que contempla mecanismos de distribución, en cuya aplicación no tendrá participación alguna el Ministerio de Justicia, dado que el Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo.

El señor Sabas Chahuán, complementando la respuesta dado por el señor Ministro, precisó que el artículo 2º dispone que deberán destinarse prioritariamente a la investigación de delitos de alta complejidad 24 fiscales adjuntos y 24 profesionales, sin mencionar a qué región deberán asignarse estos nuevos funcionarios. Por su parte, el inciso segundo del artículo 1º transitorio, que ha generado reparos en los fiscales porque afectaría la autonomía del Ministerio Público, establece que 22 cargos de fiscales adjuntos deberán destinarse al programa piloto UAC-FOCOS por 3 años, distribuidos de la siguiente manera: 16 para dos fiscalías regionales de mayor tamaño, donde no está Valparaíso; 5 para una fiscalía regional de mediano tamaño, donde podría estar Valparaíso, aunque hoy es Concepción, y 1 para una fiscalía regional de menor tamaño. Por tanto, a Valparaíso podría tocarle un fiscal de acuerdo a esta redacción.

En otro orden de ideas, expresó el señor Fiscal Nacional su preocupación por el fortalecimiento real del Ministerio Público, puesto que cuando se ideó la reforma procesal penal se calculó 1,5 fiscales por defensor, en circunstancias que hoy hay más de 700 defensores entre los institucionales, los licitados y los contratados directamente y sólo 647 fiscales.

En este ámbito, la indicación incorpora a la planta de esta institución 93 fiscales y 280 funcionarios.

En cuanto a la indicación que establece un sistema de ascensos para los fiscales, si bien valora la incorporación de este tema en el proyecto, sostuvo que es necesario extender esta norma al resto de los funcionarios del Ministerio Público. En este contexto, se ofició al Ministerio de Justicia a fin de solicitar que sin alterar la actual tramitación legislativa del proyecto, el Ejecutivo presente una indicación que establezca para el resto de los funcionarios un mecanismo de ascenso similar al contemplado en los Compromisos de Gestión Institucional, asegurando el presupuesto para ello, que es del orden de M \$ 900.000 anuales.

Agregó que si bien los antecedentes vertidos en esta Comisión por el señor Ministro de Justicia en relación al tema de la “carrera funcionaria” son efectivos, es preciso agregar que los funcionarios de esta institución sí tienen un procedimiento de ascenso derivado de los Compromisos de Gestión Institucional que cada año debe firmar el Ministerio Público con el Ministerio de Hacienda, sistema de ascensos que carece de presupuesto asignado para el año 2014. Ante esta situación, reiteró, que fue enviado al Ministro de Hacienda un oficio mediante el cual se solicitaba a ese Ministerio la reasignación de un saldo de caja por M \$ 855.088, con el único fin de financiar ascensos de funcionarios y fiscales en el marco de la carrera funcionaria.

Respondiendo al Diputado señor Auth, señaló que el informe elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo establecía que el Ministerio Público requería de 875 funcionarios, de los cuales 181 eran fiscales, lo que es muy superior a las cifras de esta iniciativa, que incorpora 373 funcionarios: 93 fiscales y 280 funcionarios.

En definitiva, si bien valora el hecho de que el proyecto reconozca por primera vez la necesidad de incrementar la dotación del Ministerio Público, el que no ha tenido prácticamente aumento de personal desde la implementación de la reforma procesal penal, consideró que el incremento propuesto es absolutamente insuficiente. En el tema de la carrera funcionaria de los fiscales, valora la propuesta del Ejecutivo, pero estimó indispensable incorporar en la iniciativa la carrera funcionaria de los funcionarios no fiscales.

El señor Pedro Bueno expresó la preocupación de la fiscalía por establecer un sistema que aborde efectivamente la subrogancia y la suplencia de los fiscales, así como la carrera funcionaria de los fiscales y de los funcionarios al interior del Ministerio Público. Este proceso no ha sido fácil por los vacíos de la Ley Orgánica que regula el Ministerio Público, frente a lo cual se ha tenido que recurrir a la potestad reglamentaria que tiene el Fiscal Nacional dentro del ámbito de sus atribuciones y a los Compromisos de Gestión Institucional que anualmente debe suscribir el Fiscal Nacional con el Ministro de Hacienda. Dentro de las materias que se han abordado a través de estos convenios de desempeño institucional destacó el área de promoción y desarrollo, lo que ha buscado establecer una carrera funcionaria para fiscales y funcionarios, y subsanar la ausencia de una norma legal en el estatuto del Ministerio Público relativa a la subrogación de los fiscales. Este tema, añadió, fue abordado parcialmente el año 2002, al autorizarse la subrogación en las fiscalías unipersonales, que son 40 de las 134 que existen a lo largo del país, subsistiendo el problema para la gran mayoría de las fiscalías.

Este tema se vio agravado por el incremento exponencial del número de ingresos en los últimos 7 años. Desde el año 2006 al 2013 la Fiscalía aumentó cerca de 46% los ingresos estimados al inicio de la reforma para la misma dotación, que desde su implementación sólo ha aumentado en 2%, lo que obedece, entre otras causas, a la creación de cerca de 30 tipos penales que no existían al inicio de la reforma procesal penal, como la violencia intrafamiliar, la ley de responsabilidad penal adolescente, etcétera.

El Diputado señor Montes consultó, ¿cuáles son las razones que han retardado la tramitación de este proyecto que es tan importante para mejorar el sistema de justicia criminal imperante en el país?

El señor Chahuán explicó que la tardanza en la tramitación de esta iniciativa obedece a que el primer borrador elaborado por la Fiscalía se sometió a la consideración de una comisión técnica del Ministerio de Justicia, la que validó las cifras contenidas en ese informe con 920 funcionarios. Posteriormente, durante la actual administración el Ministerio de Justicia firmó un convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo para llevar a cabo una nueva evaluación de los requerimientos de personal del Ministerio Público, el que rebajó a 875 los funcionarios. Una vez emitido este informe en octubre del 2010, el Ministerio de Justicia procedió a la elaboración del proyecto propiamente tal, con la participación de los equipos técnicos de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio del Interior y de la Fiscalía Nacional, el que disminuyó a su vez las cifras propuestas por el Banco interamericano de Desarrollo. Esta iniciativa finalmente ingresó a tramitación en mayo de 2012.

El Diputado señor Auth expresó su respaldo a la propuesta planteada por el Fiscal Nacional de incorporar en esta iniciativa vía indicación del Ejecutivo una norma que reconozca la carrera funcionaria de los funcionarios no fiscales, cuyo costo sería de aproximadamente M\$ 900.000 al año.

El Diputado señor Ortiz planteó que los M \$ 855.000 que hay como saldo de caja en el presupuesto del Ministerio Público permitirán dar un primer paso en el cumplimiento de las demandas de las dos asociaciones de funcionarios, puesto que podrá financiar para el próximo año

los compromisos de gestión institucional celebrados con el Ministerio de Hacienda, que dicen precisamente relación con la carrera funcionaria de los funcionarios no fiscales. Para ello se requiere que el Ejecutivo patrocine la indicación propuesta por el Fiscal Nacional.

De aprobarse esta indicación, el resto de los temas planteados por las asociaciones se podrían abordar en la mesa de trabajo que se va a conformar con el Ministerio de Justicia, las diversas asociaciones de funcionarios del Ministerio Público y el Fiscal Nacional.

El señor Chahuán hizo presente que la Asociación de Funcionarios ha manifestado que mientras no se incorpore en este proyecto la indicación relativa a la carrera funcionaria no participarán en la mesa de negociación propuesta por el Ministerio de Justicia.

El señor Piña explicó que los M \$ 855.000 a los que se ha hecho referencia constituirían un saldo de caja del presupuesto del Ministerio Público que sólo podría financiar eventuales ascensos de los funcionarios por el año 2014. De manera que una eventual carrera de los funcionarios no fiscales requeriría un financiamiento de carácter permanente, ya que se trata de un gasto permanente, que no podría financiarse con eventuales saldos de caja.

Planteó que la intención del Ejecutivo no es avanzar hacia una carrera funcionaria similar a la de los fiscales, para el resto de los funcionarios del Ministerio Público. Estos funcionarios deben tener una carrera funcionaria acorde a sus necesidades y características propias, lo que requiere un diagnóstico que hoy no existe, razón por la cual el Gobierno consideró de la mayor importancia constituir una mesa de trabajo con las asociaciones de funcionarios del Ministerio Público y el Fiscal Nacional que aborde íntegramente las demandas de estos funcionarios.

Finalmente, el señor Chahuán expresó que efectivamente los M \$ 855.000 permitirían financiar los ascensos sólo para el año 2014, razón por la cual es necesario incorporar en esta iniciativa el procedimiento de ascenso contenido en la indicación propuesta por este Fiscal, que es plenamente conocido por el Ministerio de Hacienda, porque cada año el Ministerio Público firma con esa Cartera de Estado un convenio denominado “Compromiso de Gestión Institucional” por el cual cada año asciende el 20% de los funcionarios.

La señora Rossana Costa señaló que para el Ejecutivo reviste mucha importancia tramitar rápidamente el proyecto en comento, pues lleva mucho tiempo en el Congreso Nacional. Recordó que, al asumir su cargo, estaba en carpeta un estudio del BID que había demorado bastante, en el cual se describían las brechas existentes al interior del Ministerio Público (MP). Terminado ese estudio, que fue complementado con un trabajo de Paz Ciudadana, se instaló una mesa de trabajo con las autoridades del órgano persecutor. Como resultado de ello, se constata la necesidad de incrementar la dotación de fiscales y profesionales de la institución, haciéndose cargo de dos recomendaciones del BID, como eran la creación de una Fiscalía de Alta Complejidad y la realización de un estudio de foco, que hasta entonces sólo existía en Brasil y Estados Unidos, con la finalidad de recopilar causas que muchas veces se disgregan, pero que debieran analizarse en conjunto, a objeto de atacar ciertos delitos de mejor manera.

Con todos esos elementos, se presentó el proyecto de ley que ahora se discute, pero durante su paso por la Cámara de Diputados se establece que es mejor sustituir la creación de la FIAC por una redistribución de los nuevos fiscales y sus equipos de apoyo en las distintas regiones, lo cual fue materializado a través de una indicación del Ejecutivo aprobada por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Insistió por ello en la urgencia de avanzar en la tramitación de la iniciativa.

Paralelamente, acotó, el proyecto aborda la creación de un mecanismo de suplencia que permita proveer de mejor manera las vacancias que se presentan en las distintas regiones con los fiscales adjuntos.

Por otra parte, durante el trámite de la Ley de Presupuestos 2014 surgió una demanda de carrera funcionaria planteada por los funcionarios, que amerita una mirada más pausada, ya que el Fiscal Nacional tiene en materia de gestión de recursos humanos atribuciones discrecionales que no existen en ninguna otra repartición pública. En virtud de ellas, el Fiscal puede, dentro de ciertos límites, encasillar y promover a los fiscales, profesionales y técnicos, sistema que con este proyecto se estaría interviniendo para fijar, sólo en el caso de los primeros, un mecanismo de promoción semiautomático. La mesa de trabajo que se forme para estudiar la situación de los segundos debiera analizar la conveniencia de preservar esa flexibilidad otorgada al Fiscal Nacional para la gestión de recursos humanos, en contraste con la mayor seguridad que demandan los funcionarios en cuanto a su situación laboral.

En lo que respecta a los recursos que pudieran asignarse al MP en el presupuesto del próximo año para proceder a alguna mejora para los profesionales y técnicos, que el Fiscal Nacional solicitó al Ministerio de Justicia y que está en conocimiento del de Hacienda, sostuvo que dicha petición se encuentra en estudio, pues es necesario determinar cómo se financiaría tal asignación. El Fiscal ha propuesto al efecto transformar los excedentes del presupuesto del MP 2013 en saldo inicial de caja para el año 2014. Sin embargo, esto no es posible, primero, porque el monto del excedente no se podrá conocer hasta después del cierre del ejercicio, probablemente en la primera quincena del próximo mes de enero y, segundo, porque dicho excedente no es un espacio de gasto que esté dentro del marco presupuestario. Es decir, no son recursos que vayan a quedar disponibles, porque provienen de la sub-ejecución del presupuesto vigente, que tendrían que ejecutarse el año siguiente.

No obstante, existe disposición del Ejecutivo a tratar ambas materias en la mesa de trabajo que se forme con el MP, para ver qué espacio hay en el presupuesto 2014 ya aprobado con miras a poner en marcha un mecanismo que se haga cargo de las demandas de los funcionarios, en un sistema que pasaría a ser mixto, pero que todavía no ha podido ser evaluado. Pidió tiempo para efectuar ese análisis y poder abordar adecuadamente el asunto.

El Ministro (S) de Justicia destacó que la disposición al diálogo que ha mostrado el Ejecutivo se funda justamente en que no existe ningún afán discriminatorio hacia los funcionarios del MP. Advirtió, además, que la diferencia que plantea el proyecto entre los fiscales y aquéllos se explica por el trabajo de diagnóstico que se hizo con los primeros y que no se ha hecho con los segundos. O sea, el germen de carrera funcionaria contemplado para los fiscales es fruto de una mesa de trabajo que ya tuvo lugar, pero que no ha existido en el caso de los funcionarios, y por eso la disposición del Ejecutivo a realizar esa labor.

El Diputado señor Auth observó, sin embargo, que el hecho de introducir un sistema de carrera funcionaria para una sola parte de sus colaboradores genera una dinámica negativa al interior del MP. Entendiendo que no ha habido ánimo de discriminar y que se requiere de un diagnóstico para dar soluciones adecuadas a los funcionarios, planteó la necesidad de dar a éstos la tranquilidad de que habrá recursos disponibles para ello y de comprometer la instalación de la mesa de trabajo que se ha sugerido.

La Directora de Presupuestos se mostró llana a comprometer la instalación de la mesa de trabajo, pero no más. Explicó que los grados existentes en el MP son equivalentes a los del Poder Judicial en todos sus estamentos, pero tienen dinámicas de funcionamiento diferentes, pues en éste hay una carrera diseñada con requisitos de pasantías por regiones y otros, y con

una tradición y operatividad conocida. En cambio, en el MP, que se diseñó con la misma cantidad de grados, pero con una flexibilidad completa en cuanto a su distribución, esto es, con una carrera inexistente y el otorgamiento de amplias atribuciones al Fiscal Nacional, se estaría interviniendo a ciegas un sistema de gestión de personal sin saber qué efectos podría tener. Por ello, dice no estar en condiciones de asegurar si con cierta cantidad de recursos se podrían cerrar brechas o aumentarlas, porque podrían surgir otros problemas de disparidad dentro y fuera del MP. Sí estaría en condiciones de afirmar que los temas a abordar en una mesa de trabajo incluirían una opción de carrera funcionaria acorde a las demandas de los funcionarios.

En respuesta a una pregunta que se le formuló, señaló que en virtud de la flexibilidad de que goza el Fiscal Nacional en materia de gestión de recursos humanos, hace unos años se estableció un sistema de pago por resultados al que se ha ido incorporando poco a poco el MP. Para ello se ha tenido que construir un sistema de evaluación (de dicha gestión), en cuyo contexto se pidió al MP definir un mecanismo para la promoción de sus funcionarios. Ese trabajo fue elaborado por ellos, pero no está conversado, institucionalizado ni revisado en términos de implementarlo y de cómo se empalmaría con el resto de la institucionalidad. La generación de ese instrumento es lo que se evalúa en el PMG, de la misma manera que hace años se pidió a los distintos servicios públicos que establecieran un sistema de perfiles de cargos para mejorar la gestión interna.

Otra cosa distinta es el compromiso que pueda haber adquirido el Fiscal con sus funcionarios, el cual, en la medida que tenga recursos disponibles en su presupuesto puede ubicarlos en el grado que estime conveniente. El problema es que para el año 2014 no tiene presupuesto disponible porque, aunque tuviera excedentes, no los puede destinar sino a aquello para lo cual le fueron asignados. Y es aquí donde el Ejecutivo ha expresado su disposición a analizar el asunto para definir cómo podría instaurarse un sistema de promoción sin generar diferencias con otros estamentos y con otras instituciones asimilables al MP.

El Ministro (S) de Justicia, consultado sobre el particular, informó que el viernes próximo, 13 de diciembre, se iniciaría el trabajo de la mesa que el Ejecutivo conformaría con el MP.

El señor Marcelo Leiva afirmó que el Ministerio Público se encuentra en una situación bastante compleja, con diversos problemas, entre los cuales destacan la falta de fiscales, la ausencia de un sistema de subrogación y suplencia, y la renuncia masiva de fiscales de la institución.

Con respecto al primer punto, sostuvo que hoy se requiere incrementar la dotación de fiscales, porque se ha sobrepasado con creces el número de causas que se estimó debía conocer un fiscal cuando se implementó la reforma procesal penal, que era, en promedio, de 1.000 causas al año. Hoy conocen 2.045 causas por fiscal en promedio, con regiones colapsadas como Arica, Iquique, Santiago Centro Norte, con más de 2.300 causas por fiscal.

Al respecto, recordó que diversas reformas legales han ido aumentando las materias de competencia de la fiscalía sin que tuvieran aparejado un incremento de la dotación, como sucedió con la Ley de Violencia Intrafamiliar, las modificaciones a la justicia militar, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, entre otras. En la discusión de esta última ley se debatió en torno a la dotación del Ministerio Público, concluyéndose por parte de las autoridades de la época que los fiscales estaban en condiciones de asumir 1.250 causas al año.

La propuesta del proyecto en este sentido de aumentar la dotación en 93 fiscales y 280 funcionarios si bien es insuficiente, constituye un gran avance, considerando que desde que

se implementó la reforma sólo se ha incrementado el número de fiscales en 22, a propósito de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

De aprobarse esta iniciativa, recalcó, el número de causas promedio por fiscal bajaría de 2.045 a aproximadamente 1.700 al año por fiscal.

En relación a la ausencia de un sistema de suplencia y subrogancia, estimó de la mayor importancia establecer un mecanismo que permita reemplazar en forma expedita a un fiscal en caso de licencia médica, uso de feriado legal o licencia maternal, y de suplirlo en caso de renuncia.

La indicación presentada por el Ejecutivo en esta materia es altamente valorada por la institución, pues permite dar solución a un problema que afecta el normal desempeño del trabajo al interior del Ministerio Público.

En cuanto a la renuncia masiva de fiscales, sostuvo que debe crearse una carrera funcionaria que incentive a los mejores fiscales a permanecer en la institución, frenando, de esta manera, la fuga de persecutores.

Hasta la fecha han renunciado 190 fiscales, con las implicancias que ello acarrea a la investigación de las causas que están a su cargo.

En este aspecto si bien la Asociación considera que la propuesta del Gobierno no es el ideal e incluso muchos fiscales están en desacuerdo con el sistema de ascensos propuesto, valoran que por primera vez se establezcan las bases de una carrera funcionaria que incentive a los fiscales que tengan más vocación de servicio público a permanecer en sus cargos.

Con respecto a la demanda de los funcionarios de contar con una carrera funcionaria, fue enfático en señalar que esta legítima aspiración no debe entorpecer la tramitación de la iniciativa por la que se ha trabajado durante tantos años.

Concordó, asimismo, con la norma que permite al Fiscal Nacional cubrir cargos de fiscales adjuntos por concursos internos, pues en la actualidad cuando se produce la vacancia de este cargo necesariamente debe llamarse a concurso público.

En resumen, solicitó a los diputados miembros de la Comisión el pronto despacho de esta iniciativa, pues beneficiará al conjunto del país.

El señor Hugo Olea manifestó la intención de la Federación Nacional de Funcionarios del Ministerio Público de enriquecer el debate en torno al fortalecimiento de esta institución, a través de un trato igualitario y no discriminatorio. En este sentido, la inversión que haga el Estado debe ser una solución real, integral y de largo plazo, lo que no acontece con la iniciativa que sólo considera una carrera funcionaria para los fiscales, excluyendo al resto de los funcionarios del Ministerio Público, que constituyen el 82% de su dotación.

Frente a esta realidad, su Federación planteó al Gobierno que los beneficios que se otorgan a los fiscales sean inclusivos para todos, pues el trabajo que se desarrolla en la Fiscalía no lo realiza los fiscales solos, sino que en forma mancomunada con un gran número de funcionarios como abogados asistentes, sicólogos, técnicos, administrativos y auxiliares que desarrollan un sinnúmero de funciones bajo la supervigilancia de los persecutores.

Finalizó su exposición expresando que en pos de la igualdad de trato y de derechos de todos los funcionarios del Ministerio Público es necesario establecer una carrera funcionaria para los funcionarios no fiscales, incrementar la capacitación de estos funcionarios, pago de asignación profesional a todos los funcionarios no fiscales que están en posesión de un título profesional, como acontece en el resto de la Administración Pública, y establecer también para estos funcionarios un sistema de subrogación y suplencia, pues se deberá reemplazar al ayudante de fiscal cuando éste reemplace al fiscal adjunto o en caso de renuncia.

El señor Claudio Carvallo aclaró que los funcionarios no están en contra de la carrera funcionaria de los fiscales, sino que aspiran a una carrera de la misma naturaleza a la propuesta para ellos, lo que es un tema netamente financiero que requiere un financiamiento permanente.

Estos recursos adicionales también se necesitan para solventar el pago de las asignaciones profesionales para el estamento administrativo y de auxiliares y para financiar las capacitaciones de los funcionarios no fiscales, que es una demanda permanente de estos funcionarios.

La señora Paulina Ruiz expresó su preocupación de que el proyecto profundice las brechas salariales en el Ministerio Público al privar de carrera funcionaria y de un sistema de ascensos precisamente a los estamentos que perciben una remuneración menor, esto es, a los que están entre el grado 10 y 26.

En relación al número de causas por equipo de trabajo, afirmó que la cifra actual de 2.304 representa una sobrecarga de trabajo del 45,7%, tomando como óptimo las cifras estimadas al implementarse la reforma procesal penal, que era de 1.250 causas por equipo de trabajo.

Esta recarga de trabajo se ve acrecentada por la falta de dotación en el Ministerio Público. De acuerdo a la propuesta del Banco Interamericano de Desarrollo, este organismo necesitaba 196 fiscales adicionales, 298 profesionales, desglosado en 154 abogados asistentes y 144 profesionales no abogado, 259 técnicos, 157 administrativos y 9 auxiliares para hacer frente a la actual carga de trabajo. Lamentablemente, la dotación propuesta por el proyecto dista mucho de esas cifras.

El señor Freddy González informó que ANFUMIP es la principal entidad gremial del Ministerio Público, con presencia en todo el país. Representa a 1.600 funcionarios, que constituyen el 50% de la dotación de personal de la institución.

Destacó que los profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares componen el 82% del total de colaboradores del MP, que suman 3.200 funcionarios adheridos a la Fenamip.

Añadió que quienes trabajan día a día en la persecución penal -y especialmente en la protección de víctimas y testigos- están sometidas a mucho estrés al tener que recibir a estas personas y darles acogida y apoyo para que obtengan la justicia que merecen. Con todo, han sido evaluados positivamente por el 80% de los usuarios, lo cual demuestra que se trata de funcionarios públicos altamente capacitados, especializados, eficientes y comprometidos con la institución.

Por lo expuesto, llamó a los diputados presentes a tener en consideración que dejar fuera (del sistema de carrera funcionaria) a los trabajadores que representa constituye una discriminación (arbitraria), que probablemente el Ministro (S) de Justicia ha reconocido como un hecho no intencional, pero el gremio siente que una carrera en la que solo los directivos tienen la posibilidad de ascender no es justa. Recordó que en todas las comisiones en que han participado, tanto la Federación como la Asociación Nacional de Funcionarios han abogado siempre por establecerla.

Recordó, asimismo, que el ex Ministro Hinzpeter prometió el año 2010 fortalecer el MP. Lo mismo hicieron los ex Ministros Bulnes y Ribera en 2011 y 2012, respectivamente, e incluso el Presidente de la República, pero estando a dos meses del término de su mandato ello no ha ocurrido y se asigna suma urgencia a este proyecto que “no da el ancho” para solucionar el problema que aqueja al MP, cual es la falta de personal. Si bien el gremio se siente discriminado por no contemplarse en esta iniciativa una carrera funcionaria para sus asociados, el mayor problema lo constituye el aumento de la dotación de fiscales, sin correlato en los demás estamentos.

Finalmente, pidió a los miembros de la Comisión votar en conciencia, ya que con este proyecto no van a contar con suficientes fiscales o funcionarios en sus regiones para tener un sistema de persecución penal como el que exige la ciudadanía. Solicitó no aprobar la iniciativa y volver al inicio de este proceso legislativo para determinar cuántos trabajadores requiere realmente el MP.

La señora Carola Díaz planteó que a los funcionarios les produce bastante inquietud la iniciativa en debate, mal llamada de fortalecimiento del MP, puesto que no resuelve el problema que realmente importa a la gente, que es combatir la delincuencia y tener una adecuada protección para las víctimas y testigos.

Postuló que el MP son sus fiscales y funcionarios, por lo que fortalecer la institución pasa por mejorar la situación de quienes se desempeñan en ella para que puedan desarrollar sus tareas de la mejor forma posible. Sin embargo, los funcionarios han quedado excluidos de esta posibilidad porque no se ha considerado cuánto pueden dar y qué se necesita.

Hizo notar que, al crearse el MP, se proyectó un ingreso anual de 800 mil causas, que serían atendidas por 647 fiscales a razón de 1.236 por año. No obstante, en la práctica, se estima que este año ingresarán un total de 1,4 millones de causas, lo cual llevaría a un promedio de 2.050 causas por fiscal, sin aumento de dotación, y de 1.891 causas de aprobarse el incremento de 93 fiscales contemplado en el proyecto, lo que implica una reducción de la carga de trabajo individual de 7,7%, que impacta también en la de los funcionarios que componen sus equipos de apoyo. Esta inquietud fue planteada al propio Presidente de la República, porque la ANFUMIP no desea que esta iniciativa aparezca como una solución a los problemas del MP, en circunstancias que tiende más bien a destruir a la institución, ya que además de la insuficiencia del aumento de dotación genera dos clases de trabajadores: aquéllos que tienen derecho de ascenso y aquéllos que no.

Destacó, además, que mientras otros organismos públicos (PDI, Contraloría General de la República, Ministerio de Justicia, Poder Judicial, Ministerio del Interior) han tenido aumentos de dotación que fluctúan entre 11,4% y 27,2% entre 2008 y 2012, según estadísticas del área de finanzas públicas de la Dipres, el MP no ha experimentado incrementos de su personal de planta, salvo la contratación a honorarios de funcionarios que representan un 1,9% adicional. El llamado proyecto de fortalecimiento contempla ahora un crecimiento del 9,9% de la dotación.

A juicio de la expositora, lo que va a ocurrir si el proyecto es aprobado es que se agudizará el colapso de la Fiscalía de Chile por insuficiente dotación; continuará la fuga de funcionarios altamente especializados que han renunciado a la institución, sumando un total de 926 desde el año 2000 a la fecha; habrá una división inevitable entre quienes tienen derecho a promoción y quienes no, y se mantendrá la imposibilidad de mejorar el acceso a una justicia de calidad para la ciudadanía y el combate a la delincuencia.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del artículo 1° números 2 y 7 y de los artículos 1° y 2° transitorios del proyecto aprobado por ella. Por su parte, la Comisión de Hacienda agregó a su conocimiento los números 3 y 4 del artículo 1° conforme al artículo 220 del Reglamento de la Corporación.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Los Diputados señores Auth, Jaramillo, Monsalve y Ortiz formularon una indicación para suprimir, en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 1°, la frase “si al subrogación tiene

una duración superior a treinta días”, con el objeto de que quien subrogue a un fiscal adjunto acceda a las remuneraciones de este cargo desde el primer día.

La indicación precedente fue declarada inadmisibile por incidir en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, según lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, ordinal 4º, de la Constitución Política.

Puesto en votación el numeral 2 del artículo 1º del proyecto fue aprobado por 7 votos a favor y 3 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron por la negativa los Diputados señores Jaramillo, don Enrique; Monsalve, don Manuel, y Ortiz, don José Miguel.

Sometidos a votación los numerales 3 y 4 del artículo 1º, fueron aprobados por 6 votos a favor y 4 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Monsalve, don Manuel, y Ortiz, don José Miguel.

Puestos en votación -separadamente- el numeral 7 del artículo 1º permanente, y los artículos 1º y 2º transitorios, fueron aprobados por unanimidad de los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monsalve, don Manuel; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 10 y 11 de diciembre de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Marinovic, don Miodrag (Presidente); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos (Monsalve, don Manuel); Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

Sala de la Comisión, a 16 de diciembre de 2013.

(Fdo.): JAVIER ROSSELOT JARAMILLO, Abogado Secretario de la Comisión.”

19. INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “MODIFICA LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, CON EL FIN DE PROMOVER LA INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS INDEPENDIENTES.”. (BOLETÍN N° 9022-08)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Minería y Energía pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, con el fin de promover la interconexión de sistemas eléctricos independientes. Su urgencia ha sido calificada de “suma”, en todos sus trámites.

El proyecto tiene por objeto, mediante un sistema de interconexión, entregar un beneficio social, cuyo valor neto alcanza a una cifra de entre \$300 y 660 millones de dólares. Adicio-

nalmente, al aumentar el tamaño del mercado y el número de actores en el segmento de la generación eléctrica habrá mayor competencia y, por tanto, mejorará la oferta, reduciéndose en consecuencia los precios de la energía. Asimismo, se permitirá un mejor aprovechamiento de la generación de las centrales de menor costo de operación.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

Artículos que deban ser calificados como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado:

No los hay.

Artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda: El artículo único no contiene normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

Artículos nuevos: No los hay.

Artículos modificados: El artículo único del proyecto, fue modificado, por 10 indicaciones aprobadas.

Artículos rechazados: No hay artículos rechazados.

Indicaciones rechazadas: Una indicación rechazada.

Indicaciones declaradas inadmisibles: 8 indicaciones fueron declaradas inadmisibles.

Aprobación del proyecto en general y en particular: El proyecto fue aprobado en general y particular por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bertolino, don Mario; Carmona don Lautaro; Latorre, don Juan Carlos; Lemus, don Luis; Rojas, don Manuel; Velásquez, don Pedro; Vilches, don Carlos, y Ward, don Felipe.

Diputado Informante: Latorre Carmona, don Juan Carlos.

-0-

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la participación y colaboración del Ministro de Energía, señor Jorge Bunster Betteley; del asesor del Ministerio, señor Jaime Espínola; del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señor Juan Manuel Contreras, y del asesor de la Comisión Nacional de Energía, señor Javier Bustos.

Asistieron invitados por la Comisión, el Director Ejecutivo de la Asociación Chilena de Energías Renovables ACERA A.G., señor Carlos Finat; el Director General y Socio Principal de GTD INGENIERÍA, señor Héctor Lagunas Méndez; el Abogado y Profesor de las cátedras de Derecho Constitucional y Derecho Eléctrico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Eugenio Evans; por la Empresa GDF Suez Energy, el CEO, señor Juan Clavería; el Vicepresidente de Desarrollo, señor Damián Talavera; el Abogado, señor Fernando Bravo, y el Gerente de Asuntos Corporativos, señor Pablo Villarino; el Gerente de ELECENOR, señor Manuel Sanz Burgoa y el Asesor Jurídico de la Empresa, señor Alejandro Vergara.

I. MINUTA DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Se plantea en el mensaje, que el Gobierno tiene gran interés en establecer medidas regulatorias que permitan solucionar los graves problemas de estrechez energética que vive el país y que tienen redundancia en su competitividad y desarrollo económico y social, situación que

hace indispensable contar con un mecanismo que asegure la interconexión de sistemas eléctricos independientes en forma oportuna.

Se agrega que si bien la ley vigente, contempla un mecanismo que permita desarrollar la interconexión de sistemas eléctricos independientes, éste no considera la opción para que el Estado pueda promover tal interconexión, limitándola sólo a empresas eléctricas privadas.

Se indica que la ley N° 19.940, llamada “Ley Corta I”, incorporó a la Ley General de Servicios Eléctricos, una nueva regulación del servicio de transporte de electricidad que contempló, fundamentalmente, y para cada sistema interconectado, instalaciones de transmisión troncal, adicional y de subtransmisión.

Respecto de la transmisión troncal, se incorporaron en dicha ley, importantes cambios, tales como, considerarla un servicio público y otorgar respecto de sus instalaciones, un acceso abierto irrestricto. Asimismo, se exigió la desintegración vertical en su propiedad con el fin de profundizar la competencia en el mercado eléctrico.

Asimismo, la “Ley Corta I” incorporó normas especiales para la interconexión entre diferentes sistemas eléctricos independientes. Dichas normas facultan a cualquier empresa eléctrica interesada en desarrollar, operar o utilizar un sistema de interconexión entre sistemas eléctricos previamente establecidos, a convocar a un proceso de negociación abierto, con el fin de ejecutarlo (artículos 116 y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos). Esta especialidad normativa fue confirmada por el Dictamen N° 1-2013, del Panel de Expertos, de fecha 14 de marzo de 2013.

Sin embargo, el informe de la Comisión Asesora para el Desarrollo Eléctrico, CADE, del año 2011 señaló que si bien la legislación actual prevé el desarrollo de interconexiones entre sistemas eléctricos sobre la base de proyectos gestados por los agentes privados, pueden existir beneficios desde el punto de vista del país que no sean percibidos por dichos agentes. Por lo anterior, recomendó realizar los estudios necesarios para determinar si los beneficios sociales superan o no a los costos de la interconexión del Sistema Interconectado Central (SIC) con el Sistema Interconectado del Norte Grande (SING).

A raíz de ello, la Comisión Nacional de Energía contrató a un consultor para que hiciera un estudio denominado “Análisis Técnico y Económico de una Interconexión SING-SIC”, cuyo informe final, fue entregado en marzo de 2012, en el que se recomienda desarrollar dicha interconexión.

Se agrega, que en base a ello, la Comisión Nacional de Energía emitió un informe denominado “Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal. Período 2012-2013”, de fecha 11 de enero de 2013, que señala que después de haberse evaluado la viabilidad técnica y económica de la interconexión SING-SIC, y considerando los costos y beneficios que pueden darse en un marco de planificación eléctrica, se muestra que este proyecto es económicamente rentable y muy necesario realizar por los eventuales escenarios, tales como atrasos de proyectos de generación o condiciones extremas definidas a partir de fallas de unidades generadores o sequías.

II. RESUMEN DEL PROYECTO APROBADO POR EL H. SENADO.

El proyecto aprobado por el H. Senado, está orientado a establecer medidas regulatorias, que permitan contribuir a solucionar los problemas de estrechez energética, que vive el país y que inciden en su competitividad y desarrollo económico y social, se estima además, que es

indispensable contar con un mecanismo que asegure la interconexión de sistemas eléctricos independientes en forma oportuna.

Agrega que si bien la ley vigente contempla un mecanismo que permite desarrollar la interconexión de sistemas eléctricos independientes, éste no considera la opción para que el Estado promueva tal interconexión, limitándola sólo a empresas eléctricas privadas.

La “Ley Corta I”, incorporó a la Ley General de Servicios Eléctricos, una nueva regulación del servicio de transporte de electricidad que contempló, fundamentalmente y para cada sistema interconectado, instalaciones de transmisión troncal, adicional y de subtransmisión. Además, la ley incorporó cambios que considera la transmisión troncal, como un servicio público.

También la “Ley Corta I”, incorporó normas especiales para la interconexión entre sistemas eléctricos independientes y faculta a cualquier empresa eléctrica interesada en desarrollar, operar o utilizar un sistema de interconexión entre sistemas eléctricos previamente establecidos, a convocar a un proceso de negociación abierto, con el fin de ejecutarlo.

Sin embargo, un informe elaborado por la Comisión Asesora para el Desarrollo Eléctrico del año 2011 señaló que si bien la legislación actual prevé el desarrollo de interconexiones entre sistemas eléctricos, sobre la base de proyectos gestados por los agentes privados, pueden existir beneficios desde el punto de vista del país que no sean percibidos por dichos agentes. Es por ello, que se recomendó realizar los estudios necesarios, para determinar si los beneficios sociales superan o no a los costos de la interconexión del Sistema Interconectado Central (SIC), con el Sistema Interconectado del Norte Grande (SING).

En base a lo anterior, la Comisión Nacional de Energía contrató a un consultor para el estudio denominado “Análisis Técnico y Económico de una Interconexión SING-SIC”, cuyo informe final, de marzo de 2012, recomienda desarrollar dicha interconexión. Es por ello, que la Comisión Nacional de Energía emitió el Informe denominado “Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal, período 2012-2013”, de 11 de enero de 2013, en el que se indica que después de haberse evaluado la viabilidad técnica y económica de la interconexión SING-SIC, y considerando los costos y beneficios en un marco de planificación eléctrica, se muestra que este proyecto es económicamente rentable y muy necesario realizar, ante eventuales escenarios, tales como, atrasos de proyectos de generación o condiciones extremas definidas a partir de fallas de unidades generadores o sequías.

Se plantea que la interconexión eléctrica, tendrá un beneficio social, el que tendrá un valor de entre 300 y 660 millones de dólares de los Estados Unidos de América.

Por otra parte, al aumentar el tamaño del mercado y el número de actores en el segmento de la generación eléctrica, habrá mayor competencia y, por tanto, mejorará la oferta, reduciéndose en consecuencia los precios de la energía. Con esto se permitirá un mejor aprovechamiento de la generación de las centrales de menor costo de operación.

Se plantea que la interconexión SING-SIC presentará los siguientes beneficios:

i) Permitirá establecer respaldos cruzados entre sistemas, lo que aumentará la seguridad del sector, disminuirá los costos de la energía y optimizará el despacho de centrales. De este modo, en períodos húmedos la interconexión permitirá que los sistemas con mayor generación hidroeléctrica hagan un aporte más económico a aquellos con mayor generación termoeléctrica. En períodos de sequía, la interconexión permitirá que los sistemas con una generación termoeléctrica más eficiente desplacen generación diesel y contribuyan a la seguridad y sustentabilidad del suministro eléctrico.

ii) Propenderá a un mejor aprovechamiento de los recursos renovables de generación disponibles en el país. Así, la posibilidad de que se disponga de la capacidad de regulación que entregan los embalses existentes y futuros facilitará la penetración de la energía solar y eólica, pudiendo aprovecharse el potencial de fuentes de Energías Renovables No Convencionales (ERNCC) en el norte del país.

iii) Facilitará la integración energética de Chile con el resto de los países del cono sur, lo que constituye una de las metas de la Estrategia Nacional de Energía.

En base a lo anterior, se considera que la Ley General de Servicios Eléctricos debe contemplar, además de la interconexión por iniciativa privada, un mecanismo que permita a la autoridad promover la construcción de obras de interconexión cuando considere, fundadamente, que ello es necesario, para el mejor funcionamiento del sector eléctrico chileno.

Por último, este proyecto de ley permitirá impulsar la materialización de la interconexión de los sistemas de capacidad instalada mayor a 200 megawatts.

III. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE *QUORUM* CALIFICADO.

No hay normas que tengan dicha calificación.

IV. ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

V. INDICACIONES RECHAZADAS.

*Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para reemplazar en la letra b) del número 2 del Artículo único, la frase “por la política energética nacional”, por “en el estudio de transmisión troncal”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus, Rojas, Velásquez, Vilches y Ward.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

1.- Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches formularon una indicación para agregar los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, al Artículo 96:

“Las bases de licitación deberán establecer un premio en las evaluaciones de las ofertas que contemplen un menor plazo para la construcción y entrada en operación de las nuevas obras, respecto del plazo máximo previsto en las bases de licitación.

En caso que el adjudicatario no ejecute el proyecto adjudicado de conformidad al plazo ofertado, las bases de licitación podrán establecer además el respectivo castigo que será aplicado.

El proponente podrá presentarse a la licitación formando parte de un grupo licitante, pudiendo ceder el premio señalado a dicho grupo oferente.”.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

2.- El Diputado señor Bertolino formuló una indicación agregar la siguiente letra d), nueva, al Artículo 96:

“Las bases de licitación deberán considerar en la evaluación de las ofertas, aquellas que contemplen un menor plazo para la construcción y entrada en operación de las nuevas obras, respecto del plazo máximo previsto en las bases de licitación.

En caso que el adjudicatario no ejecute el proyecto adjudicado de conformidad al plazo ofertado, las bases de licitación podrán establecer además el respectivo castigo que será aplicado.

El proponente podrá presentarse a la licitación formando parte de un grupo licitante, pudiendo ceder el premio señalado a dicho grupo oferente.”

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

3.- El Diputado señor Lemus formuló una indicación para intercalar, en el número 7 (nuevo 8) entre la expresión “justificación técnica económica” y “de las obras propuestas” la frase “y de política pública”.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

4.- El Diputado señor Lemus formuló una indicación para intercalar, en el número 7 (nuevo 8), entre la expresión “de las obras propuestas” y el punto seguido (.), la siguiente frase “en condiciones equivalentes a las condiciones establecidas en el Estudio de Transmisión Troncal”.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

5.- El Diputado señor Harboe formuló una indicación para intercalar, en el número 7 (nuevo 8), entre la expresión “de las obras propuestas” y el punto seguido (.), la siguiente oración: “, cuyo detalle y contenido será idénticos términos a los establecidos para el estudio de transmisión troncal del artículo 84”.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

6.- Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches formularon una indicación para incorporar al artículo 117, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Cuando el proceso de negociación que establece el inciso primero de este artículo se encuentre completamente terminado, habiéndose suscrito los contratos respectivos, la empresa eléctrica deberá informar mediante carta certificada dicha situación a la Comisión, acompañando los contratos respectivos, los que estarán sujetos a reserva de información. A partir de tercer día de enviada dicha comunicación, la Comisión no podrá incluir en el informe que establece el artículo 91° obras de interconexión entre los respectivos sistemas, por un plazo de, a lo menos, [...] años.

Con todo, en caso que por resolución fundada del Ministerio, previo informe técnico de la Comisión, se recomienden cambios totales o parciales al proyecto de interconexión promovi-

do por la empresa eléctrica, ésta tendrá un plazo de sesenta días para comunicar a la Comisión su aceptación o rechazo a las condiciones impuestas por la autoridad, lo que deberá ser aprobado por todos los interesados.

Si se rechazaren todos o una parte de los cambios recomendados, no existirá la prohibición de incluir obras de interconexión entre los respectivos sistemas en el informe establecido en el artículo 91° de esta ley.”.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

7.- Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches formularon una indicación para incorporar el siguiente artículo 117 bis, nuevo al decreto con fuerza de ley N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

“Artículo 117 bis.- Cualquier persona natural o jurídica podrá proponer al Ministerio la ejecución de obras de interconexión entre sistemas eléctricos independientes, de acuerdo a un proyecto que tenga calificación ambiental favorable.

La calificación de estas postulaciones será resuelta por el Ministerio en forma fundada, dentro del plazo de un año contado desde su presentación en la forma que indique el Reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado, la calificación de estas postulaciones deberá considerar el estudio que dispone el artículo 84° o el informe señalado en el artículo 99°, según sea el caso.

En caso que se califiquen favorablemente las nuevas obras y la ejecución de éstas aún no se hubieren iniciado por el proponente de las mismas, ellas podrán ser licitadas en la forma señalada en los artículos 96° y 97°. El proponente que ha presentado la respectiva proposición de licitación al Ministerio tendrá derecho a un premio en la evaluación de la oferta que formule con ocasión de la licitación de la obra, cuyo detalle será especificado en las bases.

Para el caso que la licitación fuere adjudicada a otro postor, las bases de licitación establecerán un pago al proponente que dio origen a la licitación, por el monto especificado en las mismas, en reembolso de los costos incurridos en los estudios que debió realizar para su proposición. El pago de dicha suma será de cargo de quien se adjudique la licitación o, si ésta se declarare desierta o no se perfeccionare por cualquier causa, del Ministerio.

Si transcurridos [...] meses desde la presentación de las nuevas obras de interconexión, el proponente de ellas iniciare la ejecución de las mismas, la Comisión no podrá incluir en el informe que establece el artículo 91°, obras de interconexión entre los respectivos sistemas, por un plazo de, a lo menos, [...] años.”.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

8.- Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches formularon una indicación para agregar el siguiente numeral 12.- al Artículo 208 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

“12.- Las discrepancias que surjan entre dos o más CDEC de sistemas eléctricos distintos, con motivo de su interconexión.”.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR.

-Discusión en general.

En la discusión general del proyecto de ley, habida en el seno de vuestra Comisión, concurrió el Ministro de Energía, señor Jorge Bunster Betteley, quien indicó que la presente iniciativa tiene por objeto entregar al Estado, la facultad para impulsar la interconexión eléctrica entre sistemas independientes.

Informó que en Chile existen sistemas eléctricos independientes, desconectados entre sí, que son muy importantes, el Sistema Interconectado del Norte Grande, SING, y el Sistema Interconectado Central, SIC.

Explicó que desde hace tiempo se estudia la conveniencia y oportunidad de avanzar en interconectar ambos sistemas. Para lo cual, tanto la Comisión Nacional de Energía, CNE, y la Consultora Synex, han realizado estudios, con el objeto de evaluar los beneficios de la interconexión.

Agregó que los estudios están relacionados con lo relativo a la interconexión de las líneas eléctricas. Es decir, se simula la operación de ambos sistemas por 10, 15 ó 20 años, asumiendo que no se interconectan; y después se asume lo contrario, sí se interconectan.

Luego, se analizan las inversiones en el ámbito de la generación requerida para uno u otro escenario. Lo mismo se hace respecto de los costos de transmisión y lo relacionado con los costos de operación.

Más tarde se analizan los ahorros. Es decir, cuál de las alternativas es más barata para las inversiones de generación, transmisión y operación.

Destacó que una vez finalizados los referidos estudios se concluyó, con un esquema de los dos sistemas interconectados, que en materia de generación se produce un ahorro en inversión de \$MUS 212; en materia de transmisión se genera un ahorro en inversión por \$MUS 43, y respecto los costos, también se genera un ahorro en inversión del orden de \$MUS 1.000. Por lo tanto, al sumar las tres partidas, se produce un ahorro total de \$MUS 1.265. Luego esos ahorros se comparan con la inversión requerida para producir la interconexión, lo que arrojó un beneficio directo de \$MUS 900, con los respectivos descuentos de los flujos futuros a una tasa del 10%. Eso permitió concluir que el proyecto es una iniciativa valiosa para llevar adelante.

Planteó que respecto de los beneficios indirectos que, a su juicio, tiene la interconexión de los dos sistemas, señaló que ésta aumentaría el número de actores en uno y otro sistema, como, por ejemplo, GDF Suez y Gas Ataca podría ingresar al SIC; y a su vez, al SING podrían entrar actores como Colbún y Duke Energy.

Indicó que con esto, se mejora el respaldo general del sistema, ya que en épocas de sequía, como la actual, donde no se cuenta con energía hidroeléctrica en la cantidad necesaria, se puede contar con la capacidad de generación termoeléctrica del SING. Con estas modificaciones se podría pagar 90 dólares por megawatts y no los 250 dólares que se pagan actualmente. Es por eso, que con esta situación se podría generar una rebaja importante en los precios por megawatts. También esto significaría que el SING tendría una energía más barata

que la producida en base a carbón. Todo ello permitiría a su vez, optimizar los despachos de las centrales de carga, bajando el costo marginal final del sistema.

Señaló que hay otro beneficio indirecto, que se produce al interconectar los sistemas, por cuanto, facilita la incorporación de las ERNC, especialmente aquellas de despacho variable, como es el caso de las energías eólica y solar, respecto de las cuales se lograría un respaldo de energía hidroeléctrica, para las horas en las cuales no generan energía, respaldos que no se pueden hacer con centrales a carbón, ya que éstas demoran 48 horas para ponerlas en marcha.

Finalmente explicó, que la interconexión del SING con el SIC facilita la preparación como país para avanzar a futuro en la interconexión regional. Con ello, se podría tener acceso a la energía hidroeléctrica más barata, como la que se produce en Paraguay o en Colombia, sin perder la capacidad de la generación propia.

Al respecto, hizo presente que la ley actual permite al sector privado realizar la referida interconexión, no pudiendo el sector público impulsar dicha iniciativa.

Destacó que en tal sentido, el proyecto no pretende limitar las facultades del sector privado para avanzar y desplegar su iniciativa para hacer la interconexión. Pero se busca facultar al Estado para impulsar el avance en este tipo de interconexión.

Concluyó que se trata de un proyecto muy simple, que otorga facultades al Estado para impulsar la interconexión entre sistemas eléctricos, para hacerlo en las oportunidades donde el sistema propone la construcción de las nuevas líneas. Dicha situación ocurre cada cuatro años, con ocasión de los estudios de transmisión troncal; y también de manera anual, para la revisión que se hace de las inversiones en líneas. Esos trabajos luego son analizados por el Panel de Expertos, y posteriormente son licitados en el sector privado.

Por lo tanto, con esta iniciativa se busca facultar al Estado para impulsar nuevas las líneas, entendiendo que muchas veces la visión del Estado es distinta a la del sector privado. Éste último puede considerar costos y beneficios de su negocio en la interconexión, lo cual es legítimo, pero no tiene por qué considerar el valor de incorporar nuevos actores al mercado, el valor que tiene el proyecto, es bajar los costos de la energía o el valor de generar respaldos para las ERNC. Esos son beneficios que no necesariamente los devenga el sector privado, pero sí que es conveniente para todos los chilenos.

-0-

También participó el Director Ejecutivo de la Asociación Chilena de Energías Renovables Acera A.G., señor Carlos Finat, quien manifestó su parecer favorable respecto de la presente iniciativa.

Explicó que el transporte eléctrico por sistemas de transmisión troncal es definido mediante un decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y está conformado por las instalaciones que deben presentar necesariamente dos características copulativas: primero, que sean económicamente eficientes y, segundo, que además sean necesarias para el funcionamiento competitivo del sistema. En tal sentido, a su juicio, una interconexión entre el SIC y SING es necesaria y conveniente para tener un funcionamiento competitivo de ambos sistemas, pero no es suficiente.

Señaló que dicha interconexión debe necesariamente aportar una mayor transparencia al mercado, además de eliminar las actuales asimetrías de información entre los diversos actores del sector. A su vez, debe garantizar el acceso de todos los interesados al mecanismo de resolución de conflictos, que lleva adelante el Panel de Expertos.

Concluyó que las expansiones de los sistemas interconectados, para los efectos de la interconexión, debe ser parte de la normativa del sistema troncal, y que la eficiencia económica del futuro troncal debe evaluarse según la mejor información disponible en el mercado, sin consideraciones genéricas o no justificadas.

-0-

Participó invitado por la Comisión el Director General y Socio Principal de GTD Ingeniería, señor Héctor Lagunas, quién manifestó estar de acuerdo con la iniciativa en estudio.

Puntualizó que la interconexión, además de producir beneficios por concepto de seguridad de abastecimiento, produce importantes economías cuando alguno de los sistemas está desadaptado, ya que se beneficia del otro. Por ejemplo, en la zona norte del SIC la oferta de energía se encuentra desadaptada a la demanda por congestión del sistema de transmisión troncal y por falta de generación firme de base, situación que, a su juicio, será crítica hasta fines del año 2018.

Por último planteó, que es deseable para el país que la interconexión se produzca al más breve plazo, es muy importante que la aplicación administrativa del proyecto de ley no inhiba la posibilidad de ejecutar proyectos de transmisión adicionales, tales como la línea Mejillones-Cardones, que incluso permitan la unificación del sistema unos tres o cuatro años antes.

-0-

También participó el Abogado y Profesor de las cátedras de Derecho Constitucional y Derecho Eléctrico de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Eugenio Evans, quién indicó estar de acuerdo en que se legisle sobre la interconexión del SIC y del SING, y acotó que resulta absurdo que Chile no tenga actualmente interconectado su sistema eléctrico.

Finalmente al respecto, criticó la falta de referencia que hay sobre proyectos privados, a pesar que la ley necesariamente debe hacer mención a principios generales y no particulares. Pese a ello, solicitó una mayor definición para que se considere la opción del proyecto Mejillones-Cardones, como una vía de acelerar los plazos que se establecen en esta iniciativa.

-0-

Participó en la discusión del proyecto el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, señor Juan Manuel Contreras, quién señaló que la expansión del actual sistema de transmisión troncal del SIC, de 500 KV hasta la subestación Cardones en Copiapó, licitada en 2012, permitirá hacer viable la interconexión con el SING y con ello, se acortará la distancia entre las subestaciones Cardones del SIC y Encuentro en el SING, ambas de 500 KV y a sólo 600 kilómetros de distancia.

Informó por último, que diversos estudios indican un amplio beneficio para el país producto de la interconexión de ambos sistemas troncales, tanto desde el punto de vista contable, como social.

-0-

Asimismo intervino sobre esta iniciativa el asesor de la Comisión Nacional de Energía, señor Javier Bustos, quién puntualizó que el valor actual neto de beneficios y costos asociados al proyecto de interconexión es de US\$ 9.126 millones, bajo un escenario de alta competencia; y de US\$ 3.210 millones, con bajo incremento de la competencia.

Finalmente indicó, que el mayor factor que tendrá el proyecto en estudio, estará dado por la reducción que habrá en el margen de la comercialización de contratos de suministro a clientes libres y regulados, ya que se reduce la variabilidad del precio spot por menor riesgo de contratación, unido a efectos por la sustitución de combustibles en el sector productivo y a un aumento de la demanda eléctrica.

-0-

También participó invitado por la Comisión el CEO de GDF Suez Energy, señor Juan Clavería, quién manifestó que la empresa que representa, está de acuerdo con el proyecto en estudio. Sin embargo, mantienen algunas observaciones con la iniciativa, fundamentalmente respecto de la ubicación y emplazamiento de las subestaciones, la tecnología a utilizar y el tiempo estimado.

Además, hizo presente su preocupación por la gran cantidad de proyectos energéticos paralizados en la zona norte del país, sumado al alto costo de la energía, en contrapunto con las necesidades de la industria en ese sector, en especial la minería.

Planteó que la zona del norte grande del país, debe proyectarse como un polo de generación, no solo termoeléctrico, con gas natural y a carbón, sino que también de ERNC, ya que allí hay un gran potencial de desarrollo para la energía solar, sumado a una densidad poblacional más baja, por lo tanto, los impactos ambientales serían menores que en la zona centro.

Para ello, propuso interconectar la zona norte del SIC, con la zona sur del SING a través del nudo Cardones, aprovechando los recursos y capacidades existentes, trazando una línea de 570 kilómetros que podría aprovechar el exceso de capacidad que se produce en el día en la zona norte, donde GDF, en conjunto con Gas Atacama, cuenta con un terminal de GNL capaz de entregar ciclos combinados.

Afirmó, que debe haber una optimización del exceso de capacidad de generación a carbón que existe en el SING, como solución ante la falta de oferta eficiente en el norte del SIC, a través de un mayor uso de gas natural y un mayor aprovechamiento de fuentes de generación ERNC, principalmente de energía solar, para así lograr un respaldo mutuo de los sistemas interconectados.

Planteó que en el corto y mediano plazo, se debe llevar energía desde el norte a la zona central, y el punto donde confluyen los polos de desarrollo de generación debe ser Mejillones. Por lo tanto, desde allí se debiese llevar la energía a la zona central del país; y más tarde, en el largo plazo, cuando exista una mayor capacidad de generación en la zona central, podría enviarse energía desde la Sub Estación Cardones hacia el norte, como se propone actualmente en el proyecto. Con eso se aprovecha de mejor manera la capacidad instalada de generación a GNL del SING.

Respecto del aspecto tecnológico, destacó que el norte de Chile cuenta con un recurso solar excepcional, y que los costos de la tecnología fotovoltaica se han reducido drásticamente. Además, ello podría ser complementado con GNL, para contar con una fuente confiable. Para eso, se debiese promover una línea de interconexión de acceso abierto, con capacidad de

conexión en el camino, y además de corriente alterna, a diferencia de lo que plantea el proyecto: una línea de corriente continua, que no puede incorporar generación intermedia.

Para lo cual, propuso unir Mejillones con Cardones en 500Kv. Así se lograría una espina dorsal desde la Sub Estación Mejillones hasta la Sub Estación Charrúa, lo que permitiría hacer transferencias de energía en uno y otro sentido, logrando satisfacer la demanda de las empresas mineras y también de las distribuidoras.

Hizo presente que la zona entre Santiago y Cardones ya fue adjudicada a una empresa de transmisión, la que en el año 2019 debiera tener el sistema de 500Kv construido.

Respecto del tiempo, señaló que el proyecto de ley establece que para la interconexión, la CNE, a través del Estudio de Expansión Troncal que se realiza cada cuatro años, propondría la interconexión SING-SIC. Por lo tanto, asumiendo que la adjudicación de la licitación de interconexión comenzara en el primer semestre 2015, en el mejor de los casos, el proyecto entraría en operación durante el año 2020.

Planteó que en tal sentido, debe haber estímulos para que las empresas puedan lograr en el año 2016 el objetivo establecido.

Al respecto explicó que en Europa, todas las interconexiones se realizan con corriente alterna. No se hacen con corriente continua, salvo los casos en los cuales la interconexión se efectúa a través de cables submarinos, cuando existen diferencias en las frecuencias o cuando se envían grandes bloques de energía en un mismo sentido. Por lo tanto, a su juicio, en Chile se debiera construir rápidamente una línea de corriente alterna, para que efectivamente el norte grande, se convierta en un polo de desarrollo de generación.

Por último explicó, que al implementar un sistema de corriente alterna, se generaría en el país una matriz energética más barata y más limpia.

-0-

Participó invitado por la Comisión el Gerente de Elecnor, señor Manuel Sanz, quién manifestó su opinión favorable respecto del proyecto en estudio. Con esta normativa, se produce un incentivo para el desarrollo de las ERNC y también existirá una mayor competencia en el sector de la generación eléctrica.

Informó que en el ámbito de la transmisión, Elecnor se ha adjudicado la construcción y operación de 450 km en líneas de 500 kV del sistema troncal del SIC, y que en Brasil cuentan con más de 3.700 km de líneas eléctricas y 40 subestaciones. Sin embargo, actualmente la empresa busca ampliar su presencia tanto en transmisión como en generación de ERNC.

Señaló que la iniciativa promueve la interconexión entre el SIC y el SING, permitiendo con ello optimizar las holguras de generación entre ambos sistemas, lo que conlleva un incremento importante de la oferta de generación en la zona norte del SIC, esta situación produce un directo beneficio de importantes proyectos mineros. Ello permite un clima favorable, para la integración de las ERNC en los sistemas eléctricos, al contar con un mayor respaldo de generación, lográndose así, una mayor competencia en el segmento de la generación eléctrica.

Sin embargo, hizo presente que, a su juicio, se requiere hacer una modificación al artículo 7° de la Ley General de Servicios Eléctricos, que en su inciso quinto establece que las sociedades, refiriéndose a las empresas operadoras o propietarias de los sistemas de transmisión troncal, no podrán dedicarse por sí, o a través de personas naturales o jurídicas relacionadas, a actividades que comprendan, en cualquier forma, el giro de generación o distribución de electricidad.

Finalmente advirtió, que actualmente no existe inconveniente en la interpretación del espíritu de la ley, para que una empresa sea transmisor troncal en un sistema y generador en otro, por tratarse de sistemas y mercados distintos. Pero de no modificarse el inciso quinto del artículo 7º, se genera una limitación que va en dirección contraria a los objetivos de la política energética nacional, y la posibilidad de potenciar las ERNC en el país, colocando barreras de entrada al mercado de la generación ERNC y dificultando el cumplimiento de los objetivos de la Ley 20/25.

-0-

Discusión en particular.

La iniciativa aprobada por el H. Senado, consta de un artículo único, compuesto de ocho numerales que introducen diversas enmiendas al decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos.

El numeral 1 modifica el artículo 84, en el siguiente sentido:

a) Intercala en la letra b) del inciso primero, a continuación del vocablo “troncal”, la frase “, tales como líneas, interconexiones de cualquier tecnología entre sistemas eléctricos independientes y subestaciones”.

*Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches formularon una indicación para sustituir la letra c) del inciso primero, por el siguiente:

“c) La calificación de líneas, subestaciones e interconexiones existentes y/o en construcción como nuevas obras troncales, incluso aquellas adicionales que interconecten o faciliten la interconexión de dos o más sistemas eléctricos.”.

El Diputado señor Latorre, indicó que la redacción de la indicación no es imperativa, en el sentido que pudiese obligar a calificar como troncal a una línea sin serlo, sino que sólo busca establecer un pronunciamiento de la entidad calificadora, ya sea positivo o negativo.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por cinco votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus y Vilches y cuatro votos en contra de los Diputados señores Harboe, Rojas, Velásquez y Ward.

*Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches formularon una indicación para sustituir en la letra d) del inciso primero, las expresiones “y b)”, por la frase “, b) y c), en su caso”.

El Diputado señor Latorre, indicó que la presente indicación corresponde a una adecuación del texto, para hacerlo coherente con las modificaciones que se introducen a la Ley General de Servicios Eléctricos.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por seis votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus, Rojas y Vilches y tres votos en contra de los Diputados señores Harboe, Velásquez y Ward.

b) Intercala en el inciso segundo, entre los vocablos “eléctrico” y “en”, la frase “o de los respectivos sistemas eléctricos, según sea el caso”.

c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“En caso que las nuevas obras de transmisión contemplen la interconexión de sistemas eléctricos independientes, se deberá realizar y adjuntar al estudio de transmisión troncal una

evaluación que dé cuenta de los impactos económicos que tendría, para cada sistema eléctrico por separado, la ejecución y operación de dicha obra.”.

*Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches formularon una indicación para intercalar en el actual inciso tercero, que pasará a ser cuarto, a continuación del vocablo “generadoras”, la frase “o transmisoras”.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por nueve votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Carmona, Harboe, Latorre, Lemus, Rojas, Velásquez, Vilches y Ward.

*Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches formularon una indicación para incorporar un numeral 2, nuevo, que modifique el artículo 86, de la forma siguiente:

-Intercalar en la letra a), a continuación de la palabra “instalaciones”, la frase “existentes o en construcción”, y eliminar la palabra “existentes”.

-Reemplazar en la letra g), el vocablo “tercero” por “cuarto”.

El Diputado señor Latorre, indicó que la presente indicación corresponde a una adecuación del texto, para hacerlo coherente con las modificaciones que se introducen a la Ley General de Servicios Eléctricos.

-Puesta en votación ambas indicaciones fueron aprobadas por ocho votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus, Rojas, Velásquez, Vilches y Ward.

El numeral 2 (pasa a ser 3) modifica el artículo 91, de la siguiente forma:

*Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches formularon una indicación para intercalar en la letra a) del inciso segundo, luego del vocablo “existentes”, la frase “y en construcción”.

El Diputado señor Latorre, indicó que la presente indicación obedece a una adecuación del texto, para hacerlo coherente con las modificaciones que se introducen a la Ley General de Servicios Eléctricos.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus, Rojas, Velásquez, Vilches y Ward.

a) Reemplaza, en el literal c) del inciso segundo, la frase “líneas y subestaciones” por el vocablo “obras”.

b) Intercala el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“El Ministerio de Energía podrá disponer que la Comisión incorpore la interconexión entre sistemas eléctricos, cuando ello sea necesario para el mejor funcionamiento del sistema eléctrico en su conjunto, conforme a los lineamientos establecidos por la política energética nacional. En este caso, la Comisión deberá contemplar las instalaciones correspondientes en el informe técnico a que se refiere el presente artículo, adjuntando la justificación técnico-económica de las obras propuestas.”.

*Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para reemplazar en la letra b) del número 2., del Artículo único, la frase “por la política energética nacional”, por “en el estudio de transmisión troncal”.

-Puesta en votación la indicación, fue rechazada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus, Rojas, Velásquez, Vilches y Ward.

*Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para intercalar en el actual inciso cuarto, que pasaría a ser quinto, a continuación del literal “a)”, la frase “y del inciso tercero”.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus, Rojas, Velásquez, Vilches y Ward.

El numeral 3 (pasa a ser 4) modifica el artículo 95, en el siguiente sentido:

a) Sustituye, en el inciso primero, la frase “líneas y subestaciones” por el vocablo “obras”, y elimina la palabra “obras”.

b) Reemplaza, en el inciso segundo, la frase “líneas y subestaciones troncales nuevas”, por “nuevas obras, tales como líneas, interconexiones entre sistemas eléctricos independientes y subestaciones”.

c) Sustituye, en el inciso tercero, la palabra “líneas” por “obras”.

El numeral 4 (pasa a ser 5) modifica el artículo 96, de la siguiente forma:

a) Intercala, en el inciso primero, a continuación del término “respectivo”, la frase “o, tratándose de interconexión entre sistemas eléctricos independientes, a las correspondientes Direcciones de Peajes, en conjunto”.

b) Elimina, en el inciso segundo, la frase “, conforme al respectivo estudio de transmisión troncal”.

*Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para intercalar en el inciso segundo, a continuación del vocablo “condiciones”, la frase “objetivas que serán consideradas para determinar la”, y eliminar el término “de”, que le sigue.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus, Rojas, Velásquez, Vilches y Ward.

*Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para agregar los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos:

“Las bases de licitación deberán establecer un premio en las evaluaciones de las ofertas que contemplen un menor plazo para la construcción y entrada en operación de las nuevas obras, respecto del plazo máximo previsto en las bases de licitación.

En caso que el adjudicatario no ejecute el proyecto adjudicado de conformidad al plazo ofertado, las bases de licitación podrán establecer además el respectivo castigo que será aplicado.

El proponente podrá presentarse a la licitación formando parte de un grupo licitante, pudiendo ceder el premio señalado a dicho grupo oferente.”.

El Diputado señor Latorre, hizo presente que tiene claridad de la inadmisibilidad de la indicación. Sin embargo, solicitó al Ejecutivo que para una futura modificación a la Ley de General de Servicios Eléctricos, se tenga a la vista la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en la cual se inspira la indicación, ya que en dicha ley se establecen beneficios con el objeto de incentivar la competencia entre proponentes.

El Ministro de Energía, señor Jorge Bunster Betteley, señaló que los incentivos a las empresas se establecen en las respectivas bases de licitación, y no en la ley.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

*El Diputado señor Bertolino propone agregar la siguiente letra d), nueva:

“Las bases de licitación deberán considerar en la evaluación de las ofertas, aquellas que contemplen un menor plazo para la construcción y entrada en operación de las nuevas obras, respecto del plazo máximo previsto en las bases de licitación.

En caso que el adjudicatario no ejecute el proyecto adjudicado de conformidad al plazo ofertado, las bases de licitación podrán establecer además el respectivo castigo que será aplicado.

El proponente podrá presentarse a la licitación formando parte de un grupo licitante, pudiendo ceder el premio señalado a dicho grupo oferente.”.

El Diputado señor Bertolino manifestó su conocimiento de la inadmisibilidad de la presente indicación. Sin embargo, señala que su intención es que se discuta respecto a inyectar mayor competencia en el sector, con el objeto de reducir los precios de la energía para el consumidor final.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

El numeral 5 (pasa a ser 6) modifica el artículo 97, en el siguiente sentido:

a) Intercalar, a continuación del término “respectiva”, la frase “o las Direcciones de Peajes, en conjunto, según sea el caso”.

b) Reemplaza las palabras “deberá” y “adjudicará”, por “deberán” y “adjudicarán”, respectivamente.

c) Agregar, después de la expresión “Asimismo,”, el vocablo “se”.

d) Sustituir la conjunción “e”, por la expresión “y se”.

e) Reemplazar, en la letra d), la locución “líneas o subestaciones”, por el vocablo “obras”.

El numeral 6 (pasa a ser 7) modifica el artículo 98, de la siguiente forma:

Agregar, a continuación de la expresión “conforme a lo establecido en”, la frase “los artículos anteriores o en”.

El numeral 7 (pasa a ser 8) modifica el artículo 99, de la siguiente forma:

*Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para reemplazar en el inciso segundo, la palabra “tercero”, por “cuarto”.

El Diputado señor Latorre, indicó que la presente indicación obedece a una adecuación del texto, para hacerlo coherente con las modificaciones que se introducen a la Ley General de Servicios Eléctricos.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus, Rojas, Velásquez, Vilches y Ward.

Intercalar, en el inciso cuarto, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: “En dicho plan, la Comisión podrá, adicionalmente, incorporar las obras de expansión que estime necesarias. Tratándose de la incorporación de obras de interconexión, la Comisión deberá adjuntar un informe técnico con la justificación técnico-económica de las obras propuestas. Asimismo, el Ministerio de Energía podrá ejercer la facultad que dispone el inciso tercero del artículo 91.”.

*Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para reemplazar en el número 7, la frase “estime necesarias”, por “sean necesarias para adecuar el plan de expansión del sistema troncal a los efectos del inciso segundo de este artículo”.

-Puesta en votación la indicación fue aprobada por ocho votos a favor de los Diputados señores Bertolino, Carmona, Latorre, Lemus, Rojas, Velásquez, Vilches y Ward

*El Diputado señor Lemus formuló una indicación para intercalar, en el número 7 (nuevo 8) entre la expresión “justificación técnica económica” y “de las obras propuestas” la frase “y de política pública”.

El Diputado señor Lemus hizo presente que tiene claridad respecto de la inadmisibilidad de la presente indicación, pero señaló que su intención es que se discuta y explicita el carácter y el sentido de una política pública en materia de Energía. Por lo tanto, solicitó al Ejecutivo estudiar la posibilidad de patrocinar la indicación.

El Ministro de Energía, señor Jorge Bunster Betteley, señaló que estudiará los antecedentes para la eventual formulación de una indicación en la Sala de la Corporación, una vez despachado el proyecto por la Comisión.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

*El Diputado señor Lemus formuló una indicación para intercalar, en el número 7 (nuevo 8), entre la expresión “de las obras propuestas” y el punto seguido (.), la siguiente frase “en condiciones equivalentes a las condiciones establecidas en el Estudio de Transmisión Troncal”.

El Diputado señor Lemus hizo presente que tiene claridad respecto de la inadmisibilidad de la presente indicación, pero señaló que su intención es generar un abierto debate sobre la materia. Por lo tanto, solicitó al Ejecutivo estudiar la posibilidad de patrocinar la indicación.

El Ministro de Energía, señor Jorge Bunster Betteley, se comprometió a la formulación de una indicación en la Sala de la Corporación, en el mismo sentido, una vez despachado el proyecto por la Comisión.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

*El Diputado señor Harboe formuló una indicación para intercalar, en el número 7 (nuevo 8), entre la expresión “de las obras propuestas” y el punto seguido (.), la siguiente oración: “, cuyo detalle y contenido será en idénticos términos a los establecidos para el estudio de transmisión troncal del artículo 84”.

El Diputado señor Harboe hizo presente que tiene claridad respecto de la inadmisibilidad de la presente indicación, pero señaló que su intención es que se discuta, con el objeto de generar debate sobre la materia. Por lo tanto, solicitó al Ejecutivo estudiar la posibilidad de patrocinar la indicación.

El Ministro de Energía, señor Jorge Bunster Betteley, señala que estudiará los antecedentes para la eventual formulación de una indicación en la Sala de la Corporación, una vez despachado el proyecto por la Comisión.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

El numeral 8 (pasa a ser 9) modifica el artículo 116, de la siguiente forma:

Agregar, en el inciso primero, después del término “nacional”, la frase “, cuyas instalaciones de transmisión no hubieren sido calificadas como troncales,”.”.

*Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para incorporar al artículo 117, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“Cuando el proceso de negociación que establece el inciso primero de este artículo se encuentre completamente terminado, habiéndose suscrito los contratos respectivos, la empresa eléctrica deberá informar mediante carta certificada dicha situación a la Comisión, acompañando los contratos respectivos, los que estarán sujetos a reserva de información. A partir de tercer día de enviada dicha comunicación, la Comisión no podrá incluir en el informe que establece el artículo 91° obras de interconexión entre los respectivos sistemas, por un plazo de, a lo menos, [...] años.

Con todo, en caso que por resolución fundada del Ministerio, previo informe técnico de la Comisión, se recomienden cambios totales o parciales al proyecto de interconexión promovido por la empresa eléctrica, ésta tendrá un plazo de sesenta días para comunicar a la Comisión su aceptación o rechazo a las condiciones impuestas por la autoridad, lo que deberá ser aprobado por todos los interesados.

Si se rechazaren todos o una parte de los cambios recomendados, no existirá la prohibición de incluir obras de interconexión entre los respectivos sistemas en el informe establecido en el artículo 91° de esta ley.”.

El Diputado señor Latorre, hizo presente su claridad respecto de la inadmisibilidad de la presente indicación. Sin embargo, destacó que el Ministerio de Energía ha demorado en la dictación de varios reglamentos.

El Ministro de Energía, señor Jorge Bunster Betteley, destacó que actualmente el Ministerio de Energía tiene alrededor de seis reglamentos en tramitación en la Contraloría General de la República, y que la administración que encabeza ha asumido un compromiso en ese aspecto.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisibles las indicaciones, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

*Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para incorporar el siguiente artículo 117 bis, nuevo:

“Artículo 117 bis.- Cualquier persona natural o jurídica podrá proponer al Ministerio la ejecución de obras de interconexión entre sistemas eléctricos independientes, de acuerdo a un proyecto que tenga calificación ambiental favorable.

La calificación de estas postulaciones será resuelta por el Ministerio en forma fundada, dentro del plazo de un año contado desde su presentación en la forma que indique el Reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado, la calificación de estas postulaciones deberá considerar el estudio que dispone el artículo 84° o el informe señalado en el artículo 99°, según sea el caso.

En caso que se califiquen favorablemente las nuevas obras y la ejecución de éstas aún no se hubieren iniciado por el proponente de las mismas, ellas podrán ser licitadas en la forma señalada en los artículos 96° y 97°. El proponente que ha presentado la respectiva proposición de licitación al Ministerio tendrá derecho a un premio en la evaluación de la oferta que formule con ocasión de la licitación de la obra, cuyo detalle será especificado en las bases.

Para el caso que la licitación fuere adjudicada a otro postor, las bases de licitación establecerán un pago al proponente que dio origen a la licitación, por el monto especificado en las mismas, en reembolso de los costos incurridos en los estudios que debió realizar para su

proposición. El pago de dicha suma será de cargo de quien se adjudique la licitación o, si ésta se declarare desierta o no se perfeccionare por cualquier causa, del Ministerio.

Si transcurridos [...] meses desde la presentación de las nuevas obras de interconexión, el proponente de ellas iniciare la ejecución de las mismas, la Comisión no podrá incluir en el informe que establece el artículo 91º, obras de interconexión entre los respectivos sistemas, por un plazo de, a lo menos, [...] años.”.

El Diputado señor Latorre, hizo presente su claridad respecto de la inadmisibilidad de la presente indicación. Sin embargo, señaló que el objeto de la misma es discutir sobre la materia.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisibile la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

*Los Diputados señores Bertolino; Espinosa, don Marcos; Latorre; Lemus; Rojas y Vilches, formularon una indicación para agregar el siguiente numeral 12.- al Artículo 208:

“12.- Las discrepancias que surjan entre dos o más CDEC de sistemas eléctricos distintos, con motivo de su interconexión.”.

-El Presidente de la Comisión declaró inadmisibile la indicación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

-0-

-Puesto en votación en general y particular el Artículo único, con las indicaciones incluidas, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bertolino, don Mario; Carmona don Lautaro; Latorre, don Juan Carlos; Lemus, don Luis; Rojas, don Manuel; Velásquez, don Pedro; Vilches, don Carlos, y Ward, don Felipe.

-0-

VIII. ADICIONES O ENMIENDAS.

A continuación se describen las indicaciones aprobadas, para ser incorporadas al texto del proyecto despachado por el H. Senado.

1.- En el artículo 84:

a) Sustituir la letra c) del inciso primero, por la siguiente:

“c) La calificación de líneas, subestaciones e interconexiones existentes y/o en construcción como nuevas obras troncales, incluso aquellas adicionales que interconecten o faciliten la interconexión de dos o más sistemas eléctricos.”.

b) Sustituir en la letra d) del inciso primero del Artículo 84, las expresiones “y b)”, por la frase “, b) y c), en su caso,”.

c) Intercalar en el actual inciso tercero, que pasaría a ser cuarto, a continuación del vocablo “generadoras”, la frase “o transmisoras”.

2.- En el artículo 86: (Nuevo).

En el inciso segundo.-

a) Intercalar en la letra a), a continuación de la palabra “instalaciones”, la frase “existentes o en construcción”, y eliminar la palabra “existentes”.

b) Reemplazar en la letra g), el vocablo “tercero” por “cuarto”.

3 (2).- En el artículo 91:

a) Intercalar en la letra a) del inciso segundo, luego del vocablo “existente”, la frase “y en construcción”.

b) Intercalar en el actual inciso cuarto, que pasaría a ser quinto, a continuación del literal “a)”, la frase “y del inciso tercero”.

5 (4).- En el artículo 96:

Intercalar en el inciso segundo, a continuación del vocablo “condiciones”, la frase “objetivas que serán consideradas para determinar la”, y eliminar el término “de”, que le sigue.

8 (7).- En el artículo 99:

a) Reemplazar en el inciso segundo la palabra “tercero”, por “cuarto”.

b) Reemplazar en el inciso cuarto, la frase “estime necesarias”, por “sean necesarias para adecuar el plan de expansión del sistema troncal a los efectos del inciso segundo de este artículo”.

IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Minería y Energía, os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, que contiene la Ley General de Servicios Eléctricos, del siguiente modo:

1. En el artículo 84:

a) Al inciso primero:

i) Intercálase en la letra b), a continuación del vocablo “troncal”, la frase “, tales como líneas, interconexiones de cualquier tecnología entre sistemas eléctricos independientes y subestaciones”.

ii) Sustitúyase la letra c), por la siguiente:

“c) La calificación de líneas, subestaciones e interconexiones existentes y/o en construcción como nuevas obras troncales, incluso aquellas adicionales que interconecten o faciliten la interconexión de dos o más sistemas eléctricos.”.

iii) Sustitúyase en la letra d) las expresiones “y b)”, por la frase “, b) y c), en su caso”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, después de la palabra “eléctrico”, la frase “o de los respectivos sistemas eléctricos, según sea el caso.”.

c) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

“En caso que las nuevas obras de transmisión contemplen la interconexión de sistemas eléctricos independientes, se deberá realizar y adjuntar al estudio de transmisión troncal una evaluación que dé cuenta de los impactos económicos que tendría, para cada sistema eléctrico por separado, la ejecución y operación de dicha obra.”.

d) intercálase en el número 1.- del inciso cuarto, a continuación del vocablo “generadoras”, la frase “o transmisoras”.

2. En el artículo 86:
Modificase el inciso segundo de la siguiente forma:
 - a) Intercálase en la letra a), a continuación de la palabra “instalaciones”, la frase “existentes o en construcción”, y elimínase la palabra “existentes”.
 - b) Reemplázase en la letra g) el vocablo “tercero” por “cuarto”.
3. En el artículo 91:
 - a) Modificase el inciso segundo, de la siguiente forma:
 - i) Intercálase en la letra a), luego del vocablo “existentes”, la frase “y en construcción”.
 - ii) Reemplázase en el literal c) la frase “líneas y subestaciones” por el vocablo “obras”.
 - b) Intercálase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“El Ministerio de Energía podrá disponer que la Comisión incorpore la interconexión entre sistemas eléctricos, cuando ello sea necesario para el mejor funcionamiento del sistema eléctrico en su conjunto, conforme a los lineamientos establecidos por la política energética nacional. En este caso, la Comisión deberá contemplar las instalaciones correspondientes en el informe técnico a que se refiere el presente artículo, adjuntando la justificación técnico-económica de las obras propuestas.”
 - c) Intercálase en el inciso quinto, a continuación del literal “a)”, la frase “y del inciso tercero”.
4. En el artículo 95:
 - a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase “líneas y subestaciones” por el vocablo “obras”, y elimínase la palabra “obras”.
 - b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “líneas y subestaciones troncales nuevas”, por “nuevas obras, tales como líneas, interconexiones entre sistemas eléctricos independientes y subestaciones”.
 - c) Sustitúyase en el inciso tercero, la palabra “líneas” por “obras”.
5. En el artículo 96:
 - a) Intercálase en el inciso primero, a continuación del término “respectivo”, la frase “o, tratándose de interconexión entre sistemas eléctricos independientes, a las correspondientes Direcciones de Peajes, en conjunto”.
 - b) Modificase el inciso segundo de la siguiente manera:
 - i) Intercálase a continuación del vocablo “condiciones”, la frase “objetivas que serán consideradas para determinar la”, y elimínase el término “de”, que le sigue.
 - ii) Elimínase la frase “, conforme al respectivo estudio de transmisión troncal”.
6. En el artículo 97:
 - a) Intercálase a continuación del término “respectiva”, la frase “o las Direcciones de Peajes, en conjunto, según sea el caso”.
 - b) Reemplázanse las palabras “deberá” y “adjudicará”, por “deberán” y “adjudicarán”, respectivamente.
 - c) Agrégase después de la expresión “Asimismo”, el vocablo “se”.
 - d) Sustitúyese la conjunción “e”, por la expresión “y se”.
 - e) Reemplázase en la letra d), la locución “líneas o subestaciones”, por el vocablo “obras”.
7. Agrégase en el artículo 98, a continuación de la expresión “conforme a lo establecido en”, la frase “los artículos anteriores o en”.

8. En el Artículo 99:

a) Reemplázase en el inciso segundo la palabra “tercero”, por “cuarto.

b) Intercálase en el inciso cuarto, a continuación de la primera oración, el siguiente texto: “En dicho plan, la Comisión podrá, adicionalmente, incorporar las obras de expansión que sean necesarias para adecuar el plan de expansión del sistema troncal a los efectos del inciso segundo de este artículo. Tratándose de la incorporación de obras de interconexión, la Comisión deberá adjuntar un informe técnico con la justificación técnico-económica de las obras propuestas. Asimismo, el Ministerio de Energía podrá ejercer la facultad que dispone el inciso tercero del artículo 91.”.

9. Agrégase en el inciso primero del artículo 116, después del término “nacional”, la frase “, cuyas instalaciones de transmisión no hubieren sido calificadas como troncales,”.”.

Sala de la Comisión, a 11 de diciembre de 2013.

Se acordó designar Diputado Informante al señor Juan Carlos Latorre Carmona.

Tratado y acordado, conforme se consigna en las actas de fechas 2 de octubre; 27 de noviembre, y 11 de diciembre de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Vilches, don Carlos, (Presidente); Bertolino, don Mario; Carmona, don Lautaro; Espinosa, don Marcos; Harboe, don Felipe; Kort, don Issa; Latorre, don Juan Carlos; Lemus, don Luis; Núñez, don Marco Antonio; Rivas, don Gaspar; Rojas, don Manuel; Velásquez, don Pedro, y Ward, don Felipe.

Se hace constar que en algunas sesiones, asistieron por la vía del reemplazo los Diputados, Kast, don José Antonio y Sandoval, don David.

(Fdo.): PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA, Secretario de la Comisión.”

20. INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, QUE “ESTABLECE UN SISTEMA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS Y CREA EL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA, CHILEATIENDE.”. (BOLETÍN N° 9125-06)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que establece un sistema de atención a las personas y crea el Servicio Nacional de Atención Ciudadana, ChileAtiende.

I. ANTECEDENTES

1. Insuficiencia del actual modelo de atención ciudadana

El Estado se encuentra al servicio de la persona humana. Consecuentemente, los órganos de la Administración del Estado deben atender las necesidades públicas en forma continua y permanente.

Lo expuesto, implica que el Estado debe proveer servicios públicos de calidad que cuenten con la mayor cobertura territorial posible, a fin de poder responder a las necesidades públicas en forma real, siendo estos servicios asequibles a todos los habitantes del país.

Atendido lo anterior, y no obstante los permanentes esfuerzos llevados a cabo durante las últimas décadas para mejorar sus servicios, la actuación del Estado en estas materias sigue siendo insuficiente. En efecto, si se observan los estudios de opinión pública en torno a la atención ciudadana, aún existe una percepción negativa en esta materia, cuestión que nos invita a reflexionar acerca de qué es lo que debemos mejorar.

Así, por ejemplo, la Tercera Encuesta Nacional de Derechos Ciudadanos, publicada el 2011 por la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas y de la Probidad y Transparencia Administrativa, señala que un 77% de las personas encuestadas en dicho estudio no cree que todos los chilenos sean atendidos de la misma forma en los servicios públicos. Asimismo, el 59% de los encuestados considera que no se respeta el derecho a recibir una buena atención por parte de los órganos de la Administración del Estado.

Los resultados de la encuesta citada son esperables, si se considera la forma tradicional en que el Estado le ha prestado servicio a las personas: cada organismo suele contar con sus propios canales de atención, cuestión que conlleva a que, para acceder a los distintos servicios, beneficios o prestaciones, los interesados deben asistir a distintas oficinas y dependencias, las que no siempre se encuentran en un lugar cercano al de su residencia o de su trabajo. Dicha situación desemboca en que las personas deban incurrir en diversos costos, tales como el tiempo destinado a realizar dichos trámites y los gastos asociados al pago de movilización para concurrir hasta aquellas oficinas, situación que se torna más compleja si se ven obligados a desplazarse desde la oficina de un servicio a la de otro para lograr hacer sus trámites.

En otras palabras, esta estructura atomizada de atención importa, en los hechos, el establecimiento de barreras de acceso de las personas a prestaciones de servicios: no todos los potenciales beneficiarios tienen el tiempo y/o el dinero necesario para concurrir ante los distintos órganos públicos y efectuar todos los trámites que se precisan para poder obtener un determinado beneficio o prestación.

El problema descrito precedentemente es especialmente perjudicial para las personas que viven en regiones y aquellas personas de más bajos recursos que viven alejadas de los centros urbanos. En dichas situaciones, un número relevante de personas deben viajar durante horas para poder realizar sus trámites, incurriendo en gastos de transporte que, en muchas ocasiones, no pueden costear. En otras palabras, los más afectados por esta situación de hecho son los habitantes de nuestras regiones y las personas más vulnerables de nuestro país, cuestión que va en clara tensión con el deber constitucional que tienen los órganos del Estado de promover el bien común, el fortalecimiento de la regionalización del país y el desarrollo equitativo y solidario entre las regiones, provincias y comunas del territorio nacional.

A la circunstancia antes descrita se añade el problema que enfrentan las personas al intentar saber qué órgano de la Administración del Estado otorga determinada prestación o beneficio y cuáles son los requisitos necesarios para poder solicitarlos. Este es un problema real que un gran número de personas enfrenta día a día. Así lo refleja la Tercera Encuesta Nacional de Derechos Ciudadanos citada anteriormente: ésta nos revela que un 52% de las personas encuestadas consideran que no es sencillo acceder a la información disponible sobre las prestaciones que realizan los servicios públicos. Estas dificultades en el acceso a la informa-

ción llevan a que, en muchas ocasiones, personas que podrían ser beneficiarias de alguna prestación estatal no la soliciten o no accedan a ella por mero desconocimiento.

2. La experiencia internacional

Para hacer frente a esta clase de problemas, la experiencia internacional más avanzada en materia de modernización del Estado ha tendido a implementar redes multiservicio de atención, conocidas como “one-stop shops”.

Se ha prestado particular atención a la experiencia del Gobierno Canadiense a través de “Service Canada”, programa que ha establecido un canal multiservicios que permite acceder a una serie de beneficios, programas y otras prestaciones otorgadas por las agencias gubernamentales de dicho país, tanto a través de canales presenciales, como de atención telefónica e internet.

En lo concerniente al desarrollo de plataformas de atención web, se han tenido como modelos, entre otros, el portal “e-Citizen”, del gobierno de Singapur, y el portal “gov.uk” del Reino Unido. Dichos sitios permiten acceder en un único lugar a la información sobre servicios estatales, mediante el uso de buscadores y de directorios relacionados con los hechos de vida de los ciudadanos y/o según sus áreas de interés.

3. El programa “ChileAtiende”

Motivado por el diagnóstico antes señalado y la experiencia internacional mencionada, este Gobierno lanzó a comienzos del año 2012 el Programa “ChileAtiende”, el que consiste en el establecimiento de una red multicanal y multiservicios que permite a las personas realizar variados trámites y acceder a beneficios e información de diversos servicios públicos en un sólo lugar.

El objetivo de este programa es acercar el Estado a los ciudadanos, poniendo a disposición de ellos su información y servicios en forma más simple y cercana, con atención de calidad, en donde las personas puedan contar con tiempos de espera razonables, sean atendidos de forma deferente y puedan obtener respuestas y soluciones a sus problemas.

Hasta esta fecha, “ChileAtiende” cuenta con tres canales de atención ciudadana: una red de sucursales; un Call Center; y canales digitales (un portal web y empleo de redes sociales) que centralizan toda la información de trámites, servicios y beneficios entregados por el Estado, con un formato y lenguaje sencillo de comprender.

De tal modo, a nivel de sucursales, esta red cuenta con más de 190 puntos de atención a lo largo de todo el país, lo que ha permitido ampliar la cobertura a más de 155 trámites y beneficios de diversas instituciones en los puntos de atención “ChileAtiende”. Gracias a la extensión de dicha red, actualmente se cuenta con puntos de atención presencial en 189 comunas del país, en donde habitan actualmente más del 75% de nuestros compatriotas.

En lo que concierne a los canales digitales, se cuenta con el portal web www.chileatiende.cl, donde se entrega información, en un lenguaje sencillo y comprensible, sobre más de 2.200 trámites y servicios del Estado para que las personas puedan informarse fácilmente y sin necesidad de concurrir a una oficina. Adicionalmente, dicho portal da acceso a trámites que ya han sido digitalizados, los que a la fecha suman más de 500.

Por otra parte, también se cuenta con un equipo de redes sociales, con cuentas en Twitter y Facebook, que permite responder, en tiempo real, las consultas que hacen las personas en lo relativo a programas, servicios y beneficios del Estado.

Por último, en lo que se refiere al Call Center, las personas ahora pueden, a través de un número telefónico único (101), acceder a orientación sobre los trámites adheridos a la red

presencial “ChileAtiende”, así como también a más de 30 servicios telefónicos de diversas instituciones del Estado, en áreas como salud, educación y vivienda.

Hasta la fecha, este programa de atención a las personas ha registrado más de 20 millones de atenciones y se estima que los usuarios de la red han ahorrado un total de 4 millones de horas anuales al verse reducidos los tiempos de espera y de traslado.

Lo anterior ha permitido simplificar los trámites que deben realizar las personas, poniéndose el Estado al servicio de los ciudadanos, en un intento de mejorar también su calidad de vida. Asimismo, este programa ha aumentado la cobertura de atención en las regiones de nuestro país y otorgado acceso a los servicios del Estado en localidades tan alejadas como Porvenir, Taltal, Putre, Cochrane o Chile Chico, por mencionar algunas. De esta manera, este programa ha tenido un impacto mayor en zonas rurales y alejadas de las grandes urbes, que es justamente lo que la ciudadanía requiere cuando pide un Estado más cercano y al servicio de las personas.

La red indicada actualmente cuenta con más de 23 instituciones asociadas, tales como el Instituto de Previsión Social, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Ministerio de Educación o la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, y se encuentra en un rápido proceso de expansión, con la idea de incrementar continuamente la cantidad y la calidad de los servicios ofrecidos.

No obstante, la ampliación de la red no se ha restringido a la Administración del Estado. Para los ciudadanos, el Estado es uno solo, por lo que se han hecho esfuerzos por integrar a otros poderes del Estado. Así ocurrió a finales de julio pasado, cuando se suscribió un convenio con el Poder Judicial con miras a que el programa “ChileAtiende” le preste servicios de información, cuestión que ha sido muy valorada por dicho Poder del Estado. En efecto, tal como lo ha expresado el Sr. Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, don Rubén Ballesteros, la inclusión del Poder Judicial al programa “ChileAtiende” “...es muy importante, ya que nos permite facilitar el acceso a la justicia a las personas, informarles acerca de sus derechos y obligaciones y brindar orientación e información que les permita acceder a una mejor justicia” (Ballesteros, Rubén, ‘Poder Judicial y ChileAtiende: Romper con las barreras y facilitar el acceso a la justicia’, Diario El Mercurio, 3 de agosto de 2013, Cuerpo A, página 2).

En suma, este programa impulsa una revolución en la forma en que se brindan los servicios públicos a las personas, en la forma en que gobernantes y gobernados se relacionan, expande de forma significativa el alcance de los canales de atención del Estado y supone una política de Estado que pretende proyectarse más allá de esta Administración, porque los efectos beneficiosos para la población hacen pensar firmemente que ésta es la línea en la que hay que seguir avanzando. Esto ha quedado demostrado no sólo por el uso que la ciudadanía ha dado a la red de “ChileAtiende”, sino que también por las mediciones de satisfacción de los usuarios de la red. Es así como un estudio de satisfacción de marzo de 2013 realizado por la empresa IPSOS LOYALTY por encargo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, arrojó resultados que indican un alto grado de satisfacción. Así, por ejemplo, para el caso de los canales de atención presencial, el 80% de las 3.122 personas encuestadas calificaron con nota “7.0” su grado de satisfacción con los servicios recibidos por “ChileAtiende”, siendo la buena atención y la rapidez de la atención los factores que más influyeron en dicha calificación. Asimismo, el 92% de dichos encuestados estuvieron “de acuerdo” o “muy de acuerdo” en considerar que los trámites se realizaban de forma más simple y de mejor manera en “ChileAtiende” en comparación con la forma tradicional de recibir prestaciones del Estado.

Además, el 94% de las mismas personas se encontraban “muy de acuerdo” o “de acuerdo” con la afirmación que indicaba que la posibilidad de hacer múltiples trámites en “ChileAtiende” les hacía la vida más fácil.

4. La necesidad de avanzar en la institucionalización del programa “ChileAtiende”.

Sin perjuicio de los elocuentes avances que este programa ha significado en la atención de las personas y en la forma en que éstas se relacionan con la Administración del Estado, este Gobierno estima necesario avanzar en la institucionalización de esta iniciativa con miras a proyectar este modelo. De esta manera, pretendemos potenciar aún más la cobertura territorial de “ChileAtiende” en nuestras regiones, permitiendo disminuir los costos de traslado y el tiempo empleado por las personas, y crear un órgano que constantemente esté pensando en la forma de mejorar la atención al público por parte de los servicios estatales.

Actualmente, este programa es llevado adelante por el Instituto de Previsión Social, institución que, con el apoyo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ha desempeñado un trabajo digno de elogio. No obstante, este programa se ha expandido de tal manera que su magnitud requiere de una institución especializada en la atención a las personas, mientras que el Instituto de Previsión Social necesita enfocar todas sus energías en el rol que le encomendó la Ley N° 20.255 sobre Reforma Previsional.

Por esto, se estima necesario separar este programa de dicha institución, de manera de darle a “ChileAtiende” la capacidad de seguir desarrollándose en beneficio de la ciudadanía y a la vez mantener en el Instituto de Previsión Social las potestades y medios que requiere para el cumplimiento de sus funciones y fines. En otras palabras, la creación de una institución independiente, permite que el Instituto de Previsión Social pueda orientarse de lleno a sus fines y que éste, al igual que otras entidades, pueda encomendar las labores de atención a público al nuevo servicio que se pretende crear.

La creación de dicha institucionalidad es lo que pasamos a describir a continuación.

II. IDEAS MATRICES DEL PROYECTO

1. Creación de un sistema de atención ciudadana de calidad, que simplifique y agilice la prestación de servicios.

Detrás de este proyecto de ley se encuentra la idea de potenciar el principio de servicialidad que informa a toda la Administración del Estado, y que se relaciona con que ésta debe estar permanentemente al servicio de la persona humana, dando un especial énfasis en la satisfacción de las necesidades de la población.

También, mediante este proyecto se pretende potenciar la eficiencia, eficacia y la coordinación, principios que rigen la actuación de los órganos de la Administración, y que son absolutamente aplicables a la forma en que éstos deben prestar sus servicios de atención a las personas. A raíz de la creación de esta red los órganos de la Administración podrían verse beneficiados por ahorros significativos en gastos de mantención y financiamiento de sus propios canales de atención, como asimismo tener la posibilidad de prestar sus servicios en más localidades del país sin tener que incurrir en inversiones adicionales.

Teniendo estas ideas matrices en mente, el proyecto busca crear un sistema de atención que permita a las personas acceder, en un solo punto, a los servicios, beneficios y prestaciones que otorgan los distintos órganos de la Administración del Estado, sin que las personas necesiten trasladarse entre distintas oficinas, reparticiones del Estado o incluso viajar a capitales regionales o provinciales. En este sentido, esta red de atención operará como una ventanilla de atención

de cara al usuario que permite acceder a diversos servicios del Estado. Luego de formulada una solicitud a través de estos canales, el respectivo órgano de la Administración será notificado del requerimiento y procederá a realizar, dentro del ejercicio de sus competencias, los procedimientos internos que son necesarios para otorgar el servicio solicitado.

Por otra parte, cabe destacar que el sistema de atención descrito viene a complementar la función que actualmente ejercen las Oficinas de Información para el público usuario que tienen los órganos de la Administración del Estado (OIRS), entregando más puntos de atención donde las personas pueden recibir información y orientación.

2. Aumento de cobertura de los servicios que presta el Estado en las regiones de nuestro país.

Una materia trascendental de este proyecto es expandir la cobertura de la red a las localidades más alejadas del país, poniendo en este sentido un especial énfasis en nuestras regiones. De esta idea matriz surge la necesidad que la red contemple Direcciones Regionales ubicadas en cada una de las capitales regionales del país, para que presten servicio y coordinen el funcionamiento de las oficinas apostadas dentro de su territorio.

La red estará compuesta por distintos canales, entre los cuales encontramos las Oficinas de Atención Ciudadana, oficinas móviles que accederán a los lugares más remotos de nuestro país, centrales de atención telefónica, el portal web www.chileatiende.cl, y otros usos de las tecnologías de la información que sean útiles para cumplir con el objeto de esta ley. Ello permitirá a las personas elegir cuál es el medio que más les acomoda, de conformidad a sus necesidades y circunstancias.

3. Creación del Servicio Nacional de Atención Ciudadana.

Para administrar la red de atención propuesta, se hace indispensable la creación de un servicio público especializado en la atención a las personas que lo gestione.

El presente proyecto de ley dispone la creación del Servicio Nacional de Atención Ciudadana, servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda. Dicho Servicio podrá usar indistintamente su denominación completa o la de “ChileAtiende”.

El Servicio antes indicado tendrá por objeto mantener y administrar el sistema de atención ciudadana a que se refiere el punto 1 anterior. Asimismo, deberá difundir buenas prácticas, que busquen fomentar la calidad de la atención en los órganos de Administración del Estado que prestan servicios a las personas.

Resulta imperioso hacer presente que este servicio estará orientado únicamente a la mejora de la atención de las personas y a la administración de este sistema. Bajo ningún respecto se pretende que este servicio sea un ente fiscalizador de los demás órganos de la Administración del Estado en el ámbito de la atención que ellos presten a la ciudadanía, o que ejerza otras potestades públicas distintas a las atribuidas por la ley para el cumplimiento de su finalidad. En términos coloquiales, “ChileAtiende” será receptor de solicitudes de atención, beneficios y prestaciones, las que reconducirá al órgano competente para pronunciarse sobre ellas, pudiendo el Servicio responder en base a lo que le informe la entidad correspondiente.

El Servicio estará conformado orgánicamente por una Dirección Nacional, Direcciones Regionales y una Red de Oficinas de Atención Ciudadana.

Para implementar la red de oficinas antes indicadas, se traspasarán al Servicio Nacional de Atención Ciudadana la red de oficinas compuesta por los Centros de Atención Previsional Integral que son administradas por el Instituto de Previsión Social y que actualmente consti-

tuyen la columna vertebral del programa “ChileAtiende”. De esta manera, se empleará una red de oficinas que, a la fecha, está en pleno funcionamiento, que cuenta con personal especializado en la atención a público, y que ya tiene una vasta experiencia con el programa “ChileAtiende”.

4. Mantención y fortalecimiento del rol del Instituto de Previsión Social y protección de los derechos de los funcionarios que pasarán desde el Instituto de Protección Social a “ChileAtiende”

Conviene destacar que el presente proyecto en ningún caso modifica la misión del Instituto de Previsión Social, ni su ámbito de acción, ni menos sus responsabilidades.

En este sentido, el Instituto de Previsión Social mantiene la posibilidad de contar con una Red de Atención Previsional Integral, red que podrá incluir dentro de sus oficinas de atención a los canales administrados por el Servicio Nacional de Atención Ciudadana. Asimismo, se faculta al Instituto a entregar sus prestaciones a través de las demás instituciones públicas o privadas con las que éste suscriba convenios para estos efectos.

De esta manera, se asegura que el Instituto siga funcionando y otorgando beneficios de forma normal y permanente.

Por otra parte, creemos que el éxito del programa “ChileAtiende” se debe precisamente a la labor del personal del Instituto de Previsión Social que hasta la fecha ha trabajado en dicha iniciativa: sin ellos, nada de lo que se ha logrado habría sido posible. Por ello, el presente proyecto pone especial atención y preocupación en proteger a dichas personas, que pasarán a formar parte del Servicio Nacional de Atención Ciudadana, de manera tal que mantengan íntegros sus actuales derechos remuneratorios, derechos previsionales, y conserven su asignación de antigüedad reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento. Asimismo, entre las disposiciones transitorias se establece que los funcionarios que pasen a formar parte del nuevo Servicio, y que se encuentren afiliados al servicio de bienestar del Instituto de Previsión Social, podrán continuar afiliados a aquél en tanto “ChileAtiende” no cree su propio servicio de bienestar.

5. Voluntariedad del sistema

Para los órganos de la Administración del Estado, la inclusión de sus trámites dentro del programa “ChileAtiende” será una cuestión eminentemente voluntaria. Para ello, deberán suscribir convenios con el Servicio Nacional de Atención Ciudadana de conformidad a lo que se describe más adelante en el presente Mensaje a raíz del Título III del proyecto de ley.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley de atención ciudadana, consta de seis títulos, cuyo contenido general se expone seguidamente:

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

a. Objeto del proyecto de ley

El proyecto de ley tiene por objeto crear un sistema de atención ciudadana cuyo finalidad es simplificar y agilizar las gestiones que deben realizar las personas ante los órganos de la Administración del Estado, permitiéndoles acceder en un solo punto a diversos servicios prestados por éstos.

Para llevar a efecto el objeto del proyecto de ley se crea un sistema de atención ciudadana el cual será administrado por el Servicio Nacional de Atención Ciudadana.

b. **Ámbito de aplicación**

Determinado el objeto, el proyecto señala que éste sistema se aplicará a los órganos de la Administración del Estado señalados en el inciso segundo del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con exclusión de la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.

Las exclusiones mencionadas en el párrafo anterior se relacionan con las características propias de estas entidades. Sin perjuicio de ello, los órganos públicos excluidos o no contemplados en esta ley podrán, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del proyecto, suscribir convenios con “ChileAtiende” para hacer uso de la red de atención que este administra.

c. **Principios que rigen la prestación de servicios a las personas**

Además de los principios aplicables a todos los órganos de la Administración del Estado, el proyecto de ley establece en su artículo 3° una serie de principios que éstos deberán observar especialmente al atender a personas que requieren información o servicios del Estado.

Dentro de ellos se encuentra el principio de igualdad, de responsabilidad, de celeridad y de economía procedimental, de impulsión de oficio del procedimiento, y de protección de la vida privada y datos personales.

Especial relevancia presenta, para la labor que este nuevo Servicio realizará, el principio de responsabilidad, que en su concepto puntualiza que serán responsables los órganos de la Administración del Estado de la veracidad, autenticidad y calidad de la información que ellos generen, y que será la que pondrán a disposición de “ChileAtiende”, según lo indicado en los convenios que se suscriban.

DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

Este Título del proyecto crea el Servicio Nacional de Atención Ciudadana, llamado también “ChileAtiende”, que tendrá por objeto mantener y administrar un sistema de atención que permita a las personas acceder a los servicios que prestan distintos órganos de la Administración del Estado. Además, tendrá por objeto generar y difundir buenas prácticas que fomenten la calidad de la atención en los órganos de Administración del Estado que presten servicios a las personas.

Para el cumplimiento de los fines del Servicio, el proyecto de ley le otorga una serie de funciones específicas que se detallan en el artículo 6°.

El Servicio Nacional de Atención Ciudadana estará compuesto por una Dirección Nacional, con domicilio en la ciudad de Santiago y por Direcciones Regionales.

Por su parte, la red de canales presenciales del Servicio estará conformada por las Oficinas de Atención Ciudadana, las que estarán ubicadas en los lugares que determine el Director Nacional. Cada una de ellas estará a cargo del funcionario que designe el Director Regional respectivo.

Para un adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus fines, en su artículo 10° el proyecto de ley faculta a “ChileAtiende” para solicitar a los organismos públicos los datos e información que sean necesarios para el cumplimiento de las labores que le han sido encomendadas. El uso de estos datos se realizará con estricto apego a lo dispuesto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. A fin de resguardar debidamente los antecedentes de las personas, los funcionarios del Servicio sólo podrán utilizarlos con el fin para el cual han sido solicitados, según lo que dispongan los convenios respectivos, pesando sobre los funcionarios de “ChileAtiende” el deber de reserva absoluta respecto de toda la información que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, se faculta al Director Nacional de “ChileAtiende” para otorgar la calidad de ministro de fe a algunos de sus funcionarios, para los casos en que los servicios de atención que le sean encomendados por los órganos de la Administración del Estado, a través de convenios, requieran de determinada certificación para el perfeccionamiento del trámite. Es importante recalcar que el ministro de fe nombrado por el Director Nacional cumplirá la misma función certificadora que el ministro de fe específico que requiere la ley especial que regula al órgano de la Administración del Estado que encomienda estas labores a “ChileAtiende”, sin que esto signifique una intromisión en el ejercicio de las atribuciones de competencia del servicio respectivo, ni tampoco que se le otorguen a éstos facultades fiscalizadoras.

La forma en que el ministro de fe nombrado por el Director Nacional de “ChileAtiende” deberá cumplir con su función quedará determinada mediante el convenio respectivo, debiendo además este ministro de fe observar las instrucciones y directrices que imparta el órgano pertinente sobre la ejecución de la labor de certificación. Sobre este punto, cabe recalcar que los ministros de fe nombrados por el Director de “ChileAtiende” en ningún caso podrán ejercer facultades fiscalizadoras propias de los órganos suscriptores de los convenios.

Finalmente, este Título regula el patrimonio y forma en que se financiará el Servicio.

DE LOS CANALES DE ATENCIÓN CIUDADANA

Por su parte, el Título III de este proyecto establece los canales de atención con que contará el sistema de atención ciudadana y la forma en que los órganos de la Administración del Estado pueden hacer uso del Sistema. “ChileAtiende” podrá prestar sus servicios a través de las Oficinas de Atención Ciudadana, oficinas móviles, centrales de atención telefónica y canales electrónicos.

Además, este Título regula los convenios por los cuales los órganos de la Administración del Estado encomiendan a “ChileAtiende” operar como ventanilla de atención a público para el otorgamiento de determinadas prestaciones. Dicho convenio también regulará la forma en que “ChileAtiende” notificará al órgano acerca de la existencia de una solicitud, los plazos de tramitación interna que empleará dicho órgano y, en general, definirá la forma en que ambos órganos cooperarán para la resolución de las solicitudes formuladas por las personas. Un reglamento especialmente dictado al efecto por el Ministerio de Hacienda, detallará la forma y contenido general de dichos convenios.

Aun cuando la suscripción de convenios revista un carácter voluntario, el Servicio Nacional de Atención Ciudadana, en base a criterios de buen servicio y eficacia, podrá solicitar la suscripción de convenios a determinados órganos de la Administración del Estado. Con todo, el órgano podrá negarse, informándolo así al Director Nacional del Servicio, mediante un

oficio que contenga los fundamentos de su negativa, especialmente los que se refieran a aspectos técnicos que impidan la suscripción de dicho convenio.

Adicionalmente, se obliga a los órganos de la Administración del Estado a que, al momento de analizar la extensión de su propia red de atención, primero estudien la posibilidad de usar la red de atención de “ChileAtiende”, en vez de llevar adelante dicha ampliación, con lo que se busca hacer más eficiente el uso de recursos públicos, no abriendo sucursales y oficinas innecesariamente y en forma atomizada por los órganos a los que se les haría aplicable esta ley.

Por último, se faculta al Servicio Nacional de Atención Ciudadana para suscribir convenios con otros órganos de la Administración del Estado que permitan al primero instalar módulos de atención en dependencias del segundo, en los que prestarán servicios el personal de “ChileAtiende” que sea destinado a esas labores. Además, se podrá suscribir los convenios dispuestos en el artículo 38° de la ley N° 18.575, que le permitirán al Servicio tener presencia en lugares donde no tenga oficina, asumiendo las funciones de “ChileAtiende” el servicio apostado en dicha localidad.

DE LA RELACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA CON OTROS SERVICIOS Y ENTIDADES

Este Título contempla la posibilidad de que, aparte de los órganos regulados por el presente proyecto, otros órganos del Estado puedan suscribir convenios con “ChileAtiende” para usar de sus canales de atención, y también para mejorar la calidad en la prestación de sus servicios.

Incorpora además a las entidades contempladas en el artículo 2° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, dando así lugar a que se sumen a esta red actores tan relevantes como el Poder Judicial y la Corporación de Fomento de la Producción, entre otros.

Con ello se deja abierta la posibilidad de ampliar aún más el espectro de atenciones que podría entregar “ChileAtiende” a futuro.

DISPOSICIONES FINALES

El Título V establece una serie de disposiciones finales que, en su gran mayoría modifican otros cuerpos normativos.

Así, se modifica normas sobre la regulación orgánica del Instituto de Previsión Social. Dichas modificaciones se hacen en aras de traspasar a “ChileAtiende” los Centros de Atención Previsional Integral y sus Direcciones Regionales. Estas oficinas pasarán a ser la base de la red de atención presencial de “ChileAtiende”, las que se denominarán Oficinas de Atención Ciudadana y Direcciones Regionales, respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Finalmente, el proyecto contempla disposiciones transitorias, encaminadas a permitir la puesta en marcha del Servicio Nacional de Atención Ciudadana, resguardando especialmente los derechos de los funcionarios que serán traspasados al nuevo Servicio que se pretende crear.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

**PROYECTO DE LEY:
LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS Y CREA
EL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA**

TÍTULO I.

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. Créase un sistema de atención ciudadana, que permitirá a las personas acceder a distintos servicios de los órganos de la Administración del Estado mediante un mismo canal de atención, que tendrá por objeto facilitar el acceso a los servicios públicos, simplificando y agilizando las gestiones que realizan quienes deben relacionarse con la Administración del Estado.

De conformidad a lo dispuesto en el Título II de esta ley, corresponderá al Servicio Nacional de Atención Ciudadana la administración y mantención de este sistema.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Para los efectos de esta ley, son órganos de la Administración del Estado los señalados en el inciso segundo del artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con exclusión de la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley.

Artículo 3.- Principios que rigen la prestación de servicios a las personas.- En la prestación de servicios a las personas, los órganos de la Administración del Estado deberán observar especialmente los siguientes principios:

a) Principio de igualdad, contemplado en el número 2° del artículo 19 de la Constitución Política de la República. Así, los órganos de la Administración del Estado no podrán establecer diferencias arbitrarias en la atención, presencial o no presencial, que brinden a las personas que se relacionen con dichos órganos.

b) Principio de responsabilidad, según lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.575. En atención a ello, serán responsables los órganos de la Administración del Estado de la veracidad, autenticidad y calidad de las informaciones generadas por éstos.

c) Principio de celeridad y economía procedimental, recogidos en los artículos 7 y 9 de la ley N° 19.880.

d) Principio de impulsión de oficio del procedimiento, contemplado en el artículo 8° de la ley N° 18.575, que además indica que los órganos de la Administración del Estado deberán procurar la simplificación y rapidez de los trámites.

e) Principio de la protección de la vida privada y datos personales, de conformidad con dispuesto en la Constitución Política de la República y en la ley N° 19.628.

TÍTULO II.

DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA

§1. Naturaleza, objeto, funciones y sede del Servicio

Artículo 4.- Naturaleza. Créase el Servicio Nacional de Atención Ciudadana, en adelante el “Servicio”, que podrá usar indistintamente su denominación completa o la de “ChileAtiende”, que será un servicio público funcionalmente descentralizado dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propio. Estará sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda. Su domicilio será la ciudad de Santiago.

Su personal de planta y a contrata estará afecto a la ley N°18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, al régimen de remuneraciones contemplado en el decreto ley N° 249, de 1974, y a su legislación complementaria.

Artículo 5.- Objeto. El Servicio tendrá por objeto mantener y administrar el sistema de atención ciudadana a que se refiere el artículo 1° de esta ley.

Asimismo, tendrá por objeto proponer y difundir buenas prácticas para fomentar la calidad de la atención en los órganos de la Administración del Estado que presten servicios a las personas.

Artículo 6.- Funciones. Para el cumplimiento del objeto señalado en el artículo anterior, corresponderá al Servicio:

1. Establecer, mantener y gestionar una red de Atención Ciudadana a través de los canales de atención a que se refiere el párrafo 1° del Título III de la presente ley.

2. Prestar a las personas servicios de información; recepción de consultas, solicitudes y reclamos; recepción y realización de pagos de prestaciones económicas u otros beneficios de similar naturaleza; y, en general, cualquier otro servicio a la ciudadanía que otros órganos de la Administración del Estado le encomienden al Servicio. Para ello deberán suscribirse los convenios señalados en el párrafo 2° del Título III de la presente ley, cuando corresponda.

3. Elaborar estudios, estándares de calidad, protocolos de atención, generar y difundir buenas prácticas, realizar encuestas de satisfacción y otros instrumentos de medición de la calidad de atención a la ciudadanía, en sus canales presenciales y no presenciales, que apunten a mejorar la prestación de estos servicios. Asimismo, ChileAtiende podrá facilitar estos instrumentos a otros órganos de la Administración del Estado.

4. Asesorar a los órganos de la Administración del Estado para mejorar la calidad de atención con que prestan sus servicios a las personas, en caso de que estos así lo soliciten.

5. Llevar un registro de datos, información, índices y estadísticas de atención ciudadana que se obtenga a través de sus canales de atención, además de realizar y publicar estudios sobre dichas materias conforme a la normativa vigente.

6. Las demás funciones y atribuciones que la ley le encomiende.

§2. De la organización y el personal del Servicio

Artículo 7.- De la Organización. El Servicio estará constituido por una Dirección Nacional, con sede en la ciudad de Santiago, y por las Direcciones Regionales, ubicadas en cada una de la Regiones del país.

Cada Dirección Regional estará a cargo de un Director Regional, que será nombrado por el Director Nacional conforme a lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882.

La red de canales presenciales del Servicio estará conformada por las Oficinas de Atención Ciudadana, las que estarán ubicadas en los lugares que determine el Director Nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9, número 5, de la presente ley. Cada una de ellas estará a cargo del funcionario que designe el Director Regional con competencia en la región donde ésta se encuentre.

La organización interna del Servicio, las denominaciones y distribución temática que correspondan a cada una de las unidades que sean establecidas, serán determinadas por resolución del Director Nacional, de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza de ley

Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 8.- Del Director Nacional del Servicio. La dirección superior, organización y administración del Servicio Nacional de Atención Ciudadana corresponderán al Director Nacional, el que será seleccionado, designado y evaluado de conformidad al título VI de la ley Nº 19.882.

El Director será el jefe superior del servicio y tendrá su representación judicial y extrajudicial. Con todo, en el ámbito judicial no podrá designar árbitros arbitradores ni otorgarles sus facultades a los que sean de derecho.

Artículo 9.- Atribuciones. El Director Nacional contará con las atribuciones propias de un jefe de servicio, y le corresponderá especialmente:

1. Suscribir convenios a los que hacen referencia los artículos 20 y siguientes de la presente ley;

2. Establecer e implementar los estándares y modalidades que deberán observar los canales de atención señalados en el párrafo 1º del Título III de la presente ley. En este sentido, el Director estará facultado para establecer modalidades de atención preferencial en beneficio de determinadas personas, tales como adultos mayores, embarazadas o personas con discapacidad;

3. Establecer la organización interna del Servicio y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de sus funciones, con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 7 de la presente ley.

4. Establecer el horario de atención de público de los canales de atención del Servicio;

5. Crear o suprimir canales de atención, cuando las necesidades de las personas así lo requieran y exista disponibilidad presupuestaria para ello;

6. Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, nominados o innominados, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, sin sujeción a otros requisitos que los establecidos por la ley;

7. Celebrar convenios con organismos públicos y privados para realizar tareas de apoyo en la tramitación e información respecto de las prestaciones y servicios inherentes a la competencia del Servicio, incluida las labores de recepción y realización de los pagos mencionados en el numeral 2 del artículo 6;

8. Ejecutar el presupuesto anual del Servicio, administrar los recursos y bienes de que dispone y velar por su inversión, uso y conservación de acuerdo con las normas que rigen la materia;

9. Celebrar, de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia, contratos de prestación de servicios a honorarios, con personas naturales o jurídicas, para la ejecución de labores específicas;

10. Asesorar e informar al Ministro de Hacienda en materias relacionadas con sus funciones, y

11. Las demás que le otorguen las leyes.

Artículo 10.- Sobre la obtención de datos e información de otros organismos públicos para el ejercicio de las funciones de ChileAtiende. El Servicio estará facultado para solicitar a los organismos públicos los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de las labores que le han sido encomendadas, mediante la suscripción de los convenios

contemplados en el Título III de esta ley, y realizar el tratamiento de los mencionados datos. Tales organismos deberán proporcionar los datos personales y antecedentes necesarios para dicho efecto.

Por su parte, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad y reserva que regulan al Instituto de Previsión Social, al Servicio de Impuestos Internos y a otros servicios públicos respecto de los datos e información que éstos manejan, dichas entidades quedan expresamente facultadas para compartir con ChileAtiende los datos e información que se acuerde en los convenios respectivos, y que sean necesarios para que este último pueda cumplir con las funciones establecidas en la presente ley.

El Servicio sólo podrá solicitar los datos e información que se menciona en los incisos anteriores en la medida que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la presente ley, y en el marco de los convenios que suscriba, según lo dispuesto en el Título III. Tales convenios deberán indicar precisamente la información que se entregará a ChileAtiende.

Los datos e informaciones de otros organismos públicos que obtenga el Servicio, deberá utilizarlos únicamente para el fin que ha sido solicitado y deberá ser mantenidos en reserva de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

Artículo 11.- Obligación de reserva. El personal del Servicio deberá guardar reserva y secreto absoluto de los datos personales y de las informaciones de las cuales tome conocimiento en el cumplimiento de sus labores, sin perjuicio de las informaciones y certificaciones que deba proporcionar. Asimismo, deberá abstenerse de usar dicha información en beneficio propio o de terceros.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 125 de la ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se estimará que los hechos que configuren infracciones al inciso anterior vulneran gravemente el principio de probidad administrativa, sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que procedan, en conformidad a la ley.

A los funcionarios de otros órganos de la Administración del Estado que asuman funciones del Servicio, en virtud de lo indicado en el inciso tercero del artículo 19 de la presente ley, les será aplicable lo dispuesto en este precepto.

Artículo 12.- Ministro de Fe. En aquellos casos en que, para la prestación de servicios a las personas, las leyes que regulen a los órganos de la Administración del Estado que encomienden labores a ChileAtiende requieran de la certificación de un Ministro de Fe, actuará con este carácter el funcionario del Servicio que nominativa y expresamente autorice el Director Nacional. Para estos efectos la labor de certificación deberá ser expresamente encomendada y no podrá, en caso alguno, abarcar el ejercicio de facultades fiscalizadoras propias de los órganos suscriptores de los convenios.

En los convenios que los órganos de la Administración del Estado suscriban con el Servicio, deberán dejarse claramente establecidos los casos en que será necesaria la certificación de un Ministro de Fe, quien deberá observar las directrices e instrucciones impartidas para esta labor por el órgano respectivo.

§3. Del financiamiento del Servicio

Artículo 13.- Del patrimonio del Servicio. El Servicio Nacional de Atención Ciudadana dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Los recursos considerados en la Ley de Presupuestos de la Nación;

b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, que adquiera a cualquier título y los frutos derivados de tales bienes;

c) Las donaciones que se le hagan y las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación;

d) Los demás ingresos que generen sus propias operaciones y aquellos que legalmente le correspondan;

e) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título, y

f) Otros recursos otorgados por leyes generales o especiales.

TÍTULO III. DE LOS CANALES DE ATENCIÓN CIUDADANA

§1. De los canales de atención ciudadana del Servicio

Artículo 14.- De la Red de canales de atención ciudadana. El Servicio mantendrá y administrará una red de canales de atención a través de los que se prestarán los servicios a que se refiere el artículo 6, N°2 de la presente ley. Los canales que establece esta ley otorgarán atención presencial o no presencial.

Artículo 15.- De los canales de atención presencial. El Servicio mantendrá una red de Oficinas de Atención Ciudadana que otorgarán atención presencial a las personas. Dichas oficinas se encontrarán ubicadas en los lugares que el Director Nacional del Servicio determine.

Asimismo, el Servicio estará facultado para operar una red de canales de atención presencial móviles, a fin de poder atender a las personas en localidades alejadas donde no se encuentre instalada una Oficina de Atención Ciudadana.

Artículo 16.- De los canales de atención no presencial. El Servicio podrá además establecer los canales de atención no presenciales que estime pertinentes para prestar los servicios a que se refiere el artículo 6, N°2 de la presente ley. Estos canales podrán incluir, entre otros, el uso de centrales telefónicas y establecimiento de canales electrónicos.

§2. Del uso de los canales de atención

Artículo 17.- De los convenios. Con el objeto de prestar una mejor atención a la ciudadanía, los órganos de la Administración del Estado podrán suscribir con el Servicio convenios, en virtud de los cuales le encomendarán a ChileAtiende la prestación de determinados servicios, de aquellos contemplados en el artículo 6, N°2 de la presente ley, mediante los canales de atención señalados en este Título. Dichos convenios regularán la forma en que se ejercerán las facultades y obligaciones que nacen para las partes con la suscripción de estos acuerdos.

Sobre la base de criterios de buen servicio, eficiencia y eficacia, el Servicio podrá solicitar a determinados órganos de la Administración del Estado suscribir los convenios indicados en el inciso precedente. El órgano podrá negarse, informándolo así al Director Nacional del Servicio, mediante oficio que deberá contener los fundamentos de su negativa, especialmente los que se refieran a aspectos técnicos.

Artículo 18.- Ampliación de red de atención de los órganos de la Administración del Estado. Deberán los órganos de la Administración del Estado, al momento de analizar la am-

pliación de su propia red de atención, estudiar previamente la posibilidad de que sus servicios a la ciudadanía sean prestados a través de los canales a que se refiere el párrafo 1° del Título III de la presente ley. Si dicho órgano descarta el uso de los canales de atención proporcionados por el Servicio, deberá exponer las razones de dicha decisión, comunicándolas al Ministro de Hacienda.

Artículo 19.- Convenios para extensión de canales presenciales de atención. El Servicio podrá suscribir con los órganos de la Administración del Estado convenios que permitan otorgar las prestaciones a que se refiere el artículo 6 N° 2, en dependencias de dichos órganos.

Para lo anterior, celebrarán convenios que permitan al Servicio instalar módulos de atención en dependencias de otro órgano de la Administración del Estado, en los que prestarán servicios el personal de ChileAtiende que sea destinado a esas labores.

Por otra parte, no resultando procedente lo dispuesto en el inciso anterior, se podrán celebrar convenios con órganos de la Administración del Estado que tengan presencia en lugares donde el Servicio no cuente con un canal presencial de atención, asumiendo el primero las funciones del Servicio Nacional de Atención Ciudadana en ese lugar determinado, en los términos que determine el convenio suscrito entre los jefes superiores de dichos servicios, el que será aprobado por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, suscrito además por el Ministerio que corresponda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

TÍTULO IV.

DE LA RELACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN CIUDADANA CON OTROS SERVICIOS Y ENTIDADES

Artículo 20.- De la prestación de servicios a otras entidades públicas. Los órganos o entidades de la Administración del Estado excluidas en el artículo 2 de la presente ley, así como los servicios o entidades contempladas en el artículo 2° del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, podrán suscribir convenios con el Servicio Nacional de Atención Ciudadana para:

- a) Prestar sus servicios a las personas a través de los canales de atención a que se refiere el párrafo 1° del Título III de la presente ley, y
- b) Suscribir cualquier clase de convenio cuyo propósito sea mejorar la calidad en la prestación de sus servicios.

TÍTULO V.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- Reglamentos. El Ministerio de Hacienda establecerá en un reglamento los formatos generales, criterios de suscripción, y demás características que deberán cumplir los convenios a que se refiere el artículo 17. Asimismo, a través de dicho Ministerio se dictará los demás reglamentos necesarios para la correcta aplicación de la presente ley.

Artículo 22.- Fecha de presentación. Para el cómputo de plazos, las consultas, solicitudes y reclamos y, en general, cualquier otro servicio de atención a la ciudadanía que ChileAtiende preste en virtud de los convenios suscritos con los órganos de la Administración del Esta-

do, de conformidad a esta ley, se entenderán presentadas para todos los efectos legales, en la fecha en que fueron debidamente ingresadas a través de los canales de Atención Ciudadana del Servicio.

Artículo 23.- Introdúzcase las siguientes modificaciones en la ley N° 20.255 sobre Reforma Previsional:

1) Modifícase el Artículo 55, del modo siguiente: numeral 7° por el siguiente numeral, nuevo:

i) Sustitúyese el numeral 7° por el siguiente:

“7. Celebrar convenios con entidades o personas jurídicas, de derecho público o privado, tengan o no fines de lucro, que administren prestaciones de seguridad social, con el objeto de que las oficinas pertenecientes a la Red de Atención Previsional Integral puedan prestar servicios a éstas en los términos señalados en el artículo 62 de esta ley. Los precios y modalidades de pago de los servicios que se presten serán fijados por decreto supremo conjunto emanado de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda.”

ii) Agrégase un nuevo numeral 10:

“10. Administrar los regímenes previsionales que tenía a su cargo la Ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional y demás funciones de ésta.”

2) Sustitúyese el título del Párrafo séptimo de la ley N° 20.255, “De los Centros de Atención Previsional Integral” por “De la Red de Atención Previsional Integral”.

3) Reemplácese el Artículo 60, por el siguiente Artículo 60, nuevo:

“Artículo 60.- El Instituto de Previsión Social contará con una Red de Atención Previsional Integral, con el objeto de otorgar la prestación de servicios de información y tramitación en materias previsionales, así como el pago de beneficios a los usuarios del sistema previsional, facilitando el ejercicio de los derechos que les correspondan.

La red de Atención Previsional Integral estará constituida por las instituciones públicas o privadas con las que el Instituto suscriba convenios para estos efectos, sin perjuicio de la facultad establecida en la letra d) del artículo 6° del decreto ley N° 3.502. Será parte de la citada red el Servicio Nacional de Atención Ciudadana, debiendo el Instituto suscribir con éste los convenios que sean necesarios.”

4) Modifícase el Artículo 61, del siguiente modo:

i) Reemplácese su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 61.- Además de las facultades establecidas en el artículo 55 de la presente ley, el Instituto de Previsión Social directamente, o a través de la Red de Atención Previsional Integral, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:”

ii) Reemplácese su numeral 3°, por el siguiente:

“3. Informar y atender las consultas referidas al funcionamiento del Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y del Sistema de Pensiones Solidarias establecido en el Título I de esta ley. Asimismo, estará facultado para recibir y remitir a la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda para su tramitación, las reclamaciones que presenten los afiliados o sus beneficiarios de pensión de sobrevivencia.”

iii) Reemplácese su numeral 5°, por el siguiente:

“5. Prestar, mediante la Red de Atención Previsional Integral, los servicios que convenga con las entidades o personas jurídicas y para los fines que señala el número 7 del artículo 55 de esta ley.”

5) Introdúcese en el Artículo 62, las siguientes modificaciones:

i) Reemplácese en su inciso primero la expresión “los Centros de Atención Previsional Integral sólo podrán” por “la Red de Atención Previsional Integral podrá”;

ii) Reemplácese la letra b), por la siguiente:

“b) Otorgar las certificaciones que corresponda realizar a dichas entidades o personas jurídicas, y que emita el Instituto Previsión Social.”

Artículo 24.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 2º del decreto ley N° 3.502, de 1980, la frase “o con cualquier otro organismo previsional privado.” por “o cualquier otro organismo que integre la Red de Atención Previsional Integral.”.

Artículo 25.- Elimínase en el inciso segundo del artículo 6º de la ley N° 18.689, la frase “A lo menos, se establecerá una Dirección Regional en la ciudad de Valparaíso, que tendrá a su cargo los regímenes previsionales que administraba la Ex Caja de

Previsión de la Marina Mercante Nacional y mantendrá las actuales funciones de esta última, sin perjuicio de la administración de los regímenes de las otras Cajas de Previsión a que se refiere el artículo 1º; el estatuto establecerá las atribuciones necesarias para que el Director Regional ejerza las funciones antes señaladas.”

Artículo 26.- Elimínase del decreto con fuerza de ley N° 17, de 1989, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social el artículo 18; el Título III “De la Dirección Regional de Valparaíso”, y los artículos 19 al 26, contenidos en él.

Artículo 27.- Las disposiciones de los Títulos I, II, III, IV y V de la presente ley entrarán en vigencia a la fecha de iniciación de actividades del Servicio Nacional de Atención Ciudadana, de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero transitorio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los reglamentos que se dicten en aplicación de esta ley, podrán dictarse a partir de la publicación de la misma.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que establezca, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, los que deberán ser también suscritos por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, las siguientes materias:

a) Fijar la planta de personal del Servicio Nacional de Atención Ciudadana. El encasillamiento en esta planta, cuando corresponda, sólo incluirá personal titular proveniente del Instituto de Previsión Social.

Fijar, además, la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Atención Ciudadana.

b) Dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de la planta que fije, y en especial, el número de cargos, los requisitos para el desempeño de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, los niveles jerárquicos para aplicación del título VI de la Ley N°19.882, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en la planta que fije.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares de planta y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

c) Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta que se cree conforme a este artículo y de los encasillamientos que se practiquen.

d) Disponer el traspaso de funcionarios de planta y a contrata que a la fecha de publicación de esta ley se desempeñen bajo la supervisión de la Subdirección de Servicios al Cliente y de las Direcciones Regionales del Instituto de Previsión Social. El traspaso del personal, y de los cargos que sirve, se efectuará en la misma calidad jurídica y grado que tenían a la fecha del traspaso. De igual modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

e) Disponer el traspaso de hasta ciento veinte funcionarios de planta o a contrata, que a la fecha de publicación de la presente ley se desempeñen en distintos Departamentos o Divisiones del Instituto de Previsión Social, que no pertenezcan a la Subdirección mencionada en el literal anterior, en los mismo términos del literal anterior. Al efecto, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Los funcionarios traspasados que mantengan la calidad de exclusiva confianza que hayan sido seleccionados conforme el procedimiento del Título VI de la ley N° 19.882, seguirán afectos a las normas que les fueron aplicables a la fecha del traspaso, hasta que se llame a un nuevo concurso en el Servicio. Del mismo modo, los funcionarios designados según el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29 del Ministerio de Hacienda, de 2005, conservarán dicha calidad hasta completar su período de nombramiento. Con todo, lo dispuesto en este inciso no será aplicable al funcionario a que se refiere el artículo segundo transitorio de la presente ley.

En el o los respectivos decretos con fuerza de ley, que se dicten en virtud de lo dispuesto en la letras d) y e), se determinará el número de funcionarios que serán traspasados por esta ley y calidad jurídica, estableciéndose además el plazo en que se llevará a cabo este proceso de conformidad a las etapas establecidas en el artículo primero transitorio. La individualización del personal traspasado se efectuará mediante resoluciones del Subsecretario de Hacienda, suscritas además por el Director del Instituto de Previsión Social.

Los cargos de que eran titulares los funcionarios traspasados se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del Instituto de Previsión Social fijada en el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, una vez que la resolución a que se refiere el párrafo siguiente se encuentre totalmente tramitada.

f) En el evento que antes de la dictación de la resolución mencionada en el literal e) precedente, quede vacante por cualquier causa un cargo cuyo titular se encontrare entre los funcionarios a traspasar, dicho cargo pasará a integrar la planta de personal del Servicio Nacional de Atención Ciudadana y se suprimirá de pleno derecho de la planta de personal del Instituto de Previsión Social. Asimismo, si a la fecha antes mencionada ha cesado en funciones un funcionario a contrata a traspasar, el cargo pasará a integrar la dotación máxima de personal del Servicio Nacional de Atención Ciudadana, rebajándose en el mismo número la dotación correspondiente al Instituto de Previsión Social.

g) Disminuir la dotación máxima de personal del Instituto de Previsión Social, como consecuencia de los traspasos que se efectúen con arreglo a esta ley.

h) Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo de la letra a) y la letra f) de este artículo, no se podrá modificar la suma total de las dotaciones máximas de personal, en su conjunto, fijadas en la ley de presupuesto del año en que se ejerza la facultad, respecto de las instituciones afectas a la fijación de plantas y encasillamiento del personal, sin perjuicio de la creación de hasta 8 cargos adicionales.

i) Dictar las normas para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como la contemplada en la ley N° 19.553, considerando tanto la situación transitoria como en régimen.

j) Determinar la fecha de inicio de las actividades del Servicio Nacional de Atención Ciudadana, a partir de la cual se comenzará a contar un período máximo de dos años para su implementación. Durante dicha etapa, el Instituto de Previsión Social y ChileAtiende podrán realizar mancomunadamente procesos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575.

k) Determinar la supresión de las Direcciones Regionales y los Centros de Atención Previsional Integral de la estructura orgánica del Instituto de Previsión Social y la fecha en que aquello se hará efectivo.

l) Modificar la planta de personal del Instituto de Previsión Social, en atención a los traspasos de personal que se efectúen de conformidad a este artículo, e introduciendo las demás modificaciones que resulten pertinentes.

m) El uso de las facultades señaladas en este artículo, quedará sujeto a las siguientes restricciones respecto del personal al que afecte:

1. No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado;

2. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento, y

3. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa.

Los funcionarios traspasados y encasillados, cuando corresponda, conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento, cuando corresponda.

Artículo segundo transitorio.- A partir de la fecha de publicación de la presente ley, el Presidente de la República nombrará, transitoria y provisionalmente, como Director Nacional del Servicio Nacional de Atención Ciudadana grado 1C de la Escala Única de Sueldos, al funcionario que a dicha fecha sea titular del cargo de Subdirector de Clientes grado 1C de la Escala Única de Sueldos, de la planta directiva de personal del Instituto de Previsión Social, quien asumirá de inmediato y en tanto no se nombre al Director Nacional titular de ChileAtiende conforme el Título VI de la ley N° 19.882. A contar de la publicación de la presente

ley, se suprimirá el cargo de Subdirector de Clientes de la planta de personal del Instituto de Previsión Social.

Mientras no se nombre al Director Nacional titular de ChileAtiende, conforme lo señalado en el inciso anterior, la remuneración del Subdirector Atención Clientes grado 1C de la Escala única de Sueldos, se financiará con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Hacienda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con dichos recursos.

Artículo tercero transitorio.- Los funcionarios del Instituto de Previsión Social que sean traspasados a ChileAtiende y que, a la fecha del traspaso, se encuentren afiliados al servicio de bienestar de dicho Instituto, continuarán afiliados a aquél, a menos que expresamente manifiesten lo contrario. Dichos funcionarios podrán permanecer afiliados al servicio de bienestar del Instituto de Previsión Social en tanto no se cree un servicio de bienestar en el Servicio de Atención Ciudadana. Con todo, si este último se creare, el personal en referencia podrá continuar afiliado al servicio de bienestar del Instituto hasta por tres años, contados desde la creación de la nueva entidad de bienestar.

Los funcionarios traspasados a los que alude el inciso anterior que, sin solución de continuidad, se afilien al servicio de bienestar de ChileAtiende, comenzarán a gozar inmediatamente de todos los beneficios de bienestar social otorgados por éste, sin que deban esperar el cumplimiento de un plazo para estos efectos.

Los funcionarios que ingresen a prestar servicios a ChileAtiende y que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente, podrán afiliarse al servicio de bienestar del Instituto de Previsión Social en los términos señalados en el inciso primero.

Artículo cuarto transitorio.- Los convenios suscritos entre el Instituto de Previsión Social y órganos de la Administración del Estado en el marco del Proyecto “ChileAtiende” y que se encuentren vigentes a la fecha de inicio de actividades del Servicio Nacional de Atención Ciudadana, se entenderán traspasados a éste para todos los efectos legales.

Artículo quinto transitorio.- Los bienes muebles e inmuebles de dominio del Instituto de Previsión Social que a la fecha de publicación de esta ley tenga destinados para el cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Servicios al Cliente y de las Direcciones Regionales del Instituto de Previsión Social se transferirán, mediante resolución, al Servicio de Atención Ciudadana. Mediante resolución de dicho Instituto se singularizarán los bienes podrán ser transferidos, la que deberá ser visada por la Dirección de Presupuesto. Con el mérito de dicha resolución se practicarán las anotaciones e inscripciones en el correspondiente registro.

Artículo sexto transitorio.- Mediante una resolución del Director Nacional de Instituto se individualizarán los contratos de arriendo, comodato, usufructo y otros, sobre bienes muebles e inmuebles suscritos por el Instituto de Previsión Social, que estén destinados al uso de las Direcciones Regionales y los Centros de Atención Previsional Integral, y que se encuentren vigentes a la fecha de inicio de actividades del Servicio de Atención Ciudadana, los que serán traspasado a este último. Respecto de estos contratos, se entenderá que ChileAtiende será el sucesor del Instituto de Previsión Social para todos los efectos legales y contractuales.

Los contratos mencionados en el inciso anterior mantendrán vigentes todas las cláusulas que a la fecha de inicio de actividades del Servicio de Atención Ciudadana se encontraran vigentes. Asimismo, en relación al plazo del contrato, éste deberá prolongarse por el tiempo

que reste, salvo que se faculte a los contratantes a prorrogar la duración de éste, caso en el cual se estará a lo que decidan las partes.

Artículo séptimo transitorio.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional de Atención Ciudadana y traspasará a él los recursos presupuestarios que correspondan desde el Instituto de Previsión Social, para que cumpla sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, ítems, asignaciones y glosas presupuestarias que sean pertinentes. También este traspaso incluirá los recursos que financiaban el cargo a que se refiere el artículo segundo transitorio.

Artículo octavo transitorio.- El mayor gasto que se derive del ejercicio de la facultad del artículo primero transitorio de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder de la cantidad de \$ 433.952 miles.

Artículo noveno transitorio.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año de vigencia, se financiará con cargo a los recursos que se le transfieran al Servicio Nacional de Atención Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos. En los años siguientes, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuesto.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia; JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS, Ministro del Trabajo y Previsión Social.”

21. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SIMPLE”, QUE “ESTABLECE EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CIVIL.”. (BOLETÍN N° 8197-07)

Este documento se puede visualizar en la página *web* de la Cámara de Diputados en la siguiente dirección:

<http://www.camara.cl/pley/pdfpley.aspx?prmID=16461&prmTIPO=INFORMEPLY>

22. OFICIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. ROL 2559-13-CPR.

“Santiago, 6 de diciembre de 2013.

Oficio N° 9.217.

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 6 de diciembre de 2013 en los autos Rol N° 2.559-13-CPR, referidos al control de constitucionalidad del proyecto de ley sobre interés máximo convencional, correspondiente a los boletines N°s 7786-03, 7890-03 y 7932-03, refundidos.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): MARISOL PEÑA TORRES, Presidenta; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN,
Secretaria.

A .S.E.
EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON EDMUNDO ELUCHANS URENDA
VALPARAÍSO.”